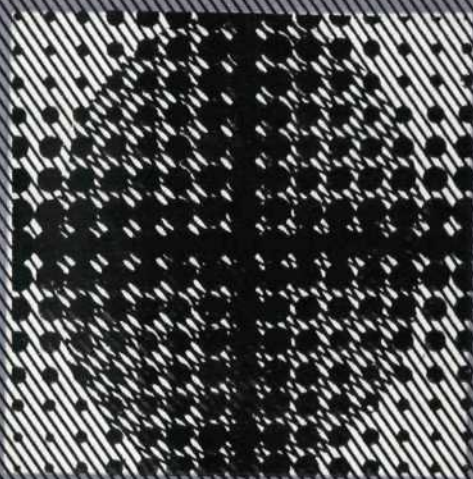


LOS MEDIOS DE
COMUNICACION SOCIAL
EN LA
DOCTRINA DE LA IGLESIA



Javier María Pascual

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL
EN LA
DOCTRINA DE LA IGLESIA

LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL
EN LA
DOCTRINA DE LA IGLESIA

Dr. Javier María PASCUAL

MADRID-1976

© Servicio de Publicaciones
del Ministerio de Educación y Ciencia.

Edita: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia

Imprime: Relieves ARSANGO - Tracia, 38 - Madrid-17 • Dep. Legal: M. 33.227/1976 • ISBN 84-369-0042-1
Printed in Spain

Dedicatoria

*Nere Arrosatxoari,
biots-biotzetik.*

PROLOGO

El libro que tenemos delante es la monografía más completa que existe —y no sólo en castellano— acerca de los medios de comunicación social desde la perspectiva de la doctrina más reciente de la Iglesia Católica: el Decreto del Concilio Vaticano II dedicado a los instrumentos masivos de la comunicación colectiva y la Instrucción Pastoral «Communio et Progresio», verdadero documento de aplicación práctica del Decreto conciliar y que fue dirigida por la autoridad de la Santa Sede a toda la Iglesia el dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.

La materia que contiene la obra supera ampliamente el interés monográfico del tema, ya que las pautas doctrinales concretas que limitan la intención del estudio, constituyen en verdad una fundamentación de primera mano para subrayar aún más la trascendencia pública de los medios de masas en el momento presente. A la bibliografía inabarcable en torno al papel social de la comunicación de masas, realizada desde hace siglos a partir de la más opuestas orillas de la ciencia y de las ideologías, la doctrina del Vaticano II añade un punto de vista esclarecedor, de contenido eminentemente teológico y de especial interés y atención para los creyentes católicos, pero que merece ser tenido en cuenta por todo estudioso de los medios de masas y por toda persona seriamente preocupada por la extraordinaria repercusión diaria de la prensa, la radio, la televisión, el cine y demás actividades comunicativas.

Si los sociólogos y los psicólogos sociales vienen señalando desde hace decenios el papel preponderante de los medios de comunicación de masas en el desarrollo de las sociedades industriales; si los especialistas de la ciencia política y los propios hombres de estado ven en los modernos instrumento informativos los más poderosos auxiliares de la vida pública contemporánea y si los criticos profetas de la cultura de masas actual otorgan a estos medios masivos el protagonismo positivo o negativo del grado actual de cultivo del espíritu, la más reciente aportación doctrinal de la Iglesia Católica acerca del tema, cabalmente analizada en esta obra por el doctor Pascual Ibáñez, supone, al margen de sus finalidades directamente espirituales, una valoración en profundidad de la función social de la comunicación, así como una aceptación definitiva de los «mass media» por parte de la propia Iglesia en apoyo de su específica misión espiritual.

Como ya hemos apuntado, el autor centra su investigación en el estudio del Decreto del Concilio Vaticano II sobre los Medios de Comunicación Social, conocido con las palabras iniciales de su texto —«*Inter Mirifica*»— y se extiende desde las consultas y trabajos previos a las sesiones conciliares, hasta la publicación y el análisis de la Instrucción Pastoral «*Communio et Progresio*», promulgada por mandato del propio Decreto conciliar y elaborada por la Comisión Pontificia de Medios de Comunicación Social, organismo consultivo del gobierno central de la Iglesia, reestructurado y puesto al día también por imperativos del último Concilio Ecu­ménico.

La investigación realizada por el doctor Pascual Ibáñez consta de cuatro partes, dedicadas cada una a las distintas etapas de elaboración del Decreto conciliar: fase antepreparatoria, preparatoria, conciliar y post-conciliar. El camino de la investigación a lo largo de cada una de estas cuatro fases va demostrando cómo, a medida que avanza el estudio y la elaboración del texto del Decreto, se van fijando los conceptos y se va pasando de una actitud defensiva acerca de los medios de comunicación, a una posición de asunción de los medios informativos como óptimos auxiliares y canales de la misión espiritual de la Iglesia. Es extraordinariamente notorio el contraste entre la pobreza conceptual, la actitud exclusivamente moralizante, vigilante y estrecha en torno al uso apostólico de los medios de masas, que se advierte, sobre todo, en buena parte de las respuestas de los obispos y superiores generales religiosos, y el texto definitivo aprobado por el Concilio, en sesión solemne presidida por el Papa el 4 de diciembre de 1963, no obstante ser el Decreto «*Inter Mirifica*» el documento menor del Vaticano II, el que tuvo menos votos a su favor y más en contra de todo el Concilio y el que ha necesitado más esfuerzos posteriores —la Instrucción Pastoral para su aplicación— con objeto de adecuarlo mejor a una concepción válida de los medios de comunicación social en el mundo actual.

Metodológicamente, el autor sigue cuatro vías paralelas para ir configurando el tema en su totalidad: la cronología de los trabajos, textos sucesivos y sesiones conciliares; la evolución doctrinal interna del documento, de esencia eminentemente teológica; la búsqueda por los redactores de los textos y por los Padres Conciliares de una cada vez mejor adaptación del uso de los medios a la misión eclesial y un perfeccionamiento progresivo de los aspectos exclusivamente técnicos y científicos de los instrumentos de la comunicación colectiva. La lectura de la obra en su totalidad nos descubre la homogeneidad de la marcha de las cuatro vías seguidas por el Decreto «*Inter Mirifica*», que, al ser promulgado en 1963, y especialmente al ser desmenuzada su aplicación por la citada Instrucción Pastoral en 1971, demuestra una notable capacidad de renovación por parte del Concilio en cuanto a la comprensión de las exigencias técnicas específicas de los medios de comunicación social y de su acción pública.

La puesta a punto de la doctrina de la Iglesia Católica sobre los medios de comunicación social, por mandato expreso del Decreto Conciliar, que es el núcleo del análisis de la obra que prologamos, está contenido en la «Communio et Progreso», que, elaborada con una notable participación de profesionales y científicos de la comunicación colectiva, entraña un avance notabilísimo en la doctrina católica referida a estos temas. El estudio de esta Instrucción Pastoral deja ver cómo, para el Vaticano II, la prensa y demás medios comunicativos de masas ya no son unos trabajos y actividades humanas necesitadas de una vigilancia especial por parte del Magisterio eclesiástico, sino unos instrumentos con valor en sí mismos, de naturaleza especialmente técnica y laical, que tienen sus propias leyes y que bien empleados pueden contribuir a la comprensión universal, a la justicia social y al desarrollo de los pueblos y que pueden ser también amplificadores poderosísimos de la función apostólica de la Iglesia.

Esencialmente, esta puesta al día de la Iglesia en el tema de la comunicación colectiva, trae consigo el reconocimiento de los fines específicos de la propia comunicación; la afirmación de los derechos de la Iglesia a utilizarlos; el reconocimiento y la reafirmación de la libertad de expresión y del derecho de la información dentro y fuera de la Iglesia; la urgencia de asegurar el pluralismo ideológico en el uso de los medios masivos de información; el respeto de la opinión pública en todos los campos y también en el seno de la propia Iglesia, y, en definitiva, la adopción de una postura positiva ante una realidad plural y cambiante que llega a todos a través de las distintas actividades de la comunicación colectiva,

Debemos subrayar, por último, la riqueza de fuentes utilizadas por el autor. Documentos oficiales de la Santa Sede, las respuestas mundiales a las diversas consultas efectuadas por las Comisiones preparatorias del Concilio, los sucesivos textos que dieron lugar al Decreto «Inter Mirifica» y a la Instrucción «Communio et Progreso» y una muy rica colección de fuentes bibliográficas y hemerográficas. El resultado es una obra documentadísima, propia de un autor que une a su condición de jurista y de profesor universitario, su trabajo activo de profesional de la información. Se trata de un libro de interés científico ceñido a un tema bien monográfico, pero que ha de ser de gran utilidad para todo aquel que se interese por la situación presente de nuestra sociedad.

ANGEL BENITO

PRIMERA PARTE

ETAPA ANTEPREPARATORIA

CAPITULO I: LA CONSULTA

CAPITULO II: LOS VOTOS DE LOS OBISPOS Y SUPERIORES GENERALES

1. Respuestas a la consulta
2. Conclusiones

CAPITULO III: LOS VOTOS DE LAS UNIVERSIDADES

1. Respuestas a la consulta
2. Conclusiones

CAPITULO I
LA CONSULTA

El 25 de enero de 1959, exactamente tres meses después de su entrada en el Cónclave, Juan XXIII reunía un consistorio secreto en el monasterio benedictino inmediato a San Pablo Extramuros y anunciaba a los dieciocho cardenales asistentes un triple proyecto: un Concilio Ecuménico, un Sínodo de la diócesis de Roma y la reforma del Código de Derecho Canónico.

Incidentalmente, los periodistas conocieron la decisión del Papa antes de que la manifestara a los cardenales (1). Anécdota mínima, salvo como augurio de que por primera vez un documento conciliar —el decreto «Inter mirifica»— iba a abordar el hecho insoslayable de los medios de comunicación social.

El 17 de mayo de 1959, «L'Osservatore Romano» informaba de que el Papa había creado una Comisión antepreparatoria, bajo la presidencia del Cardenal Tardini, con fines muy concretos: tomar contacto con el Episcopado católico para conocer sus consejos y sugerencias; recoger las proposiciones de los Dicasterios de la Curia; esbozar, en líneas generales, los temas a tratar por el Concilio, previa consulta a las Facultades teológicas y canónicas de las Universidades católicas; sugerir la composición de los órganos preparatorios...

El 18 de junio, el Presidente de la Comisión antepreparatoria enviaba al Episcopado mundial una carta-circular en petición de sugerencias. Tardini invitaba a responder antes del 30 de octubre.

Y la consulta al Episcopado se completa con otra de tipo técnico: en carta-circular de 18 de julio se invita a las Universidades católicas no sólo a presentar sugerencias, sino a indicar, además, el modo más adecuado de llevarlas adelante. Dado el carácter de esta segunda consulta, el plazo de entrega de trabajos no finaliza hasta el 30 de abril de 1960.

(1) «Los periodistas conocieron la noticia antes que los mismos cardenales, pues, por haberse retrasado la ceremonia de la Basílica de San Pedro y haberse distribuido el anuncio a los periodistas a la hora prefijada, lo tuvieron ellos unos minutos antes de que la reunión del Papa con los cardenales se celebrase». (José Luis MARTIN DESCALZO: «El Concilio de Juan y Pablo». BAC. Madrid, 1967. Nota 102, pág. 43.)

René Laurentin señala los dos grandes principios que rigieron la operación de consulta: generalidad y libertad.

«Ante todo —escribe—, se trata de una consulta general, lo cual es un hecho sin precedentes. En efecto, para el Vaticano I, único Concilio precedido por una consulta antepreparatoria, tan sólo 35 obispos fueron interrogados. Para el Vaticano II, en cambio, lo fueron todos los futuros Padres del Concilio: obispos, prelados ordinarios y superiores de órdenes religiosas, así como los dicasterios romanos, fueron invitados a enviar sus «vota» (propuestas, sugerencias, deseos).»

Y añade Laurentin: «Otro rasgo no menos notorio, y hasta cierto punto nuevo, al menos en relación a las costumbres establecidas en los años precedentes, lo constituye el hecho de que la consulta fuese totalmente libre. La circular del Cardenal Tardini no fijaba ningún límite, ninguna directriz. No había más norma que la de decir lo que parecía útil para el bien de la Iglesia «con toda libertad y sinceridad». A los que se sorprendieron de una actitud tan abierta se les confirmaba que se ciñeran a estos términos (2).

Esta consulta abierta, dirigida a un Episcopado de procedencia verdaderamente universal —aún cuando sus porcentajes por origen distaran todavía de ser equilibradamente proporcionados (3)— y contestada casi sin excepción, nos permite comprobar ahora con un máximo de rigor cuáles eran las preocupaciones, los deseos y los planteamientos de los obispos católicos y de las Universidades en la época inmediatamente anterior a la iniciación del anunciado Concilio. Nos permite, por tanto, analizar la actitud del Episcopado y de las Universidades ante el tema que nos ocupa: los medios de comunicación social.

Sobre el ritmo de recepción de respuestas, fue Tardini, como Presidente de la Comisión antepreparatoria, quien se ocupó repetidamente de infor-

(2) René LAURENTIN: «La apuesta del Concilio». Taurus, Madrid, 1964, págs. 134 y 135. En cuanto a la consigna de «libertad y sinceridad» de la circular del Cardenal Tardini, fue confirmada por el Papa el 21 de julio de 1960 («Civiltá Cattolica», 1960, III, págs. 189-190) y por Mons. Felici en rueda de prensa del 18 de abril de 1961 («Documentation Catholique», 21 de mayo de 1961, núm. 1.852, col. 667), en la que dijo: «Los miembros y consultores... han expresado su opinión con toda libertad. Es lo que desea Su Santidad».

(3) «J. KERKHOFS publicó —basándose en el «Anuario Pontificio 1959»— unas reveladoras estadísticas: Europa, con el 45 por 100 de los católicos del mundo, tiene el 38 por 100 del Episcopado universal; América, con el 43 por 100, tiene el 31,5; Asia y Oceanía, con el 7 por 100, tiene el 20,5, y África, con el 3 por 100, tiene el 10. A simple vista aparece el peso del Episcopado misionero. Las estadísticas en el interior de Europa nos muestran algo todavía más importante: el 43 por 100 del Episcopado europeo es italiano; es decir, Italia tiene 313 obispos, mientras el resto de Europa sólo tiene 415. Al Episcopado italiano le correspondía jugar un decisivo papel en el Concilio. También sería importante el peso del estadounidense con sus 196 obispos». («Vaticano II. Historia, doctrina, documentos». Editorial Regina, Barcelona, 1967, pág. 48 del «Marco histórico», por Antonio BORRAS, S. J.)

mar. Así, en conferencia de prensa del 30 de octubre de 1959 declara que habían respondido ya más de 1.600 de entre los 2.700 consultados, y que en los obispos residenciales el porcentaje ascendía a un 80 por 100. Posteriormente, en entrevista concedida a la Televisión francesa el 24 de enero de 1960, el mismo Cardenal aseguró que se habían recibido casi todas las respuestas; faltaban todavía —dado el plazo mayor que se les había señalado— algunas contestaciones de Universidades.

«L'Osservatore Romano» resume, con fecha del 10 de junio de 1960, el resultado de la encuesta: 62 países han respondido al 100 por 100, y otro tanto sucedió con los Dicasterios; finalmente, 65 Facultades y Universidades enviaron a Roma sus propuestas.

Laurentin da como definitivo el número de 2.109 respuestas, que, a su vez, suponen 8.972 sugerencias (4).

La tipografía vaticana comienza a publicarlas en julio de 1960 —bajo el título de «Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando. Series I. Antepreparatoria»— y termina de hacerlo en marzo de 1961. Constán de cuatro volúmenes —Actas del Papa y contestaciones de obispos y religiosos, de la Curia y de las Universidades— distribuidos en trece tomos, a los que hay que añadir los dos tomos que integran el apéndice analítico de las respuestas episcopales del volumen II (5).

(4) En «Concilio Vaticano II. Constituciones, Decretos, Declaraciones». BAC. Madrid, 1970, pág. 3, se dan cifras no coincidentes: «Contestaron el 77 por 100 de los preguntados, con 1.998 respuestas».

(5) René LAURENTIN, en las páginas 158 y 159 de «La apuesta del Concilio». Taurus. Madrid, 1964, reseña la distribución de las «Acta et Documenta» y aporta observaciones de interés. No incluye —y debiera haberlo hecho— los dos tomos del «Analyticus conspectus consiliorum et votorum quae ab episcopis et praelatis data sunt»:

Signatura	Núm. de votos	Núm. de páginas
Vol. I. Actas del Papa		VIII-168
Vol. II. Obispos y religiosos:		
1. Europa I.—Francia, Alemania y Gran Bretaña ...	223	XIV-780
2. Europa II.—Irlanda, España, etc.	228	810
3. Europa III.—Italia	311	942
4. Asia	229	662
5. Africa	244	580
6. América del Norte y del Centro	348	694
7. América del Sur y Oceanía	358	700
8. Religiosos	109	344
Vol. III. Curia Romana	10	XIV-412
Vol. IV. Universidades:		
1. Roma I	3	XII-652
2. Roma II	9	480
3. Resto del mundo	37	824
	2.109	8.118

De los miles de sugerencias a que dio lugar la encuesta antepreparatoria analizaremos las que hacen referencia a los medios de comunicación y a los espectáculos en cuanto inciden en aquéllos.

Observaciones:

1. Fecha de publicación: el primer volumen apareció en julio de 1960 y el último en marzo de 1961 («L'Osservatore Romano», 29 de marzo).
2. Esta publicación es secreta, excepto el primer volumen.
3. Según D. STIERNON (en «Unitas», 1961, I) se tiene derecho a dar las informaciones siguientes: Bulgaria, Lituania y Rumanía no pudieron manifestarse. Los portavoces de China son, en su mayoría, exilados (t. 4, págs. 471-611), Yugoslavia (t. 2, páginas 531-556), Letonia (págs. 557-561) y, sobre todo, Polonia (págs. 641-776) se manifestaron. Los países mayormente representados son: Italia (t. 3, págs. 1-942), Francia (t. 1, págs. 165-543), España (t. 2, págs. 11-479) y Alemania (t. 1, páginas 559-771).
4. El escrutinio de estos votos, realizado por cuatro secretarios entre octubre de 1959 y mayo de 1960, totalizó 8.972 propuestas, que están clasificadas en el «Analyticus conspectus consiliorum et votorum quae ab episcopis et praelatis data sunt», t. 1, VIII-806 págs.; t. 2, 743 págs.
5. Véase descripción en «Documentation Catholique», 57 (1960), 20 de noviembre, número 1.340, col. 1453-62; 58 (1961), 5 de febrero, núm. 1.345, col. 152, y, sobre todo, 21 de mayo, núm. 1.352, col. 661-66.

CAPITULO II

LOS VOTOS DE LOS OBISPOS Y SUPERIORES GENERALES

1. RESPUESTAS A LA CONSULTA

En materia de medios de comunicación social y espectáculos, las respuestas del Episcopado y de los superiores generales a la consulta del Cardenal Tardini, fueron sistemáticamente recogidas en «Acta et Documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando. Serie I, antepreparatoria. Appendix voluminis II. Analyticus conspectus consiliorum et votorum quae ab episcopis et praelatis data sunt.—Pars II»; y más concretamente en los capítulos: 4) «De ephemeridibus» —18 puntos; páginas 496 a 498—; 5) «De spectaculis» —43 puntos; páginas 499 a 505—, y 6) «De ludis et recreationibus» —20 puntos; páginas 505 a 507— (1).

Las sugerencias de obispos y superiores, expuestas sintéticamente, pueden agruparse en:

A) **Medidas de tipo organizativo para un aprovechamiento mejor de los recursos**

- Que las publicaciones católicas sean pocas, pero de calidad (2).
- Que se obligue formalmente a los obispos de cada nación a establecer un único diario católico nacional y una única emisora católica (3).
- Que se unifiquen en cada diócesis las publicaciones de comunidades religiosas e intervenga la Santa Sede cuando sea casi imposible la fusión voluntaria, como sucede en España (4).

(1) En un Apéndice Documental a este trabajo nos proponemos reproducir íntegramente el texto latino de las respuestas del Episcopado y superiores generales, así como versión propia castellana.

(2) «Acta et documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando. Series I, antepreparatoria. Appendix voluminis II. Analyticus conspectus consiliorum et votorum quae ab episcopis et praelatis data sunt. Pars II», cap. 4, punto 1, pág. 496, y punto 6, pág. 497. Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXI.

(3) *Ibidem*, cap. 4, punto 4, pág. 496, y cap. 5, punto 16, pág. 501.

(4) *Ibidem*, cap. 4, punto 7, pág. 497, y punto 17, pág. 498.

— Que se promuevan publicaciones nacionales en vez de regionales o diocesanas (5).

— Que no se produzcan deficiencias en las publicaciones por falta de recursos (6), y para evitarlo se incite a los fieles al sostenimiento de las mismas (7), imponiendo la difusión en determinadas circunstancias (8).

B) Iniciativas de promoción

— Promuévanse consorcios, a todo nivel, de publicaciones católicas (9).

— Es deseable la fundación de una agencia católica internacional de prensa (10) y la coordinación de las existentes.

— Edítese una revista oficial vaticana con destino al continente africano (11).

— Constitúyanse agrupaciones internacionales de radiotransmisión (12); háganse más potentes las emisiones de Radio Vaticana (13), y créense estaciones independientes para la difusión de la palabra de Dios (14).

— Fúndese en cada región un servicio de medios de comunicación social (15) y créese una sociedad católica universal para el apostolado a través de los citados medios (16).

— Establézcanse federaciones, a todo nivel, de salas de cine (17).

— Ordénese que las distintas naciones tengan centros propios de producción de cine, radio y televisión (18) y constitúyase un organismo universal con aportación de todos los católicos para la producción de filmes (19).

— Que el Episcopado de América Latina cree una escuela de radiodifusión semejante a la de Colombia (20).

— Que el C. C. C. tenga autoridad en toda la Iglesia (21).

— Que en toda parroquia haya un cine parroquial (22).

(5) *Ibidem*, cap. 4, punto 8, pág. 497.

(6) *Ibidem*, cap. 4, punto 10, pág. 497.

(7) *Ibidem*, cap. 4, punto 16, pág. 498.

(8) *Ibidem*, cap. 4, punto 6, pág. 497.

(9) *Ibidem*, cap. 4, punto 2, pág. 496.

(10) *Ibidem*, cap. 4, punto 3, pág. 496.

(11) *Ibidem*, cap. 4, punto 18, pág. 498.

(12) *Ibidem*, cap. 5, punto 13, pág. 501.

(13) *Ibidem*, cap. 5, punto 32, pág. 504.

(14) *Ibidem*, cap. 5, punto 18, pág. 501.

(15) *Ibidem*, cap. 5, punto 14, pág. 501.

(16) *Ibidem*, cap. 5, punto 15, pág. 501.

(17) *Ibidem*, cap. 5, punto 17, pág. 501.

(18) *Ibidem*, cap. 5, punto 21, pág. 502.

(19) *Ibidem*, cap. 5, punto 22, pág. 502; punto 33, pág. 504, y punto 34, pág. 504.

(20) *Ibidem*, cap. 5, punto 38, pág. 504.

(21) *Ibidem*, cap. 5, punto 41, pág. 505.

(22) *Ibidem*, cap. 5, punto 42, pág. 505.

C) Sugerencias moralizantes

— Avítese para precaver los peligros de las revistas ilustradas (23) y repruébese en ellas toda fealdad (24).

— Condene el Concilio la lujuria en publicaciones y espectáculos (26); establézcanse los oportunos principios morales y ascéticos (26); reacció-nese con una ley positiva contra las violencias morales a través de los me-dios de comunicación o de los espectáculos (27); promúlguese normas seguras y oportunas para el cine y la televisión (28); revísense las normas morales (29) sin caer de nuevo en contraproducentes excesos de solicitud pastoral que puedan hacer creer que lo que hoy se considera pecado deje de serlo mañana (30).

— Faltan normas claras sobre el baile (31); condénese el hedonismo en el mismo (32); condénese el «ballet» (33) y el «rock-and-roll» (34).

— Condénese el hedonismo en las películas (36); se necesitan nor-mas en el C. I. C. para los fieles y sacerdotes en relación con las sa-las cinematográficas parroquiales (36); el cine parroquial escandaliza a veces (37), pero otras se echa de menos un criterio de mayor amplitud en el C. C. C. (38).

— Hay que estudiar el modo de compaginar la recreación con la santi-ficación de las fiestas (39).

— Condénese la moda femenina deshonesta (40) y dense normas ob-jetivas sobre el vestir (41); repruébense los concursos de belleza (42) y díctense normas para denegación de sacramentos por indecencia en el vestir (43).

(23) *Ibidem*, cap. 4, punto 12, pág. 498.

(24) *Ibidem*, cap. 4, punto 14, pág. 498.

(25) *Ibidem*, cap. 5, punto 5, pág. 499.

(26) *Ibidem*, cap. 5, punto 10, pág. 500.

(27) *Ibidem*, cap. 5, punto 25, pág. 502.

(28) *Ibidem*, cap. 5, punto 20, pág. 502.

(29) *Ibidem*, cap. 5, punto 29, pág. 503.

(30) *Ibidem*, cap. 5, punto 30, pág. 503.

(31) *Ibidem*, cap. 6, punto 12, pág. 506.

(32) *Ibidem*, cap. 6, punto 15, pág. 507.

(33) *Ibidem*, cap. 6, punto 13, pág. 507.

(34) *Ibidem*, cap. 6, punto 14, pág. 507.

(35) *Ibidem*, cap. 5, punto 12, pág. 500.

(36) *Ibidem*, cap. 5, punto 26, pág. 503.

(37) *Ibidem*, cap. 5, punto 43, pág. 505.

(38) *Ibidem*, cap. 5, punto 40, pág. 505.

(39) *Ibidem*, cap. 6, punto 2, pág. 505.

(40) *Ibidem*, cap. 6, punto 8, pág. 506.

(41) *Ibidem*, cap. 6, punto 6, pág. 506.

(42) *Ibidem*, cap. 6, punto 9, pág. 506.

(43) *Ibidem*, cap. 6, punto 10, pág. 506.

Hay otra serie de sugerencias de parecido tenor que tienen escasa incidencia en la problemática de los medios de comunicación social, como la petición de mayor rigor en la compostura de los turistas durante su visita a templos (44); condena del hedonismo y del escándalo en baños y playas (45), y absolutamente del «bikini» y traje de dos piezas (46); reprobación de la embriaguez —literalmente, «abusus ebrietatis»; el abuso de la embriaguez— (47), etc.

D) **Iniciativas en orden al apostolado**

— Los periódicos católicos debieran ofrecer cursos de religión por capítulos (48).

— Debe formarse el criterio de los exhibidores y distribuidores de filmes (49).

— Cada nación debe tener un centro para el apostolado a través de estos medios (50).

— Se proyectarán obligatoriamente desde el «ambón» u otro punto películas que puedan verse (51).

— Se pregunta si pueden utilizarse en la iglesia medios audiovisuales para la catequesis de adultos (52).

— Parece recomendable la legión de la decencia cristiana (53).

Hay alguna otra sugerencia no demasiado ligada a los «mass media», como la conveniencia de crear auditoriums, teatros, campos deportivos...

E) **Planteamientos doctrinales**

— Considérese la debatida cuestión de si los fieles de una nación deben fundar, leer y propagar un solo periódico. De su falta se siguen grandes males (54).

— Díctense normas sobre las publicaciones editadas paladinamente por católicos bajo título religioso (55).

-
- (44) *Ibídem*, cap. 6, punto 11, pág. 506.
(45) *Ibídem*, cap. 6, puntos 17 y 18, pág. 507.
(46) *Ibídem*, cap. 6, punto 19, pág. 507.
(47) *Ibídem*, cap. 6, punto 20, pág. 507.
(48) *Ibídem*, cap. 4, punto 9, pág. 497.
(49) *Ibídem*, cap. 5, punto 24, pág. 499.
(50) *Ibídem*, cap. 5, punto 23, pág. 502.
(51) *Ibídem*, cap. 5, punto 35, pág. 504.
(52) *Ibídem*, cap. 5, punto 36, pág. 504.
(53) *Ibídem*, cap. 6, punto 7, pág. 506.
(54) *Ibídem*, cap. 4, punto 5, pág. 497.
(55) *Ibídem*, cap. 4, punto 11, pág. 497.

— Las publicaciones católicas difundidas en parroquias y obras católicas por el clero, busquen su inspiración en la jerarquía y de ningún modo en los partidos políticos u opciones temporales (56).

— Condénese la mal entendida e ilimitada libertad de escribir y editar (57).

— Todos los inventos han de utilizarse para enriquecer a los hombres en Cristo (58).

— Es de desear la cristianización de los espectáculos y «mass media» (59).

— Es de proclamar el derecho y deber de vigilancia de los padres y autoridad eclesiástica en la radio y televisión por su influencia en la moral individual y en la formación de la opinión (60).

— Estatúyase un criterio unánime en las ideas a propagar por estos medios (61).

— Aconséjese el recto uso de estos instrumentos (62).

— La opinión pública católica debe fomentarse, amplificarse y dirigirse con mayor efectividad, y las opiniones y anhelos de los católicos deben publicarse, defenderse y urgirse en forma democrática (63).

— Interesa la valorización de los recientes medios de apostolado (radio, cine, televisión, etc.) (64).

— Falta una normativa clara sobre el deporte (65).

(56) *Ibidem*, cap. 4, punto 13, pág. 498.

(57) *Ibidem*, cap. 4, punto 15, pág. 498.

(58) *Ibidem*, cap. 5, punto 1, pág. 499.

(59) *Ibidem*, cap. 5, puntos 2 y 8, págs. 499 y 500.

(60) *Ibidem*, cap. 5, punto 3, pág. 499.

(61) *Ibidem*, cap. 5, punto 6, pág. 500.

(62) *Ibidem*, cap. 5, punto 7, pág. 500.

(63) *Ibidem*, cap. 5, punto 9, pág. 500.

(64) *Ibidem*, cap. 5, punto 27, pág. 503.

(65) *Ibidem*, cap. 6, punto 5, pág. 506.

2. CONCLUSIONES

Concebido este trabajo como la exposición crítica de un proceso doctrinal en la Iglesia, importa sobremanera fijar la posición de partida.

En la etapa inmediatamente anterior a la iniciación del anunciado Concilio es innegable que los obispos y superiores generales encaraban el hecho y la problemática de los medios de comunicación social como acabamos de comprobar. Y del análisis de sugerencias es factible concluir que:

A) No se aprecia una plena comprensión de la comunicación social, de sus altos valores propios ni del papel de sus instrumentos. Asistimos a un retroceso doctrinal respecto a la «Miranda prorsus» de Pío XII, que veía los medios como «dones de Dios» que «sirven directamente, o mediante una expresión artística, a la difusión de las ideas y ofrecen a millones de personas, en manera fácilmente asimilable, imágenes, noticias, enseñanza, como alimento diario de la mente aun en las horas de distracción y descanso»; y añadía que «hay **también** otra razón por la cual la Iglesia muestra un interés especial por los medios de difusión, porque ella misma, más que ningún otro, ha de transmitir a los hombres un mensaje de salvación» (66).

Únicamente en la sugerencia del Capítulo 5, punto 1, «todos los inventos de nuestro tiempo han de utilizarse para enriquecer a los hombres en Cristo» (67), alcanzamos a ver un poderoso germen de positiva doctrina a desarrollar.

B) Al no darse un previo planteamiento a fondo de los medios de comunicación social desde el punto de vista cristiano, que necesariamente incluye su reconocimiento como factores de progreso humano, se producen tres clases de consecuencias no positivas:

Primera: Pobreza de doctrina sobre la comunicación social y sus medios como tales.

— No hay referencia alguna al derecho a obtener y a comunicar información. Sí, en cambio, una incitación a condenar «la mal entendida e ilimitada libertad de escribir y editar» (68).

— No se plantea el tema de la competencia del Estado en materias informativas, ni tampoco su justificación y límites.

(66) Traducción de «Ecclesia», reproducida en «El derecho a la verdad», edición prologada y preparada por Jesús IRIBARREN, BAC, Madrid, 1968, pág. 215.

(67) «Analyticus conspectus... Pars II», cap. 5, punto 1, pág. 499.

(68) *Ibidem*, cap. 4, punto 15, pág. 498.

— Salvo la sugerencia ya citada del Capítulo 5, punto 1, la única petición general es la de aconsejar un «recto uso» (69).

Segunda: **Orientación defensiva.**

— Impregna las proposiciones episcopales una fuerte desconfianza hacia los medios; las que hemos llamado «sugerencias moralizantes» se limitan a advertir, tratar de impedir o castigar peligros y males de orden sexual.

— En este empeño se desciende al casuismo más minucioso y discutible; sin embargo, no acertamos a ver un esquema profundo de deontología informativa. Las grandes cuestiones están ausentes.

Tercera: **Sentido doméstico.**

— Leyendo las respuestas de los obispos y superiores generales es difícil no concluir que se ocupan mucho más de «nuestra» prensa, «nuestro» cine, «nuestra» radio y «nuestra» televisión, que de la prensa, el cine, la radio y la televisión.

— Sin embargo, no se plantean la necesidad de definir qué son y deben ser —si es que deben seguir siendo— los medios de comunicación social llamados católicos, a los que aluden con tanta frecuencia. Y no es bastante una referencia como la del Capítulo 4, punto 11, que dice: «Díctense esmeradas y prudentes normas sobre los diarios, revistas y otras publicaciones editadas paladinamente por los católicos bajo título religioso.»

— En cuanto al tema de la opinión pública e intercomunicación dentro de la Iglesia, más que obligado cuando tan insistentemente se propician medios confesionales, y luminosamente iniciado por Pío XII (70), hay una sola sugerencia que nada añade, pues parece referirse al ámbito ajeno a la Iglesia cuando se limita a establecer que «la opinión pública católica debe ser fomentada, amplificadas y dirigida con mayor efectividad, y las opinio-

(69) *Ibídem*, cap. 5, punto 7, pág. 500.

(70) Pío XII, en discurso preparado para leerlo a los miembros del III Congreso Internacional de la Prensa Católica reunidos en Roma del 16 al 19 de febrero de 1950 —discurso que no leyó el Papa por enfermedad, pero cuyo texto francés publicó «L'Osservatore Romano»—, dijo, según cita y traducción de «El derecho a la verdad», BAC, Madrid, 1968, página 131: «Finalmente, querriamos todavía añadir una palabra referente a la opinión pública en el seno mismo de la Iglesia (naturalmente en las materias que pueden ser objeto de libre discusión): no tienen por qué admirarse de esto, sino aquellos que no conocen la Iglesia o que la conocen mal. Porque ella, después de todo, es un cuerpo vivo, y le faltaría algo a su vida si la opinión pública le faltase. Esta falta provocaría censuras sobre los pastores y sobre los fieles. Pero también aquí la prensa católica puede servir con gran utilidad».

nes, anhelos y programas de los católicos deben publicarse, defenderse y urgirse en forma democrática» (71).

C) Es de señalar, como actitud positiva, la preocupación por lograr unos medios propios eficaces por su calidad y penetración, acabando con la dispersión nacida del «capillismo». Pero este afán lleva, a veces, a peligrosos extremos, como pedir que se obligue formalmente a los obispos de cada nación a establecer un único diario y una única emisora confesionales (72). Aún expresada en tono más moderado, resulta discutible la afirmación de que se deriven grandes males de la inexistencia de un solo diario confesional, y en todo caso que sean mayores que los derivables de la existencia de ese diario con caracteres de exclusividad (73).

(71) «Analyticus conspectus... Pars II», cap. 5, punto 9, pág. 500.

(72) Ibídem, cap. 4, punto 4, pág. 496, y cap. 5, punto 16, pág. 501.

(73) Ibídem, cap. 4, punto 5, pág. 497.

CAPITULO III

LOS VOTOS DE LAS UNIVERSIDADES

1. RESPUESTAS A LA CONSULTA

El Presidente de la Comisión antepreparatoria, que ya el 3 de julio de 1959 se había reunido con los Rectores de las Universidades y Ateneos eclesiásticos de Roma, y el día 17 con los Decanos de las Facultades teológicas, dirige el día 18 una carta a los Rectores de Universidades y Decanos de Facultades eclesiásticas y católicas, solicitando que envíen no sólo sugerencias en torno a los posibles temas a tratar por el Concilio, sino también propuestas sobre el modo de hacerlo. Se les da un plazo que termina con el mes de abril de 1970.

Las respuestas de las Universidades y Facultades —en las que, generalmente, un estudio, firmado a veces, precede a las propuestas concretas— se recogen en «Acta et documenta Concilio Oecumenico Vaticano II, apparando. Series I, antepreparatoria. Volumen IV: Studia et vota Universitatum et Facultatum Ecclesiasticarum et Catholicarum», Typis Polyglottis Vaticanis, MCMLXI. En «Pars I: Universitates et Facultates in Urbe» —que consta de dos tomos— se agrupan las respuestas romanas, y en «Pars II: Universitates et Facultates extra Urben», las restantes.

De entre las respuestas escogemos aquellas que, directa o indirectamente, inciden en la problemática de la comunicación social y de sus medios, y pasamos a exponerlas en síntesis (1):

Pontificia Universidad Gregoriana: Facultad de Derecho Canónico

Dentro del tema de «El magisterio eclesiástico», la propuesta 39 trata de la prohibición de libros (2). Tras de considerar la importancia de apartar

(1) En el Apéndice Documental a esta obra, nos proponemos transcribir literalmente los textos latinos de las respuestas y versión propia castellana.

(2) «Acta et documenta... Series I. Volumen IV: Studia et vota Universitatum et Facultatum Ecclesiasticarum et Catholicarum. Pars I-1», Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXI, propuesta 39, pág. 45.

a los fieles de lecturas nocivas, el hecho de que con frecuencia dejan de observarse las normas del Código de Derecho Canónico sobre prohibición de libros y que el mismo ordenamiento debe valer para los demás medios de publicación y divulgación —hoy quizá más importantes que los libros—, se pide que el Concilio dicte normas para defender a los fieles.

Pontificia Universidad Lateranense: Facultad de Teología

En el capítulo «sobre la organización», punto 5, y en su conclusión (3), se estima necesario acabar con el fragmentarismo de las revistas y con un modo de hacerlas que, si puede provocar a compasión y ayudar en las colectas, no forma conciencias cristianas. Para ello se pide una sólida organización a todos los niveles, lo que no es fácil. Una organización exclusivamente sobre el papel, por mucho que proteste sobre la inmoralidad en los medios y en los espectáculos, a nadie infunde temor.

Pontificia Universidad Lateranense: Facultad de Derecho Canónico

Al tratar sobre los instrumentos de apostolado (4) se recuerda a los ministros sagrados que Cristo instituyó unos medios para alcanzar el fin de la Iglesia y que no es lícito sustituir esos medios —sacramentos, predicación y oración— con invenciones modernas. Sin embargo, los ministros del Señor pueden usar el cine, la radio y la televisión para instruir a los fieles y defender su fe y buenas costumbres.

También sucede en ocasiones que el sacerdote que se sirve de estos instrumentos modernos descuida los medios instituidos por Cristo. Algunos creen que su parroquia es perfecta en cuanto tiene un centro para cine y televisión. Sería mejor que el párroco colocara al frente de ese centro a un seglar.

Por otra parte, hay centros parroquiales en los que se exhiben películas a las que no pueden asistir los clérigos sin escándalo.

En consecuencia, se propone que los obispos dicten normas sobre el uso de esos medios modernos y vigilen para que los ministros sagrados se dediquen al ministerio pastoral. Jamás deben arrendarse los centros parroquiales a quienes exhiban películas sin discriminación. El Concilio debiera legislar sobre esta materia.

(3) *Ibidem*, págs. 226, 227 y 230, punto 5 y conclusión.

(4) *Ibidem*, págs. 405 y 406.

Pontificio Ateneo Salesiano

En su voto 33 (5) pide que una legislación universal regule la captación de imágenes fotográficas, cinematográficas o televisivas en lugares y funciones del culto, desterrando lo irreverente o indecoroso.

En su voto 40 (6) considera que si el precepto «Id y enseñad» se cumplió literalmente, hoy la palabra de Dios, expuesta a un auditorio físicamente presente, es apenas una gota en el río de los medios de comunicación, que han de utilizarse apostólicamente cada vez más para compensar su empleo por otros contra los cimientos de la vida cristiana; para paliar la escasez de sacerdotes y establecer una relación, casi imposible de otro modo, con las almas. Por ello, la Iglesia no sólo debe exponer los principios sobre el recto uso de estos medios, sino que debe utilizarlos sistemáticamente para la defensa y propagación de la fe y el apostolado pastoral. Debe preparar clérigos, pero, sobre todo, miembros del apostolado seglar para actuar en este campo, creando a tal fin las precisas instituciones; y debe constituir oficinas centrales a todo nivel para regular la acción; montar programas de radio y televisión para hacer lo que ya no puede hacerse en los templos y las escuelas; sostener centros de difusión y, en primer término, una agencia de información.

Todas estas consideraciones se plasman en una propuesta concreta.

Finalmente, el voto 41 (5) trata de «La previa censura y la prohibición de los medios utilizados por el hombre moderno para la difusión de las ideas». En una serie de premisas se da por supuesto que la actual disciplina sobre censura previa y prohibición de libros es desconocida por los fieles y por no pocos sacerdotes; no es sencilla, abusa de tecnicismos, ha de rendirse ante la incapacidad de enjuiciar la avalancha de impresos, e incluso los escritores católicos rehúyen un juicio claro sobre si los libros de que se trata en periódicos católicos entran en los supuestos del canon 1.399. Además, faltan disposiciones análogas para los trabajos difundidos por medios no impresos.

Para evitar estos inconvenientes se proponen cuatro clases de sugerencias:

1. Que la materia del Libro III, parte IV, título XXIII, del Código de Derecho Canónico lleve el lema general de «Los medios de difusión de las ideas», y se añadan nuevas normas para los nuevos instrumentos, sancionando, además, con un texto canónico la obligación de que los fieles

(5) «Acta et documenta... Series I. Volumen IV: Studia et vota Universitatum et Facultatum Ecclesiasticarum et Catholicarum. Pars I-2», votum 33, pág. 180.

(6) *Ibidem*, votum 40, págs. 199 y 200.

(7) *Ibidem*, votum 41, págs. 201-204.

se formen un juicio previo sobre el valor moral de libros y programas y rechacen los que puedan perjudicarles.

2. Extiéndase, por medio de un texto, la obligación de la censura previa —incluso para los laicos— a todos los medios de comunicación siempre que una parte importante del contenido de la obra afecte a principios fundamentales de fe o moral. Y ello sin que la censura previa impida que la obra acabada tenga que someterse a nueva recensión. Si alguien no quisiera someterse a previa censura, y llegara a publicar —o emitir— una obra reprobable, añadiría una circunstancia agravante. (Concretamente se propone que el canon 1.385, párrafo 1, 2, sea de carácter algo menos extensivo y con una recomendación más urgente; creen los proponentes que así se evitaría la inoportunidad de aplicar estrictamente una ley excesivamente extensa a los católicos que escriben sobre temas de actualidad en publicaciones no cristianas, o en otros medios en que esa aplicación sería difícilmente realizable, sin que se prive a la Iglesia de la posibilidad de intervenir «a posteriori», castigando al autor imprudente.)

3. En cuanto a la prohibición «ipso iure», debe extenderse, análogamente a la vigente para los libros, al resto de los medios. Su significado podría ser semejante al de los «films esclusi» de las Comisiones católicas de cine. Y las categorías del canon 1.399 deberían reducirse a una fórmula más estricta.

Para una mayor eficacia créense Comisiones nacionales que juzguen sobre el valor moral de todas las producciones, bajo la vigilancia de un órgano central coordinador para toda la Iglesia.

4. Hay una cuarta sugerencia sobre el Índice de Libros Prohibidos, que no nos afecta directamente.

Pontificia Facultad de Teología «S. Bonaventura»

En su voto 57, «Sobre la condición jurídica y apostolado de los laicos en la Iglesia» (8), punto f), se insta a una mayor promoción de las publicaciones católicas y el arte literario y editorial («*stampa cattolica*») para divulgar la verdad, extirpar errores y formar cristianamente la opinión pública.

Y en su voto 65, «Para la protección de la moralidad pública» (9), se propician congresos u organismos que puedan informar y conformar rápidamente la opinión pública respecto a la moralidad de medios, espectáculos y modas, al tiempo que disponen de fuerzas y de poder jurídico para

(8) *Ibidem*, votum 57, punto f), págs. 255 y 256.

(9) *Ibidem*, votum 65, pág. 259.

coadyuvar a una honesta reintegración de la moral. Para cumplir sus fines, estas instituciones recibirán socorros pecuniarios de los católicos.

Facultad de Teología de Tréveris

Aunque el votum 24 (10) se refiere expresamente a la prohibición de libros, hace alusiones a los medios de comunicación social. Parte de la conveniencia de que la norma del canon 1.399 se restrinja a los libros prohibidos tan sólo por el derecho eclesiástico y sienta tres principios:

1. La ley canónica, dispensable, debe distinguirse de la indispensable ley natural.

2. La ley eclesiástica debe ser tan clara y precisa que antes de que alguien comience a leer un libro sepa si está o no prohibido.

3. Respecto al cine y otros medios nuevos, la Iglesia se basa en las normas de la teología moral, que vinculan inmediatamente por voluntad de Dios la conciencia de cada uno. Este modo de actuar debe ocupar el primer lugar respecto a los libros y bastará dejar unas pocas leyes eclesiásticas para casos de importancia, como las ediciones de la Sagrada Escritura.

(10) «Acta et documenta... Series I. Volumen IV: Studia et vota Universitatum et Facultatum Ecclesiasticarum et Catholicarum. Pars II: Universitates et Facultates extra Urbem», votum 24, págs. 752 y 753.

2. CONCLUSIONES

De las dos mil páginas que integran los tres tomas de «Acta et documenta» en que se recogen los estudios y propuestas de las Universidades, apenas ocho se ocupan de los medios de comunicación social. Y esta proporción del 4 por 1.000 autoriza a concluir que para el estamento docente de las Universidades y Facultades Eclesiásticas y Católicas, un tema tan vivo como el de los «mass media» suscitaba un interés limitadísimo.

Sucede, además, que, salvo en detalles adjetivos, preside los estudios y sugerencias un espíritu conformista. Se insta a cubrir pequeños vacíos legislativos y a perfeccionar la organización, pero no acertamos a ver lo bastante ni el rigor crítico —v. g., ante la problemática que suscitan los medios confesionales—, ni la originalidad lograda o presentida tras un esfuerzo de investigación.

Lo cierto es que a las Universidades no les parecía necesario que el Concilio Ecuménico respaldara con su autoridad un replanteamiento doctrinal de la comunicación social y de sus medios desde un punto de vista cristiano. No hay sugerencia alguna en este sentido (11). Y al aceptar como conclusa la insuficiente, incompleta y perfectible doctrina anterior al Sínodo, sospechamos que los claustros consultados han dejado pasar de largo una gran oportunidad de servicio.

No obstante, hay un tema sobre el que las Universidades aportaron sugerencias novedosas: la censura y prohibición.

Se ocupan de estos asuntos la propuesta 39 de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana, la 41 del Ateneo Salesiano y la 24 de la Facultad Teológica Trevirense.

(11) El Ateneo Salesiano, en su voto 40, se limita a afirmar que la Iglesia debe exponer «los principios sobre el recto uso de los nuevos medios y métodos de difusión» («Acta et documenta... Volumen IV, Pars I-2», págs. 199 y 200).

Estudios y propuestas parten del hecho de que el Código de Derecho Canónico, en el título XXIII, parte IV del Libro III, contempla la censura previa y la prohibición de libros con alguna referencia a publicaciones periódicas (12), pero no al resto de los medios de comunicación social. Y coinciden las tres instituciones citadas en la necesidad de que se ordene un procedimiento para velar por la fe y la moral en los nuevos «mass media».

La Universidad Gregoriana señala un hecho: con frecuencia, ni se cumplen las normas del Código si se urge su cumplimiento; denuncia un fallo legal: la petición de licencias plantea graves dificultades prácticas; apunta una necesidad: dictar normas que defiendan a los fieles en todos los medios de comunicación. Mas al señalar que «el mismo ordenamiento debe valer para los demás medios de publicación y divulgación», parece acogerse, siguiendo el ejemplo del párrafo segundo del canon 1.384 (13), a su criterio de extensión por analogía (14). En nuestra opinión, la

(12) Las referencias a publicaciones periódicas son las siguientes:

«Lo que bajo este título se prescribe respecto de los libros, se aplicará a las publicaciones diarias y periódicas y a cualesquiera otros escritos que se editen si no consta lo contrario». (CIC, párrafo 2, canon 1.384, título XXIII, parte IV del libro III, versión castellana debida a S. ALONSO, M. CABREROS y L. MIGUELEZ, en «Código de Derecho Canónico y legislación complementaria». BAC, Madrid, 1969, 8.ª edición revisada. Las traducciones castellanas de cánones, que ofrecemos en otras notas de este capítulo, están tomadas de la misma obra.)

«Sin la previa censura eclesiástica no se publicarán ni aun por los seglares... 3.º Las imágenes sagradas, que de cualquier modo se hayan de imprimir, ya se publiquen acompañadas de alguna oración, ya solas». (CIC, párrafo 3, canon 1.385, título XXIII, parte IV del libro III.)

«1. Se prohíbe a los clérigos seculares sin el beneplácito de sus Ordinarios y a los religiosos sin la licencia de su Superior mayor y del Ordinario local, publicar libros, aun los que traten de materias profanas, y escribir en diarios, en hojas o en revistas o encargarse de su dirección.

2. Pero en los diarios, hojas o revistas que suelen impugnar la religión católica o las buenas costumbres, ni los seglares católicos escribirán nada, a no ser que lo aconseje una causa justa y razonable, aprobada por el Ordinario del lugar». (CIC, canon 1.386, título XXIII, parte IV del libro III.)

«2. Las tiradas, aparte de los artículos publicados en revistas, no se consideran nuevas ediciones, ni por lo mismo necesitan nueva aprobación». (CIC, párrafo 2, canon 1.392, título XXIII, parte IV del libro III.)

(13) Véase texto del párrafo 2 del canon 1.384 en la nota anterior.

(14) «Es evidente que muchas veces no se observan —ni se urge el cumplimiento de— las normas del Código de Derecho Canónico sobre prohibición de libros, sobre todo en cuanto atañe a la petición de licencias, que realmente provocan dificultades prácticas demasiado graves. Por otra parte, es de la mayor importancia apartar con eficiencia a los fieles de la lectura de publicaciones nocivas. **Asimismo, es seguro que el mismo ordenamiento debe valer para los demás medios de publicación y divulgación, hoy quizá hasta de mayor importancia que los libros.** Por todo ello, parece deseable que, sobre todo este problema, se dicten normas que, en cuanto sea posible, defiendan de modo eficaz a los fieles de tan graves peligros». (Voto 39 de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Gregoriana, pág. 45 de «Acta et documenta..., series I, volumen IV, pars I-1».)

extensión analógica a las publicaciones periódicas de las normas de censura previa establecidas para los libros dista de ser un acierto del Código de Derecho Canónico, y ampliar este planteamiento al cine, la radio y la televisión —aun modificando la regulación de licencias y otros detalles— resultaría inviable.

No sin dureza ha escrito el P. Emile Gabel: «Nos ha parecido que el desarrollo y la irradiación de la prensa de la Iglesia se veían a veces ligados —léase seriamente comprometidos—, porque en la Iglesia no se tienen en cuenta la naturaleza, las leyes y condiciones propias del instrumento de comunicación social»; y a nuestro modo de ver, el canon 1.384, con su mandato de aplicación analógica del título XXIII a diarios y revistas, es uno de los más patentes ejemplos de esta incompreensión.

El resultado de unas normas jurídicas inadecuadas es su caída en desuso. Veamos el caso de España.

Fechaada en Toledo a 16 de junio de 1950, el Cardenal Primado, Pla y Deniel, publica una Instrucción Pastoral con motivo del Día de la Prensa Católica, en la que especifica que la integran, en sentido estricto, «los periódicos publicados con censura eclesiástica» (15). Posteriormente, con fecha 1 de marzo de 1959, acepta que formen parte de la Prensa Católica los periódicos «bien con censura eclesiástica anterior, bien con promesa escrita dirigida a la Jerarquía y publicada en el mismo periódico, tanto en el momento de la admisión como siempre que cambie de empresa, de atender las reclamaciones que en este orden les haga dicha autoridad, y de rectificar lo que ella juzgue inadmisibles» (16). Y en la prác-

(15) La Instrucción Pastoral del Cardenal Pla y Deniel, publicada en el número 467 de «Ecclesia» (24 de junio de 1950, pág. 5), dice, entre otras cosas: «Se llama prensa católica a aquella que tiene por finalidad defender en el terreno de la prensa las doctrinas y el criterio de la Iglesia, habiéndose determinado en España por la jerarquía eclesiástica que se reconocían como prensa católica en el sentido estricto y específico de la denominación los periódicos publicados con censura eclesiástica. No se niega a los demás que puedan ser tenidos por periódico católico si no ofenden al dogma ni a la moral, antes, al contrario, contribuyen a la difusión de las noticias favorables a la Iglesia y de sus doctrinas. Mas el grado de catolicismo en tales periódicos ha de apreciarse no “a priori”, sino, de hecho, dependiendo no pocas veces de la mayor o menor formación religiosa y del catolicismo práctico de sus redactores».

(16) Por acuerdo de la Conferencia de Metropolitano españoles, habida entre los días 2 y 7 de enero de 1959, se publican en el número 924 de «Ecclesia» (28 de marzo de 1959, págs. 16 y 17) las nuevas «Bases para la organización de la Junta Nacional de Prensa Católica», fechadas en Toledo a 1 de marzo y firmadas por el Primado. La Base X dice: «Serán considerados como católicos los periódicos y publicaciones que admitan la vigilancia doctrinal y moral de la Iglesia Católica, en la forma que les señale la autoridad eclesiástica respectiva, bien con censura eclesiástica anterior, bien con promesa escrita dirigida a la Jerarquía y publicada en el propio periódico, tanto en el momento de la admisión como siempre que cambie de empresa, de atender las reclamaciones que en este orden les haga dicha autoridad y de rectificar lo que ella juzgue inadmisibles. La censura eclesiástica de los diarios será por lo común posterior, y la autoridad eclesiástica podrá

tica, la exigencia se minimiza hasta extremos indefendibles: «Un indicio actual para conocer cuáles son los periódicos que merecen el nombre de Prensa Católica —escribía en «Ecclesia» el 15 de febrero de 1957 Mons. Vizcarra— es fijarse en la fidelidad con que observan las normas dictadas por la Conferencia de Reverendísimos Metropolitanos acerca de la publicación de anuncios y calificaciones de los espectáculos cinematográficos y teatrales» (17).

La propuesta 41 del Ateneo Salesiano revela un esfuerzo de adaptación. De sus premisas importa señalar tanto la crítica de las normas del C. I. C. como la consideración de que se derivan graves peligros para las almas del hecho de que haya que conceder cada día más campo al juicio personal de los fieles, pues es imposible examinar y ofrecer un juicio moral previo sobre la creciente avalancha de impresos (18); de impresos y de programas —televisivos, radiofónicos— que frecuentemente no se bisan. En las sugerencias del Ateneo Salesiano vemos que, sin dejar de reconocer la autonomía personal, se procura una normativa clara y un procedimiento ágil de aplicación.

La materia del título XXIII —se dice— habrá de abarcar a todos los medios; se sancionará con un precepto canónico la obligación de que los fieles procuren adquirir un conocimiento previo del valor moral de lo que van a leer, escuchar o presenciar, y obren en consecuencia; para ello, rectores de almas y fieles han de contar con una previa documentación facilitada por Comisiones nacionales «ad hoc».

En cuanto a la censura, se propugna obligatoria incluso para los laicos en todos los medios, pero limitada a los casos en que la obra afecta a los principios fundamentales de la fe y moral. Al restringirse así la amplitud del párrafo 1, 2.º, del canon 1.385, se evita, de hecho, la aplicación de la censura previa a diarios, revistas, radio, cine y televisión, salvo en contadas ocasiones.

aceptar como equivalente a ella la promesa escrita antes mencionada. Esta misma clase de censura, equivalente a la posterior, podrá bastar para considerar como católicas las revistas y publicaciones no relacionadas directamente con los problemas religiosos y morales, como, por ejemplo, las de ciencias exactas y naturales, medicina general, geografía, agricultura, comercio, deportes, etc.».

(17) Este criterio de «clasificación» fue el seguido por la Oficina General de Información y Estadística de la Iglesia en su trabajo «La prensa de la Iglesia en España», publicado en Madrid en 1957, y del que resulta que si publicaban la censura moral de espectáculos uno de cada tres diarios, estos diarios católicos «en sentido estricto» no representaban sino el 19 por 100 de la tirada total.

(18) «La cada vez mayor cantidad de impresos, que apenas pueden examinarse para emitir un juicio sobre el valor moral de los mismos. De ahí que cada día haya que conceder más campo al juicio personal de cada fiel, aunque no sin grave peligro de las almas». (Voto 41, premisa 2 b) del Ateneo Salesiano «Acta et documenta... Series I, volumen IV, Pars I-2», pág. 200.)

Aún en estos casos, la negativa a someterse a la obligatoria censura previa viene a traducirse en circunstancia agravante por imprudencia manifiesta del autor si del examen posterior de la obra se concluye que, en efecto, atenta a la fe o a la moral. En este punto, la propuesta extrema la delicadeza hacia el autor, que, sin someterse a censura, puede ver no reprochada su actitud.

En cuanto a la prohibición «*ipso iure*», debería significar lo que la fórmula «films esclusi», utilizada por las Comisiones católicas de cine. El canon 1.399 ha de reducirse a fórmula más estricta.

El votum 24 de la Facultad Trevirensis de Teología se ocupa exclusivamente de la prohibición de libros y de creaciones difundidas por otros medios modernos: diarios, revistas, cine, radio y televisión. Hay, fundamentalmente, una preocupación de técnica jurídica: la ley canónica, dispensable, debe distinguirse de la ley natural no dispensable; el canon 1.399 debe reducirse a los números 1 y 5 (19); debe, además, redactarse con mayor claridad.

También aquí asistimos a un deseo de extensión por analogía, si bien en sentido contrario al que presidía el votum 39 de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Gregoriana: ya no se trata de aplicar al cine la normativa pensada para los libros, sino de aplicar a los libros la actitud de la Iglesia ante el cine, restringiendo las leyes eclesiásticas casi exclusivamente a la edición de las Sagradas Escrituras y confiando más en la conciencia de los fieles, vinculada por las normas de la teología moral (20).

(19) «Están prohibidos por el derecho mismo:

1. Las ediciones del texto original o de las antiguas versiones católicas de la Sagrada Escritura, incluso las de la Iglesia oriental, publicadas por cualesquiera católicos, e igualmente las traducciones de la misma a cualquier lengua hechas o editadas por los mismos.

5. Los libros de que habla el canon 1.385, párrafo 1, núm. 1, y el canon 1.391; e igualmente, entre los enumerados en el citado canon 1.385, párrafo 1, núm. 2, los libros y folletos que refieren nuevas apariciones, revelaciones, visiones, profecías, milagros o que introducen nuevas devociones, aun bajo pretexto de que son privadas, si se han publicado sin observar las prescripciones de los cánones». (CIC, párrafos 1 y 5 del canon 1.399.)

(20) «La norma del canon 1.399 del Código de Derecho Canónico restrínjase a aquellos libros, prohibidos tan sólo por el derecho eclesiástico, de forma que sólo figuran en él los números 1 y 5, suprimiendo los demás o llevándolos a los lugares correspondientes en el Código. En el número 5, después de las palabras "son privadas", se insertarán las siguientes: "y también las imágenes sagradas de que se trata en el canon 1.385, 1, número 3".»

«1. La ley canónica, dispensable por la Iglesia, debe distinguirse perfectamente por la ley natural indispensable, para que no suria el peligro al que alude el canon 1.405, 1.»

«2. La ley eclesiástica, para no resultar ineficaz, debe estar escrita con tal caridad y precisión que, antes que uno comience a leer un libro, sepa si está o no prohibido. Sin embargo, el canon 1.399 deja subsistentes muchas dudas.»

La legislación eclesiástica en estos campos ha variado después del Concilio, y justo es reconocer que en sentido paralelo a algunas de las sugerencias de las Universidades. El motu proprio «*Integrae servandae*» de 7 de diciembre de 1965, completado por la Notificación de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, de 14 de junio de 1966, y sus respuestas de fecha 15 de noviembre de 1966 a diversas consultas abren una nueva etapa. «A fin de contestar a dichas preguntas —leemos en la Notificación de 14 de junio de 1966—, esta Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, habiendo hablado con el Santo Padre, declara que el «Índice» conserva su vigor moral, en cuanto que advierte a la conciencia de los fieles que, por exigirlo el derecho natural, se abstengan de leer aquellos escritos que pueden comprometer la fe o las buenas costumbres; pero, a la vez, declara que dicho «Índice» ya no tiene valor de ley eclesiástica con las censuras que lo acompañaban.»

Como suscitara algunas dudas esta Notificación sobre si continuaba vigente lo establecido en el canon 1.399 sobre prohibición «*ipso iure*» de algunos libros y lo ordenado por el canon 2.318, que decreta ciertas penas para los transgresores de las leyes de censura y prohibición, la Sagrada Congregación contesta, con fecha 15 de noviembre de 1966, en sentido negativo a ambas cuestiones en cuanto al vigor de la ley eclesiástica, pero recordando nuevamente el valor de la ley moral, que prohíbe poner en peligro la fe y las costumbres. Añade que los que hubieran incurrido en las censuras del canon 2.318 (21) se han de considerar absueltos.

A este respecto, comenta Sabino Alonso Morán, O. P. (22): «En virtud del referido motu proprio («*Integrae servandae*») y de la presente Notificación (S. C. para la Doctrina de la Fe de 14 de junio de 1966), queda abrogado el canon 2.318 del C. I. C., y, a nuestro juicio, los cánones 1.402,

«3. La Iglesia, respecto al cine y los demás medios nuevos de comunicación, tan sólo se basa en las normas de la teología moral que, según sus propias enseñanzas e indicaciones, vinculan inmediatamente, por voluntad de Dios, la conciencia de cada uno. Este modo de actuar ha de ocupar también el lugar principal respecto a los libros, bastando con unas pocas leyes eclesiásticas para los casos de mayor importancia, como las ediciones de la Sagrada Escritura». («Acta et documenta Concilio Oecumenico Vaticano II apparando, Series I, antepreparatoria, Volumen IV: Studia et vota Universitatum et Facultatuum Ecclesiasticarum et Catholicarum. Pars II», voto 24, págs. 752 y 753.)

(21) Dice el canon 2.318 del CIC: «1. Incurren «*ipso facto*» en excomunión reservada de un modo especial a la Sede Apostólica, una vez que la obra es del dominio público, los editores de libros de apóstatas, herejes o cismáticos, en los que se defiende la apostasía, la herejía o el cisma, y, asimismo, los que defienden dichos libros u otros prohibidos nominalmente por letras apostólicas, o los que a sabiendas y sin la licencia necesaria los leen o los retienen en su poder. 2. Los autores y los editores que, sin la debida licencia, hacen imprimir libros de las Sagradas Escrituras o sus anotaciones o comentarios, incurren «*ipso facto*» en excomunión no reservada».

(22) «Derecho canónico posconciliar». BAC, Madrid, MCMLXIX, comentario de pie de página al documento XIV, pág. 160.

1.403 y la segunda parte del canon 1.404, e igualmente el párrafo 1 del canon 1.398, por lo que atañe a la necesidad de pedir licencia para leer, retener, etc., los libros prohibidos» (23). Y, por supuesto, queda abrogado el canon 1.399 (24).

En cuanto al resto de las sugerencias de las Universidades, se aprecia un esfuerzo por acoger positivamente los medios de comunicación social —especialmente de cara al apostolado— y un menor espíritu defensivo que el acusado en las propuestas episcopales.

(23) El canon 2.318 en la nota (21). El canon 1.402 dice: «1. En cuanto a los libros prohibidos por el derecho mismo o por un decreto de la Sede Apostólica, pueden los Ordinarios conceder licencia a sus súbditos únicamente para cada libro en particular y sólo en casos urgentes. 2. Y si hubieran obtenido de la Sede Apostólica facultad para permitir a sus súbditos que retengan y lean libros prohibidos, no la concederán si no es discretamente y con causa justa y razonable».

Ordena el canon 1.403: «Los que hayan obtenido facultad apostólica para leer y retener libros prohibidos, no por eso pueden leer y conservar cualesquiera libros prohibidos por sus Ordinarios, si en el indulto apostólico no se les autoriza expresamente para leer y conservar libros por quienquiera que estén condenados. 2. Además, tienen obligación grave de guardar con tal solícitud dichos libros, que no caigan en manos de otros».

El canon 1.404 dice: «Los libreros no venderán, prestarán ni conservarán en su poder libros que traten ex profeso de materias obscenas; no tendrán a la venta los demás libros prohibidos si no han conseguido la debida licencia de la Sede Apostólica, y no los venderán a nadie, a menos que prudentemente puedan suponer que el comprador los pide legítimamente».

Y la primera parte del canon 1.398 dice: «1. La prohibición de los libros implica que sin la debida licencia no se les puede editar, ni leer, ni conservar, ni vender, ni traducir a otra lengua, ni en forma alguna comunicar a otros».

(24) Véanse los párrafos 1 y 5 del canon 1.399 en la nota (19); el resto de los párrafos dicen: «Están prohibidos por el derecho mismo... 2. Los libros de cualesquiera escritores que defienden la herejía o el cisma o ponen empeño en destruir en cualquier modo los fundamentos mismos de la religión. 3. Los libros que atacan de propósito la religión o las buenas costumbres. 4. Los libros de cualesquiera acatólicos que traten ex profeso de religión, mientras no conste que no contienen nada contrario a la fe católica. 6. Los libros que impugnan o se mofan de algún dogma católico, los que defienden errores condenados por la Sede Apostólica, los que desprestigian el culto divino, los que intentan destruir la disciplina eclesiástica y los que adrede injurian a la jerarquía eclesiástica o al estado eclesial o religioso. 7. Los libros que enseñan o recomiendan cualquier género de superstición, sortilegios, adivinación, magia, evocación de espíritus y otras cosas por el estilo. 8. Los libros que declaran lícito el duelo, el suicidio o el divorcio, y los que tratando de las sectas masónicas o de otras sociedades análogas, pretenden probar que, lejos de ser perniciosas, resultan útiles para la Iglesia y la sociedad civil. 9. Los libros que tratan, relatan o enseñan ex profeso materias lascivas u obscenas. 10. Las ediciones de libros litúrgicos aprobados por la Sede Apostólica en los que se hayan cambiado alguna cosa, de tal suerte que no concuerden con las ediciones auténticas aprobadas por la Santa Sede. 11. Los libros donde se divulguen indulgencias apócrifas o prohibidas o revocadas por la Santa Sede. 12. Las imágenes de cualquier modo impresas de Nuestro Señor Jesucristo, de la Bienaventurada Virgen María, de los ángeles y santos o de otros siervos de Dios, opuestas al sentido y a los decretos de la Iglesia».

SEGUNDA PARTE

ETAPA PREPARATORIA

CAPITULO I: HACIA EL PRIMER ESQUEMA

CAPITULO II: ESQUEMA DE CONSTITUCION «DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS»

- 1. Exposición del contenido**
- 2. Conclusiones**

CAPITULO I
HACIA EL PRIMER ESQUEMA

No llega la Iglesia al umbral del Concilio sin un bagaje de experiencia en materia de comunicación social.

En 1948, Pío XII instituye «ad experimentum» una «Comisión Pontificia para la Cinematografía Didáctica y Religiosa» (1). Aunque sus objetivos son limitados —trataba únicamente del cine, y en éste de los filmes destinados a la enseñanza y propaganda católicas—, es el primer organismo de la Curia romana que se ocupa de estas tareas. Era entonces Mons. Montini —actual Pontífice— sustituto de la Secretaría de Estado, y confió la Comisión a Mons. O'Connor —después Presidente del Secretariado preparatorio de Prensa y Espectáculos, Vicepresidente de la Comisión Conciliar para el Apostolado de los Fieles y para la Prensa y Espectáculos y Presidente de la Comisión Pontificia postconciliar sobre los Medios de Comunicación Social—. Le encarga dos misiones concretas: estimular la producción cinematográfica con fines educativos y didácticos y estudiar hasta qué punto podría interesarse la Iglesia en la realización de películas religiosas (2).

Cuatro años después, en 1952, este organismo se transforma en «Comisión Pontificia para la Cinematografía» con más amplia misión: estudiar la problemática del cine en relación con la fe y la moral; seguir de cerca las tendencias ideológicas y las actitudes prácticas del séptimo arte, y promover la aplicación de las normas emanadas de la Suprema Autoridad Eclesiástica (3).

En 1954, Pío XII aprueba —con fecha del 16 de diciembre— los nuevos estatutos de este organismo, que pasa a llamarse «Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión», medios a los que extiende su acción con idénticas misiones (4).

(1) Véase, para estudiar estos antecedentes, el número 78 del «Bollettino d'informazione» de la «Pontificia Commissione per le comunicazioni sociali», año XVIII, abril-diciembre 1969.

(2, 3 y 4) Véase «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», editorial Regina, Barcelona, 1967, Comentario al decreto «Inter mirifica», pág. 730. En cuanto a los nuevos estatutos de la Comisión, consúltese AAS XLVI, págs. 783-784.

Finalmente, Juan XXIII dota a la Comisión de carácter permanente (5).

Contaba, además, la Iglesia con una serie de organismos y asociaciones internacionales como la Oficina Católica Internacional del Cine (O.C.I.C.), la Asociación Católica Internacional para la Radiodifusión y Televisión (U.N.D.A.), la Unión Católica Internacional de Prensa (U.C.I.P.), etcétera. Y con instrumentos propios de trabajo como la «Filmoteca Vaticana», instituida por Juan XXIII el 16 de noviembre de 1959 y confiada, de conformidad con el motu proprio «Boni Pastoris», a la «Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión», con la misión de que conserve filmes y registre tomas televisivas sobre la vida de la Iglesia (6).

Siendo la prensa, cronológicamente, el primero de los modernos medios de comunicación social, y habiendo ocupado un destacado lugar en la mente de los Pontífices —como lo evidencia la doctrina desde Gregorio XVI con su «Mirari vos» hasta Juan XXIII en varias intervenciones anteriores al anuncio del Concilio—, no deja de causar extrañeza que se llegue a la constitución de la Comisión Antepreparatoria, sin que en la Curia exista un organismo dedicado a la prensa.

El anuncio del Concilio sorprendió a la «Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión» con una serie de trabajos muy adelantados

(5) Juan XXIII, en el motu proprio «Boni Pastoris» —del 22 de febrero de 1959—, dice: «Ya nuestro predecesor Pío XII, de inmortal memoria, recordó repetidamente, con solemnes documentos y discursos, a los fieles y a todos los hombres de recta intención, el grave deber que tienen de utilizar estas admirables técnicas de difusión de conformidad con el plan providencial de Dios y con la dignidad del hombre, a cuyo perfeccionamiento deben servir. A tal fin, nuestro mismo predecesor quiso **instituir en la curia romana una adecuada Comisión** (AAS 49-1957-768), a la cual confió la fiel ejecución de las medidas y disposiciones contenidas en la carta-encíclica «Miranda prorsus», sobre las cuestiones atinentes a la fe, a la moral y a la disciplina eclesíastica en el campo de la radio, de la televisión y del cine (ibíd., 805)».

Y añade después en el mismo documento: «De otra parte, dado que la misma naturaleza de los mencionados medios de difusión exige —incluso por lo que respecta a la competencia de la Santa Sede— unidad de objetivos y de acción, establecemos **motu proprio**, con ciencia cierta y tras la madura deliberación, con la penitencia de la autoridad apostólica, en virtud de esta carta y de modo perpetuo, las siguientes normas para el funcionamiento de la antes mencionada Pontificia Comisión para la Cinematografía, la Radio y la Televisión y con derogación de las contenidas en el actual estatuto de la misma Comisión (cf. AAS 46-1954-783-4). Disponemos, por lo tanto, que la Pontificia Comisión para la Cinematografía, la Radio y la Televisión tenga carácter permanente como oficina de la Santa Sede para el examen, el incremento, la asistencia y la orientación de las diversas actividades en el campo del cine, de la radio y de la televisión, de conformidad con las normas directrices dadas en la carta-encíclica «Miranda prorsus» y en ulteriores disposiciones de la Santa Sede». (Véase traducción castellana de «Ecclesia» (1959), I, páginas 331-332, reproducida en «El derecho a la verdad», obra varias veces citada, págs. 255 y 257.)

(6) Esta enumeración, a título de ejemplo, no pretende agotar la lista de organizaciones y asociaciones católicas internacionales previas al Concilio, sino citar algunas de las más relevantes. En cuanto a la «Filmoteca Vaticana», véase el «Bolletino d'informazione» de la nota (1) de este capítulo.

que facilitaron en gran parte la posterior tarea conciliar en este campo (7).

En noviembre de 1959, y accediendo a una invitación del Cardenal Doménico Tardini, Presidente de la Comisión Antepreparatoria, la Sagrada Congregación del Concilio constituyó las Comisiones internas encargadas de recoger materiales para enviarlos, ya estudiados, a la citada Comisión Antepreparatoria. La tercera de las Comisiones internas se llamó de los «Medios Modernos de Apostolado» (8).

La Comisión interna de «Medios Modernos de Apostolado» celebró dos sesiones —el 25 de noviembre de 1959 y el 3 de marzo de 1960— en la sede de la Sagrada Congregación del Concilio y adoptó dos decisiones: que el Concilio tratara expresamente de los problemas morales y pastorales relacionados con los medios, así como de perfeccionar los organismos eclesiásticos en tal campo, y que se creara una Comisión preparatoria integrada por obispos competentes en materia de «mass media».

Es el motu proprio «Superno Dei nutu» de Juan XXIII —de 5 de junio de 1960— el que abre la etapa preparatoria o preconiliar. En su parte dispositiva, constituye diez Comisiones preparatorias y tres Secretariados —sin perjuicio de que el número de unas y otros pueda ampliarse—, además de una Comisión Central Preparatoria. Uno de los Secretariados se instituye «para tratar de las cuestiones tocantes a los medios modernos de difusión del pensamiento (prensa, radio, televisión, cine, etc.). Este Secretariado será dirigido por un prelado, nombrado por Nos, y tendrá miembros consultores, nombrados igualmente por Nos» (9).

(7) Véase la obra ya citada «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», en la página 730.

(8) Seguimos en este punto al P. Carlos María Staehlin, S. J., y Pascual Cebollada, en «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social», Editorial Apostolado de la Prensa, Madrid, 1965, págs. 79 y 80. La Comisión interna sobre «Medios modernos de apostolado» estaba integrada por Mons. Albino Galletto, de la Comisión Pontificia, como Presidente; Mons. Claudio Morino como Secretario, y como miembros, P. Agatangelo da Langasco O. F. C.; P. Enrico Baragli, S. J., de «La Civiltà Cattolica»; P. Livio Camerini, de la Sagrada Congregación del Concilio; Mons. Salvador Canals, del Opus Dei y auditor de la Rota; P. James Cunningham, de los Misioneros de San Pablo; Alvaro del Portillo, del Opus Dei y de la Sagrada Congregación de Religiosos; Mons. André Deskur, de la Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión; P. Filiberto da Racconigi; P. Hermann Haack, S. J., de la «Agencia Fides»; Mons. Ferdinando Lambruschini, de la Pontificia Universidad Lateranense; P. Antonio Lisandrini, O. F. M.; P. Edward Nowlas, S. I., de la Pontificia Universidad Gregoriana; Milan Petrick, del Pontificio Colegio Nepomuceno; Aldo Poggi, de la Sagrada Congregación de Religiosos; Mons. Mario Puccinelli; Giovanni Rossi, de «Pro Civitate Christiana»; P. Raimon Sigmond, O. P., del Pontificio Colegio Angélico; P. Raimondo Spiazzi, O. P., del mismo Colegio, y P. Antonio Stefanizzi, S. I., de «Radio Vaticana».

(9) Véase traducción de «Superno Dei nutu» en «El Concilio de Juan y Pablo», de José Luis MARTIN DESCALZO. BAC, Madrid, 1967, y esta cita concreta en punto 8, página 311.

Integrarán el «Secretariado preparatorio —o preconiliar— de Prensa y Espectáculos» 46 personas de 21 naciones, con 18 miembros y 26 consultores. Había entre ellos 17 arzobispos y obispos, 18 sacerdotes seculares y 11 religiosos; no había seglares. Era Presidente el de la «Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión», Mons. Martin O'Connor, y Secretario Mons. André Deskur, que, a su vez, lo era de la citada Comisión Pontificia. (En un principio el Secretariado contaba, además del Presidente y el Secretario, con 16 miembros y 18 consultores; posteriormente se agregaron dos miembros y ocho consultores) (10).

El Secretariado celebró, en la sede de la «Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión», cuatro reuniones:

Primera: Del 13 al 15 de noviembre de 1960.

Segunda: Del 24 al 27 de enero de 1961. Trabajaron tres Comisiones: Prensa; Cine, y Radio y Televisión.

Tercera: Del 25 al 27 de abril de 1961. Hubo en esta sesión una Subcomisión mixta compuesta de ocho miembros: cuatro procedentes de la Comisión preparatoria para la disciplina del clero y del pueblo cristiano,

(10) Los integrantes del Secretariado eran: **Presidente y Secretario**, los ya citados Monseñores O'Connor y Deskur. **Miembros**: Mons. George Andrew Beck, AA., Salford (Inglaterra); Mons. Jean Bernard, Presidente O. C. I. C. (Luxemburgo); Mons. Mario Boehm, de «L'Osservatore Romano» (Roma); Mons. Salvador Canals, Auditor de la Rota (Roma); Mons. Abilio del Campo, Obispo de Calahorra (España); P. Emilio Gabel, AA., Unión Internacional de Prensa Católica (Francia); Mons. Albino Galletto, Secretario de la Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión (Roma); P. Georg-Fed. Heinzmann, de la Compañía Misionera de Maryknoll, Agencia Fides (Roma); Mons. Angel Herrera, Obispo de Málaga (España); Mons. Wilhelm Kempf, Obispo de Limburgo (Alemania); Mons. Stefan Lászlo, Obispo de Eisenstadt (Austria); P. Alberto Moreno, S. J., Ass. América Latina septentrional (Colombia); Mons. Andrea Spada, «Eco di Bergamo» (Italia); P. Antonio Stefanizzi, S. J., Radio Vaticana (Ciudad del Vaticano); Mons. René Stourm, Obispo de Amiens (Francia); Mons. James Tucek, «N. C. W. C. News» (Roma); Mons. Peter Van Lierde, Sacristán y Vicario general de la Ciudad del Vaticano, y P. Luigi Zanoni, S. S. P. **Consultores**: P. Agnellus Andrew, O. F. M., «B. B. C.» (Inglaterra); P. Enrico Baragli, S. J., de «La Civiltà Cattolica» (Italia); Mons. Karl Becker, del Centro Católico de Radio (Alemania); Mons. Herbert Bednorz, Obispo coadjutor de Kattowice (Polonia); Mons. William E. Cousins, Arzobispo de Milwaukee (Estados Unidos); Mons. Alberto Devoto, Vicario General San Isidro (Argentina); Mons. Emiliano Frenette, Obispo de Saint-Jerome de Torrebbonne (Canadá); Mons. Timoteo Flynn, Radio Televisión New York (Estados Unidos); P. Pierre Franzidis, O. F. N., Centro Católico de Cine (Egipto); Can. Johan Haas, Presidente de UNDA (Suiza); Mons. Heinrich Klausener, de la Oficina de Información Diocesana, Berlín (Alemania); Mons. Manuel López Cruz; Mons. Patric Francesco Lyons, Obispo de Sale (Australia); Mons. James Aloysius McNulty, Obispo de Paterson (Estados Unidos); Mons. Zoltan Nyisztor; Mons. Justino Ortiz, Cine, Radio y Televisión (Filipinas); P. Raymond Pichard, O. P., Radio y Televisión (Francia); P. Jean-Marie Poitevin, Secretario Mis. O. C. I. C. (Roma); Mons. Arthur Ryan; Mons. José Joaquín Salcedo, Escuela de Radio (Colombia); Mons. Bernard-Jacques Sheil, Arzobispo titular de Selge (Estados Unidos); Mons. Karl-August Siegel, Comisión Católica de Televisión (Alemania); Mons. Vicente José Tavora, Arzobispo de Aracajú (Brasil); Mons. Fausto Vallainc, Periodismo Católico (Italia); P. Franz van Waesberge, O. P., y Mons. Albert R. Zuroweste, Obispo de Belleville (Estados Unidos). (Datos y lista los reproducimos de la citada obra de P. STAHLIN y Pascual CEBOLLADA, páginas 80 a 82.)

y otros cuatro del propio Secretariado preparatorio de prensa y espectáculos.

Cuarta y última reunión: Del 16 al 21 de octubre de 1961. Juan XXIII presidió personalmente la sesión del 19 de octubre.

Con motivo de la presentación de la instrucción pastoral «*Communio et progressio*», en junio de 1971, se distribuyó a los informadores una génesis oficial del documento, que se remonta al período preparatorio del Concilio. Y refiriéndose a esta etapa, dice: «Creado por el Papa Juan XXIII (motu proprio «*Superno Dei nutu*», del 5 de junio de 1960), el «Secretariado preparatorio de Prensa y Espectáculos», recibe el encargo de preparar un esquema sobre los medios de comunicación social. Elaborado durante dieciocho meses de trabajo con la colaboración de expertos —de diferentes países— en materia de información escrita y audiovisual, el esquema es aprobado en abril de 1962 por la Comisión Central Preparatoria del Concilio. En el mes de junio sucesivo, por orden de Juan XXIII dicho esquema se incluye, con el título de «Esquema de Constitución sobre los medios de comunicación social», en el primer volumen de los esquemas destinados a las deliberaciones conciliares» (14).

Acaso conviniera matizar la afirmación sobre colaboración de expertos recordando que no participó ningún laico, ni tampoco propiamente profesionales en ejercicio de la información, si bien entre los miembros del Secretariado, como es patente por la lectura de los nombres, había relevantes estudiosos de la materia —baste citar al P. Emilio Gabel— y hombres experimentados —Mons. Herrera Oria y Mons. Salcedo son ejemplos elocuentes—.

La Comisión Central Preparatoria, que se reunió por vez primera, bajo la presidencia de Juan XXIII, el 12 de junio de 1961, trató de los medios de comunicación en la quinta sesión, según sabemos por el Papa. En la alocución de clausura de esta quinta reunión manifestó: «Tres han sido los temas que habéis examinado y discutido sobre las bases de las relaciones que los Presidentes de cada Comisión interesada han expuesto con anterioridad: la sagrada liturgia, la prensa y los espectáculos.»

En la misma alocución decía Juan XXIII: «Los problemas de la prensa y espectáculos proporcionan preocupaciones, pero también esperanzas. La influencia, especialmente sobre los jóvenes, de los citados medios de comunicación social es universalmente conocida, y exige vigilancia por

(11) El esquema de Constitución sobre los Instrumentos de Comunicación Social fue incluido en «*Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus. Series prima*». *Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXII*, págs. 205 a 248.

parte de la familia y de las autoridades constituidas, sensibilidad moral de quienes tienen en sus manos tales medios, cautela para emplearlos y, finalmente, conciencia sencilla e inquebrantable en los padres y educadores. Nuestra intención no es repetir cuanto nuestros predecesores han enseñado sobre este problema; bastará solamente recordar las dos encíclicas «Vigilanti cura» y «Miranda prorsus», y permítaseme también mencionar los discursos que en diversas ocasiones hemos dirigido a los periodistas. El Concilio, estudiando estos diversos problemas y otros muchos que ya han sido examinados o que lo serán en las próximas sesiones, no sólo será una obra de extenso profundizar en lo que de alguna manera interesa a la vida y a la misión de la Iglesia, sino que trazará también las líneas directrices que servirán para una acción pastoral más penetrante y para una invitación más persuasiva a los hombres de nuestro tiempo, distraídos o preocupados más en otras cosas» (12).

Fue en esta quinta sesión de la Comisión Central Preparatoria —iniciada el 26 de marzo y clausurada por el Papa el 3 de abril de 1962— cuando y donde se aprobó el esquema de Constitución, según la génesis oficial de «Communio et progressio» distribuida en junio de 1971 (13).

Otras fechas a reseñar brevemente en esta etapa preparatoria son las siguientes:

— 18 de abril de 1961: Mons. Felici inaugura el Ufficio Stampa del Concilio, cuya mejora anuncia Juan XXIII durante la sexta reunión de la Comisión Central —celebrada entre el 3 y el 12 de mayo de 1962— (14).

— 25 de diciembre de 1961: el Papa convoca el Concilio por medio de la Constitución apostólica «*Humanae salutis*».

— 2 de febrero de 1962: el motu proprio «*Concilium diu*» fija la fecha de apertura.

— 6 de agosto de 1962: el motu proprio «*Appropinquante Concilio*» establece el «*Ordo Concilii Oecumenici Vaticani II*» o Reglamentos. Se

(12) Alocución de clausura de la quinta sesión de la Comisión Central Preparatoria pronunciada por Juan XXIII el 3 de abril de 1962, en la obra ya citada «*Vaticano II. Historia, doctrina, documentos*», pág. 997, punto 1. (Original, en AAS 54, 1962, 219-222.)

(13) Sin embargo, el consultor de la Comisión Preparatoria, P. Enrico Baragli, S. J., parece extender hasta mayo de 1962 la gestación —y, por tanto, la aprobación— del esquema de Constitución, pues en la pág. 75 de sus «*Elementi di Sociologia Pastorale sugli strumenti della comunicazione sociale*» (segunda edición, Studio romano della comunicazione sociale, Roma, 1970), escribe: «Un primo Schema (di costituzione) era stato preparato dal “Segretariato Preparatorio della stampa e dello spettacolo” —istituito da Giovanni XXIII col motu proprio “*Superno Dei nutu*” (5 giugno 1960)— in un anno e mezzo di lavoro (novembre 1960-maggio 1960). Approvato, senza notevoli mutazioni, dalla Commissione Centrale Preparatoria, lo stesso Giovanni XXIII lo fece includere nel volume degli Schemi da discutere in Aula».

(14) El tema del Ufficio Stampa lo trataremos en la parte tercera o conciliar de este trabajo.

crean diez Comisiones conciliares; la décima —«De Fidelium Apostolatu; de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis»—, dedicada al apostolado de los fieles, prensa y espectáculos. En realidad, se trata de una Comisión que ha integrado la preparatoria para el Apostolado de los Fieles y el «Secretariado preparatorio de Prensa y Espectáculos». Y su estructuración orgánica refleja este doble origen, pues si tiene un único Presidente, el Cardenal Fernando Cento, penitenciario mayor, que había presidido la «Comisión preparatoria del Apostolado de los Fieles», cuenta con dos Vicepresidentes, el Cardenal Raúl Silva Henríquez, Arzobispo de Santiago de Chile, y Mons. Martin O'Connor, Obispo titular de Tespia, Presidente de la «Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión» y hasta entonces Presidente también del «Secretariado preparatorio de Prensa y Espectáculos». Tiene, igualmente, dos Secretarios: Monseñor Albino Galletto y Mons. Achilles Glorieux. Y si los miembros forman un cuerpo conjunto, los consultores se dividen en dos secciones: Apostolado seglar y Prensa y Espectáculos.

Además del Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, la «Comisión Conciliar para el Apostolado de los fieles, la Prensa y los Espectáculos» contaba con 28 miembros. Había 14 consultores para la sección de Apostolado, y 12 para la sección de Prensa y Espectáculos (15).

(15) Reproducimos la lista de miembros y consultores de la «Comisión Conciliar para el Apostolado de los fieles, la Prensa y los Espectáculos», de «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», págs. 945 y 946 (STAEHLIN y CEBOLLADA, en «Decreto sobre los instrumentos de Comunicación Social», obra ya reseñada, ofrecen una lista incompleta):

Presidente, Vicepresidentes y Secretarios, los ya citados: Cardenal Cento; Cardenal Silva Henríquez y Mons. O'Connor; Monseñores Galletto y Glorieux.

Miembros: E. de Araújo Sales, Obispo titular de Thibica; A. Babcock, Obispo de Grand Rapids; H. Bednozv, Obispo coadjutor de Katowice; J. Blomjous, Obispo de Mwanza; M. Castellano, Arzobispo de Siena; L. Civardi, Obispo titular de Thespieae; E. Colí, Arzobispo de Parma; W. Cousins, Arzobispo de Milwaukee; J. Da Silva, Obispo auxiliar de Lisboa; M. Fernández Conde, Obispo de Córdoba; E. Guano, Obispo de Livourne; J. Gutiérrez, Obispo auxiliar de La Paz; F. Hengsbach, Obispo de Essen; A. Herrera Oria, Obispo de Málaga; B. Kominek, Obispo de Wroclaw; M. Larrain Errazuriz, Obispo de Talca; S. Lászlo, Obispo de Eisenstadt; J. Ménager, Obispo de Meucac; P. W. Moehler, Superior General de los Palotinos; T. Morris, Arzobispo de Cashel; E. Necsey, Administrador Apostólico de Nitra; H. Pessoa Cámara, Obispo auxiliar de Río de Janeiro; J. Petit, Obispo de Menevia; A. Samoré, Secretario de asuntos eclesiolásticos extraordinarios; R. Stourn, Arzobispo de Sens; S. Valloppilly, Obispo de Tellicherry; G. de Vet, Obispo de Breda, y P. Yu Pin, Obispo de Nankín.

Consultores (Sección de Prensa y Espectáculos): E. Baragli, S. J.; J. Bernard; E. Camagni; S. Canals; Ch. de Clerq; A. M. Deskur; A. P. Frutaz; J. Haas; A. Schwartz-Eggenhofer; L. Sikora; A. Spada, y A. Stefanizzi, S. J.

Consultores (Sección para el Apostolado de los fieles): A. Bonet-Murrugat, canónigo; E. Civardi; A. Ferrani Tonilo; J. Géraud; G. Higgins; J. Hirschmann, S. J.; F. Klostermann; C. B. Papali, O. C. D.; P. Pavan; R. Pozzi; J. S. Quinn; A. Ramselaar; A. Sabbatani, y R. Tucci, S. J.

Antes de pasar a estudiar el texto del esquema de Constitución «De Instrumentis Communicationis Socialis», no podemos menos de hacer referencia, siquiera incidental, al esquema de Constitución «De Apostolatu Laicorum» en la parte que dedicaba a los medios de comunicación. Recordemos que si en la fase preparatoria tienen existencia autónoma la Comisión para el Apostolado de los Fieles y el Secretariado de Prensa y Espectáculos, en la fase conciliar se unen, integrando la Comisión para el Apostolado de los Fieles, la Prensa y los Espectáculos.

La elaboración del esquema comenzó con el examen de 1.507 proposiciones relativas a los seglares, que resumían las respuestas a la consulta de la Comisión antepreparatoria. La Comisión preparatoria redactó con estos datos cuatro breves fascículos, unificados, corregidos y aprobados en junio de 1962. El texto resultante no fue distribuido a los obispos. Y una nueva redacción abreviada, fruto de las experiencias de la primera etapa conciliar, se preparó a comienzos de 1963, se repartió en el mes de junio y fue presentada en el Aula al final de la segunda etapa conciliar, el 2 de diciembre de 1963. No hubo tiempo de discutirla, aunque se presentaron numerosas enmiendas por escrito.

Pero a nosotros, en este punto, nos interesa sólo la etapa anterior al Concilio. Veamos cómo narra las vicisitudes históricas de las fases antepreparatoria y preparatoria Mercedes Gómez Carrasco en su tesis doctoral sobre «La condición jurídica de los laicos en el Concilio Vaticano II» (16):

«El origen del Decreto (17) —como de los demás documentos conciliares— fue la consulta hecha, a nivel universal, a los obispos las Universidades católicas y a los Dicasterios romanos. La Comisión preparatoria encargada de elaborar el Decreto fue creada por Juan XXIII por el motu proprio «Superno Dei nutu» el 5 de junio de 1960. Estaba compuesta por 39 miembros, entre los que se encontraban numerosos asistentes eclesíásticos de asociaciones de fieles, nacionales e internacionales, y tenía como objeto de estudio un opúsculo titulado «Quaestiones Commissionibus Preparatoriis Concilii Oecumenici Vaticani II positae». La citada Comisión inició su trabajo en base a este documento, de una parte, y de otra, teniendo en cuenta los votos de los obispos, las Facultades católicas y los Dicasterios romanos, y las respuestas que habían dado —a las consultas elevadas anteriormente— la Comisión Permanente del Congreso Interna-

(16) Mercedes GOMEZ CARRASCO: «La condición jurídica de los laicos en el Concilio Vaticano II». Tesis doctoral de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. Pamplona, 1971, págs. 216 a 226.

(17) Se refiere al Decreto conciliar «Apostolicam Actuositatem».

cional de Apostolado de los Laicos. Más tarde se nombraron tres sub-comisiones para facilitar la nueva redacción del esquema: una fue encargada de elaborar los principios generales que informan el apostolado de los laicos, y, en concreto, de la forma que reviste cuando se dirige directamente al reino de Dios; la segunda, del apostolado de los laicos mediante la acción caritativa, y la tercera, de este apostolado en la acción social.»

Y añade la citada doctora: «En año y medio fue elaborado el esquema —pensado para ser una futura constitución—, que estaba dividido en cuatro partes, y pasó al examen de la Comisión Central. Esta lo estimó positivo —en general— e hizo la propuesta de varias enmiendas, en base a las cuales fue revisado y terminado de redactar. La reducción definitiva tenía una introducción general a las cuatro partes, que, a su vez, estaban divididas en 42 capítulos.»

El apéndice III del título II de la parte segunda del «Esquema de Constitución sobre el Apostolado de los Laicos» (18) trata «De los instrumentos de comunicación social», y traducido dice así:

«III) De los instrumentos de comunicación social:

Sepan todos los laicos que para cada uno de ellos en particular se dice cuanto este Santo Sínodo ampliamente expone, enseña, advierte y ordena sobre los modernos instrumentos de comunicación social. Todo ello, por razón de su vida cotidiana, les afecta, y generalmente en este sector corresponde a los laicos ejecutar la parte activa de la Iglesia, ya que la Iglesia poco puede hacer, en verdad, sin ellos, sin su ingenio, sin su pericia técnica y sin su dinero.

Así, con todos los apoyos posibles laboren por llevarlo a la práctica, y de modo especial los que por su profesión, sus recursos y sus conocimientos técnicos y artísticos estén más capacitados así para formar rectamente la opinión pública, como para defender y difundir más ampliamente la doctrina de la Iglesia.

Para ejercer santa y eficazmente esta relevante labor de apostolado, los laicos, con la fortaleza de la conciencia cristiana y con gozosa sumisión a la jerarquía eclesiástica, esfuércense por adquirir una formación adecuada y segura en el sector de los instrumentos de comunicación social.»

(18) Puede consultarse el texto del «Schema Constitutionis de Apostolatu Laicorum» en «Schemata Constitutionum et Decretorum ex quibus argumenta in Concilio disceptanda seligentur. Series quarta». Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXIII.

CAPITULO II

ESQUEMA DE CONSTITUCION «DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS»

1. **Exposición del contenido**
2. **Conclusiones**

1. EXPOSICION DEL CONTENIDO

El esquema de Constitución sobre los instrumentos de comunicación social está integrado por 114 artículos distribuidos del siguiente modo:

— **Prólogo** (arts. 1-5).

— **Parte primera: La doctrina de la Iglesia:**

— Introducción (art. 6).

— Capítulo I: Derecho y deber de la Iglesia (arts. 7-11).

— Capítulo II: Guarda del orden moral objetivo (arts. 12-24).

— Capítulo III: Deberes de los ciudadanos y del poder secular (arts. 25-33).

— **Parte segunda: Acción o apostolado de la Iglesia:**

— Introducción (art. 34).

— Capítulo I: Propagación de la verdad y la instrucción cristiana (arts. 35-43).

— Capítulo II: Ayudas para la propagación de la verdad (arts. 44-48).

— **Parte tercera: Disciplina y ordenación eclesiástica:**

— Introducción (art. 49).

— Capítulo I: La disciplina eclesiástica (arts. 50-54).

— Capítulo II: Organos de la autoridad eclesiástica (arts. 55-63).

— **Parte cuarta: Algunos instrumentos de comunicación social considerados en particular:**

— Introducción (arts. 64-65).

- Capítulo I: La Prensa (arts. 66-83).
 - Capítulo II: El Cine (arts. 84-94).
 - Capítulo III: La Radio y la Televisión (arts. 95-105).
 - Capítulo IV: Los instrumentos restantes (arts. 106-111).
- **Exhortación final** (arts. 112-114).

Prólogo, capítulos y exhortación final van seguidos de abundantes notas (1).

Pasamos a exponer, sucintamente, un resumen del contenido de este esquema de Constitución. En síntesis, el esquema venía a decir:

Prólogo

De los modernos inventos, la Iglesia acoge con peculiar solicitud aquellos que afectan al espíritu y abren vías nuevas de comunicación de noticias y pensamientos, alcanzando a los individuos y a la sociedad (prensa, cine, radio, televisión, etc.). Con razón pueden llamarse instrumentos de comunicación social (2). Empleados rectamente, sirven al género humano, contribuyendo a cultivar a los individuos, enriquecer la sociedad, fortalecer el espíritu e incluso propagar el reino de Dios. Al divulgar la verdad, la belleza y los buenos ejemplos, pueden facilitar a los hombres el conocimiento de su fraternidad humana y su común filiación divina (3).

El hombre, viciado por el pecado original, puede utilizar mal estos instrumentos, y la Iglesia lamenta los daños que de ello se han derivado (4).

Se cree necesario sentar doctrina y normas sobre los medios para la recta formación de los cristianos, el incremento de la vida católica y la acomodación de los métodos de apostolado a las necesidades de hoy (5).

Se confía en que la exposición de la doctrina de la Iglesia en este campo aproveche también a los hombres de buena voluntad, seguidores de la ley natural y deseosos de que los medios de comunicación sirvan únicamente para utilidad de los hombres y bien de la sociedad (6).

(1) «Schema Constitutionis de Instrumentis Communicationis Socialis», en «Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus. Series prima». Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXII, págs. 205 a 248. **(Nos proponemos reproducir en un Apéndice Documental a esta obra el texto latino íntegro y versión propia castellana del Esquema de Constitución.)**

(2) *Ibidem*, art. 1, pág. 205.

(3) *Ibidem*, art. 2, pág. 205.

(4) *Ibidem*, art. 3, pág. 205.

(5) *Ibidem*, art. 4, págs. 205 y 206.

(6) *Ibidem*, art. 5, pág. 206.

Parte primera: La doctrina de la Iglesia

Es preciso que todos conozcan los derechos y deberes que a la Iglesia corresponden en este sector; las razones y normas en que se basa el uso moral de los medios, y a qué están sujetos con relación al recto uso cuantos colaboran en estas actividades (7).

Los derechos y deberes de la Iglesia derivan de la función que Cristo le encomendó: enseñar a todos y salvarlos, transmitiendo las verdades reveladas e interpretando auténticamente las leyes del derecho natural. En virtud de su autoridad de magisterio e impulsada por la necesidad de evangelizar, la Iglesia reivindica para sí el derecho y deber de predicar su mensaje salvador a través de los medios y enseñar el recto uso de los mismos (8). Siempre lo hizo así, eligiendo en cada tiempo los instrumentos más adecuados para el apostolado (9).

En consecuencia se sostiene que es derecho y deber inviolables de la Iglesia utilizar libremente los medios de comunicación social en cuanto son necesarios o provechosos a la educación cristiana y a la salvación de las almas; y enseñar a los hombres para que, con auxilio de estos instrumentos, alcancen su salvación y perfección y la del género humano. Por tanto, sería ilícito, aún cuando la Iglesia no poseyera estos medios, que la autoridad o los particulares ordenaran su uso cerrándole el acceso a los mismos. Y ello es válido tanto para la Santa Sede como para cada una de las Iglesias (10).

El derecho a enseñar y regir no se refiere sólo a los principios doctrinales, sino también a concreciones sobre el uso de los medios (11).

Los fieles han de facilitar a la Iglesia este uso (12).

El texto proclama la primacía absoluta del orden moral objetivo, que trasciende a los demás órdenes, implica al hombre en la plenitud de su naturaleza y le proporciona principios válidos para siempre, incluso sobre la utilización de los medios (13).

Para enjuiciar moralmente los problemas surgidos del uso de los medios, hay que considerar: el modo de obrar propio del medio escogido, el contenido que se comunica y las circunstancias en que se opera (14).

(7) *Ibidem*, art. 6, pág. 208.

(8) *Ibidem*, art. 7, pág. 208.

(9) *Ibidem*, art. 8, págs. 208 y 209.

(10) *Ibidem*, art. 9, pág. 209.

(11) *Ibidem*, art. 10, pág. 209.

(12) *Ibidem*, art. 11, pág. 209.

(13) *Ibidem*, art. 12, pág. 212.

(14) *Ibidem*, art. 13, pág. 212.

En cuanto al modo de obrar, considérese que la fascinación de algunos medios puede hacerse casi irresistible para los menos preparados y las masas (15), llegándose a un uso inmoderado de los mismos que resta tiempo, libertad y cultura, lo que hay que remediar (16). En cuanto al contenido, merecen elogio quienes ensalzan la religión, la ciencia y el arte, promocionan el amor de Dios y del prójimo, la justicia y la paz, la santidad de la familia y distracciones dignas; son reprobables quienes a través de los medios atacan a la religión, mutilan o deforman la verdad, debilitan el sentido moral, insultan a la autoridad, exaltan el poder maligno del dinero, alaban estilos licenciosos de vida y provocan odios (17). Respecto a las circunstancias, hay que atender a su totalidad para enjuiciar: mayores deberes incumben a los realizadores bajo control de la autoridad civil, o por un instituto católico o persona religiosa, o con dinero público (18); también varía el juicio moral en relación con el nivel y la edad de los destinatarios y con el hecho de que algunos medios se introduzcan en el hogar (19).

Sin dejar de instar a psicólogos y moralistas para que profundicen en los complejos problemas que plantea el uso de los medios (20), se abordan tres cuestiones importantes: la libertad de información, la libertad del arte y el tratamiento del mal moral (21).

La sociedad humana tiene derecho a la información sobre las cosas que interesan a los individuos y a las agrupaciones, según las condiciones de cada uno; el recto ejercicio de este derecho exige que guardada la verdad, la justicia y la caridad, la comunicación sea íntegra en objeto (que no se modifique la esencia de la realidad) y honesta y conveniente en la forma (con respeto a las leyes morales y a la dignidad del hombre, tanto en la presentación como en la investigación de noticias) (22).

Asistimos a controversias en torno a las relaciones entre los llamados derechos del arte y las normas de la ley moral (23). Se recuerda que tanto los artistas como los receptores están sometidos a la ley moral y han de utilizar legítimamente la libertad (24).

(15) *Ibidem*, art. 14, pág. 212.

(16) *Ibidem*, art. 15, págs. 212 y 213.

(17) *Ibidem*, art. 16, pág. 213.

(18) *Ibidem*, art. 17, pág. 213.

(19) *Ibidem*, art. 18, pág. 213.

(20) *Ibidem*, art. 19, págs. 213 y 214.

(21) *Ibidem*, art. 20, pág. 214.

(22) *Ibidem*, art. 21, pág. 214.

(23) *Ibidem*, art. 22, pág. 214.

(24) *Ibidem*, art. 23, págs. 214 y 215.

En cuanto al tratamiento del mal moral a través de los medios, se reconoce su licitud para mostrar a fondo el ser del hombre y enaltecer por contraste lo bueno, logrando efectos dramáticos; sin embargo, la descripción del mal debe someterse a leyes morales, que exigen que de ella no se derive más perjuicio que utilidad. El autor no se detendrá en el mal exaltándolo, o mostrándolo de modo que no lo resistan los que tienen escasa capacidad (25).

Distinguen los redactores del esquema entre deberes de quienes pueden influir en la opinión pública y deberes de los receptores, padres, maestros, etc. (26). Como la opinión pública, tan influyente, se forma principalmente, y refuerza, a través de los medios, todos tienen el deber de contribuir a ello, conociendo la realidad, formándose un recto juicio moral y manifestándolo. No están exentos de culpa si, por ausencia, prevalece el mal (27). Los receptores de la acción de los medios tienen grave obligación de conocer los criterios emitidos en este campo por la autoridad competente, y de seguirlos para una recta elección, que ni obstaculice las buenas comunicaciones ni favorezca las malas (28). Se ha de exhortar a los jóvenes a la disciplina y moderación, e impulsarles para que profundicen en lo visto, oído o leído, con vista a formarse un hábito de juicio recto; y esta es una obligación especial de quienes cuidan de la juventud (29). Pero, naturalmente, el primer deber moral es el recto uso de los que participan activamente en la comunicación social (periodistas, escritores, directores, actores, etc.) (30). Para que en sus obras busquen primero el reino de Dios, y a una el bien de la religión y el de la cultura, es preciso que se formen una recta opinión de la vida humana, que les imponga interiormente el cumplimiento de sus obligaciones. Deben integrarse en asociaciones profesionales que exijan respeto a la ley moral; rechazar cuanto repugne a su conciencia, y anticiparse a la vigilancia de la autoridad civil (31).

En orden al bien común, la autoridad civil debe tutelar y defender la verdadera y justa libertad de información, absolutamente necesaria para el desarrollo social; apoyar a la religión, la cultura y las artes, y proteger a los receptores en sus legítimos derechos (32). Además, la autoridad

(25) *Ibidem*, art. 24, pág. 215.

(26) *Ibidem*, art. 25, pág. 217.

(27) *Ibidem*, art. 26, pág. 217.

(28) *Ibidem*, art. 27, págs. 217 y 218.

(29) *Ibidem*, art. 28, pág. 218.

(30) *Ibidem*, art. 29, pág. 218.

(31) *Ibidem*, art. 30, págs. 218 y 219.

(32) *Ibidem*, art. 31, pág. 219.

civil debe auxiliar las iniciativas de comunicación social que son necesarias y muy útiles —como las destinadas a la juventud—, pero no rentables económicamente (33). También es gravísima obligación del poder civil vigilar por medio de leyes justas para que del mal uso no se deriven graves perjuicios para las costumbres públicas y el progreso social. Especialmente necesaria es esta vigilancia de cara a la juventud y a los menos cultivados. Pero ha de cuidarse para que una intervención injusta o inmoderada del poder civil no prive de sus derechos a los ciudadanos (34).

Parte segunda: Acción o apostolado de la Iglesia

El esquema ofrece normas sobre el recto uso en orden a la verdad y a la instrucción cristiana, y sobre las ayudas para un apostolado más fructífero (35).

Es preciso que pastores y fieles utilicen con diligencia en el apostolado unos medios ofrecidos por la Providencia para bien de los hombres y anuncio del mensaje de Cristo (36). La Iglesia dirige su solicitud a todas las iniciativas que enseñan el recto uso a los receptores, que se sirven de estos medios para el apostolado, o preparan a los fieles para lo mismo (37).

También apoya cuanto se haga para procurar una suficiente formación de los receptores, especialmente jóvenes; la doctrina de la Iglesia sobre los medios debe incluirse en el catecismo (38). Son muy de alabar las asociaciones que divulgan buenos libros y promocionan buenos espectáculos; las reuniones y círculos para impartir una cultura cinematográfica, televisiva y radiofónica; las lecciones en escuelas y los cursillos de adaptación de las mentes a esas disciplinas modernas; y todo ello cuidando mucho de elegir buenos monitores (39).

Se exhorta a que se empleen sin demora estos instrumentos con fines apostólicos, adelantándose a iniciativas dañosas, sobre todo en regiones cuyo desarrollo religioso exige acción más urgente (40). Los pastores juzgarán en cada caso si conviene a la Iglesia usar su derecho a fundar y administrar sus propios medios, o servirse de los que la sociedad o los particulares ponen a su disposición. Procúrese que la Iglesia

(33) *Ibidem*, art. 32, pág. 219.

(34) *Ibidem*, art. 33, pág. 219.

(35) *Ibidem*, art. 34, pág. 221.

(36) *Ibidem*, art. 35, pág. 221.

(37) *Ibidem*, art. 36, pág. 221.

(38) *Ibidem*, art. 37, págs. 221 y 222.

(39) *Ibidem*, art. 38, pág. 222.

(40) *Ibidem*, art. 39, pág. 222.

pueda hablar y actuar, por la voz y la imagen, para divulgar la doctrina, la educación y la cultura cristianas (41).

Es preciso que la Iglesia prepare técnicamente algunos fieles para el manejo de estos instrumentos con fines apostólicos, y los obispos, superiores religiosos e institutos seculares, escogerán un número suficiente de sus súbditos y procurarán colocarlos en puestos desde los que aseguren la eficacia de su ministerio en este sector (42). Se incrementarán las escuelas de formación de periodistas, guionistas de cine, radio y televisión, directores, actores, etc., donde puedan adquirir una formación integral (técnica, pero imbuida de espíritu cristiano) (43). Sepan los pastores que el apostolado a través de estos medios será tanto más eficaz cuanto más numerosos sean los artistas y peritos católicos profesionalmente destacados (44).

Resulta indecoroso que el mensaje de salvación se vea obstaculizado por falta de medios; es preciso encontrar ayudas bastantes para incrementar los instrumentos de comunicación social con fines de apostolado y educación del pueblo (45). La Iglesia exhorta a los fieles para que colaboren, con arreglo a sus posibilidades (46). Han de pedir a Dios y aportar, también, sus recursos. Han de apoyar las publicaciones y las empresas de cine, radio y televisión cuyo fin sea divulgar la verdad y formar cristianamente a la sociedad (47). Especialmente se invita a asociaciones e individuos de mayor relieve económico para que financien generosamente estos medios (48). Es aconsejable la institución de un día universal en que se invite a rezar y aportar prestaciones económicas para sostener, en cualquier parte del mundo, las empresas promovidas por la Iglesia en este sector (49).

Parte tercera: Disciplina y ordenación eclesial

Dado que el uso de estos instrumentos pide normas de disciplina eclesial que eviten la dispersión de esfuerzos, el texto las formula (50). Es preciso regular las iniciativas de los católicos, la acción del

(41) *Ibidem*, art. 40, pág. 222.

(42) *Ibidem*, art. 41, pág. 223.

(43) *Ibidem*, art. 42, pág. 223.

(44) *Ibidem*, art. 43, pág. 223.

(45) *Ibidem*, art. 44, pág. 225.

(46) *Ibidem*, art. 45, pág. 225.

(47) *Ibidem*, art. 46, pág. 225.

(48) *Ibidem*, art. 47, págs. 225 y 226.

(49) *Ibidem*, art. 48, pág. 226.

(50) *Ibidem*, art. 49, pág. 227.

clero y religiosos y el cuidado de los fieles (51). Las iniciativas promovidas por personas morales de derecho eclesiástico, o pertenecientes de cualquier modo a la Iglesia, observarán las órdenes de la autoridad eclesiástica y las prescripciones de los competentes Oficios eclesiásticos; las iniciativas que puedan considerarse, por nombre o circunstancias, como católicas, para continuar con tal nombre y actividad necesitan aprobación de la autoridad eclesiástica, que puede ser temporal y condicionada, y puede revocarse a juicio de esa autoridad (52). Los clérigos seculares y religiosos que sean directores, asesores o consultores eclesiásticos en diarios, transmisiones o filmes, necesitan licencia expresa de la autoridad eclesiástica, que se concederá de acuerdo con su preparación, y procurarán atenerse a las normas dictadas por los Oficios eclesiásticos. Si utilizan los medios en beneficio propio, deberán ejemplarizar a los fieles. Cuiden Ordinarios y superiores de que alcancen conocimientos suficientes los dedicados a este apostolado (53). Y en cuanto a los fieles, sigan con agrado las indicaciones de la Iglesia y guarden las advertencias y disposiciones promulgadas por los Oficios competentes respecto al uso honesto y provechoso de los medios (54). Los fieles promotores o directores de iniciativas en este terreno, se atenderán a la doctrina de la Iglesia y ayudarán a los Oficios constituidos por la Jerarquía, a fin de armonizar actividades (55).

Para proceder con competencia y prudencia debe haber oficinas en la Curia, en cada nación, y a ser posible en cada diócesis (56). El Papa ejerce la suprema potestad, no sólo a través de su magisterio, sino también de la oficina creada por Pío XII y elevada a permanente en la Santa Sede por Juan XXIII (57). Los Padres piden que este Secretariado para la Prensa y Espectáculos se extienda al resto de los medios (58). Los obispos, en sus diócesis, tienen el deber de adoctrinar sobre el recto uso de los medios; vigilar y promover las iniciativas, y en cuanto afecten al apostolado público, ordenarlas, incluidas las de religiosos exentos. Ayudaría a conseguirlo el establecimiento de oficinas diocesanas, y aun comarcales (59). Además, se ordena que se instauren oficinas nacionales de prensa, radio, cine y televisión, dirigidas por una comisión episcopal u obispo delegado.

(51) *Ibidem*, art. 50, pág. 227.

(52) *Ibidem*, art. 51, pág. 227.

(53) *Ibidem*, art. 52, pág. 228.

(54) *Ibidem*, art. 53, pág. 228.

(55) *Ibidem*, art. 54, págs. 228 y 229.

(56) *Ibidem*, art. 55, pág. 230.

(57) *Ibidem*, art. 56, pág. 230.

(58) *Ibidem*, art. 57, pág. 230.

(59) *Ibidem*, art. 58, pág. 230.

Sus miembros deberán ser, principalmente, seculares, peritos en la técnica y en la doctrina católica, bajo la dirección de algún sacerdote elegido por el Ordinario (60). Sus funciones principales son: formar la conciencia de los fieles en este campo; informarles sobre la moralidad de los filmes, publicaciones y programas; servir a la verdad y combatir la falsedad; promover, sostener y ordenar iniciativas de los católicos; preparar el Día de los Medios de Comunicación, y cuidar de que se cumplan los mandatos de la Santa Sede y Ordinarios (61). Se abstendrán de toda apariencia de negocio (62). Las oficinas nacionales colaborarán con las Asociaciones católicas internacionales especializadas y viceversa (63). Únicamente son Asociaciones católicas internacionales las aprobadas por la Santa Sede, y dependientes de ella (64).

Parte cuarta: algunos instrumentos de comunicación social considerados en particular

Establecidas las normas generales, considera el esquema conveniente establecer normas particulares para diversos medios (65). Para los no citados expresamente —y en particular para el teatro—, síganse las normas de la primera parte de este esquema de Constitución (66).

La prensa —entendida como impresos de aparición periódica— se perfecciona día a día (67) y plantea numerosos problemas morales (68). La Iglesia, que siguió la evolución de la prensa atacando sus errores, defendiendo la libertad y aconsejando sobre su uso, se preocupa especialmente de la prensa informativa, ilustrada, los boletines y la conocida como prensa católica (69).

El primer deber de la prensa informativa es hacerlo con veracidad, rapidez y precisión, lo que exige prudencia, habilidad, amor a la verdad, respeto al orden moral y a la dignidad del hombre (70). Hay que postular que esta prensa informe con correspondencia a la importancia de los hechos, eliminando no sólo la mentira, sino también la conspiración del si-

(60) *Ibídem*, art. 59, págs. 230 y 231.

(61) *Ibídem*, art. 60, pág. 231.

(62) *Ibídem*, art. 61, pág. 231.

(63) *Ibídem*, art. 62, pág. 231.

(64) *Ibídem*, art. 63, pág. 232.

(65) *Ibídem*, art. 64, pág. 233.

(66) *Ibídem*, art. 65, pág. 233.

(67) *Ibídem*, art. 66, pág. 233.

(68) *Ibídem*, art. 67, pág. 233.

(69) *Ibídem*, art. 68, pág. 234.

(70) *Ibídem*, art. 69, pág. 234.

lencio, así como la selección partidista de noticias (71). Se pide que las noticias religiosas las aborden, con reverencia, personas peritas (72).

En cuanto a la prensa ilustrada, se denuncia el halago excesivo de los sentidos y aun de las pasiones, y la frecuente omisión de referencias a la vida espiritual (73).

Respecto a otras publicaciones especializadas, sobre todo destinadas a la juventud, se recuerda la responsabilidad de quienes las realizan; los jóvenes necesitan prensa adecuada, sincera, que les brinde distracciones honestas y eleve su espíritu (74).

Los editores de prensa, acatando el orden moral, se esforzarán en ofrecer noticias veraces e imágenes honestas, y no obstaculizarán a los redactores en el cumplimiento libre y justo de su función (75). Los redactores procurarán conocer con certeza los acontecimientos y narrarlos con veracidad, guardando la justicia y la caridad (76). No violen el secreto los reporteros y fotógrafos si el bien común, el respeto a las personas o la naturaleza de las cosas piden que se guarde oculto. Y los vendedores ofrezcan a los lectores lo adecuado a su edad y circunstancia. A su vez, respalden el recto uso de la libertad de información las asociaciones de los que producen la prensa (77). En cuanto a los lectores católicos, rechazarán las publicaciones deshonestas y pedirán las recomendables. Los padres cuidarán de que sus hijos, desde niños, aprendan a elegirlas rectamente (78). Son de recomendar las iniciativas de las oficinas nacionales para que los fieles conozcan juicios sobre la honestidad de las publicaciones (79).

La potestad civil cuidará de que se den las condiciones debidas para que la prensa goce de legítima libertad, y reprimirá el mal uso que lesione la moral pública, conculque los derechos de la persona o ponga en peligro la vida del Estado —no la de alguna facción política— (80).

Los católicos deben trabajar por una prensa conforme con la dignidad humana, pero para imbuir a los lectores de espíritu cristiano no basta, en modo alguno, esa prensa genéricamente honesta; es absolutamente necesaria una prensa auténticamente católica —directamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica o por los católicos— que se edite osten-

(71) *Ibíd.*, art. 70, pág. 234.

(72) *Ibíd.*, art. 71, pág. 234.

(73) *Ibíd.*, art. 72, págs. 234 y 235.

(74) *Ibíd.*, art. 73, pág. 235.

(75) *Ibíd.*, art. 74, pág. 235.

(76) *Ibíd.*, art. 75, pág. 235.

(77) *Ibíd.*, art. 76, pág. 235.

(78) *Ibíd.*, art. 77, págs. 235 y 236.

(79) *Ibíd.*, art. 78, pág. 236.

(80) *Ibíd.*, art. 79, pág. 236.

siblemente para formar una opinión acorde con el derecho natural y la doctrina y legislación católicas (81). Si la Iglesia tiene derecho a utilizar libremente los medios de comunicación, también lo tiene a poseer, dirigir y divulgar para sus fines una prensa, empleando los recursos que ella misma establezca. Y se recomienda a los pastores que procuren en sus diócesis editar y divulgar publicaciones católicas diarias o semanales (82). La prensa católica debe no sólo igualar, sino esforzarse en superar por contenido y técnica al resto de la prensa (83). Para ello hay que aunar esfuerzos. Las oficinas nacionales, que deben pertenecer a la competente asociación católica internacional, procurarán que las publicaciones, agencias y editoras católicas se federen también en la asociación internacional (84).

En cuanto al cine, de importancia creciente desde hace medio siglo (85) y sobre el que la Santa Sede y los pastores no dejaron de instruir y aconsejar, este Sínodo decide publicar algunas normas (86):

— Productores, actores y empresarios de salas deben pactar libres acuerdos sobre el código moral a cumplir (87). Y cuando en la producción se planteen problemas de religión o moral, consulten con la Oficina Católica de Cine (88). Conjuntando esfuerzos, por medio de la crítica, con premios a los filmes dignos y federando salas de empresarios honrados, promuévase la producción de películas para jóvenes y fomentadoras de honradez, cultura y arte (89). No pongan en peligro los productores la moral de actores ni espectadores, y los actores den ejemplo profesional y en su vida privada (90).

— Este Sínodo, renovando normas ya dictadas, establece que en cada nación se formulen y difundan juicios morales sobre todas las películas; las Oficinas nacionales, a través de una comisión —preferentemente de seglares nombrados por los obispos—, se encargará de emitir los juicios bajo la dirección de un sacerdote (91). Los fieles están obligados a conocer esos juicios y seguirlos. Incítese, si los obispos de cada nación lo creen oportuno, a que los fieles prometan, cada año, observar todo esto con fidelidad (92).

-
- (81) *Ibidem*, art. 80, pág. 236.
(82) *Ibidem*, art. 81, págs. 236 y 237.
(83) *Ibidem*, art. 82, pág. 237.
(84) *Ibidem*, art. 83, pág. 237.
(85) *Ibidem*, art. 84, pág. 239.
(86) *Ibidem*, art. 85, pág. 239.
(87) *Ibidem*, art. 86, pág. 239.
(88) *Ibidem*, art. 87, pág. 239.
(89) *Ibidem*, art. 88, págs. 239 y 240.
(90) *Ibidem*, art. 89, pág. 240.
(91) *Ibidem*, art. 90, pág. 240.
(92) *Ibidem*, art. 91, pág. 240.

— Se recomiendan enseñanzas sistemáticas sobre cine, asociaciones de cultura cinematográfica, etc. (93).

— Aspire la autoridad civil, con leyes, subvenciones, premios y prohibiciones, a que las salas se libren de filmes desohonestos y se nutran de honestos (94).

— El texto confía en la colaboración de todas las personas sensatas; las Oficinas nacionales, adheridas a la internacional, armonizarán los trabajos de los católicos (95).

En cuanto a la radio y la televisión, son medios que se caracterizan por superar las fronteras y hacer inmediatamente presentes a los hombres acontecimientos a veces alejados (96). Su utilización somete a las personas a una presión colectiva (97) y su influjo resulta especialmente importante en el seno de las familias (98). Numerosos documentos pontificios hacen ver la necesidad de que los fieles escojan el bien, repudien el mal y apoyen los centros católicos de programación (99).

Productores, realizadores y autoridad civil velarán por el bien común, ofreciendo programas convenientes a las familias y a los jóvenes y evitando que se atente contra ellos (100).

Se aconseja a los fieles que adopten una posición activa ante los programas de radio y televisión, expresando sus deseos y críticas para mejorarlos y frenar lo que se hace mal (101). Y para enseñar a juzgar con rectitud, sobre todo a los jóvenes, se recomiendan los teleclubs; así puede llegarse a constituir una opinión pública cristiana (102). Igualmente se recomiendan las asociaciones defensoras de los derechos de los receptores, integradas por católicos u otras personas de buena voluntad (103).

Es preciso apoyar las transmisiones religiosas y las emisiones católicas, así como formar técnicos para las mismas (104).

A las respectivas Oficinas nacionales corresponde instruir a los fieles, ayudar a los realizadores, promover y vigilar las transmisiones religiosas, promocionar las transmisiones escolares —sobre todo si faltan otros me-

(93) *Ibíd.*, art. 92, págs. 240 y 241.

(94) *Ibíd.*, art. 93, pág. 241.

(95) *Ibíd.*, art. 94, pág. 241.

(96) *Ibíd.*, art. 95, pág. 242.

(97) *Ibíd.*, art. 96, pág. 242.

(98) *Ibíd.*, art. 97, pág. 242.

(99) *Ibíd.*, art. 98, pág. 242.

(100) *Ibíd.*, art. 99, pág. 242.

(101) *Ibíd.*, art. 100, pág. 243.

(102) *Ibíd.*, art. 101, pág. 243.

(103) *Ibíd.*, art. 102, pág. 243.

(104) *Ibíd.*, art. 103, pág. 243.

dios de instrucción—, y para ello colaborarán con la Asociación Católica Internacional (105).

Es deseo de la Iglesia potenciar el apostolado misionero a través de radio y televisión. Los católicos de países más desarrollados deben ayudar en esto a los de países subdesarrollados, y prepararles emisiones adecuadas (106).

Hay también otros instrumentos de comunicación: comics, discos, cintas, carteles, murales, fotos, etc. (107). Las revistas de entretenimiento —comics, ciencia-ficción, etc.— cuentan con numerosos espectadores más que lectores, sobre todo jóvenes; sepan los pastores que es necesario unir esfuerzos para que, lejos de dañar con un ambiente de criminalidad y ligereza, beneficien la cultura y la virtud (108). En cuanto a discos y cintas, hay que adoctrinar a todos sobre su recto uso al servicio de la verdad, el decoro y la belleza, y alertarlos sobre los que difunden canciones deshonestas, ritmos lascivos o comentarios perjudiciales. La autoridad eclesiástica vigilará especialmente los textos grabados que hagan referencia a la fe y la moral (103). En cuanto a los carteles y anuncios murales, expuestos a los ojos de todos, a veces atentan gravemente contra la moral pública; velen los fieles, los hombres sensatos y la autoridad civil para que ello no ocurra (110).

Exhortación final

Constando que los medios de comunicación son muy valiosos para el desarrollo espiritual de los hombres, la Iglesia no vacila en cumplir nuevas funciones e iniciar instituciones y empresas (111). Y pide a los fieles que empleen estos medios para prosperidad de la sociedad y dilatación de la Iglesia para que el nombre del Señor sea glorificado con estos instrumentos, como lo es con los antiguos monumentos artísticos (112). Y para que los obispos puedan llevar a la práctica lo dispuesto, hágase un compendio pastoral (113).

(105) *Ibidem*, art. 104, págs. 243 y 244.

(106) *Ibidem*, art. 105, pág. 244.

(107) *Ibidem*, art. 106, pág. 246.

(108) *Ibidem*, arts. 107 y 108, pág. 246.

(109) *Ibidem*, arts. 109 y 110, págs. 246 y 247.

(110) *Ibidem*, art. 111, pág. 247.

(111) *Ibidem*, art. 112, pág. 248.

(112) *Ibidem*, art. 113, pág. 248.

(113) *Ibidem*, art. 114, pág. 248.

2. CONCLUSIONES

La lectura del texto de este esquema de Constitución, y de las notas finales de cada capítulo, en las que se nos remite a sus fuentes, nos sugiere algunas consideraciones que pasamos a exponer, a modo de conclusión:

Sistematización de la doctrina pontificia anterior

Es claro que los redactores del esquema se propusieron primordialmente sistematizar la doctrina pontificia anterior. Basamos nuestra afirmación en los siguientes argumentos:

a) Así se reconoce en la declaración que abre las notas al primer capítulo de la parte primera del esquema sobre «La doctrina de la Iglesia». Dice así: «Se trata aquí de la doctrina, expuesta ya muchas veces de modo parcial en los documentos del magisterio eclesiástico y reducida ahora a unidad...» (114).

b) Vemos que las fuentes de inspiración, señaladas expresamente en las notas a cada capítulo, hacen referencia en su inmensa mayoría a documentos, discursos, mensajes o disposiciones de los últimos Papas y de sus órganos de gobierno. Hay, además, citas evangélicas y alguna referencia al Código de Derecho Canónico y a la Suma Teológica de Santo Tomás. Están ausentes nombres de expertos o apelaciones a bibliografía que pudieran hacer suponer un intento de interpretación original.

Concretamente, las citas a Pío XII y a su Pontificado son 118; a Juan XXIII, 32; a Pío XI, 26; a León XIII, 4; a Pío IX, dos, y a San Pío X, una. Los documentos papales más citados son la encíclica «Miranda prorsus»,

(114) Ver «Schema Constitutionis De Instrumentis Communicationis Socialis», en «Schemata Constitutionum et Decretorum de quibus disceptabitur in Concilii sessionibus. Series prima». Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXII, caput I, Pars I, Notae, pág. 209.

de Pío XII (8 de septiembre de 1957), a la que se hace referencia en 63 ocasiones; la encíclica «Vigilanti cura», de Pío XI (15 de julio de 1936), con 13 referencias; y el motu proprio «Boni Pastoris», de Juan XXIII (22 de febrero de 1959), con 10 referencias (115).

c) Allí donde la redacción aparece como más novedosa, los sintetizadores se apresuran a señalar antecedentes pontificios. Es el caso de la invitación a todos los hombres de buena voluntad —artículo 5— (116).

d) Se extrema la fidelidad hasta buscar identidad de expresiones, o al menos semejanzas fonéticas, con algunos documentos pontificios. Sirva de ejemplo el hecho de que las primeras palabras del esquema están prácticamente calcadas de las palabras iniciales de la «Miranda prorsus» (117).

Esfuerzo de comprensión de la naturaleza y fines de la comunicación social y de sus medios

La tarea sintetizadora fue presidida por un esfuerzo de comprensión de la naturaleza y fines de la comunicación social y de sus medios. Al enfocar los problemas, los redactores del texto se situaron bastante más próximos al campo focal de la «Miranda prorsus» y los radiomensajes que al de la «Mirari vos» (118).

(115) Se nota un cierto equilibrio entre las fuentes de inspiración de origen pontificio en el capítulo I de la parte primera —«Derecho y deber de la Iglesia»— y en la parte tercera —«Disciplina y ordenación eclesiástica»—. La influencia de Pío XII es notabilísimamente predominante en los dos últimos capítulos de la parte primera —«Guarda del orden moral objetivo» y «Deberes de los ciudadanos y del poder secular»—, y en las partes segunda y cuarta —«Acción o apostolado de la Iglesia» y «Algunos instrumentos de comunicación social considerados en particular».

(116) Dice el artículo 5 del esquema, en versión castellana propia: «(Invitación a los hombres de buena voluntad). Este Santo Sínodo confía en que la exposición de la doctrina y de la disciplina de la Iglesia en este campo no sólo aprovechará a la salvación de los fieles, sino que además merecerá la aprobación de todos los hombres de buena voluntad, es decir, de los que, empeñados en seguir la ley moral natural, se afanan porque estos nuevos inventos únicamente sirvan a la utilidad de los hombres y al bien de la sociedad, cuya suerte cada día depende más del recto uso de los instrumentos de comunicación social». (Ibídem, art. 5, pág. 206.)

La nota de referencia a fuentes, correspondiente a este artículo 5, aclara: «... a cualquier católico y a todos los hombres sensatos (“Vigilanti cura”, loc. cit., pág. 258) de cuantos están dotados de un juicio sereno y de un sentido de la responsabilidad», «la unión concorde de los buenos contra el cine corruptor», «Film ideale», discurso de Pío XII, 21 de junio de 1955: AAS, 47 (1955), págs. 505 y 506. (Ibídem, nota 5 al art. 5, página 207.)

(117) Comienza el esquema: «Entre los maravillosos inventos de la técnica, que el ingenio humano, con el favor divino, ha extraído, sobre todo en la época actual, de las cosas creadas...». Y la «Miranda prorsus» se inicia con estas palabras: «Los maravillosos inventos de la técnica, de que se glorian nuestros tiempos, si bien son frutos del ingenio y del trabajo humanos, son, asimismo, dones de Dios...». (Traducción oficial castellana de «Ecclesia», 1957, II, pág. 1093.)

(118) Monseñor Jesús Iribarren, al tratar de la evolución de la doctrina pontificia desde la «Mirari vos» hasta hoy —evolución notablemente acelerada por Pío XII y con-

Se evidencia este esfuerzo en que:

a) El esquema acoge, de entrada y en su primer artículo, el más positivo reconocimiento que la doctrina pontificia había expresado sobre los medios de comunicación social: el de Pío XII en la «Miranda prorsus» (119).

b) Se configura el «recto uso» de los medios como un uso normal, y el mal uso (que, por cierto, se trata en artículo aparte), como una desviación, posible por «estar dotado —el hombre— de libertad de elección y por sufrir la tarea de la mancha original» (120).

c) Hay un reconocimiento expreso de que el uso normal de los medios se traduce en un progreso individual y social, que hace más fácil la elevación hacia lo sobrenatural, y **puede incluso** propagar y consolidar el reino de Dios. No siempre, necesariamente, habrán de ser los medios un vehículo de evangelización, pero en el uso normal ésta es una en la

tinuada por Juan XXIII y Pablo VI—, contrasta dos citas: «En lo espiritual e ideológico, el paso desde el mismo Gregorio XVI, el de la **libertad de imprenta, nunca suficientemente condenada si por tal se entiende el derecho de dar a la luz pública toda clase de escritos**, hasta Pablo VI, que **considera una de las conquistas más notables del hombre moderno el reconocimiento —desgraciadamente verbal todavía en ciertos países— del derecho del hombre a expresar libremente, tanto en grupo como individualmente, sus opiniones libremente formadas**». («El derecho a la verdad. Doctrina de la Iglesia sobre prensa, radio y televisión, 1831-1968». BAC, Madrid, 1968, pág. 69 de la «Introducción general».)

(119) El artículo 1 del esquema, en versión castellana propia, dice: «Entre los maravillosos inventos de la técnica que el ingenio humano, con el favor divino, ha extraído, sobre todo en la época actual, de las cosas creadas, la Madre Iglesia acoge y sigue con peculiar solicitud aquellos que afectan principalmente al espíritu del hombre y que abrieron nuevas vías de comunicar de modo facilísimo cualquier clase de noticias, pensamientos o prescripciones. De estos inventos destacan los que, por su naturaleza, son capaces de alcanzar no sólo a los individuos, sino también a las multitudes y a toda la sociedad, como la prensa, el cine, la radio, la televisión y otros similares, que por eso, con todo derecho y toda razón, pueden **denominarse instrumentos de comunicación social**». (Ibídem, art. 1, página 205). Y aunque en la nota 1 (Ibídem, pág. 207), correspondiente al artículo 1, se cita también como fuente la «Vigilanti cura», en la redacción ha influido más la fórmula de Pío XII en «Miranda prorsus».

(120) El artículo 2 (Ibídem, pág. 205) se refiere al uso normal y sus beneficiosos efectos. Ofrecemos aquí, como en el resto de las citas de esta parte, versión propia castellana del original latino del esquema. Y dice así: «(Por qué razones interesan a la Iglesia). Estos instrumentos prestan al género humano grandes servicios, ya que, si se emplean rectamente, contribuyen en gran medida a cultivar a los individuos, a enriquecer la sociedad con el desarrollo de la mente y el fortalecimiento del espíritu e incluso a propagar y consolidar el reino de Dios. Porque ya divulguen noticias, ya transmitan disposiciones o ya ofrezcan espectáculos, tales inventos pueden comunicar a los hombres bellas formas artísticas, verdades naturales o reveladas y ejemplos virtuosos, a través de los cuales pueden dirigirse con mayor prontitud hacia lo sobrenatural y conocer más fácilmente que todos son hijos del mismo Padre celestial y hermanos de la única familia humana».

Y el artículo 3 (Ibídem, pág. 205) trata de la desviación que supone un mal uso, y lo hace en los siguientes términos: «La Madre Iglesia sabe que el hombre, en cuyas manos están todos estos instrumentos, por estar dotado de libertad de elección y por sufrir la tara de la mancha original, puede emplearlos contra el plan de Hacedor divino y utilizarlos en su propia destrucción: más aún, su corazón maternal vive angustiado por los daños que con excesiva frecuencia se han derivado de su desordenado uso para la comunidad humana».

amplia gama de posibilidades, utilizable y utilizada, o no, sin forzamientos ni solución de continuidad en la normalidad (121).

d) El esfuerzo de comprensión cristiana se traduce también en una terminología más cuidada. Así, cuando a la prensa, el cine, la radio y la televisión se les denomina «instrumentos de comunicación social», y en una declaración que precede a las notas al prólogo se explica el motivo de la nueva expresión y se ordena utilizarlo tanto en la jurisprudencia eclesiástica como en la documentación pastoral (122).

e) Consecuencia de este talante comprensivo es el abandono de ciertas actitudes sistemáticamente defensivas, ajenas a la doctrina pontificia, pero latentes en no pocas proposiciones de los obispos. En vano buscaríamos entre el articulado de este esquema huellas de las que calificamos como «sugerencias moralizantes» en la consulta antepreparatoria.

Derecho y deber: tesis tradicional y problemas de aplicación

El capítulo I de la parte primera expone la tesis tradicional sobre «Derecho y deber de la Iglesia», derivados ambos de la función que Cristo le encomendó. Constituida en suprema autoridad de magisterio —para transmitir las verdades reveladas e interpretar auténticamente las leyes del derecho natural— e impulsada por la necesidad de evangelizar, reivindica

(121) Véase la nota anterior.

(122) La declaración que precede a los notas del prólogo (Ibídem, págs. 206 y 207) dice: «El Sumo Pontífice, en la Carta Apostólica “Superno Dei nutu”, declaró la misión confiada a la Secretaría sobre publicaciones de prensa y régimen de espectáculos con estas palabras: “Asimismo se constituye una Secretaría para tratar de todas las cuestiones que de algún modo se conexionan con los modernos sistemas de difusión de ideas (como son la prensa, las transmisiones radiofónicas y televisivas, los espectáculos cinematográficos, etc.)”».

«En las lenguas modernas existen distintas voces para designar esta nueva parcela de la realidad: unas resaltan más la aptitud para la transmisión de las ideas (“techniques de diffusion”), otras la eficacia social (“mass media”, “Publizistik”), otras la facilidad en el uso de las imágenes y las palabras (“mezzi audiovisivi”).»

«La palabra “espectáculos” parece menos adecuada para significar esta realidad, porque en manera alguna puede aplicarse a todos los nuevos inventos, como a la radio, y porque comprende otras muchas cosas que nada tienen que ver con la divulgación de las ideas, como las luchas, los juegos de circo y otros semejantes. Además, el término “espectáculos” no enuncia de modo suficiente la razón, característica de los nuevos inventos aquí considerados, que consiste en comunicar directamente algún contenido espiritual y actuar de modo continuo y eficaz sobre el espíritu, aunque la comunicación incluya alguna forma de contemplación.»

«Por ello, los miembros de esta Secretaría han creído necesario seguir el criterio de los especialistas en esta cuestión y proponer, para la denominación de estos nuevos inventos, el nombre de “instrumentos de comunicación social”, que en el futuro deberá emplearse en la jurisprudencia eclesiástica y en la documentación pastoral.»

«Tal nombre pone de manifiesto, en primer lugar, el origen de estos inventos, relacionados con la técnica; en segundo lugar, la acción **instrumental**, por la que el contenido espiritual, compuesto por un hombre, **se comunica** a otros, y, por último, la fuerza que ejerce inmediatamente sobre toda la **sociedad**.»

como función propia respecto a los medios la de predicar a través de ellos su mensaje de salvación y la de enseñar a todos su recto uso (123).

Las dificultades comienzan al tratar de concretar la ampliación de esta tesis, que el artículo 9 reduce a una afirmación y una prohibición:

a) Afirmación: «Es derecho y deber, inviolables, de la Iglesia utilizar libremente los instrumentos de comunicación social de cualquier índole, en cuanto son necesarios o provechosos a la educación cristiana y a su labor para la salvación de las almas, así como enseñar y guiar a los hombres para que, con el auxilio de estos instrumentos, alcancen su salvación y su perfección y la de toda la familia humana en todo lo referente a esta vida y a la eterna» (124).

b) Prohibición: «Por lo tanto, si la posesión de estos instrumentos no estuviera en poder de la Iglesia, sería ilícito que su uso se ordenara por la potestad civil o por los particulares de forma que se cerrara su acceso a la Iglesia» (125).

No cabe duda sobre la ilicitud de impedir a la Iglesia que, en el cumplimiento de su misión divina, se sirva de los medios de comunicación social, pero el esquema se excedería si, como puede parecer desprenderse de la literalidad de la fórmula del artículo 9, presentara como un derecho inviolable de la Iglesia exigir la libre utilización incluso de los «mass media» ajenos en cuanto sean no ya necesarios, sino simplemente «provechosos a la educación cristiana y a la salvación de las almas.» (El artículo 40 parece matizar la rigidez del artículo 9 cuando dice que corresponde a los pastores juzgar si han de fundar medios propios «o servirse de los que la sociedad civil o los particulares **ponen laudablemente a disposición**» de la Iglesia. Por tanto, existe el derecho a usar medios propios o medios voluntariamente puestos a disposición de la Iglesia, pues existe el derecho a que no se le impida el acceso a los medios de un modo o de otro, pero no el derecho a exigir que se pongan a su disposición medios ajenos de un modo no voluntario.)

(123) Dice el artículo 7 (Ibídem, pág. 208): «(Fuentes de los derechos y deberes de la Iglesia). Los derechos y deberes de la Santa Iglesia, en relación con los instrumentos de comunicación social, derivan de la función encomendada a la Iglesia por Cristo Señor de enseñar a todos los hombres y de conducirlos con seguridad a los pastos de la salvación, tanto transmitiendo las verdades reveladas como interpretando auténticamente las leyes del derecho natural. Constituida en esta suprema y universal autoridad de magisterio e impulsada por la necesidad de evangelizar, que ya el Apóstol de las gentes reconocía que era de su incumbencia, la Iglesia Católica reivindica, como función propia respecto a los modernos instrumentos de comunicación social, la de predicar, empleando tales instrumentos, el mensaje de la salvación y la de enseñar a los hombres el recto uso de los mismos».

(124) Véase la primera parte del artículo 9 (Ibídem, pág. 209).

(125) Párrafo 2 del artículo 9 (Ibídem, pág. 209).

Lo que importa a la Iglesia es el cumplimiento de su misión; pero, ¿qué exige la libertad de la Iglesia en orden a ese cumplimiento en el campo de la comunicación social?... A nuestro parecer, concretar las exigencias es, en gran parte, una cuestión de apreciación coyuntural.

El artículo 2 dejó firmemente establecido que el uso normal de los medios contribuye a «enriquecer la sociedad con el desarrollo de la mente y el fortalecimiento del espíritu», añadiendo que ayuda también «incluso a propagar y consolidar el Reino de Dios» (128). Si un uso no desviado es ya, por tanto, «provechoso a la educación cristiana» y hace que los hombres «puedan dirigirse con mayor prontitud hacia lo sobrenatural y conocer más fácilmente que todos son hijos del mismo Padre celestial y hermanos de la única familia humana», bastará normalmente a la Iglesia con que quede asegurado el recto uso de los medios, y no se le cierre el acceso —uso o posesión— a los mismos.

Observamos que el artículo 21 del esquema defiende vigorosamente el derecho a la información: «La sociedad humana **tiene el derecho a la información sobre todas las cosas que interesen a los individuos y a las agrupaciones**, según las condiciones de cada uno...» Y si con leyes y hechos se asegura este derecho, también quedarán asegurado el de la Iglesia a usar en todo caso y poseer, si lo cree conveniente, medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines.

Resumiendo: la concreción de las exigencias de la libertad de la Iglesia es una cuestión de apreciación coyuntural; en circunstancias en que estén normalmente garantizados tanto el uso no desviado de los medios como el derecho a la información —de los individuos y de las sociedades—, puede ser superflua e incluso inconveniente una especial formulación de los derechos de la Iglesia, puesto que están implícitamente asegurados.

Pero surge, enlazada, otra cuestión, no de derecho, sino de hecho: aún en esas condiciones de normalidad ¿es necesaria la existencia de medios propios de la Iglesia?...

Sin perjuicio de volver sobre el tema, adelantamos que el artículo 80 contesta afirmativamente sin la menor vacilación: «Los hijos de la Iglesia —dice refiriéndose a la prensa católica— deben trabajar con todo su ánimo por lograr una prensa totalmente conforme con la dignidad humana. No obstante, **para imbuir a los lectores de espíritu cristiano, la prensa genéricamente honesta en manera alguna basta. Es absolutamente necesario que exista y se promocióne una prensa auténticamente católica...**» (114). Y esto nos obliga a preguntarnos: ¿Qué es la prensa católica?

(126) Véase el artículo 2 en la nota (120) de este capítulo.

(127) Véase el artículo 80 en su primera parte (Ibidem, pág. 236).

La prensa católica

Sentado el derecho de la Iglesia a poseer una prensa propia —artículo 81 (128) y Declaración de las Notas al capítulo I de la parte primera (129)— y la necesidad de que esa prensa exista —primera parte del artículo 80—, veamos qué entienden los redactores del esquema por prensa católica.

El artículo 80 parece intentar una definición. Y sus rasgos característicos, a tenor del texto, son los siguientes:

a) La prensa «auténticamente católica» se diferencia de la «genéricamente honesta». La segunda no basta para «imbuir a los lectores de espíritu cristiano», y, por tanto, en principio, parece esta la diferencia que hace «absolutamente necesaria» la existencia de la primera.

b) Aparecen como requisitos de la prensa «auténticamente católica», alternativamente, que esté «directamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica o por los católicos».

c) Se especifica la diferencia reseñada en a) con estas palabras: que «se edite y se difunda ostensiblemente con la intención de formar, reforzar y exaltar una opinión pública acorde en todo con el derecho natural y con la doctrina y la legislación católica, tanto para informar y confirmar a los fieles, como para iluminar y atraer a los que se han apartado de la Iglesia o todavía no la conocen» (130).

Concluimos, en consecuencia, que —según el esquema— una prensa puede considerarse como «auténticamente católica» sin que sea promovida y regida por la jerarquía. Tampoco sería lícito, según el artículo 80, redu-

(128) Dice el artículo 81 en su párrafo primero (Ibíd., págs. 236 y 237): «Si la Iglesia tiene el derecho de utilizar libremente toda suerte de instrumentos de comunicación social, indudablemente le corresponde también el derecho de poseer, dirigir y divulgar para sus propios fines una prensa, empleando las ayudas y los recursos que ella misma por derecho propio establezca».

(129) La Declaración inserta en las notas al capítulo I de la parte primera (Ibíd., páginas 209 y 210), dice en sus dos primeros párrafos: «Se trata aquí de la doctrina expuesta ya muchas veces de modo parcial en los documentos del magisterio eclesiástico y reducida ahora a unidad, sobre todo, a través de la exhibición de estos tres argumentos: El derecho de la Iglesia a usar libremente de estos instrumentos (cap. I); porque el derecho de tener prensa católica, emisiones católicas de radio y televisión y otros medios semejantes, necesarios para la acción de la Iglesia, forma parte integral de la libertad religiosa».

(130) Dice el artículo 80 (Ibíd., pág. 236): «(De la prensa católica). Los hijos de la Iglesia deben trabajar con todo su ánimo por lograr una prensa totalmente conforme con la dignidad humana. No obstante, para imbuir a los lectores de espíritu cristiano, la prensa genéricamente honesta en manera alguna basta. Es absolutamente necesario que exista y se promocióne una prensa auténticamente católica, es decir, que —directamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica o por los católicos— se edite y se difunda ostensiblemente con la intención de formar, reforzar y exaltar una opinión pública acorde en todo con el derecho natural y con la doctrina y la legislación católica, tanto para informar y confirmar a los fieles como para iluminar y atraer a los que se han apartado de la Iglesia o todavía no la conocen».

cir la prensa católica a la promovida y regida por los movimientos apostólicos establecidos, ni por las comunidades religiosas. Se trata, según la fórmula del esquema, de una prensa honesta, promovida por fieles, de acuerdo con el derecho natural —por eso es honesta— y también con la doctrina y legislación católica. Nace, así, varia, respetuosa de la jerarquía, pero no necesariamente ligada a ella.

Más aún: a nuestro entender, si cumple las condiciones reseñadas, puede ser incluso prensa al servicio de una opción temporal determinada.

Pero a lo largo del esquema esta definición del artículo 80 —amplia, moderna —queda empañada por el contenido de otros artículos. Si en el artículo 46 se advierte a los fieles de su deber de apoyar «las revistas católicas, los periódicos, las películas y las salas cinematográficas, las estaciones y transmisiones radiofónicas y televisivas cuyo fin principal sea divulgar y defender la verdad y velar por la formación cristiana de la sociedad» (131), el artículo 48, al establecer un Día Mundial de los Medios de Comunicación Social, señala que el resultado de la colecta entre los fieles «deberá invertirse escrupulosamente en cualquier parte del mundo para sostener, establecer y administrar las iniciativas y las empresas promovidas por la Iglesia en este sector» (132). Es decir, que si los fieles harán bien en ayudar a esa prensa auténticamente católica, varia y no necesariamente ligada a la jerarquía, que es posible según el artículo 80, el resultado económico del día oficialmente destinado a apoyar a los medios se invertirá en las «empresas promovidas por la Iglesia», que parecen identificarse —en la alternativa del artículo 80— con la prensa «directamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica».

En consecuencia, si se distingue la prensa «auténticamente católica» de la «genéricamente honesta», dentro de la primera se distingue la promovida por «católicos» de la promovida y regida por la jerarquía, que recibe apoyo oficialmente, y podemos conocer como «prensa de la Iglesia» por antonomasia.

(131) Dice el segundo párrafo del artículo 46 (Ibídem, pág. 255): «Este Santo Sínodo advierte a los fieles cristianos su obligación de sostener y apoyar las revistas católicas, los periódicos, las películas y las salas cinematográficas, las estaciones y transmisiones radiofónicas y televisivas, cuyo fin principal sea divulgar y defender la verdad y velar por la formación cristiana de la sociedad».

(132) El artículo 48 (Ibídem, pág. 226) reza así: «(Celebración de un día cada año en todo el mundo). Para reforzar más eficazmente el multiforme apostolado de la Iglesia en el área de los instrumentos de comunicación social, los Padres conciliares aconsejan que en todos los países del mundo se instituya oportunamente un día en el que a los fieles se les adoctrine con cuidado sobre sus obligaciones en este campo y que se les invite a rezar por esta intención y a aportar con tal fin sus prestaciones, que deberán invertirse escrupulosamente en cualquier parte del mundo para sostener, establecer y administrar las iniciativas y las empresas promovidas por la Iglesia en este sector».

Pero hay más distinciones. El artículo 58 señala como doble misión de los obispos en cada diócesis adoctrinar a todos sobre el recto uso de los medios y «vigilar los trabajos, promoverlos y, **en cuanto afecten al apostolado público, ordenarlos, incluso los dirigidos por religiosos exentos**».

Vemos, por tanto, que los obispos **ordenarán**, dentro de la prensa «auténticamente católica» —cada vez más alejada de la varia y no implicada jerárquicamente que exponía el artículo 80—, la del «apostolado público», aun de «religiosos exentos». Y ello a través de las oficinas diocesanas y hasta de las comarcales (133).

Y el capítulo I de la parte tercera, sobre «La disciplina eclesiástica», viene a ahondar las diferencias, pues distingue en el artículo 51 entre «iniciativas promovidas por personas morales de derecho eclesiástico o pertenecientes de cualquier modo a la Iglesia» —que «observarán escrupulosamente las órdenes de la autoridad eclesiástica» y las prescripciones de «los competentes Oficios eclesiásticos»— y las iniciativas de los que «por su nombre o circunstancias se consideren generalmente como católicos» —que «para que puedan utilizar tal nombre y proseguir su actividad necesitan la aprobación especial de la competente autoridad eclesiástica», concedida «para un tiempo determinado y bajo determinadas condiciones» y que puede revocarse por causa justa.

Estos tres últimos casos, si no constituyen propiamente «prensa de la Iglesia», sí que forman parte de una «prensa jerarquizada»; esto es, ligada a la jerarquía, de la que reciben órdenes y a la que comprometen.

En cambio, el artículo 54 —de acuerdo con la amplitud del artículo 80— señala que los fieles promotores o directores se atenderán, simplemente, a la doctrina de la Iglesia y ayudarán a los Oficios constituidos por la jerarquía, en aras de una armonización de esfuerzos (134).

Todo lo anterior es aplicable, en principio, al resto de los medios de comunicación.

A fin de sistematizar todo lo referente a este punto, creemos conveniente ofrecer el siguiente cuadro esquemático de la prensa utilizada rec-
tamente:

(133) Véase último párrafo del artículo 58 (Ibídem, pág. 230).

(134) Dice el artículo 54 (Ibídem, págs. 228 y 229): «Los fieles, promotores o directores de iniciativas relacionadas con los instrumentos de comunicación social, deben atenerse a la doctrina de la Iglesia y deben ayudar a los Oficios constituidos por la sagrada jerarquía a fin de que éstos puedan armonizar ordenadamente todas las actividades de los católicos en esta materia, de acuerdo con las exigencias del bien común».

I. PRENSA HONESTA

(Concorde con el Derecho natural.)

II. PRENSA CATOLICA

(Concorde, además, con la doctrina y con la legislación católicas.)

a) PRENSA DE LA IGLESIA: promovida y regida por la jerarquía.

b) PRENSA JERARQUIZADA: en tres versiones:

— Si afecta al apostolado público (aun dependiente de religiosos exentos).

— Si la promueven personas morales de derecho eclesiástico.

— Si utiliza el nombre de católica (para lo que necesita una aprobación especial).

c) PRENSA DE CATOLICOS: promovida y regida por católicos.

(La prensa católica, en general, debe ser sostenida por los fieles, pero la de la Iglesia en particular —la jerárquica siempre y a veces la jerarquizada— lo es oficialmente.)

A nuestro parecer, el texto del esquema, en general, malbarata y reduce a la mínima expresión las posibilidades que el artículo 80 abría a una prensa comprometida con la doctrina de la Iglesia, pero no comprometedora de ésta en sus actitudes, juicios y campañas concretos. Confirma nuestra opinión, además de lo dicho anteriormente, la Declaración que precede a las notas al capítulo I de la parte tercera (135). Allí se reconoce, paladinamente, que los esfuerzos de los católicos en materias de comunicación social «hasta ahora han servido de poco», pero al diagnosticar los fallos los limita a «la insuficiencia de la actuación» y «los no bien organizados métodos», olvidando esa dependencia paralizante —contra natura de una verdadera prensa informativa— que frecuentemente elimina de la competencia abierta a la llamada prensa de la Iglesia, la reduce a un círculo de «convencidos» y le priva de grandes posibilidades evangelizadoras.

(135) Dice la Declaración que precede a los notas al capítulo I de la parte tercera (Ibidem, pág. 229): «Los esfuerzos de los católicos por promover el apostolado en el área de los instrumentos de comunicación social, hasta ahora han servido de poco, sea por la insuficiencia de su actuación, sea —sobre todo— por los diversos y no bien organizados métodos con que se han promovido de distinta forma en las distintas naciones».

«Por depender primordialmente este género de apostolado de condiciones y causas que desbordan los límites locales y, muchas veces, los nacionales, casi nada se podrá conseguir si no se lleva a cabo una ordenación estable a escala mundial.»

Salvo excepciones, tal como viene configurada a lo largo del articulado del esquema de Constitución, casi toda la prensa católica sería, de un modo u otro, prensa de la Iglesia. Lamentablemente.

Silencio sobre la opinión pública en la Iglesia

No podemos menos de señalar, con extrañeza, el hecho de que un esquema tan profundamente marcado por el pensamiento de Pío XII no haga la menor referencia a la «opinión pública en el seno mismo de la Iglesia», sin la que «le faltaría algo a su vida», en palabras del citado Pontífice. Acaso sea este el único punto importante de la temática de Pío XII que no se ha reflejado en el texto ni directa ni indirectamente, y su no presencia difícilmente puede no calificarse de premeditada.

Si acabamos de escribir tan duras palabras es porque los redactores del esquema, que al tratar en el artículo 21 sobre «El derecho a la información» citan como referencia el discurso de Pío XII al III Congreso Internacional de la Prensa Católica (136), no han podido menos de leer en ese mismo discurso la grave advertencia del Papa sobre la vital necesidad de una opinión pública dentro de la Iglesia, naturalmente en torno a las materias opinables.

El derecho a la información

Acierto pleno de los redactores fue incorporar al articulado el reconocimiento del derecho a la información, en fórmula que dista todavía de la expresión rotunda de Pablo VI —«derecho universal, inviolable e in-

(136) La nota 12 al capítulo II de la parte primera del esquema, correspondiente al artículo 21 (Ibídem, pág. 216), cita como fuente de inspiración sobre este artículo dedicado al derecho a la información, a Pío XII, con las siguientes palabras: «Pío XII, Discurso al Congreso Internacional de Periodistas Católicos, 15 febrero 1950: AAS, 42 (1950), página 256». En realidad, como ya indicamos en una nota anterior, el discurso estaba preparado para leerse a los congresistas reunidos en Roma los días 16 al 19 de febrero de 1950, pero impidió la lectura una enfermedad de Pío XII. El texto francés apareció en «L'Osservatore Romano» y la traducción castellana en «Ecclesia» del año 1950, I, página 201. Mons. Jesús Iribarren, en «El derecho a la verdad» (obra repetidamente citada y reseñada), pág. 125, lo fecha a 18 de febrero de 1950.

(137) Pablo VI, en su discurso a los participantes en el seminario de la O. N. U. sobre la libertad de información, de fecha 17 de abril de 1964 (texto francés en «L'Osservatore Romano» del día siguiente, y traducción castellana en «Ecclesia», 1964, I, pág. 595), dijo, entre otras cosas: «Es plenamente evidente —no es necesario hacerlo notar— que el problema de la información se presenta en el mundo de hoy de una forma en extremo diferente de como se presentaba en los siglos pasados, debido precisamente a la evolución de la sociedad. Actualmente, **la información es unánimemente reconocida como un derecho universal, inviolable e inalienable del hombre moderno**; responde a una profunda exigencia de su naturaleza social, y, según la expresión de nuestro venerado predecesor Juan XXIII, en su Encíclica «Pacem in Terris», tan justamente célebre, **todo ser humano tiene derecho a una información objetiva**».

alineable» (137)—, pero que al recoger el pensamiento de Pío XII, se sitúa en la vía de quien, sin desconocer los desvíos a que puede conducir un liberalismo integral, sabe de los agravios del totalitarismo a la dignidad de la persona humana.

El artículo 21, después de elogiar los frutos positivos derivados de la información, afirma:

a) La sociedad tiene **derecho** a información sobre lo que **interesa a los individuos** y a las **agrupaciones**.

b) El ejercicio de este derecho exige **guardar la verdad, la justicia y la caridad**; que la **comunicación sea íntegra** (sin mutilaciones o desnaturalizaciones por activa o pasiva) y **honesta y conveniente en la forma**, con respeto a las leyes morales y a la dignidad del hombre tanto en la **presentación como en la investigación** de las noticias (138).

Autoridad civil y comunicación social

El esquema, en los artículos que dedica al estudio de la autoridad civil en sus deberes hacia la comunicación social —concretamente los artículos 31, 32, 33, 79 y 93—, sigue muy de cerca los planteamientos de Pío XII en la «Miranda prorsus» y de Juan XXIII en la encíclica «Mater et Magistra». Y son cuatro las clases de deberes que señala:

a) Defensa y tutela de la libertad, que incluye la protección de los receptores para un libre disfrute de sus derechos (139) y la conservación de las condiciones para que la prensa —y el resto de los medios— sea

(138) Dice el artículo 21 (Ibídem, pág. 214): «(Del derecho a la información). Todos saben que los progresos de la sociedad moderna y los demás estrechos vínculos entre los miembros de la comunidad humana han hecho utilísima, y muchas veces necesaria, la información. La comunicación pública y a su tiempo de los sucesos y de las cosas ofrece a cada hombre una información más completa y constante, de suerte que todos pueden colaborar con mayor eficacia al bien común, a la vez que protegen el mayor provecho de la sociedad civil. La sociedad humana tiene, por tanto, el derecho a la información sobre todas las cosas que interesan a los individuos y a las agrupaciones según las condiciones de cada uno; sin embargo, el recto ejercicio de este derecho exige que, guardadas siempre la verdad, la justicia y la caridad, la comunicación sea íntegra en objeto, es decir, que la esencia de la realidad anunciada no se mutile o modifique injustamente por la elección o la supresión de las noticias y que, además, sea honesta y conveniente en la forma, es decir, que respete la santidad de las leyes morales y la dignidad del hombre tanto en la presentación como en la investigación de las noticias. Pues no toda ciencia es provechosa, pero la caridad siempre edifica».

(139) Dice el artículo 31 (Ibídem, pág. 219): «(La autoridad civil). La doctrina cristiana, sobre el origen y naturaleza de la autoridad, exige que ésta se halle sometida en este sector a peculiares deberes, por razón del bien común al que tales instrumentos se ordenan. A ella, por su propia función, le incumbe defender y tutelar la verdadera y justa libertad de información, que la sociedad moderna necesita de modo absoluto para su desarrollo; apoyar a la religión, a la cultura y a las artes para que se promocionen y perfeccionen; proteger a los receptores a fin de que puedan gozar libremente de sus legítimos derechos».

efectivamente libre y contribuya a formar debidamente la opinión pública (140).

b) Auxilio, con carácter subsidiario, para que se realicen iniciativas necesarias y útiles, pero escasamente rentables, especialmente en favor de la juventud (141).

c) Vigilancia, por medio de leyes justas, para que un uso desviado de los medios no cause graves daños ni a las costumbres ni al progreso de la sociedad (142), ni conculque los derechos de la persona, ni atente contra la vida del Estado (143).

d) Apoyo a la religión, la cultura y las artes para que se promocionen a través de los medios (144).

Los sistematizadores, atentos a la realidad, contemplan una configuración moderna del Estado cuya misión en la materia que nos ocupa no puede reducirse ya a «dirigir, vigilar, urgir y reprimir» la acción de los ciudadanos y entidades menores. Ante los medios, el Estado tiene —y esto es más evidente tras la popularización de los audiovisuales— una tarea propia, inmediata, grave y urgente que cumplir. Y en esa labor los autores del esquema han acertado a acentuar vigorosamente los deberes de los apartados a) y d) —promoción de los valores y defensa de la libertad—, sin olvidar las tareas de vigilancia y aun represión del apar-

(140) Dice el artículo 79, primer párrafo (Ibídem, pág. 236): «(Intervención de la potestad secular). Además de lo dicho anteriormente sobre la competencia de la potestad civil (parte I, cap. II, núm. 21, y cap. III, núms. 31-33), es deber de la misma que en la ciudad se den y se conserven unas condiciones en las que la prensa pueda gozar de legítima libertad para formar debidamente la opinión pública».

(141) Leemos en el artículo 32 (Ibídem, pág. 219): «Además, la potestad civil asume la concreta pero cada día más amplia obligación de auxiliar cualquier iniciativa de comunicación social, sobre todo aquellas que, aunque necesarias y de máxima utilidad —como las destinadas a la juventud—, son despreciadas por los mercenarios y no pueden realizarlas los promotores de lo bueno, lo verdadero y lo bello si no se les asiste con los auxilios necesarios». Otro tanto ordena para el cine el artículo 93 (Ibídem, pág. 241).

(142) Dice el artículo 33, en su primera parte (Ibídem, pág. 219): «Finalmente, el poder público tiene la gravísima obligación de extremar su vigilancia por medio de leyes justas, para que del mal uso de estos instrumentos no deriven graves perjuicios para las costumbres públicas y para el progreso de la sociedad. Y no es lícito sostener que por este cuidado de vigilancia se comprime injustamente la libertad de los individuos, siempre que la potestad popular se oponga a negocios que tienden a la subversión moral, y siempre que su vigilancia se ejerza fundamentalmente para la protección moral de los jóvenes y de los más incultos y siempre que no existan garantías válidas por parte de los que utilizan profesionalmente estos instrumentos».

(143) El artículo 79, en su segundo y último párrafos (Ibídem, pág. 236), dice: «Sin embargo, como la prensa debe procurar el bienestar de los ciudadanos y el bien común, la autoridad secular tiene la obligación de reprimir el mal uso de la prensa que lesione la moral pública, conculque los derechos de la persona humana o ponga en peligro la vida del Estado, pero no la de alguna facción política».

(144) Véase el último párrafo del artículo 31 en la nota (139).

tado c) y una misión subsidiaria reducida a los razonables términos del apartado b).

Alguien creyó ver en este espaldarazo una desviación «estadista», pero no compartimos ese juicio. Es un hecho que los asaltos a la libertad tienen su origen más frecuente en el egoísmo partidista de los grupos y parece realista encomendar al Estado, como intérprete calificado de las exigencias del bien común en cada momento y circunstancia, la hermosa tarea de defender y tutelar la libertad, ejerciendo un alto arbitraje.

Y no es posible confundir esta actitud realista con un abandonismo ingenuo, pues bien se cuida el esquema de alertar para que una intervención inmoderada o injusta del poder civil no prive a los ciudadanos de su derecho a una libre información (145). Porque el Estado, como hemos dicho, es calificado intérprete del bien común, pero ni es el único, ni debe ser irresponsable.

La tarea de defensa de la libertad tiene dos vertientes: represión de los ataques y tutela, que supone una acción positiva de mantenimiento de las condiciones para un ejercicio normal del derecho a la información. Esta segunda vertiente implica la posibilidad de acciones como: vigilancia para evitar presiones «subterráneas» de la publicidad o de los sindicatos de obreros y empleados; atención para que la tendencia concentracionaria de los medios no acabe con la libertad; control de los diversos grupos de presión; facilidades de todo tipo para que la información, de hecho, pueda ser varia, etc.

Otras características

Para finalizar estas conclusiones reseñaremos brevemente algunas otras características del esquema:

— No hay una tendencia decidida a encomendar preferentemente a los laicos la acción apostólica en los medios. Según el artículo 38, los que han de formar a otros en las disciplinas de la comunicación social pueden escogerse entre el clero, las comunidades religiosas y las asociaciones de laicos; sacerdotes, religiosos y laicos deben esforzarse en preparar hombres para el manejo de los medios con fines apostólicos, dice el artículo 41... Ciertamente, el artículo 59, al hablar de las Oficinas Nacionales de Prensa, señala que «los miembros de las mismas deberán ser principalmente seglares peritos en doctrina católica y en estas técnicas»,

(145) El artículo 33 (Ibídem, pág. 219), dice en su último párrafo: «Cuidese, no obstante, de que, por la intervención injusta o inmoderada del poder civil, los ciudadanos no sean privados de sus derechos».

si bien, añade a continuación, que actuarán «bajo la dirección de algún sacerdote elegido por el Ordinario».

— Se deja a los pastores la decisión de si a la Iglesia conviene fundar y administrar sus propios medios, o utilizar los que la sociedad y los particulares pongan a su disposición (146). Y es este un portillo abierto para que, si las circunstancias lo aconsejan, se abandone la vieja táctica, frecuentemente innecesaria y no siempre eficaz, de la prensa confesional, para dejar paso a una decidida colaboración de los fieles con una prensa honesta a la que ellos, precisamente por su colaboración, pueden imbuir espíritu cristiano.

— Resalta la preocupación por transformar a los fieles receptores de medios de comunicación —lectores, radioyentes, espectadores cinematográficos o televidentes— en receptores activos. No sólo se insiste en la necesidad de que se formen un juicio recto moral (147) y elijan debidamente (148), apreciando y siguiendo las advertencias de las Oficinas correspondientes (149) y formando a sus hijos en el mismo sentido (150), sino que se les hace ver hasta qué punto sus decisiones y su actitud personal influyen para que los medios se utilicen recta y normalmente o de un modo desviado y dañino. Su recto juicio deben manifestarlo oportuna y valientemente, pues su ausencia o su silencio contribuyen culpablemente a un predominio del mal en la opinión pública. Pagando o de-

(146) Establece el artículo 40 (Ibídem, pág. 222), en su primer párrafo: «A los Sagrados Pastores les corresponde juzgar, según las circunstancias de lugar y tiempo, si al bien de la Iglesia conviene utilizar su derecho a fundar y administrar libremente sus propios instrumentos de comunicación social o servirse de los que la sociedad civil o los particulares ponen laudablemente a disposición de la misma».

(147) Dice el artículo 26 (Ibídem, pág. 217) en su segundo párrafo: «... Por eso, deben conseguir en este sector un conocimiento claro y cierto de la realidad, deben ejercitarse para la formación del recto juicio moral y deben manifestarlo en el momento oportuno y con valentía, empleando todos los auxilios que las leyes justas suministren».

(148) Dice el artículo 27 (Ibídem, págs. 217 y 218) en su segundo párrafo: «La recta elección requiere que se eviten todos aquellos (espectáculos) que sean causa u ocasión de detrimento espiritual, para que el mal ejemplo no ponga a otros en peligro, ni se obstaculicen las buenas comunicaciones, ni se favorezcan las malas, lo que se hace pagando un precio a los exhibidores que sólo utilizan tales instrumentos por motivos económicos».

(149) Párrafo segundo del artículo 53 (Ibídem, pág. 228): «Es preciso, por consiguiente, que aprecien sobremanera y acojan con agrado sus indicaciones (de la Iglesia) y que guarden escrupulosamente las advertencias y las disposiciones promulgadas por los Oficios competentes de la autoridad eclesiástica respecto a la utilización honesta y provechosa de estos instrumentos».

(150) Aconsejan los dos primeros párrafos del artículo 28 (Ibídem, pág. 218): «(Los jóvenes y sus guardadores). De modo especial se ha de exhortar a los jóvenes a la disciplina y a la moderación en el uso de estos instrumentos, así como a la elección de los más convenientes al desarrollo del espíritu. Además, cuando sea preciso, hay que impulsarlos con afán a que profundicen en el conocimiento de las cosas vistas, oídas o leídas, a que hablen de ellas con sus educadores y a que aprendan a emitir un juicio recto».

jando de pagar favorecen o desfavorecen comunicaciones sociales que pueden ser convenientes o perjudiciales. Finalmente se aconseja a los fieles que asuman una posición activa ante las transmisiones de radio y televisión, expresando a los directores sus juicios y críticas, lo que tendrá más fuerza si se crean asociaciones defensoras de los derechos de los receptores, en las que colaboren codo a codo los fieles y todos los hombres de buena voluntad.

— Los medios propios de la Iglesia parecen el instrumento más adecuado para el apostolado misionero, especialmente en regiones insuficientemente desarrolladas. El artículo 105 recuerda el deber de solidaridad de los católicos de países más avanzados hacia estas realizaciones misionales, sobre todo en los dominios de la radio y la televisión, que necesitan socorro urgente en la parte técnica y emisiones adecuadas de signo cristiano, que el agobio económico impide realizar a los fieles autóctonos.

— Sentada la primacía del orden moral, que es, en frase del artículo 12, «el único que trasciende todos los demás órdenes», el artículo 13 expone los requisitos necesarios para formular un juicio moral recto sobre la problemática que plantea el uso de los medios. Son tres: «el **modo de obrar propio del instrumento**; el **contenido**, que por medio del instrumento se comunica, y el complejo total de las **circunstancias** en las que la comunicación se consuma». El primer requisito es consecuencia de la mayor atención a la naturaleza de cada medio: ni es igual el grado de fascinación de cada uno (151), ni puede despreciarse el poder alienante de ciertos medios «consumidos» inmoderadamente, en especial por la juventud (152). Y en cuanto a las circunstancias, la gama a tener en cuenta a la hora de juzgar es amplísima: desde la graduable responsabilidad de los realizadores o patrocinadores (153), hasta las muy diferentes condi-

(151) Dice el artículo 14 (Ibídem, pág. 212): «(Modo de obrar). Es preciso atender, en primer término, a la forma de obrar de los instrumentos, cuyo poder de fascinación puede ser tan grande que los hombres, sobre todo si no están preparados, muchas veces no son capaces de darse cuenta de él, ni de dominarlo, ni de rechazarlo, cuando la realidad lo exige; a esto se agrega que este género de instrumentos sirve mejor para imponerse a los hombres masivamente conjuntados que para afectar a las personas, con plena conciencia de su libre albedrío».

(152) Artículo 15 (Ibídem, págs. 212 y 213): «También hay que añadir que, por el agrado de los sentidos y por el afán de aprender cosas nuevas que provocan en los usuarios, fácilmente se arrojan una excesiva atención de los ánimos y una excesiva parcela de tiempo. Nadie, por tanto, dejará de ver los peligros que para la libertad y la cultura de los individuos y de la sociedad hay que tener del uso inmoderado de estos instrumentos y a los que es preciso salir al paso con los auxilios idóneos que aconsejan las virtudes cristianas, en especial la caridad, la prudencia y la moderación».

(153) Dice el párrafo segundo del artículo 17 (Ibídem, pág. 213): «Porque mayores deberes morales incumben a los realizadores si la realización o divulgación se verifica bajo el control de la autoridad civil si se financian con dinero público y, sobre todo, si se producen o se divulgan por un instituto católico o por una persona religiosa».

ciones de receptibilidad de los destinatarios; especialmente dignos de estudio, en este sentido, son los medios que se introducen y casi se apoderan del ámbito del hogar (154). Bajo un enfoque realista y comprensivo de la naturaleza de los medios y de sus complejos afectos, la doctrina tradicional adquiere una ductilidad elogiada.

— Finalmente, los redactores del esquema acertaron al encomendar las normas prácticas de aplicación de estos principios a un futuro compendio pastoral (155). Y este es el germen de la instrucción pastoral postconciliar «Communio et progressio».

(154) Artículo 18 (Ibíd., pág. 213): «Igualmente varía el juicio moral sobre la comunicación con el grado de preparación espiritual, el nivel de cultura, la sensibilidad de la masa y, sobre todo, con la edad de los lectores, los oyentes o los espectadores; varía también si los instrumentos introducen dentro de las paredes domésticas las noticias y los espectáculos».

(155) El artículo 114, último del esquema de Constitución (Ibíd., pág. 248), dice: «Para que los obispos puedan con mayor facilidad poner en práctica lo dispuesto, hágase un compendio pastoral de toda la materia».

TERCERA PARTE

ETAPA CONCILIAR

CAPITULO I: DEL ESQUEMA DE CONSTITUCION AL DECRETO «INTER MIRIFICA»

CAPITULO II: ESQUEMA REFORMADO DE DECRETO «DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS», «MODI» Y DECRETO CONCILIAR «INTER MIRIFICA»

- 1. Exposición del contenido**
- 2. Conclusiones**

CAPITULO III: OTROS SIETE DOCUMENTOS CONCILIARES CON REFERENCIAS A LA COMUNICACION SOCIAL

CAPITULO I

DEL ESQUEMA DE CONSTITUCION AL DECRETO
«INTER MIRIFICA»

ALOCUCION DE APERTURA

El 11 de octubre de 1962, Juan XXIII inaugura el Concilio Vaticano II. Apunta Antonio Borrás, S. J. (1), que «el marco barroco de la función parecía dar razón a los pesimistas... Por esto las palabras del Papa resultaron más sorprendentes y más esperanzadoras». En su alocución, el Pontífice dedica un párrafo al progreso técnico y dice:

«Pero a fin de que esta doctrina (la de la Iglesia) alcance los múltiples campos de la actividad humana referentes al individuo, a la familia, a la sociedad, es necesario, ante todo, que la Iglesia no se separe del patrimonio sagrado de la verdad recibida de los padres. Pero, al mismo tiempo, **tiene que mirar al presente, considerando las nuevas condiciones y formas de vida introducidas en el mundo moderno, que han abierto nuevas rutas al apostolado católico.**»

«Por esta razón la Iglesia no se considera inerte ante el progreso admirable de los descubrimientos del ingenio humano y ha sabido estimarlos debidamente. Mas auxiliando estos desarrollos no deja de advertir a los hombres para que, por encima de las cosas visibles, vuelvan los ojos a Dios, fuente de toda sabiduría y de toda belleza, y no olviden ellos, a quienes se dijo «poblad la tierra y dominadla», el gravísimo precepto: «Adorás al Señor tu Dios y a El sólo servirás.» Con el objeto de evitar que la atracción fascinadora de las cosas visibles impida el verdadero progreso» (2).

Añade posteriormente que el Concilio «espera que se dé un paso hacia una penetración doctrinal y una formación de las conciencias que esté en correspondencia más perfecta con la fidelidad a la auténtica doctrina, estudiando ésta y poniéndola en conformidad con los métodos de la in-

(1) Antonio MORRAS, S. J., en el capítulo «Marco histórico», pág. 62 de «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», de Editorial Regina, Barcelona, 1967.

(2) Alocución inaugural del Concilio, núm. 4, b). (Ibídem, págs. 1041 y 1042.)

vestigación y **con la expresión literaria que exigen los métodos actuales.** Una cosa es la sustancia del «*depositum fidei*», es decir, de las verdades que contiene nuestra venerada doctrina, y otra la manera cómo se expresa; y de ello ha de tenerse gran cuenta, con paciencia, si fuese necesario, ateniéndose a las normas y exigencias de un magisterio de carácter prevalentemente pastoral» (3).

El discurso de Juan XXIII fue bien comprendido por los informadores. Al día siguiente, el diario «La Stampa» escribía: «Lo esencial son esos fragmentos en los que disiente de los simples alabadores del pasado, y pasa a considerar obra de la Providencia el nuevo orden de las relaciones humanas hacia las que el mundo se encamina, y nos dibuja no sólo la posibilidad, sino también la mayor facilidad de ser buenos cristianos en las nuevas condiciones de vida.» Y comentaba «Paris-Presse»: «Juan XXIII ha pronunciado un discurso verdaderamente histórico, atacando sin términos medios ciertas posturas y doctrinas completamente superadas que no conceden a la Iglesia su derecho a desposar a nuestro siglo.» Y añadía «Times»: «Lo que se espera de esta asamblea —señaló el Papa— no es la proclamación de un dogma nuevo, sino, sobre todo, que la doctrina cristiana sea clarificada para ayudar al hombre común a afrontar sus preocupaciones cotidianas en la familia, en el trabajo y en los grandes problemas de nuestro tiempo.»

No sin razón escribió Wenger (4) que «el discurso del 11 de octubre era la verdadera «carta del Concilio». Más que un orden del día, definía un espíritu. Más que un programa, daba una orientación. Según la audaz expresión del Cardenal Montini, esta fue la voz de un padre y de un profeta, la voz de un maestro amante del mundo.»

Las ideas clave de la alocución son tres, en opinión de Martín Descalzo:

- a) Valoración positiva del mundo y tiempo que vivimos.
- b) Visión del Concilio como una finalidad renovadora y amable.
- c) Idea de un Concilio abierto hacia quienes están fuera» (5).

TELEVISION: TESTIGO DE UNA CONGREGACION GENERAL

La primera Congregación general tiene lugar el 12 de octubre de 1962, y en ella habían de elegirse los miembros de las comisiones conciliares.

(3) Alocución inaugural del Concilio, núm. 5, segundo párrafo, en su parte final. (Ibíd., pág. 1042.)

(4) WENGER: «Vatican II», vol. I, pág. 38.

(5) José Luis MARTÍN DESCALZO: «El Concilio de Juan y Pablo». BAC, Madrid, 1967, página 99.

«En Roma —comenta Antonio Morrás, S. J. (6)— se creía que era una cuestión de pura fórmula; en las listas dadas a los padres figuraban tan sólo los nombres de los obispos que habían formado las Comisiones preparatorias. ¡Bastaba reelegirlos! Pero era precisamente esto lo que se quería evitar. Al proponerse a votación, se levantó el Cardenal Liésart, quien en nombre del Episcopado francés pidió tiempo para poder deliberar y elegir a los mejores del Episcopado mundial. Fuertes aplausos corroboraron su petición. Habló después el Cardenal Frings en nombre de los Cardenales Döpfner y König, y se adhirió a la propuesta. Nuevos aplausos. Como la televisión había sido autorizada a retransmitir la elección, pudo captar las diferentes reacciones; en concreto, la de disgusto del Cardenal Ottaviani. La presidencia aceptó la propuesta y se levantó la sesión.»

También el gran cronista René Laurentin se hace eco de este suceso: «El incidente —escribe— causó cierto revuelo. Se había invitado a la televisión a esta primera sesión, que parecía iba a ser de pura fórmula, y los operadores se recrearon, parece ser, en recoger en primeros planos las reacciones de cierto cardenal a quien el proyecto, tan bien recibido por la asamblea, sorprendía de manera visiblemente desagradable. Al día siguiente, «France-Soir» (edición de provincias) decía en grandes titulares: «Los obispos franceses, en rebelión en el Concilio.» Comentario más ridículo que pernicioso» (7).

Aunque es nuestro propósito tratar con cierta extensión las interrelaciones del Concilio con los medios de comunicación social, nos ha parecido significativo relatar el impacto que ya en el umbral de la gran asamblea supuso la presencia testifical del más reciente de los «mass media».

JUAN XXIII RECIBE A LOS PERIODISTAS

El sábado 13 de octubre, apenas apagados los ecos del incidente magnificado por televisión, Juan XXIII recibe en audiencia a los periodistas acreditados ante el Concilio. La alocución pontificia se abre con un gesto de comprensión: «La audiencia de hoy requiere ser —dice el Papa— un testimonio de la estima que sentimos por los representantes de la prensa y de la importancia que damos a vuestra misión de información» (8).

Recuerda el Pontífice que a lo largo de sus cuatro años de servicio papal ha dirigido palabras de aliento a varias representaciones de informa-

(6) Antonio MORRAS, S. J.: «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», pág. 68.

(7) René LAURENTIN: «Balance de la primera sesión», págs. 20 y 21. Taurus, Madrid, 1964.

(8) Las citas de la alocución de Juan XXIII a los periodistas las reproducimos de la obra ya citada «El Concilio de Juan y Pablo», págs. 523 a 526.

dores y que el Concilio cuenta con una Oficina de Prensa y con una Comisión dedicada a los «mass media». «La circunstancia solemne de este veintiún Concilio Ecuménico de la Iglesia católica —añade— nos convidaba a daros una muestra particular de nuestra benevolencia. Era, al mismo tiempo, una necesidad de nuestro corazón deciros personalmente hasta qué punto deseábamos vuestra leal colaboración para presentar, en su verdadera luz, al gran público este acontecimiento tan considerable.»

El Papa señala a los informadores sus responsabilidades: «Estáis al servicio de la verdad, y sólo en la medida en que le sois fieles respondéis a lo que esperan los hombres.»

Las consecuencias de la fidelidad, o infidelidad, a ese deber primordial son hoy mayores que nunca: «Decimos de propósito «los hombres» en general; pues si hubo una época en que la prensa sólo alcanzaba a un grupo selecto, es evidente que hoy termina por orientar, en definitiva, las ideas, los sentimientos y pasiones de una gran parte de la humanidad.»

Entre los modos de oscurecer la verdad, Roncalli denuncia especialmente el de «interesarse más por lo «sensacional», como se dice, que por lo objetivamente verdadero.»

El Concilio, que tiene aspectos exteriores capaces de alimentar la curiosidad, es, sin embargo, fundamentalmente un hecho religioso, y el Papa pide a los periodistas «un esfuerzo para comprender y hacer comprender la naturaleza, ante todo, religiosa y espiritual de estas solemnes sesiones conciliares».

Juan XXIII expresa su confianza en la labor de los informadores y les incita a combatir ciertos prejuicios: «Se atribuyen a la Iglesia doctrinas que no profesa, se le reprochan actitudes que pudo tomar en circunstancias históricas dadas y que se generalizan indebidamente, sin tener en cuenta su carácter accidental y contingente.» Esta es una excelente ocasión para que los periodistas conozcan la vida de la Iglesia.

Lejos de criticar la labor informativa en torno a la Congregación de la jornada anterior, a la que nos hemos referido, la agradece: «Ayer mismo —y por ello debemos felicitaros—, gracias a vuestra presencia y a vuestro trabajo, a veces difícil, el mundo entero, por primera vez en la historia, ha podido asociarse a la apertura de un Concilio Ecuménico directamente por la radio y la televisión, y también por las informaciones de la prensa. Nos deseamos vivamente que vuestras informaciones mantengan el interés de simpatía del público por el Concilio y contribuyan, eventualmente, a revisar opiniones erróneas o incompletas.»

Tarea importante de los informadores conciliares es la de «hacer comprender que aquí no hay maquinaciones políticas». Así, sirviendo a la ver-

dad, contribuirán a disipar muchas prevenciones y «al desarme de los espíritus, que es la condición primordial para el establecimiento de una paz verdadera sobre la tierra».

XXV CONGREGACION GENERAL

En el marco de la primera sesión conciliar, entre el 22 de octubre y el 13 de noviembre de 1962, se discutió el esquema de Liturgia, y entre el 14 y el 21 de noviembre, el de las Fuentes de la Revelación, que finalmente ordenó retirar el Papa, confiándolo a una comisión mixta presidida por los Cardenales Ottaviani y Bea. Los ánimos se habían acalorado, y a fin de serenarlos, el Secretario del Concilio programó que la próxima Congregación general —la XXV, con fecha del viernes 23 de noviembre de 1962— iniciara el estudio de un esquema menos propicio a los enfrentamientos dialécticos: el dedicado a los medios de comunicación social.

Presidía el Cardenal Antonio Caggiano, Arzobispo de Buenos Aires, y asistieron 2.153 padres (9).

Monseñor Caggiano concedió la palabra al Cardenal Fernando Cento como Presidente de la Comisión conciliar «De Fidelium Apostolatu; de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis», quien hizo breve historia de las vicisitudes del esquema hasta llegar al Aula, y de los organismos que habían intervenido en su elaboración. A su vez, el Cardenal Cento dio paso al Relator, Monseñor Renato Stourm, Arzobispo de Sens y miembro de la citada Comisión, quien pronunció el discurso de presentación del esquema (10).

Inicia su parlamento Monseñor Stourm refiriéndose a los «mass media» por cuanto suponen de distracción: «Aunque sólo se consideren bajo este aspecto, ya interesan en sumo grado a la Iglesia por ser Madre. Por ser Madre nada tiene de sorprendente que acoja y fomente las distintas formas de sana diversión, que el hombre necesita, sobre todo en esta nuestra época tan agitada» (11). «Por ser Madre, sin embargo, desea fervientemente que tales distracciones y distensiones del espíritu convengan a los hombres, no los destituyan de su dignidad ni los depriman, que los entre-

(9) Cifra de Carlos María STAEHLIN, S. J., y Pascual CEBOLLADA en la obra ya citada «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social». Apostolado de la Prensa. Madrid, 1965, pág. 33.

(10) Véase el texto del discurso de Mons. Stourm en «Sacrosantum Concilium Oecumenicum Vaticanum Secundum. Schema "De instrumentis communicationis socialis" proponitur ac illustratur ab Exc.mo D.no Renato Stourm, Archiep. Senonen. Relatore. De mandato E.mi D.ni Cardinalis Ferdinandi Cento, Praesidis Commissionis Conciliaris de fidelium apostolatu; de scriptis prelo edendis et de spectaculis moderandis», Typis Polyglottis Vaticanis, MCMLXII, págs. 3 a 8.

(11) Véase el número 2, prólogo del esquema. (Ibidem, pág. 3.)

tengan y no los corrompan. La Madre Iglesia sabe que estas distracciones, usadas por los hombres, nunca son moralmente indiferentes, sino que pueden utilizarse y aplicarse para el bien y para el mal. Por esta razón, en sus exhortaciones ha reiterado siempre, con tanta intensidad, el grito y la voz de peligro inminente» (12). Señala a continuación Mons. Stourm que «las tres cuartas partes de los que hoy frecuentan las salas de cine son jóvenes» (13).

Sin embargo, los «mass media» interesan, más que por su vertiente recreativa, por su función de portadores de ideas. Y el relator muestra a los padres conciliares el siguiente cuadro estadístico:

«Hoy existen en el mundo:

Prensa: a) 8.000 periódicos con una tirada diaria de 300.000.000 de ejemplares. Otras publicaciones periódicas: 22.000, con 200.000.000 de ejemplares.

Cine: b) Producción anual de películas: 2.500. Salas de cine: 170.000. Espectadores anuales: 17.000.000.000.

Radio: c) Estaciones: 6.000. Aparatos receptores: 400.000.000.

Televisión: d) Estaciones: 1.000. Receptores: 120.000.000» (14).

(12) Véase el número 3, prólogo del esquema. (Ibidem, pág. 3.)

(13) Ibidem, pág. 3.

(14) Sobre la penetración de algunos de los «mass media», son de interés los datos aportados por el gran experto P. Enrico Baragli en sus «Elementi di Sociologia Pastorale sugli strumenti della comunicazione sociale», Studio Romano della comunicazione sociale, Roma, 1970: «Per la **stampa**; un amanuense medievale riusciva sì e no, a copiare un volume in un **anno**; il torchio di Gutenberg, tirava già 120 fogli al **giorno**; la stampatrice piana Koenig-Bauer portò la tiratura a 1.200 fogli **l'ora**, e la rotativa Walter a 12.000; una rotativa odierna può stampare in un'ora 30.000 copie di un giornale di 96 pagine, oppure 700.000 copie di un giornale di 8 pagine» (obra citada, pág. 89).

«Per la **televisione**: rispetto al teatro tradizionale. In Francia, nel 1961, **Britannicus**, di Racine, in due ore di programmazione TV ha registrato quattro volte il numero degli spettatori totalizzati in tre secoli (cioè: da quando il drammaturgo la compose); in Italia (1968), una **pièce** teatrale trasmessa in un programma televisivo di mediocre successo, totalizza più spettatori in una serata che non tutti insieme i teatri italiani in un anno. In assoluto: nel 1963 (anno dell'**Inter mirifica**) le trasmissioni televisive del primo **Telstar** furono seguite contemporaneamente da 200 milioni di telespettatori. Il 25 giugno 1967, dalle ore 19 alle 21 di Greenwich, la **Mondovisione** (1.500 tecnici; costo: 2.810.000 dollari) fu seguita da 600 milioni di telespettatori, mentre si calcola che il primo sbarco degli uomini sulla luna (20 luglio 1969) sia stato seguito in diretta da circa un **miliardo** di telespettatori, vale a dire di un uomo su tre». (Ibidem, págs. 89 y 90.)

Y en nota 3 de la página 90, refiriéndose al año 1963, escribe el P. Baragli: «In quell'anno feci questo curioso calcolo: Supponiamo che Nostro Signore avesse concesso a San Francesco Saverio la bella grazia di portare la sua predicazione, prima di morire, a 200 milioni di ascoltatori (los de la transmisión televisiva del primer "Telstar"). Ebbene: predicando ogni giorno ad uditori di 1.000 persone, per tutti i giorni dell'anno senza mai un giorno di vacanza, il Santo non sarebbe morto nel 1552, ma nell'anno... 2.100; vale a dire: oggi (1963), dopo aver predicato già per 410 anni, gliene mancherebbero ancora 140».

Y en la nota 4 de la página 90, refiriéndose a la fecha del 25 de junio de 1967 con sus 600 millones de televidentes de Mundovisión, continúa con el símil: «In questo caso, se Nostro Signore avesse concesso la stessa grazia a San Paolo, l'apostolo sarebbe morto ne:anno 1700, cio è dopo 1666 anni di predicazione».

Stourm se pregunta: «Estos inventos, verdaderamente maravillosos, que Dios ha querido ponernos en las manos, ¿no deben considerarse como unos instrumentos providenciales para transmitir con mayor rapidez, amplitud y eficacia el mensaje cristiano? Si analizamos la profunda e íntima significación de estos muy recientes instrumentos, comprendemos con toda claridad que Dios mismo nos invita y nos llama a que empuñemos las riendas y el timón de los mismos. Por tanto, el uso de estas técnicas figura indudablemente entre los problemas más urgentes que debe abordar el Concilio Vaticano II. «Id, enseñad a todas las gentes, enseñadles a guardar todo lo que os he mandado»; jamás la Iglesia, después de la Ascensión del Señor, dispuso, a través de la utilización de estos instrumentos, de una ocasión más favorable para cumplir el precepto del Señor; y, sin embargo, la Iglesia jamás se ha encontrado como hoy en peligro de que sus hijos, despreciando las voces de sus pastores, sigan a los mercenarios, que patrocinan una concepción de la vida pagana y materialista» (15).

No limita el relator la misión de la Iglesia a predicar su mensaje a través de los medios: «Además, le incumbe el deber de formular el ordenamiento y la doctrina sobre estos mismos instrumentos: y por eso debe estatuir en bien de los fieles las normas con sujeción a las cuales pueden utilizar provechosamente tan maravillosos inventos, así como también debe dictar las normas y las advertencias a través de las que estas artes pueden producir todos sus frutos espirituales y obtener la más alta dignidad» (16).

Recuerda que la Iglesia ha advertido a los fieles para que estuvieran precavidos ante los peligros que se derivan de un mal uso de estos instrumentos, pero también ha saludado gozosamente estos regalos de Dios.

Recuerda que la Iglesia ha advertido a los fieles para que estuvieran precavidos ante los peligros que se derivan de un mal uso de estos instrumentos, pero también ha saludado gozosamente estos regalos de Dios. «La Iglesia sabe que las generaciones actuales y futuras se nutren, se instruyen y se forman con estas artes y por eso pide a sus fieles que colaboren con ellas en su realización y en su recta y honesta utilización con el propósito de propagar de modo más profundo e íntimo, a través de su empleo, la concepción cristiana de la vida y del mundo» (17).

Añade el Arzobispo de Sens que este mismo espíritu movió a la Secretaría a preparar el esquema sobre «mass media».

Tres principios se han tenido en cuenta a lo largo del esquema:

(15) Véase parte I, capítulo I, número 7 del esquema. (Ibídem, pág. 5.)

(16) Véase parte I, capítulo I, número 8 del esquema. (Ibídem, pág. 5.)

(17) Ibídem, pág. 6.

«a) La afirmación de que la Iglesia tiene el derecho y el deber de enseñar y de que, en las circunstancias y condicionamientos actuales, no puede llevar a cabo esta misión si no utiliza de buen grado la prensa y demás instrumentos de comunicación (¡Iglesia Maestra!).

b) La afirmación de que la Iglesia tiene el derecho de formar los espíritus (misión educadora); es decir, que tiene la responsabilidad y la obligación de promover con la ayuda de todos los hombres sensatos, fieles o no fieles, la prensa, el cine, la radio, la televisión y demás medios de comunicación convenientes al hombre y al cristiano, así como de invitar con o sin oportunidad a cuantos de cualquier modo se relacionen con los mismos, bien como productores o bien como usuarios, a que se den cuenta de que están vinculados por una grave obligación y de que asumirán una responsabilidad no menos estricta si usan mal de tales instrumentos (¡Iglesia Madre!).

c) La afirmación de la necesidad de armonizar y ordenar la labor de la Iglesia en este terreno, ya que si se desentiende de la misma, en manera alguna podrá guardar y cumplir su doble misión de instruir y educar» (18).

Agregó Stourm que la organización debiera cubrir un triple plano —internacional, nacional y diocesano—, y que es de desear que se consoliden firmemente la correspondiente Oficina de la Santa Sede y el establecimiento de un día anual dedicado a exaltar y promover «mass media».

Las objeciones hechas al esquema se reducen, según el relator, a dos: «Algunos padres creen que el esquema es demasiado largo y que tiene repeticiones. **A lo primero contestamos:** es verdad que el texto es largo; con todo, quizá no haya que dolerse de ello, ya que el examen del mismo nos brindará la oportunidad de alcanzar con comodidad y agrado el final de esta sesión. En realidad, al redactar el esquema quisimos con toda intención dar al texto la amplitud que la completa novedad de la materia parece exigir. Hay pocos que dominen a fondo estas nuevas artes: tan sólo los técnicos especializados y algunos sacerdotes, peritos en ellas. Y los teólogos no han aportado su contribución, tan urgida por la Iglesia, en este sector de la realidad. Existen ciertamente importantes documentos pontificios sobre la materia, pero es la primera vez que la Iglesia —y, evidentemente, el Concilio de la Iglesia— trata de forma conjunta sobre los instrumentos de comunicación social. Todo esto, a mi parecer, justifica la estructura del esquema. Quizá, sin embargo, la

(18) Véanse para a), b) y c) las partes primera, segunda y tercera del esquema. (Ibidem, pág. 6.)

misma discusión ofrezca la oportunidad de reducir el texto si así se juzga oportuno» (19).

Y agrega Stourm: «**A lo segundo respondemos:** si realmente existen repeticiones, habrá que suprimirlas. Pero, aunque alguna vez, al tratar de cada instrumento en particular, se presente alguna apariencia de repetición, en el fondo no existirá tal repetición, ya que difieren muchísimo entre sí los distintos tratamientos y las distintas artes, y lo que es aplicable a uno no puede extenderse a otro o a los demás» (20).

Sitúa, a continuación, a la Iglesia en su contorno actual, diciendo: «El mundo en que hoy vivimos tiende hacia un nuevo curso de la historia; y la historia y la causa de la Iglesia no se separan de la causa y la historia del mundo. Un nuevo mundo, un nuevo orden, que evoluciona a ritmo vertiginoso, se está forjando ante el estupor de nuestros ojos. La característica de este mundo hay que cifrarla en la extraordinaria facilidad de comunicarse los hombres entre sí y de propagar sus concepciones y sus pensamientos. La sociedad humana, por medio de los instrumentos audiovisuales y la prensa, reconoce hoy con una conciencia renovada y más válida los vínculos que relacionan y unen entre sí al género humano. Nuevos medios estrecharán mañana estos lazos de comunidad social. Este es nuestro mundo, empapado a fondo ya hoy y aún más empapado e imbuido mañana por los instrumentos de comunicación social. Este mundo sabrá a materialismo, a crueldad y a paganismo o respirará, por el contrario, una atmósfera cristiana. Ello depende de nosotros: los pueblos y las naciones se guían, indudablemente, por las opiniones y las ideologías que prevalecen sobre la faz del mundo. Y es de estos instrumentos de los que primordialmente dependen tales opiniones. Por esto, la Iglesia, bajo la dirección de los Sumos Pastores, vuelve su atención sobre estas artes, porque sabe de acierto que son de valor extraordinario para la instauración de un nuevo orden en el mundo» (21).

Finaliza el discurso con una incitación a utilizar los instrumentos de comunicación social: «A nosotros —dice— incumbe la carga de evangelizar en esta época apremiante a nuestro mundo actual, a nuestro mundo técnico. Este no puede salvarse si no nos acercamos a dichos instrumentos con libertad y confianza para gloria y alabanza del Evangelio. Cualquier doctrina que hoy desee conquistar el mundo debe emplear estos eficaces instrumentos de ideas y opiniones, que son la prensa y los demás medios audiovisuales. El Evangelio no puede eludir esta ley univer-

(19) Ibídem, pág. 7.

(20) Ibídem, pág. 7.

(21) Ibídem, págs. 7 y 8.

sal. Con toda certeza, San Pablo no vacilaría un instante en acudir a tales recursos para propagar el mensaje cristiano, que tanto le urgía. Con toda seguridad, no se nos concederá el poder de llevar el Evangelio a tantas almas confiadas a nosotros —y, sobre todo, a aquellas «que están sentadas en las tinieblas y en la sombra de la muerte»— si nosotros también no hacemos uso de los mismos instrumentos» (22).

Presentado oficialmente el esquema —aún «de constitución»— sobre los instrumentos de comunicación social, se abre el debate. El clima dista de ser apasionado. Los padres, que acusan el esfuerzo de tensión de las sesiones sobre el esquema de Fuentes de la Revelación, se distienden, se relajan. Ni siquiera había oradores suficientes y hubo que pedir a algunos que rompieran el fuego (23), un fuego de fogueo.

Dirigieron la palabra en esta XXV Congregación General dos cardenales, tres arzobispos y doce obispos (24).

(22) *Ibídem*, pág. 8.

(23) Coinciden los autores en señalar este comienzo gris. Así, Joaquín María MARTINEZ ROURA, en su comentario al decreto «Inter mirifica» —pág. 731 de la obra repetidamente citada «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», editorial Regina, Barcelona, 1967—, dice: «La discusión ardorosa, apasionada, sobre el esquema de la Revelación y su desenlace había dejado a los padres agotados. Convenía pasar de la tensión al distendimiento. El jueves 22 de noviembre fue día de vacación para el Concilio. Al día siguiente, la XXV Congregación general empezó el estudio del esquema. El bautismo conciliar del esquema no fue muy solemne. Por primera vez se constató que faltaban padres apuntados para llenar la primera jornada. Se tuvo que suplicar a algunos padres que interviniesen». Y José Luis MARTIN DESCALZO —págs. 258 y 259 de «Un periodista en el Concilio» (primera etapa), PPC, Madrid, 1963—, se hace eco de la sesión en parecidos términos: «Tras la batalla de los días pasados, y cuando aún están vivos los comentarios sobre el hundimiento del esquema de Revelación, entra de golpe, inesperadamente, como venido de las nubes, un tema de cuerda bien diferente. ¿Cómo evitar el inevitable desconcierto momentáneo?... Era perfectamente lógico lo de hoy: por primera vez en el Concilio no había anoche suficientes oradores apuntados para llenar la jornada. Y mientras en las jornadas anteriores la Secretaría del Concilio tenía que cribar las intervenciones y siempre tenía varias docenas de padres en espera de turno, ayer ha tenido que pedir a algunos obispos que interviniesen para llenar al menos esta primera jornada, mientras la asamblea descubría los nuevos vientos».

(24) Según Carlos María STAHLIN, S. J., y Pascual CEBOLLADA —págs. 85 y 86 de su citada obra «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social»—, los padres que intervinieron personalmente en la XXV Congregación general fueron los 17 siguientes: Mons. Francisco Spellman, Cardenal Arzobispo de Nueva York; Mons. Ernesto Ruffini, Cardenal Arzobispo de Palermo (Italia); Mons. Vicente Enrique Tarancón, Obispo de Solsona (España); Mons. Alberto Sanschagrin, Obispo Coadjutor de Amos (Canadá); Mons. George Beck, Obispo de Salford (Inglaterra); Mons. Manuel Llopis, Obispo de Coria-Cáceres (España); Mons. Herbert Bernorz, Obispo Coadjutor de Katowica (Polonia); Mons. François Charriere, Obispo de Lausanne; Mons. Emmanuele D'Avack, Arzobispo de Camerino (Italia); Mons. Manuel Fernández Conde, Obispo de Córdoba (España); Mons. Eugenio Souza, Obispo de Nagpur (India); Mons. Pedro Cantero, Obispo de Huelva (España); Mons. Antonio de Castro, Arzobispo de Campos (Brasil); Mons. Josef Heuschen, Obispo Auxiliar de Lieja (Bélgica); Mons. Vicente Brizgys, Obispo Coadjutor de Kwoto (Lituania); Monseñor Albert Sdegitpranata, Arzobispo de Semanzog (Indonesia), y Mons. René Boudon, Obispo de Mende (Francia).

Martín Descalzo (25) resume la asamblea con estas palabras: «Sesión sosita hoy, y más corta que ninguna. Prácticamente, todos los padres han estado de acuerdo con el esquema y únicamente lo han encontrado demasiado largo y lleno de repeticiones. En los ambientes periodísticos esto ha maravillado un poco. No porque el esquema disguste, sino porque aún gustando se opina que es muy mejorable. ¿Es que a los padres no les interesa mucho este tema de los medios de difusión?... (Sagazmente, el cronista apunta el alumbramiento de una constante: en general, los medios informativos profesionales se mostrarán más exigentes que los padres conciliares.)

A su vez, René Laurentin (26) comenta: «El 23 de noviembre, la asamblea abordaba la discusión de un tercer esquema: las comunicaciones sociales. La Iglesia trata de medir esa nueva dimensión de nuestra civilización, que es la información, y de los grandes medios modernos que forman actualmente la opinión: prensa, radio, cine y televisión. El texto propuesto no suscitaba objeciones en principio, quizá no más que un interés a la medida del tema. Se le encontraba largo, verboso y no tenía en absoluto el carácter de una constitución conciliar. En fin, se le reprochaba ser estrictamente moralizador y no lo bastante científicamente consciente de la estructura de la información, que, como muchas de las realidades modernas, posee una consistencia y un dinamismo propios y hay que colocarse a su nivel para poder tomar una posición. Se le encontró demasiado preocupado por los derechos de la Iglesia en la materia, y no demasiado de su función de impulsor espiritual y del papel fundamental de los laicos en este terreno.» Pero Laurentin, más que a los debates concretos de la XXV Congregación general, se refiere al conjunto de la primera sesión.

Del comunicado oficial de la Oficina de Prensa del Concilio sobre los debates del 23 de noviembre de 1962 se deduce:

- Hubo casi unanimidad favorable en torno al fondo del esquema.
- Se alaban su carácter pastoral y el hecho de que por vez primera se ocupe de los «mass media» un texto conciliar.
- Se insiste en que la Iglesia tiene en este terreno deberes y derechos propios y la misión de recordar a las autoridades civiles sus deberes y límites.
- Hubo críticas para la redacción, inadecuada a una constitución conciliar, y grandes coincidencias sobre la necesidad de que se abreviara el

(25) MARTÍN DESCALZO: Obra y páginas de la nota (23).

(26) René LAURENTIN: Páginas 57 y 58 de «Balance de la primera sesión». Taurus, Madrid, 1964.

texto sin variar la sustancia, dejando para más tarde la tarea de una declaración más amplia; esta es labor a acometer por el órgano especial de la Santa Sede, cuyo proyecto de creación —ampliando la competencia de la existente Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión, e incluyendo a la prensa— fue muy bien acogido.

— Se propuso la fundación de una agencia internacional católica de noticias (el esquema se ocupa poco de las agencias).

— Algunos padres insisten en que sean los seglares, principalmente, quienes lleven el peso de estos sectores informativos.

— Se insta a que los documentos de la Santa Sede se difundan a través de los más rápidos medios a fin de que no proliferen antes noticias inexactas.

Gráficamente, Martínez Roura (27) dice que «el efecto de esta sesión fue un jarro de agua fría para todos los que nos sentíamos vinculados con el tema... Surgía una pregunta angustiosa: ¿Acaso el buen o mal uso de estos medios tenía a los ojos de los padres, para la difusión del Evangelio y de la actitud religiosa del hombre, menos importancia que el uso del latín o de la lengua vulgar en la liturgia, que se acababa de discutir ampliamente?»...

XXVI CONGREGACION GENERAL

Continúan los debates el sábado 24 de noviembre; es la XXVI Congregación General, que preside el Cardenal Alfrink, Arzobispo de Utrecht, y a la que asistieron 2.156 padres. Intervienen un total de 24: cinco cardenales, dos arzobispos, dieciséis obispos y un abad (28).

(27) MARTÍNEZ ROURA: Obra y página citadas en la nota (23).

(28) Según Carlos María STAEHLIN, S. J., y Pascual CEBOLLADA —pág. 86 de su citada obra «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social»—, los padres que intervinieron personalmente en la XXVI Congregación general fueron los 24 siguientes: Mons. Stefan Wyszyński, Cardenal Arzobispo de Varsovia (Polonia); Mons. William Godfrey, Cardenal Arzobispo de Westminster (Inglaterra); Mons. Paul-Emile Léger, Cardenal Arzobispo de Montreal (Canadá); Mons. Léo-Joseph Suenens, Cardenal Arzobispo de Malinas (Bélgica); Mons. Augustinus Bea, Cardenal Presidente del Secretariado para la Unión de los Cristianos; Mons. Jacques Ménager, Obispo de Meaux (Francia); Mons. André Perraudin, Obispo de Kabgayi (Ruanda); Mons. Alexis Renard, Obispo de Versailles (Francia); Mons. Luciano Bernacki, Obispo Auxiliar de Gniezno (Polonia); Mons. Casimiro Morcillo, Arzobispo de Zaragoza (España); Mons. Salvatore Baldassarri, Arzobispo de Rávena (Italia); Mons. Vitor Chang, Obispo titular en Alemania; Mons. Antón Nwedo, Obispo de Umuaiha (Nigeria); Mons. Marcelo González, Obispo de Astorga (España); Mons. Mario Castellano, Obispo de Siena (Italia); Mons. Paul Gouyon, Obispo de Bayona (Francia); Mons. Giuseppe Rotuolo, Obispo de Ugento (Italia); Mons. Antonio Ona de Echave, Obispo de Lugo (España); Mons. León Bengoa de Uriarte, Vicario apostólico de San Ramón (Perú); Mons. Vicente Zazpe, Obispo de Rafaela (Argentina); Mons. Augustin Nežić, Obispo de Poreč y Pula (Yugoslavia); Mons. Benedict Reetz, Abad de Reuron (Alemania); Monseñor Esteban László, Obispo de Eisenstadt (Austria), y Mons. León Lemmen, Obispo de Luxemburgo. En cuanto al número de padres asistentes, «Ilustración del clero», en su extraordinario dedicado al Concilio —Madrid, junio 1966—, habla de 2.136.

Es de señalar que los observadores de diversos medios de comunicación —enviados especiales, comentaristas, etc.— adoptan otro tono en sus informaciones: «Si la de ayer fue aburridilla —escribía Martín Descalzo (29)—, la sesión de hoy ha sido de signo distinto: intensa, sólida. La preocupación por la velocidad con que se estaba estudiando este esquema ha cundido entre los padres conciliares. Y el comunicado oficial registra este hecho: «Algunos padres han manifestado el temor de que el Concilio no dé suficiente relieve a este tema, que constituye una cuestión vital para todas las formas del apostolado moderno»... Martín Descalzo remacha su impresión a vuelapluma con estas palabras: «Sí, una gran sesión. Con ella queda prácticamente visto para sentencia este esquema de los medios de comunicación social.»

Por su parte, Martínez Roura apunta en idéntica dirección: «Al día siguiente (siguiente a la reunión primera; esto es, el sábado 24) se notó una reacción positiva» (30).

Entre las intervenciones de mayor relieve cabe destacar las del Cardenal Léger, quien sugería la posibilidad y conveniencia de que en la reelaboración del esquema participasen periodistas y expertos seculares; Obispos africanos —primero Mons. Perraudin y luego Mons. Nwedo—, en angustiosa petición de ayuda para el montaje de televisión y redes radiofónicas; y Mons. Gouyon, ex-periodista y Obispo de Bayona, que, basándose en su personal experiencia, se permitió rogar una mayor comprensión para sus antiguos colegas: «Muchas veces —dijo— somos demasiado severos para con ellos, porque no nos damos cuenta de las dificultades de su misión. Les reprochamos fácilmente sus inexactitudes y sus imprecisiones, ignorando el ritmo al que trabajan. ¿No nos sucede a nosotros, que muchas veces tardamos en encontrar una formulación precisa y que no siempre logramos encontrarla?... Y nosotros disponemos de un tiempo que falta a los periodistas.»

Notable fue, también, el parlamento del Cardenal Bea. El comunicado oficial le hace decir: «Hay una cosa en la cual pueden estar de acuerdo todos los cristianos, de cualquier confesión que sean. Y es precisamente ésta: difundir y defender, a través de los medios de comunicación social, los principios fundamentales humanos y cristianos que todos reconocen.» Ni fue la del Cardenal Bea la única intervención en este sentido, ni el deseo de una colaboración se redujo sólo a una «entente» entre cristianos. Así, el corresponsal de «La Croix», resumiendo la XXVI Congregación

(29) MARTÍN DESCALZO: «Un periodista en el Concilio» (primera etapa), págs. 266 a 268.

(30) MARTÍNEZ ROURA: Obra y página de la nota (23).

General, decía: «Muchos padres han coincidido en afirmar que el Concilio no debe dirigirse exclusivamente a los católicos, sino más bien hablar a la inteligencia y a la comprensión de los cristianos de todas las confesiones, e incluso a todos los hombres de buena voluntad... Han añadido que la Iglesia no debe interesarse tan sólo en estas técnicas por lo que puedan tener de práctico para la difusión del Evangelio; la Iglesia debe testimoniar claramente que los aprecia en sí mismos. Estos medios técnicos contribuyen, efectivamente, al progreso de la Humanidad, permiten expresar y hacer valer los valores comunes y ayudan largamente a la instrucción y educación de las masas. Cosas todas éstas que son en sí un bien.»

Otros puntos tratados fueron:

— Temor a que el Concilio no preste suficiente relieve al tema de los «mass media».

— Necesidad de que los laicos tomen conciencia de sus posibilidades y deberes en este campo, como actores y como receptores.

— Se produce un estado de unanimidad en el reconocimiento del derecho a la información, salvando, por motivos de caridad y justicia, el santuario de la intimidad.

— Convendría insistir en una clara expresión de los motivos por los que la Iglesia tiene el derecho y el deber de intervenir.

XXVII CONGREGACION GENERAL

Tras el paréntesis dominical se abre la XXVII Congregación General —el lunes 26 de noviembre de 1962— bajo la presidencia del Cardenal Eugenio Tisserant, Decano del Sacro Colegio, y con asistencia de 2.133 padres, de los que intervinieron 13: dos arzobispos y once obispos (31).

En general, las intervenciones son favorables, e incluso elogiosas, para el esquema. Flota en el ambiente una sensación de causa lista para sentencia. Los padres o insisten en puntos ya tratados —con argumenta-

(31) Según los repetidamente citados STAEHLIN y CEBOLLADA, en las páginas 86 y 87 de su obra «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social», los 13 padres que intervinieron personalmente en la XXVII Congregación general fueron: Mons. Luis Civardi, Obispo titular en Roma; Mons. Josef Haffner, Obispo de Münster (Alemania); Mons. León Duval, Arzobispo de Argel; Mons. Santos Moro, Obispo de Avila; Mons. Wilhelm Kempf, Obispo de Limburg (Alemania); Mons. Adan Kozlowiecki, Arzobispo de Luska (Rodesia); Mons. Emilio Tagle, Obispo de Valparaíso (Chile); Mons. Sebastián Soares de Rosende, Obispo de Lérida (España); Mons. André Sana, Obispo de Akra (Irak); Mons. Alejandro Fernández, Obispo de San Cristóbal (Venezuela); Mons. Francis Sumons, Obispo de Inodre (India), y Mons. Juan Pedro Zarran, Obispo de Plasencia (España). En cuanto a los padres asistentes, «Ilustración del Clero» en su extra Conciliar —Madrid, junio 1966, pág. 123—, los reduce a 2.133.

ción más o menos renovada—, o se limitan a sugerencias concretas: que se potencie Radio Vaticana y se cree una emisora vaticana de televisión; que se dote de «mass media» a países de misión... Y renacen algunas de las preocupaciones moralizantes, tan insistentes en las respuestas episcopales a la consulta antepreparatoria.

¿Estaba madura la cuestión ... «Evidentemente —contesta René Laurentin (32)— la cuestión no estaba madura, y la asamblea, urgida, por lo demás, por abordar los temas fundamentales, decidió cortar la discusión sin más dilación, al cabo de dos sesiones y media, el lunes 26 de noviembre, al final de la sesión matinal.»

En efecto, el Secretario general, por mandato del Presidente, consulta a los padres sobre si consideran suficientemente debatido el esquema, y los padres, unánimemente, dan por concluso el debate.

XXVIII CONGREGACION GENERAL

La XXVIII Congregación General se reúne el martes 27 de noviembre, bajo la presidencia del Cardenal Lienart, Obispo de Lille, y con 2.160 padres presentes. El día anterior se había distribuido a los padres el texto de una proposición de la presidencia, resumen de lo concluido en torno al esquema, que Mons. Felici lee antes de que los asistentes procedan a votarlo. El texto dice así, en versión castellana:

«Con el fin de proceder a la redacción definitiva del esquema de constitución referente a los instrumentos de comunicación social, se propone a la votación de los padres cuanto sigue:

1. El esquema queda aprobado en sus líneas generales. Es sumamente oportuno que la Iglesia, en el ejercicio de su magisterio conciliar, se ocupe de un problema de tanta importancia.

2. Teniendo en cuenta las observaciones hechas por los padres conciliares, se ha mandado a la **respectiva Comisión que tome del esquema los principios doctrinales de carácter general con el fin de darles una formulación que, conservando toda la sustancia, resulte más breve** y pueda ser propuesta a la votación de los padres en su momento oportuno.

3. Todo aquello que se reifere concretamente al terreno práctico y ejecutivo, **por mandato expreso del Concilio ha de ser redactado en forma de Instrucción Pastoral**, a cargo del organismo del que se habla en el

(32) René LAURENTIN: «Balance de la primera sesión», págs. 57 y 58. Taurus, Madrid, 1964.

número 57 del esquema, con colaboración de especialistas de las diversas naciones» (33).

(El número 57 del esquema decía: «Los padres conciliares, al recibir, gustosos, el voto del Secretariado sobre Publicaciones de Prensa y Régimen de Espectáculos, piden reverentemente al Sumo Pontífice que las funciones y competencia de la Oficina —Pontificia Comisión para la Radio, el Cine y la Televisión— se extiendan a todos los medios de comunicación social, sin excluir a la Prensa».)

El Secretario general del Concilio, tras de la lectura del texto, advirtió que se votarían conjuntamente los tres párrafos y que las respuestas habían de ser afirmativas o negativas —«placet» o «non placet»—, sin que cupiese el «placet iuxta modum».

Dio como resultado el escrutinio, de un total de 2.160 votantes, 2.138 sufragios favorables, 15 contrarios, y siete papeletas nulas. Como la mayoría requerida para la aprobación era de dos tercios —1.140 votos—, quedó aceptada la propuesta de la presidencia con un 98,99 por 100 de votos favorables y sólo un 0,69 por 100 de votos negativos (34).

Termina así el estudio del esquema de medios de comunicación social durante la primera etapa conciliar (35).

PERIODO ENTRE DOS SESIONES

El período entre el 8 de diciembre de 1962 —fecha de clausura de la primera sesión conciliar— y el 29 de septiembre de 1963 —en que se inaugura la segunda sesión— está jalonado de acontecimientos:

— 6 de enero de 1963: Juan XXIII envía al Episcopado la carta «Mirabilis ille», con directrices para continuar las labores conciliares. Hay en ella un expreso reconocimiento de que la opinión pública ha ido siendo crecientemente interesada por el Concilio, lo que evidencia que los me-

(33) Véase el texto latino en la obra de Enrico BARAGLI, S. J., «Elementi di Sociologia Pastorale sugli strumenti della comunicazione sociale», parte primera, cap. III, págs. 75 y 76. Studio Romano della Comunicazione sociale. Roma, 1970.

(34) Véanse datos sobre la votación y porcentajes en cuadro publicado por «Documentation Catholique», núm. 1606, col. 1390.

(35) René LAURENTIN, en su repetidamente citado «Balance de la primera sesión», nota 13, págs. 144 y 145, ofrece unas interesantes estadísticas sobre intervenciones. Las dos sesiones y media —Congregaciones generales XXV, XXVI y XXVII, del viernes 23, sábado 24 y lunes 26 de noviembre de 1962— dedicadas a la discusión del esquema de constitución sobre «mass media», sumaron nueve horas. Intervinieron 54 padres, de los que siete eran cardenales, nueve arzobispos, 37 obispos y un superior. De ellos, 36 eran europeos, cinco asiáticos, cinco africanos y ocho americanos. Por naciones, España sumó 10 intervenciones, por seis Italia, cuatro Francia y otras cuatro Alemania. Polonia tuvo tres; Bélgica, Canadá, India e Inglaterra, dos, y una Argelia, Argentina, Austria, Brasil, Chile, China, Indonesia, Iraq, Lituania, Luxemburgo, Mozambique, Nigeria, Perú, Rodesia del Norte, Suiza, U. S. A., Venezuela y Yugoslavia.

dios de comunicación —mirados, en principio, con no poco recelo— han colaborado eficazmente (36). Consecuencia directa de esta comprobación será una inmediata mejoría de las relaciones entre los informadores y el «staff» del Sínodo.

— 11 de abril de 1963, Jueves Santo: Juan XXIII sorprende al mundo con «el más importante de todos los documentos de su pontificado, la encíclica "Pacem in terris"» (37).

— 3 de junio de 1963: muere Juan XXIII.

— 21 de junio de 1963: es elegido Pablo VI.

— 27 de junio de 1963: Pablo VI anuncia la apertura de la segunda etapa conciliar para el 29 de septiembre.

— 12 de septiembre de 1963: carta «*Quod apostolici*», con nombramientos y normas para el Concilio (38).

(36) En el punto IV: «Fines del Concilio sobre la cristiandad y sobre toda la familia humana», de la carta «*Mirabilis ille*», leemos: «a) Extensa repercusión del Concilio en el mundo.—Antes de poner término a nuestra conversación espiritual, nos place, venerable hermano, añadir algunas palabras a propósito de cuanto, de aquí y allá, llega hasta nuestros oídos sobre el desarrollo de la opinión pública en confiada espera sobre los problemas de paz y de inspiración cristiana que el gran acontecimiento del Concilio ha venido a despertar no someramente, sino con eficacia persuasiva y con seguridad de sólida afirmación. **A decir verdad, la idea de un Concilio Ecuménico no pareció, en los primeros momentos, interesar prácticamente la opinión del mundo civil. Pero después de tres años del comienzo de su preparación, y especialmente con el primer ensayo de la actividad conciliar, desde el pasado 11 de octubre al 8 de diciembre, ha suscitado en todo el mundo —aun en las personas pertenecientes a diversas corrientes religiosas, ideológicas y políticas— una actitud tan respetuosa y reverente en todos los puntos del globo, que nos podemos preguntar si la luz de la gracia celestial no ha penetrado con sus rayos el corazón de los hombres lanzándolos poco a poco hacia Cristo y su Iglesia santa y bendita.**» (Véase «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», pág. 1067. Editorial Regina, Barcelona, 1967.)

(37) José Luis MARTIN DESCALZO: «El Concilio de Juan y Pablo», pág. 152. BAC, Madrid, 1967.

(38) En la carta «*Quod apostolici*», Pablo VI recuerda que **«los esquemas han sido redactados y elaborados nuevamente en forma más breve**, con este criterio: tener presentes, sobre todo, los principios más generales, dejando a un lado las cuestiones no pertinentes; pues téngase presente que el Concilio Ecuménico es para la Iglesia Universal. En la reelaboración de los esquemas se ha tenido en cuenta la primacía de la índole pastoral del Concilio». (Véase «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», pág. 1084.) Dedicó el punto 4 a «El comité de prensa del Concilio», y dice: «A nuestro venerable hermano Martín Juan O'Connor, Arzobispo titular de Laodicea de Siria, hemos confiado la tarea del mejoramiento y ampliación de los medios para la publicación de las noticias» (Ibídem, pág. 1085). Se admiten **auditores seculares**, y se producen reformas y nombramientos, de las que se ocupa el punto 7: «Te anunciamos, además, que ha sido abolido el Secretariado del Concilio para los asuntos extraordinarios y que hemos llamado al Colegio de los Presidentes a tres cardenales: el Cardenal Esteban Wyszynski, Arzobispo de Varsovia; al Cardenal José Siri, Arzobispo de Génova, y al Cardenal Gregorio Meyer, Arzobispo de Chicago...». (Ibídem, pág. 1085.) **Los cargos directivos** quedan constituidos así: «Un consejo de Presidencia: con Tisserant como Decano, y como miembros: Liénart, Tappouni, Gilroy, Frings, Wyszynski, Spellman, Ruffini, Caggiano, Alfrink, Siri y Meyer.

— 27 de septiembre de 1963: «L'Osservatore Romano» publica una nueva edición del Reglamento Conciliar (39).

PRESENTACION DEL ESQUEMA REFORMADO

El 29 de septiembre de 1963, día de San Miguel Arcángel, se abre la segunda etapa conciliar. Eurovisión retransmite la ceremonia, en la que el Papa pronuncia un discurso. Los debates se inician al día siguiente en el marco de la XXXVII Congregación General y sobre el esquema «De Ecclesia».

En el intervalo entre sesión y sesión, la Comisión conciliar «De Fidelium Apostolatu; de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis» ha trabajado para cumplir el encargo aprobado en votación por la XXVIII Congregación General. Monseñores Deskur, Barnard y Haas son los principales ejecutores del mandato. Y el resultado de estas tareas es un nuevo texto, un esquema reformado que ya no es de «constitución», sino de «decreto». El texto se ha reducido de 114 números a 24; de 11 capítulos, a dos; de 39 páginas, a nueve. La parte doctrinal se incluye en el capítulo primero; las otras partes del primitivo esquema, sintetizadas, integran el capítulo segundo. Precede una introducción y siguen dos cláusulas.

El 11 de noviembre de 1963, en el marco de la LXIV Congregación General, se distribuye a los padres el texto del esquema reformado y se les anuncia que procederán a votarlo el jueves día 14.

La Congregación del día 14 de noviembre de 1963 hace el número LXVII de las celebradas y asisten a ella 2.167 padres (40).

Presenta el texto, como Relator, Monseñor Renato A. Stourm, Arzobispo de Sens, quien da cuenta de lo actuado por la Comisión conciliar para modificar el esquema.

Una Comisión de Coordinación: Cicognani (Secretario de Estado), Roberti, Liénart, Spellman, Confaloneri, Urbani y los cuatro moderadores: Agagianian, Lercaro, Döpfner y Suenens». (Antonio BORRAS, S. J., en pág. 74 de «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos».)

(39) La nueva edición del Reglamento Conciliar dice, entre otras cosas, que los moderadores «dirigen y ordenan las discusiones alternándose en la dirección de los debates en las congregaciones generales y examinan las observaciones y propuestas adelantadas por la Asamblea decidiendo luego transmitir las a las Comisiones competentes»; los auditores «no tienen voz pero pueden recibir una específica invitación para ello en calidad de perito», y que «en virtud del artículo 29 sobre la aprobación total o en parte de los esquemas y de las enmiendas a los esquemas se necesita una mayoría de dos tercios. Para aplazar o cerrar una discusión basta, por su parte, la mayoría absoluta del 50 por 100 más uno».

(40) Véase «Ilustración del Clero», número extraordinario dedicado al Concilio —Madrid, junio de 1966—, pág. 182.

Recuerda Mons. Stourm la propuesta aprobada en la XXVIII Congregación General, con sus tres puntos, y dice:

«El texto de hoy, Venerables Padres, se propone a vuestra aprobación. Según nuestro humilde parecer, responde plenamente a las exigencias indicadas» (41).

Y justifica su afirmación con los siguientes argumentos:

«A) En primer lugar, se ha guardado, en efecto, la sustancia del esquema. El esquema corregido se ha forjado casi en su totalidad —como lo demuestran los números colocados al margen— con el material del esquema anterior, empleando la mayoría de las veces sus mismas palabras.

B) Que el nuevo esquema es mucho más breve, salta a la vista si se comparan las nueve páginas de que consta con las casi cuarenta del anterior. Los números se han reducido de 114 a 24. Y toda la materia del mismo se ha ordenado de forma más sencilla, dividiéndola en solo dos capítulos. Esta reducción y ordenación no nos han permitido transcribir comparativamente ambos textos, como se ha hecho con el esquema «De la Sagrada Liturgia». Sin embargo, las enmiendas en el nuevo texto se ven con toda claridad a través del fácil recurso a la consulta con el esquema primitivo, reproducido en el apéndice. Al esquema corregido, por la brevedad de su texto, ya no parece corresponderle el nombre de «Constitución», sino el de «Decreto» (42).

«C) Queda por examinar la forma en que la Comisión ha tomado en cuenta las observaciones propuestas por vosotros.

1. De estas observaciones —82 en total—, las más se refieren a la materia remitida por vuestro sufragio a la Instrucción post-conciliar.

2. Las que se refieren al esquema reducido, han sido recogidas en el texto enmendado y se han escrito con LETRAS MAYUSCULAS. Se trata de las siguientes adiciones más importantes:

a) Habiendo pedido algunos padres que en este campo se concediera a los seglares una participación mucho más amplia, **en el número tercero** se establece un principio general que afecta a todos los laicos; en el **número décimotercero** se estimula de modo especial a los laicos que de cualquier modo participan en el manejo de los instrumentos de comunicación social, y en el **número vigésimoprimer** se trata de los técnicos,

(41) La presentación puede verse en «Sacrosantum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. Schema Decreti De Instrumentis Communicationis Socialis. Relatio generalis de iis quae a Commissione conciliari “De fidelium apostolatu; de scriptis prelo edendis et de spectaculis moderandis” peracta sunt ad textum Decreti emendandum». Typys Polyglottis Vaticanis, MCMLXIII.

(42) *Ibidem*, págs. 3 y 4.

incluidos los laicos, que prestan su valiosa colaboración en la Oficina de la Santa Sede, encargada de la ordenación de tales instrumentos» (43).

«b) Algunos padres pidieron que los peligros a que los jóvenes están expuestos por razón de la prensa y los espectáculos se pusieran más de relieve con palabras más graves a fin de removerlos con mayor eficacia. Se ha atendido a esta demanda en el **número décimo**, en el que se recogen los deberes de los padres, y en el **número duodécimo**, en el que se urgen las obligaciones de la autoridad civil, sobre todo en relación con los jóvenes. Los deberes de los padres en este sector también se formulan con más claridad y urgencia en el **número décimo**.

c) Por consejo de algunos padres, en el **número décimocuarto** se ha añadido una exhortación a los fieles para que sostengan y difundan la prensa católica.

d) Como a ciertos padres les disgustaba el silencio de nuestro esquema sobre el teatro, se habla de él de forma expresa, aunque breve, en el **número décimocuarto**.

e) Hay muchas correcciones en la forma externa, que se indican con **minúsculas inclinadas** y que mejoran el texto, sin alterar su sustancia.

f) Quedaban, por último, algunas observaciones, que la Comisión creyó no poder incluir en el nuevo texto debido a que, a pesar de considerarlas válidas y útiles en sí mismas, no estaban directamente relacionadas con el esquema» (44).

Mons. Storum finalizó su relación con estas palabras: «Ahora, he aquí el texto enmendado que, reverentes y confiados, os proponemos con la mirada puesta en estos dos objetivos:

a) Estatuir —por primera vez en un Concilio Ecuménico— la doctrina de la Iglesia sobre unos problemas de la mayor importancia para el hombre de nuestro tiempo, como son: la defensa y tutela de la ley moral, el derecho a la debida información, la opinión pública, la formación de las conciencias.

b) Poner de relieve la enorme importancia de los instrumentos de comunicación social para fomentar la acción pastoral de la Iglesia y para trazar el camino por el que el mensaje evangélico llegue mejor a todos los hombres de buena voluntad, y por el que el Reino de Dios se instaure en todo el universo» (45).

(43) *Ibidem*, pág. 4.

(44) *Ibidem*, pág. 4.

(45) *Ibidem*, pág. 5.

Terminada la exposición del Relator, los padres procedieron a votar el esquema sin nueva discusión; hubo una primera votación: para la introducción y el capítulo primero y una segunda para el capítulo segundo y la conclusión.

Los dos tiempos de la votación dieron los siguientes resultados, según cuadro publicado por «Documentation Catholique», n. 1.414, col. 1.710:

PRIMERA VOTACION
(Preámbulo y capítulo I)

Padres	2.168	
Votos afirmativos	1.832	(84,50 %)
Votos negativos	92	(4,24 %)
Con reservas	243	(11,20 %)
Nulos	1	(0,04 %)

SEGUNDA VOTACION
(Capítulo II y cláusulas)

Padres	2.126	
Votos afirmativos	1.893	(89,03 %)
Votos negativos	103	(4,89 %)
Con reservas	125	(5,08 %)
Nulos	5	(0,23 %)

Los votos con reservas son vosto afirmativos «iuxta modum» (46).

Si calculamos —a efectos de comparación de resultados con los de la votación del 27 de noviembre de 1962— la media de las dos votaciones de la LXVII Congregación General, vemos que votaron SI una media de 1.862,5 padres, que suponen un 86,75 por 100; votaron NO, 97,5 padres, o un 4,54 por 100; aprobaron «IUXTA MODUM» 184, o un 8,56 por 100, y hubo una media de tres votos NULOS.

(46) Coinciden en las cifras «Documentation Catholique», «Concilio Vaticano II. Constituciones, decretos, declaraciones» de la BAC, «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos» de Editorial Regina y Karl Rahner y Herbert Vorgrimler en «Documentos del Concilio Ecueménico Vaticano II» —Ediciones Paulinas, Madrid, 1969—. Seguramente por error de transcripción, pues no cabe otra explicación en tan concienzudo erudito, el P. Enrico Baragli, en la página 76 de sus ya citados «Elementi di Sociologia Pastorale sugli strumenti della comunicazione sociale» —II edición, Roma, 1970—, incluye un cuadro en el que leemos para la primera votación del 14-XI-63 las cifras de 99 NOES y 143 votos «IUXTA MODUM». Las cifras están, evidentemente, equivocadas. Sumados los votos, 2.075, quedan muy por debajo del número de votantes: 2.168.

En consecuencia es dable constatar que la oposición había aumentado, al pasar el porcentaje de votos negativos de un 0,69 por 100, el 27 de noviembre de 1962, a un 4,54 por 100, el 14 de noviembre de 1963; y al descender los votos afirmativos de un porcentaje del 98,99 por 100 en la primera sesión, a un 86,75 por 100, que es la media de los dos escrutinios de la LXVII Congregación.

También debe señalarse que la oposición a la parte doctrinal —92 votos, equivalentes al 4,24 por 100— fue menor que la oposición a la parte práctica del esquema —103 votos, equivalentes al 4,89 por 100.

Según el artículo 61, párrafo sexto, del Reglamento Conciliar, el esquema del Decreto podía considerarse aprobado, pero los moderadores —con base en el párrafo séptimo del citado artículo— decidieron que se procediera a una nueva votación, esta vez global.

No faltan comentaristas que, como el P. Enrique Baragli, critiquen una decisión que, a su juicio, pudo resultar fatal para el esquema, dado el creciente volumen de votos negativos; pero el mismo experto reconoce que el clima de oposición existía, primero fuera del aula, y posteriormente en ella (47).

CRECIENTE OPOSICION EXTRACONCILIAR

Entre el 14 de noviembre y el 25 —día de la segunda votación—, la Comisión Conciliar se entregó a la tarea de insertar en el texto los «modi» de los padres; a su vez, los disconformes con el esquema —padres o no— reforzaron sus ataques de cara al nuevo escrutinio.

Sigamos a Baragli —gran partidario del esquema— en su narración de los hechos.

Durante el primer período conciliar, un periodista, M. Von Galli, y un perito, E. Gabel, expusieron algunas reservas: el primero, sobre el contenido, que, a su juicio, resaltaba excesivamente los derechos de la Igle-

(47) El P. Enrique Baragli, S. J., en la página 77 de sus repetidamente citados «Elementi di Sociologia Pastorale sugli strumenti della comunicazione sociale», escribe: «E evidente il crescendo dei voti sfavorevoli, sia rispetto alla votazione, favorevole quasi all'unanimità, avutasi nel Primo Periodo, sia delle due votazioni globali (las del 25 de noviembre) rispetto alle parziali (las del 14); un crescendo che poco mancò a far estromettere definitivamente lo Schema dalle materie conciliari. Dato che la sostanza dei due Schemi era rimasta immutata —ed, anzi, secondo i “modi” dei Padre, era stata migliorata— il fenomeno trova la sua spiegazione in alcuni retroscena extraconciliari chi occorre conoscere». Y añade en nota 2 del capítulo III de la primera parte (página citada): «I ritecchi —miglioramenti furono 84, le aggiunte 8. Tre di queste riguardavano i maggiori compiti assegnati ai laici (negli attuali art. 3, 13 e 19); que riguardavano la tutela della gioventù (art. 10 e 12), uno insisteva sulla lettura e diffusione della stampa cattolica (art. 14) ed uno concedeva una particolare attenzione al teatro (ivi)».

sia y no lo bastante la responsabilidad de los laicos; el segundo, en razón de que el esquema se había discutido en condiciones muy especiales y desfavorables. Añade Baragli que, a continuación, otros escritores se dedicaron a preparar el terreno para una oposición sistemática y extraconiliar (48).

Tres fueron, siempre según Baragli, las grandes corrientes de oposición: francesa, norteamericana y alemana.

La oposición francesa cuaja a raíz de la opinión desfavorable al esquema emitida por un obispo en la asamblea de padres franceses habida en Roma el 13 de noviembre de 1963. Inmediatamente, R. Laurentin en «Le Figaro», H. Fesquet en «Le Monde» y A. Wenger y N. Copin en «La Croix» se hacen eco del ataque. N. Copin acertó a formular en «slogan» las motivaciones de la disconformidad: «Faltan al esquema: contenido teológico, profundidad filosófica y fundamento sociológico.»

Los ataques revisten dureza inusitada. «Le Monde» del 16 de noviembre hace decir a un obispo francés, con referencia al texto del esquema: «Yo no me hubiera atrevido a presentarlo a mis estudiantes de bachillerato cuando era capellán.» Más moderadamente, Noël Copin señala en «La Croix» que no pocos padres hubieran deseado que se reiniciara la discusión antes de la votación, ya que el texto ha sido tan reducido que, en realidad, constituye un documento nuevo. La no discusión en el aula de un texto que ha pasado de tener 114 números a sólo 24, traería consigo, inevitablemente, que el choque de pareceres se trasladara a la prensa y a la calle.

El segundo frente de oposición fue el norteamericano. Para suplir deficiencias evidentes del buró de prensa del Concilio, los obispos norteamericanos crearon «United States Bishop's Press Panel», constituido por especialistas en disciplinas sagradas, bajo la dirección de Mons. Albert Zuroweste, Obispo de Belleville (Illinois). Este organismo ayudó considerablemente —informando, documentando y orientando— a periodistas norteamericanos y de otros países. Una de sus tareas consistía en organizar conferencias de prensa con obispos y peritos de habla inglesa sobre temas de la máxima actualidad conciliar. Y fue en el marco de una de estas ruedas informativas —el 14 de noviembre de 1963, poco después de las votaciones parciales sobre el esquema reformado— donde

(48) BARAGLI (pág. 77 de la obra citada, nota 3) señala, como escritores que crearon clima y opinión contrarias al esquema, los siguientes: en Italia, C. Falconi y G. Svidercoschi; en Francia, R. Laurentin e Y. M. Congar; en España, A. Barrientos, Martín Descalzo, I. Elizalde y J. G. Jiménez; en Alemania, O. B. Roegele; en Estados Unidos, X. Rynne, R. Kaiser...

algunos periodistas norteamericanos hicieron pública su alarma ante el artículo 12 del esquema, que, a su juicio, favorecía de modo no tolerable la intervención del Estado en los «mass media». Otros informadores —y también algún observador— decidieron actuar conjuntamente para llevar al ánimo de los padres conciliares su propia alarma. Y, en efecto, poco después (49) se hizo circular entre los padres un manifiesto a ciclostil —del que se lanzaron tres ediciones inglesas, una francesa y también una italiana— en el que se criticaba al esquema por su banalidad; su falta de realismo al referirse a una prensa inexistente tal como se contempla en el texto; su tinte moralizante, que llega a ser atentatorio —siempre según el documento que nos ocupa— contra la libertad del artista creyente; su pretensión de clericalizar la acción informativa de los laicos, y, en fin, sus innecesarias concesiones al intervencionismo estatal, que eran contrarias a la Constitución de los Estados Unidos de América.

Según Luis Antonio Bilbao, O. F. M. (50), firmaban el documento los periodistas norteamericanos John Cogley (de «Commonweal»), Robert Kaiser (de «Time») y Michel Novak, y lo respaldaban, considerándolo digno de ser tenido en cuenta, cuatro peritos conciliares del prestigio del jesuita norteamericano P. Courtney-Murray, el P. J. Daniélou, el argentino P. Mejía (Director de «Criterio») y el P. Haring, de gran influencia en el aula.

La dureza de términos del documento, cuya síntesis argumental acabamos de ofrecer, era notable: «Este decreto —decía textualmente— apenas responde a las exigencias de un Concilio llamado a adaptar la Iglesia al hombre moderno. Es un paso atrás. Allí donde el documento no es vago ni banal, refleja una visión desesperadamente abstracta de relaciones de la Iglesia y la cultura moderna: se trata de una prensa que no existe sino en los manuales, desconocida por nosotros...» Y concluía así: «Este decreto tiene el riesgo de ser citado un día como el ejemplo clásico de cómo el Vaticano II no supo cumplir su misión de afrontar los problemas del mundo que le rodea...»

(49) BARAGLI (pág. 77 de la obra citada) señala como fechas de reparto de esta protesta las de 26 de noviembre y siguientes. Todo indica que estamos ante un error de fechas, ya que el día 25 se había celebrado la votación global del esquema, y mal se comprende que los decididos a actuar desde la rueda de prensa del día 14 esperaran al 26 —cuando ya nada práctico podía lograrse con el reparto de la protesta— para entrar en acción. Luis Antonio BILBAO, O. F. M., en su inédito trabajo de fin de carrera presentado en el Instituto de Periodismo de Pamplona bajo el título de «El periodismo religioso en la sociedad de masas», dice textualmente: «Desde el 16 de noviembre comenzó a circular una nota de protesta firmada por tres periodistas americanos». Nos inclinamos a creer que es BILBAO y no BARAGLI quien facilita la fecha cierta.

(50) Luis Antonio BILBAO, O. F. M.: Véase nota anterior.

Por descontado, los medios de comunicación —especialmente los norteamericanos y los franceses— se hicieron amplio eco de estas muestras de disconformidad.

Finalmente, la tercera gran corriente de oposición, la alemana, afloró el 18 de noviembre de 1963 con una carta enviada a la X Comisión Conciliar —«De Fidelium Apostolatu; de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis»— por 97 padres de varias naciones que urgían la necesidad de reestructurar de raíz el esquema (51).

UN INCIDENTE

El último intento de oposición al esquema tiene lugar durante la mañana del día 25 de noviembre de 1963, fecha de la LXXIV Congregación General, en la que iba a decidirse la suerte del texto. A las puertas de la Basílica de San Pedro se distribuyeron a los padres y se lanzaron al aire octavillas de protesta firmadas por 25 obispos, en las que se aconsejaba una votación negativa (52).

Según Joaquín María Martínez Roura (53), la protesta aducía los siguientes motivos de crítica:

«— No respondía el esquema a lo que Juan XXIII había querido: un «aggiornamento» de la Iglesia en estas cuestiones, sino que más bien se consideraba un paso atrás.

— Había en el texto un aspecto «moralizante» y un enfoque demasiado simplista de la obra de arte, como si se quisiera desconocer el valor intrínseco de la obra misma.

— Se veía en el número 14 una especie de infabilidad de la Iglesia católica en estas cuestiones.

— Parece ser que el número 12 concede al Estado una autoridad sobre el movimiento de masas.

— Estas materias no son objeto de un Concilio.

(51) Proponerano (escribe BARAGLI en la página 78 de su obra ya citada) un riesame —rifacimento sostanziale dello Schema, giudicato “del tutto sconveniente ad un documento conciliare”; rifacimento che doveva tener presenti cinque punti, accogliendo i quali— essi assicuravano “tutto vi sarebbe stato perfetto”. Da notare che in cinque punti non avevano niente in comune con le critiche “francesi” ed “americane”. In ogni modo, la X Commissione dovette rispondere che la richiesta esorbitava dalle sue competenze.»

(52) Según BARAGLI (pág. 78 de la obra citada), la recomendación estaba redactada en los términos siguientes: «URGENTE-Venerabili Padri: riletto ancora una volta lo Schema prima della votazione definitiva, a molti Padri il testo di esso sembra indegno di un decreto conciliare. I Padri sono pregati di riglettere, e di votare “non placet”».

(53) Joaquín María MARTÍNEZ ROURA, pág. 732 de «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos». Editorial Regina, Barcelona, 1967.

— Da la impresión de que el Vaticano II no ha logrado penetrar en la vida del hombre de hoy.

— No responde a la expectación del hombre de hoy ni a la de los cristianos.»

Mons. Felici, Secretario General del Concilio, trató de impedir el reparto de octavillas —que luego magnificaría la prensa—, y el Cardenal Tisserant lo condenó públicamente en el seno de la Congregación, calificándolo de «incidente indigno de la Asamblea, que violaba la libertad de votación». Pero la protesta no impidió que se reuniera la LXXIV Congregación General y procediera a votar, primero sobre las enmiendas introducidas en el texto siguiendo los votos «iuxta modum» del 14 de noviembre, y después sobre la totalidad del esquema.

LXXIV CONGREGACION GENERAL

Antes de la primera votación, el Relator, Mons. Stourm, Arzobispo de Sens, dirigió unas palabras explicatorias del modo como la Comisión Conciliar «De Fidelium Apostolatu; de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis» había cumplido el mandato de incluir en el texto las modificaciones sugeridas por los padres en las dos votaciones del 14 de noviembre. Se recordará que hubo 243 votos «iuxta modum» al prólogo y capítulo I, y 125 al capítulo II y cláusulas.

«Indudablemente —citamos las palabras de Mons. Stourm (54)—, a primera vista, las modificaciones parecían excesivas. En realidad, sin embargo, se reducían a unas pocas, ya que muchos padres habían coincidido en las mismas. Por esta razón, y a título de ejemplo, con la introducción de la expresión «de la fe» en la segunda modificación que os proponemos, ha sido posible atender a una petición formulada por 152 padres: la Comisión, en cambio, no ha podido recoger otra modificación, presentada por 125 padres, en pro de una apariencia de severidad, que no armonizaba con el espíritu positivo y constructivo al que ha procurado adaptar la totalidad del esquema. Así las cosas, la Comisión ha podido examinar atentamente, sin mayores dificultades, a pesar de la premura de tiempo, todas las modificaciones. Entonces, a la Comisión le ha parecido que muchas de ellas encajarían mucho mejor en la «Instrucción» pastoral post-

[54] Versión propia castellana del texto latino publicado en «Sacrosantum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum.—Schema Decreti de Instrumentis Communicationis Socialis.—MODI a Patribus Conciliaribus propositi a Commissione Conciliari “De Fidelium Apostolatu; de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis” examinati». Typis Polyglottis Vaticanis, MCMLXIII. Para el texto latino de las frases de esta nota, véase página 5 de la citada publicación.

conciliar, a la que procurará transmitir las modificaciones predichas, rogándole con todo empeño que las estime en su alto valor.»

Y terminaba con estas palabras: «De las pocas modificaciones que quedaban, la Comisión ha creído que se podían recoger tres, que mejoran el texto del esquema, sin alterar su sustancia. Con ellas ha suprimido la nota de severidad, superflua en el texto, y ha puesto de relieve la participación conferida con amplitud en el esquema a los laicos. La Comisión propone sumisa, a vuestra aprobación, estas tres modificaciones, esperando con confianza que aprobéis benignamente, padres venerables, el esquema» (55).

Tras de su parlamento, Mons. Stourm dio lectura a las tres enmiendas con las que estimaba la comisión Conciliar haber cumplido el encargo de los padres respecto a modificaciones en el texto. Y a continuación, dirigiéndose a los reunidos en la LXXIV Congregación General, propuso la votación sobre los «modi» con esta fórmula:

«¿Se aprueba la valoración realizada por la Comisión Conciliar de Apostolado Seglar, Prensa y Espectáculos respecto a las modificaciones referentes al esquema de Decreto "Sobre los instrumentos de comunicación social"?...» (56).

Inmediatamente se pasó a votar, conjuntamente, sobre las tres enmiendas introducidas, cuyos textos expondremos en el capítulo siguiente.

La votación sobre los «modi» (57) dio el resultado siguiente:

Padres	2.132	
Votos afirmativos	1.788	(83,87 %)
Votos negativos	331	(15,53 %)
Votos nulos	13	(0,60 %)

A continuación se realizó la votación global sobre el esquema definitivo, en su totalidad. Según la misma fuente del cuadro anterior, los resultados fueron:

Padres	2.112	
Votos afirmativos	1.598	(75,65 %)
Votos negativos	503	(23,85 %)
Votos nulos	11	(0,50 %)

La mayoría requerida para que el esquema fuera aprobado (dos tercios de los votos, según el artículo 29 de la nueva edición del Reglamen-

(55) Versión castellana propia. Véase el texto latino en la publicación arriba citada, páginas 5 y 6.

(56) El texto latino de la pregunta, en la publicación citada, pág. 3.

(57) Véase «Documentation Catholique», núm. 1416, col. 119.

to conciliar) se había rebasado con amplitud, pero no es menos cierto que la oposición había crecido peligrosamente.

Si con base en los datos ya reseñados sobre las votaciones del 27 de noviembre de 1962, 14 y 25 de noviembre de 1963, comparamos los votos y porcentajes negativos, tendremos que:

Fecha de las votaciones	Votos negativos	Porcentajes
El 27 de noviembre 1962	15	0,69
El 14 de noviembre 1963 (media)... ..	97,5	5,54
El 25 de noviembre 1963 («modi»)	331	15,53
El 25 de noviembre 1963 (global)... ..	503	23,85

En resumen: doce meses bastaron para que pasaran de 15 a 503 los votos negativos, y en porcentajes, del insignificante 0,69 a un 23,85. Casi una cuarta parte de los que votaron la globalidad del esquema el 25 de noviembre de 1963 votaron en contra.

Había serias dudas sobre el porvenir del esquema, ya aprobado, pero profundamente dañado por las críticas conciliares o extraconciliares y por una votación adversa que constituía todo un récord de disconformidad. Incluso llegó a hablarse de su retirada, lo que haría posponer la votación final ante el Papa.

Poco duró la suspensión de ánimos: el 29 de noviembre, durante la LXXVIII Congregación General, Mons. Felici anunció que la votación solemne del esquema sobre los medios de comunicación social se celebraría el 4 de diciembre ante el Papa. En la misma sesión se votaría el esquema sobre la liturgia.

Aunque es costumbre que en la votación definitiva la minoría —después de haber expuesto ampliamente su forma de pensar— ceda ante la mayoría, estaban tan firmemente arraigados los criterios y tan ahondadas las diferencias, que sólo en parte se plegaron los disconformes. Ante el Papa, la votación del 4 de diciembre de 1963 dio los siguientes resultados:

Padres	2.131
Votos afirmativos	1.960
Votos negativos	164
Votos nulos	7

Razón tiene un comentarista del Decreto «Inter mirifica» para escribir: «El más humilde de los documentos conciliares, gestado prematuramente

y nacido con el voto final más difícil de todo el Concilio (el menor número de votantes, 2.131; el menor número de aprobaciones, 1.960; la mayor votación adversa, 164 «non placet» y 7 nulos), es, sin duda, el decreto «Inter mirifica», que, sin embargo, dará la base a desarrollos posconciliares importantes, para los que la Santa Sede prepara los organismos oportunos» (58).

Los resultados quedaron aún más desmedrados ante el éxito de la Constitución «Sacrosantum Concilium» sobre la sagrada liturgia, aprobada con 2.147 «placet», cuatro «non placet» y un voto nulo en la misma Congregación General.

PROMULGACION

Inmediatamente, Pablo VI daba su aprobación al Decreto «Inter mirifica» y lo promulgaba bajo la fórmula ritual: «En nombre de la Santísima e individua Trinidad, del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. El Decreto que acaba de ser leído en este santo y universal Sínodo Vaticano, legítimamente reunido, ha complacido a los padres. Y Nos, con el poder apostólico que nos ha sido conferido por Cristo, lo aprobamos en el Espíritu Santo, lo establecemos y lo confirmamos, y damos orden de promulgar para gloria de Dios lo que así ha sido decretado en Sínodo» (59).

Pablo VI, en su discurso de clausura de esta segunda etapa conciliar, dedicó el punto 5 al decreto sobre los medios de comunicación social. Dijo el Pontífice: «Otro fruto, y de no poco valor, de nuestro Concilio es el decreto sobre los medios de comunicación social, índice de la capacidad que la Iglesia posee de unir a la vida interior, la exterior; a la contemplación, la acción; a la oración, el apostolado. Esperamos que también este resultado conciliar pueda llegar a ser guía y estímulo de muchísimas formas de actividad, insertas ya en lo sucesivo como instrumento y como documento en el ejercicio del ministerio pastoral y de la misión católica del mundo» (60).

(58) «Concilio Vaticano II. Constituciones, decretos, declaraciones». BAC, Madrid, 1970, 7.ª edición, pág. 758. El comentario se debe a Mons. Iribarren, y coincide casi literalmente con el del mismo autor en la página 75 de la introducción general al repetidamente citado «El derecho a la verdad», donde escribe: «El decreto “Inter mirifica”, el más humilde de los documentos conciliares, gestado prematuramente y nacido con el voto final menos copioso de todo el Concilio, no es, por eso, tan importante por lo que dice cuanto por lo que supone».

(59) Carlos María STAHLIN, S. J., y Pascual CEBOLLADA, en «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social», pág. 26.

(60) «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos». Editorial Regina, Barcelona, 1967, página 1142. El original, en AAS 56 (1964), 31-40.

MOTU PROPRIO «IN FRUCTIBUS MULTIS»

El número 19 del decreto «Inter mirifica» recordaba: «En el cumplimiento de su suprema cura pastoral sobre los medios de comunicación social, el Sumo Pontífice tiene a su disposición un peculiar organismo de la Santa Sede.» Y el número 23 —cláusula primera— decía: «Para que todos los principios y normas de este santo Sínodo acerca de los medios de comunicación social se lleven a la práctica, por expreso mandato del Concilio publíquese una instrucción pastoral por el organismo de la Santa Sede del que se habla en el número 19, con la ayuda de peritos de diferentes naciones.»

A estos fines, el 7 de marzo de 1964, Pablo VI fecha y firma el motu proprio «In fructibus multis», del siguiente tenor:

«Entre los muchos beneficios que no sin una especial benevolencia divina ha aportado el Concilio Ecuménico Vaticano II a la Iglesia de Cristo, creemos que ha de enumerarse el decreto sobre los medios de comunicación social, que fue solemnemente aprobado por el mismo Concilio y por Nos promulgado en la sesión pública del 4 de diciembre de 1963.»

«Pues estos medios —entre los cuales revisten particular importancia la prensa, la televisión, la radio y el cine—, por sus estrechas y mutuas relaciones, plantean en nuestro tiempo problemas tan graves que llegan a influir no sólo en la cultura, sino también en la religión; requieren, por tanto, hoy no sólo una particular solicitud por parte de los sagrados pastores y una eficaz presencia de los fieles, sino también la efectiva colaboración de todos los hombres de buena voluntad.»

«La importancia que atribuimos a estos medios para la causa católica se puede fácilmente deducir de las palabras por Nos pronunciadas en aquella solemne circunstancia.» (Y Pablo VI reprodujo el párrafo ya transcrito, que dedicó a los medios de comunicación en su discurso de clausura de la segunda sesión.)

«Por estos motivos deseamos vivamente que como las demás disposiciones aprobadas, con la asistencia del Espíritu Santo, por el Concilio Ecuménico Vaticano II, **también este Decreto sea diligente y fielmente llevado a la práctica. Creemos dar una valiosa contribución a esta realización, instituyendo sin tardanza una Comisión a la que se le confíe sin tardanza todo este sector.**»

«Ya nuestro predecesor Juan XXIII, de feliz memoria, casi al comienzo de su pontificado, con el motu proprio «Boni Pastoris», dio un nuevo realce a la Comisión Pontificia permanente, a la que se confiaba el encargo de

«examinar las diversas actividades relativas al cine, a la radio y a la televisión, de incrementarlas y dirigir las, de acuerdo con la doctrina y las normas directrices contenidas en la encíclica «Miranda prorsus» y las disposiciones que a continuación se dictarían por la Sede Apostólica.»

«La citada Comisión, agregada desde entonces a la Secretaría de Estado, atendió su cometido con tanto empeño y tanto celo que mereció el común aprecio.»

«Además, los padres del Concilio Ecuménico Vaticano II han creído necesario que **la competencia de esta Comisión se extienda a todos los medios de comunicación social, comprendiendo la prensa, y estuvieran llamados a prestarle su colaboración los expertos, también seculares, de las diversas nacionalidades.**»

«Puesto que nuestra voluntad concuerda con el autorizado voto de los padres del Concilio, **Nos, por tanto, modificando el nombre y ampliando las competencias de la mencionada Comisión**, por iniciativa nuestra, con ciencia cierta, y después de madura deliberación, en virtud de esta Carta y a perpetuidad instituímos la **Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales**, confiándole, en cuanto concierne a los intereses de la religión católica, los problemas relativos al cine, a la radio, a la televisión y a la prensa diaria y periódica; en lo que respecta al sector de la prensa, se ocupará de promover las iniciativas que esta Sede Apostólica considere oportunas a propósito de problemas de tanta importancia.»

«Además de las tareas que se le habían confiado a esta Comisión en la mencionada Carta Apostólica «Boni Pastoris», será de su competencia la realización de las normas directrices del Decreto del Concilio Ecuménico Vaticano II sobre los medios de comunicación social, como también, según las disposiciones del artículo 23 del mismo Decreto, la preparación de la Instrucción Pastoral que será sometida a nuestra aprobación.»

«Una solicitud particular de la Comisión estará encaminada, conforme al espíritu del Decreto conciliar, a ayudar a los ordinarios del lugar en el desarrollo de sus actividades pastorales en este sector. Las relaciones de la Comisión con las Sagradas Congregaciones de la Curia Romana —cuyas competencias no pretende cambiar la presente Carta— **estarán dirigidas por las normas establecidas en el ya citado motu proprio «Boni Pastoris».**

«Finalmente, para que la Comisión pueda hacer frente a las nuevas y graves tareas, estará dotada de los medios necesarios para su actividad y **se servirá de la ayuda de personas expertas en el campo de los medios de**

comunicación social que, en número conveniente, serán llamadas a formar parte de la misma Comisión.»

«Esta Comisión, trabajando en la esfera de sus funciones, de conformidad con la doctrina de la Iglesia y con las necesidades de nuestros tiempos, será una gran ayuda para la difusión de la verdad y por esto mismo para la concordia entre los pueblos; pues, como afirmó nuestro predecesor, de feliz memoria, Juan XXIII, "trabajando en pro de la verdad se trabaja en pro de la fraternidad humana".»

«Cuanto hemos decretado y establecido en el presente motu proprio ordenamos que sea estable y válido, sin que obste nada en contrario» (61).

Las novedades son las siguientes:

1. Varía el nombre: pasa a ser de Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión, a Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales.

2. Incluye expresamente a la Prensa.

3. Contará con la ayuda, en número conveniente, de expertos que pueden ser seculares. Y nada impide que, además de consultores, lleguen a ser miembros de la Comisión. Es el caso de Jean Gelamur, Presidente de la «Union Catholique Internationale de la Presse» (U.C.I.P.), que ha actuado como miembro secolar; único miembro secolar hasta la aparición de la Instrucción Pastoral «Communio et progressio».

4. Tiene carácter de organismo «a perpetuidad».

5. Se le encarga, con carácter inmediato y como misión especial, de acuerdo con el Decreto «Inter mirifica», la realización de las directrices del Concilio en este campo y la preparación de la Instrucción Pastoral complementaria.

6. Auxiliará a los ordinarios del lugar en las tareas pastorales que atañen a la comunicación social.

7. Promoverá en el sector de la prensa las iniciativas de la Santa Sede.

Sin el estudio detenido de las actuaciones posconciliares de la Comisión, que han culminado en la publicación de la Instrucción Pastoral que se le encomendó, no quedaría completo el ciclo de la evolución doctrinal y organizativa de la Iglesia en torno a los «mass media» como consecuencia del Sínodo. A ello dedicaremos la última parte de nuestro trabajo.

Pero antes de finalizar esta narración del itinerario mental seguido por los padres desde el primer esquema «de Constitución» hasta el de-

(61) Véase el texto original en AAS 56 (1964), 289-292. Nosotros lo reproducimos de las páginas 1151-1153 de la obra citada «Concilio Vaticano II. Historia, doctrina, documentos».

creto «Inter mirifica», acaso no sea ocioso pasar breve revista a las interrelaciones de los informadores con el «staff» del Concilio. Ya hemos visto, siquiera incidentalmente, que ni el Concilio hubiera logrado popularizarse tan rápida y extensamente sin la labor amplificadora de los instrumentos de comunicación social, ni la accidentada trayectoria del documento que nos ocupa hubiera sido la misma sin la presión, en uno u otro sentido, de los «mass media».

Veamos brevemente este capítulo de relaciones inicialmente distantes luego comprensivas, finalmente benéficas en alto grado para que el mundo comprendiera lo que había ocurrido en Roma.

LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y EL CONCILIO

Como indicamos en un capítulo anterior, los informadores conocieron el anuncio del Concilio momentos antes de que el Papa lo comunicara a los cardenales, y la noticia llegó hasta el último confín de la tierra antes de que «L'Osservatore Romano» lanzara su edición de la tarde del lunes 26 de enero de 1969. Así supieron todos, en un tiempo récord, que el Papa convocaba a la Iglesia Católica a una Asamblea Ecuménica, e invitaba a los hombres de buena voluntad a participar espiritualmente en este encuentro, siguiendo sus vicisitudes del único modo posible: a través de los «mass media».

¿Cuál era la actitud personal de Juan XXIII ante los medios de comunicación?... El 26 de noviembre de 1961, al cumplirse los ochenta años de la primera edición de «L'Eco di Bergamo», Juan XXIII escribe a José Piazzi, Obispo de aquella ciudad, una carta entrañable, en la que dice, no sin cierta nostalgia: «Nos complace especialmente recordar aquellos años —de 1905 a 1921— en que tuvimos ocasión de firmar, con sencillas iniciales, modestos artículos de diversas materias: doctrinales, históricas o informativas, en el ejercicio agradable y querido del ministerio sacerdotal, según se nos ofrecía la ocasión» (62). Lo que hace sugerir a Mons. Iribarren la posibilidad de que un día, si es elevado a los altares, sea elegido Patrono de los colaboradores de prensa.

Su actitud, por tanto —lo demostró con su ejemplo y con su doctrina—, era abierta, comprensiva, cariñosa.

No obstante, Juan XXIII sentía temor a que el afán polémico, la inclinación profesional del informador hacia lo llamativo o el celo apresurado

(62) El texto italiano de esta carta se publicó en «L'Osservatore Romano» el 26 de noviembre de 1961. Véase traducción castellana en «Ecclesia» (1961), pág. 1551, o en las páginas 323 a 325 de «El derecho a la verdad», de Mons. Jesús Iribarren. BAC, Madrid, 1968.

que no siempre rima lo bastante con la exactitud, enturbiaran el clima de serenidad que necesita toda deliberación. José Luis Martín Descalzo ha escrito: «Desde el primer momento le preocupó (al Papa) todo cuando pudiera cargar de nubes el ambiente. Sólo así se explica el famoso episodio de que fue protagonista el P. Lombardi. Y así se entiende el cierto recelo que Juan XXIII sentía ante las exageraciones o intervenciones de la prensa. Sólo cuando más tarde las tensiones se mostraron connaturales al Concilio, Juan XXIII supo mostrar ante ellas un soberano respeto» (63). Y añade: «En esta época leyó Juan XXIII las crónicas de Veuillot sobre el Vaticano I y quedó impresionado por las tormentas que levantó la prensa de la época. Esta preocupación se trasluce en varios discursos de este período. Así, el 30 de junio de 1959 dice: "El Concilio ha suscitado por doquier favorable interés, aunque tampoco han faltado suposiciones y conjeturas que no responden a la realidad". Y más tarde, aún reconociendo que "los fieles han de ser instruidos de cuanto acontece y acontecerá", dice que le preocupan "algunas suposiciones fantásticas"» (64).

El incidente con «L'Osservatore Romano», ciertamente, no contribuyó a disipar los temores de Juan XXIII. Antonio Borrás, S. J., lo narra así: «El hecho —dice— ocurrió el 3 de marzo de 1960. El Papa visitó la parroquia de Santa María del Soccorso al Tiburtino III. Llovía, la gente se amontonó como pudo en el interior de la iglesia; se cantaron las letanías en latín...; la ceremonia resultaba larga e ininteligible a aquel pueblo, parte del cual posiblemente hacía tiempo que no había entrado en la iglesia. El Papa les dirigió la palabra, y tomando pie de la real situación, dijo que él estaba dispuesto a hacer todo lo posible para que el uso del italiano facilitara la intelección de la liturgia, reservando el uso del latín sólo para las grandes ceremonias. Así dieron la noticia periódicos de tendencias tan dispares como «Il Popolo», «Il Messaggero» e «Il Tempo», del 14 de marzo. ¡Cuál no fue la sorpresa de los romanos al leer «L'Osservatore Romano» y encontrarse con las siguientes palabras!: «... il libro, il missale e breviario. E in latino: ma col tempo i fideli saranno istruiti a penetrare sempre di più quanto è detto ed espresso nei sacri testi e nella lingua ufficiale della Chiesa» (65). Evidentemente, el órgano vaticano había hecho decir a Juan XXIII casi exactamente lo contrario de lo que en realidad dijo. Pero con su distorsión de la realidad únicamente logró quedar en evi-

(63) José Luis MARTÍN DESCALZO: Introducción general a «El Concilio de Juan y Pablo», págs. 56 y 57. BAC, Madrid, 1967.

(64) Véase la nota 121, pág. 56, de la obra citada en (63).

(65) Antonio BORRAS, S. J., nota 92, pág. 41, de «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos». Editorial Regina, Barcelona, 1967.

dencia, pues el resto de la prensa romana informó objetivamente. Así, «Il Tempo» del lunes 14 de marzo de 1960, en cabeza de su página 4 y bajo titulares a cuatro columnas, decía: «Parlando quindi dall'altare, il Pontifice si è diffuso specialmente su consigli di vita cristiana pratica, invitando i fedeli a partecipare sempre alle funzioni, e non soltanto quando è presente il Papa. Ha detto in proposito che si farà quanto è necessario perchè nel rispetto della tradizione della Chiesa sia sempre più diffuso l'uso della lingua italiana nelle cerimonie, restringendo l'uso del latino ai riti di maggiore importanza.»

Pero a medida que el tiempo avanza, Juan XXIII verá disipados sus temores.

El anuncio del Sínodo desencadenó una oleada de peticiones de acreditación; los más importantes medios de comunicación social —católicos o no— deseaban que sus corresponsales, sus enviados especiales, sus comentaristas tuvieran acceso al gran acontecimiento. Y el Cardenal Doménico Tardini, Secretario de Estado, se apresuró a tranquilizarles, prometiendo la creación de un «ufficio stampa» o buró de prensa. Por su parte, Monseñor Pericles Felici, Secretario General del Concilio, confirmó el anuncio.

En efecto, se estableció la prometida oficina, si bien durante el período preparatorio se limitó a distribuir 97 boletines de contenido informativo más bien problemático.

El funcionamiento del buró disgustó profundamente a los periodistas, y en el discurso de clausura de la sexta reunión de trabajo de la Comisión Central preparatoria, pronunciado el 12 de mayo de 1962, Juan XXIII trató de calmar los ánimos anunciando la reestructuración y mejora del buró (66).

En consecuencia, la oficina de prensa quedó bajo la directa dependencia del Secretario General del Concilio, integrando inicialmente siete secciones lingüísticas (española, francesa, italiana, inglesa, alemana, polaca y portuguesa), posteriormente ampliadas.

Pero ni la nueva estructura, ni la nueva sede, ni los abundantes medios de que fue dotada, bastaron para acallar las quejas de los profesionales, ya que sucedía, sencillamente, que los boletines informativos apenas informaban. Y, por desgracia, esa fue la tónica durante la primera sesión del Concilio.

Los testimonios de desagrado son innumerables. Ofrecemos, por vía de ejemplo, algunos:

[66] «L'Osservatore Romano», de 13 de mayo de 1962, publica el discurso en primera página. En la parte que nos atañe, dice en versión italiana: «Abbiamo pensato anche ad un più ampio sviluppo dell'Ufficio Stampa, perchè l'opinione pubblica possa essere convenientemente informata».

«A mediodía de hoy —comenta Martín Descalzo con fecha 22 de octubre de 1962 (67)—, **la oficina de prensa del Concilio ha emitido su primer boletín oficial**. Divertidísimo. Después de meterse con algunos periodistas “que se están revelando cada día más descubridores de inexistentes fantasmas, que objetivos informadores de verdad”, nos da, sin duda para que seamos informadores objetivos, este objetivísimo resumen de la sesión de esta mañana: “De los padres que habían pedido la palabra, han intervenido esta mañana veinte, algunos para defender el esquema, otros para atacarlo...”. Magnífico. Lo malo es que con tan copiosa información o faltamos a nuestro deber de informar o nos lanzamos a buscar fantasmas existentes o inexistentes. ¿Descubriremos algún día que la mejor manera de evitar que corran noticias falsas es dar noticias verdaderas?...»

Y un día después comenta el citado corresponsal: «Los periodistas seguimos desconcertados con los boletines de la oficina de prensa del Concilio. El de hoy es un delicioso documento histórico. Véase la apasionante información que nos sirve: en las intervenciones de los padres en la sesión de la mañana “se han puesto de manifiesto las diversas orientaciones que nacen de escuelas, ambientes y experiencias diversas, pero siempre dentro de un idéntico afán para poner de relieve el valor intrínseco de la liturgia y hacer de ella expresión viva y real del culto que la Iglesia universal rinde a Dios Nuestro Señor”. ¿Y con esto hemos de informar a nuestros lectores?... Un hecho: comienzan a marcharse los enviados especiales. Otro hecho: el espacio dedicado al Concilio en la prensa italiana ha descendido en un 80 por 100» (68).

Henri Fesquet, que trabajó como corresponsal de «Le Monde», apunta más alto: «Los servicios de toda oficina oficial de prensa son bien conocidos. Por definición, la oficina se reduce a hacerse eco de las verdades gubernamentales...» (69). Y a continuación se permite llamar «todopoderoso» al Secretario General del Concilio, responsable del «ufficio stampa».

Un editorial de la revista «América» califica a los comunicados de la oficina de «raquíticos boletines»; el corresponsal del «Times», jugando irónicamente con las palabras, habla de «uniformative news bulletin»; y todos los anglosajones están de acuerdo en que el «ufficio stampa» desconoce, de hecho, la más elemental de las reglas del periodismo: «names and facts make news».

(67) José Luis MARTÍN DESCALZO, pág. 131 de «Un periodista en el Concilio», primera etapa, PPC, Madrid, 1963.

(68) José Luis MARTÍN DESCALZO, págs. 132 y 133 de la obra citada en la nota anterior.

(69) Henri FESQUET: «Journal du Concile», pág. 1126.

Pero hay más: los profesionales de la comunicación social no sólo se quejan de que la información sea insuficiente e inconcreta, sino también poco objetiva. Y a la protesta se suman no pocos padres conciliares, que ven con aprensión cómo los boletines tienden a recoger de los debates las opiniones más conservadoras, ignorando a veces notables intervenciones por el único motivo de que eran novedosas.

Tan insatisfactoria situación se debía, en gran parte, al imperativo artículo 26 del Reglamento del Concilio: «Todos los padres —decía— están obligados a guardar el secreto en lo que respecta a las discusiones que tienen lugar en el Concilio, y a las declaraciones de los padres.» Pero esta obligación de secreto, que el Código de Derecho Canónico no imponía en los cánones 222 a 229 que tratan del Concilio, no podía cumplirse en asamblea tan numerosa y con más de 1.400 periodistas al acecho de una grieta en el muro del silencio.

Sin esperar a que llegara una solución oficial, y con el apoyo de sus Episcopados, los informadores se sirvieron de oficinas de prensa marginales. Ya hemos tratado, anteriormente, del «United States Bishop's Press Panel» de los norteamericanos, con el Obispo de Belleville como responsable y el P. Ralph Wiltgen como ejecutor principal; los franceses, y por iniciativa de su comisión de cardenales y arzobispos, montaron un secretariado de información religiosa, dirigido por el P. Hauptmann; Mons. Kampe, Obispo de Limbourg, orientaba e informaba a los periodistas de habla alemana; el doctor Alging von Geusau hacía lo propio con los holandeses, etcétera.

Juan XXIII, en su «Mirabilis ille» —del 6 de enero de 1963—, tuvo a bien reconocer que, a pesar de las dificultades, los informadores habían logrado sensibilizar a la opinión. Y su complacencia debió acrecentarse viendo cómo la encíclica «Pacem in terris» —del 11 de abril de 1963— hallaba en la gran prensa no confesional una acogida sin precedentes, por el espacio y por el tratamiento. Todo estaba dispuesto para un giro realista de las relaciones Concilio-«Mass media» cuando Juan XXIII falleció, el 3 de junio de 1963.

Llegaba al Pontificado Juan Bautista Montini, como Pablo VI.

Alguien ha escrito, sin excesiva hipérbole, que Pablo VI nació sobre una linotipia. Su padre, Giorgio Montini, dirigió durante veinticinco años «Il Cittadino di Brescia», y cuando se vio ante el dilema de doblegarse a las exigencias fascistas o abandonar, cerró el taller. El mismo Juan Bautista, en su mocedad, colaboró en «La Fionda», periódico de la naciente democracia cristiana. Y durante la primera sesión, si bien intervino única-

mente dos veces en los debates sobre los esquemas «de liturgia» y «de Ecclesia», creyó necesario firmar en el diario milanés «L'Italia» una serie de «Cartas del Concilio», por considerar que este era el mejor modo de llevar hasta sus diocesanos las inquietudes de la Asamblea Ecuménica.

En su primer mensaje desde la Capilla Sixtina, Pablo VI saluda «a los escritores y periodistas» (70). Y en la víspera de su coronación recibe en la Sala Clementina a un millar de informadores. Agradece su labor durante las luctuosas jornadas pasadas y en torno al Cónclave; evoca la memoria de su padre; destaca la trascendencia y la responsabilidad de la prensa y de quienes la hacen; finalmente, les promete su asistencia en las siguientes sesiones del Concilio. Dice así: «... Esta nuestra confianza en vosotros crece ante la perspectiva de la ya próxima reanudación del Concilio Ecuménico; nos preocuparemos de poner a vuestra disposición todos los servicios que puedan facilitar, como se hizo durante la primera sesión, vuestro trabajo; es más haremos lo posible para que podáis saber, a su tiempo y en la forma adecuada, todo lo que interese a vuestra ansia de noticias y a la rapidez de vuestras informaciones, siempre en la confianza de que, merced a vuestra honradez y a vuestro buen sentido, no tendremos que arrepentirnos, sino más bien alegrarnos de haberos dispensado una amistosa acogida y un solícito apoyo. Os ayudaremos también, y siempre en la medida de lo posible, a penetrar la verdadera naturaleza y el espíritu de los hechos a los cuales consagráis vuestro trabajo, que no ha de dejarse guiar, como sucede a veces, por los criterios que lo inspiran de ordinario y que encajan las cosas de la Iglesia en categorías profanas o políticas que no corresponden a la verdad, sino que la deforman; antes bien, debe tener presente lo que realmente vitaliza la vida de la Iglesia, es decir, sus fines religiosos y morales y sus peculiares características espirituales...» (74).

Intimamente impactados por las cordiales y comprensivas palabras de Pablo VI, los informadores esperaron su traducción en hechos.

El 12 de septiembre de 1963, en la Carta «Quod apostolici», el Papa se refiere al Comité de prensa del Concilio: «A nuestro venerable hermano Martín Juan O'Connor, Arzobispo titular de Laodicea de Siria, hemos confiado la tarea del mejoramiento y ampliación de los medios para la publicación de las noticias» (72). Y tras la reforma del Reglamento Conciliar,

(70) Texto latino en AAS 55 (1963), 577.

(71) Original en italiano en «L'Osservatore Romano» del 3 de julio de 1963. Versión castellana que reproducimos, en la obra ya citada «El Concilio de Juan y Pablo», págs. 584 y 585.

(72) Original en AAS 55 (1963), 740-744. Versión castellana que reproducimos, en «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», pág. 1085.

en efecto, el «Ufficio Stampa» pasó del Secretario General a una comisión de obispos presididos por Mons. O'Connor. Además, los jefes de las diversas secciones lingüísticas tuvieron acceso a las sesiones y se les facilitaron los documentos y los esquemas sometidos a debate.

Cambió el ambiente de modo fundamental. La oficinas marginales a las que nos hemos referido, cuyas relaciones con el «Ufficio Stampa» durante la primera sesión habían oscilado entre la inexistencia y la tirantez, entraron en franca colaboración. Los benéficos frutos de esta nueva actitud no se hicieron esperar, y así lo reconocieron incluso los más exigentes informadores.

Martín Descalzo, finalizando ya el Concilio, escribe el 6 de octubre de 1965: «Ya que hablo de Cipriano Calderón (responsable de la sección española), tengo que hacer justicia diciendo que en esta sesión (la cuarta) las informaciones oficiales están siendo magníficas. Si en la primera sesión tuve que decir que eran lamentables, ¿por qué habría de callarme ahora el elogio cuando las cosas marchan bien?... Creo que en estos cuatro años la Iglesia ha dado un larguísimo salto en materia de prensa. Ahora ya sabemos todos que la mejor manera de que haya luz en las cosas es encenderla. El silencio y el miedo en materia informativa, lejos de proteger, complican todo. Y hoy todos los periodistas tenemos que confesar con sencillez que los resúmenes oficiales de las sesiones son, en su conjunto, una fuente de primera. Si los periodistas asistiéramos a las sesiones no estaríamos mejor informados de lo que hoy estamos. A cada cual lo suyo, sí señor» (73).

Y pocos días después —el 30 de octubre— añadía: «¿Quién recuerda ya aquel terrible mito del secreto que envolvió la primera etapa conciliar? De él ya sólo queda esa frase que imprimen en cabeza de los esquemas que todos tenemos entre manos: “Sub secreto”... Pero hoy nos hemos divertido de lo lindo al ver que “L'Avvenire d'Italia” publica en sus páginas la declaración “Sobre religiones no cristianas” y —por despiste del copista— su primera línea dice muy seriamente: “Sub secreto”. Un secreto que ahora deberán guardar sus docenas de miles de lectores» (74).

Henri Fesquet (75) reconocía que «las quejas del pasado año no han sido baldías»; Antoine Wenger (76), que «en Roma se celebran (al finalizar la segunda sesión) docenas de ruedas de prensa cada día; y el Rela-

(73) José Luis MARTÍN DESCALZO: «Un periodista en el Concilio». Cuarta sesión, PPC, Madrid, 1966, págs. 280 a 281.

(74) *Ibidem*, pág. 398.

(75) Henri FESQUET, en «Le Monde» del 8 de octubre de 1963.

(76) Antoine WENGER, en «La Croix» del 5 de noviembre de 1963.

tor, Mons. Stourm (al comienzo de la segunda sesión), manifestó (77) que «el Concilio no es ya un secreto para los informadores».

Al desasosiego sucedió la satisfacción profesional, que culminó al conceder Pablo VI a «Il Corriere della Sera» una entrevista, que el diario publicó en primera página el 3 de octubre de 1965. Por vez primera en la historia, un Papa accedía a ser entrevistado.

Aún hubo tiranteces en casos concretos (78), pero la tónica general fue de apertura y comprensión; actitud apreciada y agradecida con un notabilísimo aumento de informadores presentes y de informaciones servidas. Al finalizar el Concilio, Mons. Vallains, Director del «Ufficio Stampa», manifestaba que a los 1.045 carnets de acreditación de la primera etapa se sumaron 518 en la segunda y 309 en la tercera, hasta totalizar 2.232 tarjetas concedidas (79). A través de la oficina de prensa —prescindiendo de «radiostampa», por donde fluía muchísimo material— se pasaron a través del «telex» durante la primera sesión unas 300.000 palabras; 800.000 durante la segunda; más de 3.000.000 en la tercera, y 5.250.000 durante la cuarta (80).

Pero el día grande para los profesionales de los medios de comunicación fue el 26 de noviembre de 1965, en que Pablo VI «**fue**» a recibirlos a la misma sede del «Ufficio Stampa», ya finalizado el Concilio.

Creemos necesario reproducir íntegramente su alocución, pues resume el largo itinerario recorrido, no siempre con facilidad, hasta este encuentro entrañable.

(77) Mons. STOURM, en «La Croix» del 1 de noviembre de 1963.

(78) Bajo el título de «Periodismo innoble», J. L. MARTIN DESCALZO cuenta un lamentable incidente: «Al pobre Cardenal Suenens parece tenérsela jurada la prensa italiana. Su intervención de ayer (se refiere al 29 de septiembre de 1965) fue la mar de prudentita. Pero hoy sale «Il Messaggero» con un titular a cuatro columnas afirmando que el Cardenal belga ha pedido el «matrimonio renovable». Mons. Suenens —según A. Sterpellone— habría propuesto que lo mismo que los votos religiosos se hacen temporalmente, también el matrimonio fuera un compromiso temporal adquirido para unos cuantos años. Al cabo de ellos, los esposos pedirían la renovación del matrimonio —como si se tratara de un simple pasaporte—, y entonces la Iglesia estudiaría el caso, y si los esposos habían sido buenos chicos se les renovaría. «Se trataría —escribe muy seriamente— de una reforma sustancial que vendría a instituir, en modos aceptables para la Iglesia, una forma de divorcio regulado por normas precisas». ¿De dónde habrán sacado semejantes tonterías?... Sé que el Cardenal estaba hoy que se subía por las paredes. Sé que ha enviado una nota al periódico pidiendo la rectificación. Y sé también que esta rectificación aparecerá en cualquier rinconcito oculto, cuando hoy el disparate se voceó desde los grandes titulares. Hay días en que uno siente asco y vergüenza de ser periodista». (J. L. MARTIN DESCALZO: «Un periodista en el Concilio». Cuarta sesión. PPC, Madrid, 1966, página 209.)

(79) Declaraciones a «L'Osservatore Romano» del 19 de febrero de 1965.

(80) J. L. MARTIN DESCALZO: Obra citada en la nota (81), pág. 542.

El agradecimiento del Pontífice no obstó para que el antiguo colaborador de «La Fionda» se expresara con la sinceridad del colega e hijo de colega. Dijo así Pablo VI:

«Es para Nos un placer —os lo decimos con sinceridad— encontrarnos hoy entre vosotros, en el mismo lugar de vuestro trabajo. Aunque las realizaciones nunca sean tan perfectas como es de desear, al utilizar los medios puestos a vuestra disposición habréis tenido la sensación de que la Iglesia se interesaba por vuestra labor y hacía cuando puede para ayudaros a desempeñar vuestras obligaciones profesionales. Por otra parte, ¿cómo no quedar impresionados cuando se piensa en el enorme cúmulo de esfuerzos que habéis aportado; en la labor que habéis tenido que realizar, y a menudo en circunstancias que os obligaban a trabajar de prisa por causa de las reglas que hoy rigen la información?... **Y ¿cómo no quedar sorprendidos también por la gran importancia del papel que habéis desempeñado desde el comienzo del Concilio Ecuménico Vaticano II? Si la Iglesia ha sentido a su lado, como nunca en el curso de su historia bimilenaria, a tantos millones de hombres interesados por la reunión de los obispos del mundo entero, sin duda es a vosotros, queridos señores, a quienes se debe principalmente. ¡Os felicitamos vivamente y os lo agradecemos de todo corazón!**»

«Nos place pensar que este beneficio no ha sido unilateral y que vosotros también habéis participado ampliamente de las posibilidades que se os ofrecieron de ver muy de cerca la vida del organismo supremo de la Iglesia. Vuestro interés por el Concilio en sí y por todos los acontecimientos, pequeños o grandes, que han señalado su desarrollo, demuestra que habéis estado atentos a los problemas planteados y que **habéis comprendido todo su alcance para el hombre de hoy, para la inmensa mayoría de los que son vuestros lectores y vuestros oyentes.** Al descubrir progresivamente las dimensiones del hecho conciliar, habéis adquirido de golpe una mejor conciencia de lo que las cuestiones abordadas por el Concilio representaban de grave y profundo para el pensamiento religioso y para el hombre cabal. También habéis comprendido algo de las relaciones entre la Iglesia y la vida del hombre: la historia, la civilización y los destinos del hombre. Habéis percibido la vitalidad de la Iglesia y su ansia de fidelidad tanto hacia sus propios orígenes como a sus propios fines; tanto hacia sus propias tradiciones como a las nuevas necesidades de la sociedad, tanto civil como eclesiástica. **Habéis descubierto cuál era el sentido del «aggiornamento»,** cuya necesidad sintió el Papa Juan XXIII, Nuestro

venerado predecesor, y **que vosotros habéis contribuido a popularizar entre el gran público.»**

«1. La dificultad de comprender el Concilio por dentro:

«Y al hacer este esfuerzo de descubrimiento progresivo, sin duda alguna habréis experimentado cuán difícil es llegar a comprender verdaderamente el Concilio, pues si bien es relativamente sencillo hacer la descripción de los fenómenos exteriores que lo caracterizan, ¡cuánto más difícil es conducir los espíritus hasta su debate interno doctrinal y espiritual! **¡Sin duda hay que atribuir a esta real dificultad tantas manifestaciones puramente exteriores e hipótesis poco fundadas acarreadoras de interpretaciones marginales que dejan escapar la esencia misma de los hechos. Así es, por ejemplo, cómo a los hechos del Concilio, y para dramatizar su descripción en términos corrientes, frecuentemente se les han aplicado sin discernimiento los conceptos y las calificaciones en uso entre la sociedad civil.»**

«¿Quién de entre vosotros no ve surgir de esta dificultad incluso una invitación apremiante? Para informar es preciso estar informado; para enseñar es preciso saber; para cumplir plenamente vuestra tan noble tarea de informadores es preciso haber comprendido. Así, pues, **para hablar de la Iglesia es preciso conocerla y para conocerla es preciso estudiarla; para llevar al lector a interpretar la verdad en lo que le atañe es preciso haberla descubierto antes uno mismo.** Y esto no es nada fácil, pues la vida profunda de la Iglesia es toda interior y espiritual; es, por tanto, a este nivel donde se puede percibir y apreciar su justo valor y gozar, si se puede, de sus magníficas y misteriosas experiencias.»

«2. La Iglesia quiere hacer cuanto le es posible para ayudar a la prensa en su misión:

«La función informativa de la prensa, de la radio, de la televisión, en una palabra, de todas las técnicas audiovisuales, es verdaderamente considerable, y su importancia —¿a quién escapa su evidencia?— no hace más que aumentar. Lo que quiere decir, queridos señores, que aumenta la gravedad de vuestras obligaciones. **Para una parte siempre creciente de la humanidad depende de vosotros cada vez más el que los hombres y las mujeres de estos tiempos tengan acceso a la verdad.** Lo que quiere decir que, guiados por un sentido de rectitud y respeto a los valores morales y espirituales, vosotros **podéis cumplir una misión que Nos no vacilamos en calificar de providencial.»**

«Ya comprenderéis perfectamente que, por Nuestra parte, así **convencidos del valor de vuestra misión, tenemos la firme voluntad de hacer todo**

lo que esté en Nuestro poder para ayudaros a cumplirla siempre mejor, teniendo en cuenta las necesidades frecuentemente imperativas de vuestras obligaciones profesionales. Como os decíamos al principio de esta conversación familiar, **Nos hemos querido, en toda la duración del Concilio, satisfacer lo más posible vuestro deseo de recibir de buena fuente noticias e informaciones. Con este fin fue por lo que se creó la oficina de prensa del Concilio,** y en esta ocasión Nos place rendir públicamente un tributa de agradecimiento a sus responsables por la labor cotidiana, muchas veces oscura y austera, a vuestro servicio y al servicio de la verdad.»

«Y ahora, ¿qué?, diréis; ahora que el Concilio ha llegado a su término. En verdad la vida de la Iglesia continúa, tanto en su centro visible como a través de las naciones y en el mundo entero. Nos sabemos que se ha realizado un gran esfuerzo, por parte de muchas conferencias episcopales, para ayudar a los informadores religiosos a llevar a cabo su tarea; comunicarles informaciones y explicaciones muchas veces necesarias para dar cuenta de la vida de un organismo tan complejo. De todo esto, Nos estamos muy satisfechos y felicitamos de corazón a los promotores y realizadores.»

«También diréis: ¿Y la Santa Sede? Pues bien, **la Santa Sede, sabedlo, está totalmente dispuesta a continuar, en la medida de sus posibilidades, el mismo servicio,** de modo que las noticias os sean transmitidas con la rapidez y amplitud que exigen las necesidades de hoy día y la importancia de las informaciones.»

«3. El motivo de la reserva de la Santa Sede:

«Pero Nos añadiremos también algo que, sin duda, no os sorprenderá nada a vosotros, los que al cabo de los años habéis llegado a ser como de casa, familiares, se podría decir, de los medios vaticanos. A vosotros no se os tiene que explicar que la Santa Sede es un organismo especialísimo por su origen, por su naturaleza y por sus propios fines. Lo que quiere decir que este mundo particular tiene, naturalmente, sus métodos particulares y especialmente en lo que se refiere a la manera de difundir sus informaciones: el Vaticano desea vivamente hacerlo, a su tiempo, pero bien entendido, sin ceder jamás a esa fiebre y a esa pasión que son a veces las de los informadores en el ejercicio de su profesión. **No es aquí, preciso es repetirlo, donde podéis esperar lo sensacional y lo espectacular, sino todo lo contrario: la objetividad y la serenidad.** En realidad, es por este mismo fin por lo que trabaja un organismo que ya conocéis, el servicio de prensa de «L'Osservatore Romano», que, a pesar de los escasos medios de que dispone, ya ha prestado grandes servicios a muchos de vos-

otros y que, sin duda alguna, continuará haciéndolo en el futuro. **La reserva de la Santa Sede tiene otra causa: el temor, por desgracia bien fundado, de una mala interpretación, ya que frecuentemente —nadie puede negarlo— las noticias del Vaticano se difunden de un modo en que el debido respeto a las personas y al sentido de la verdad están lejos de ser lo primordial.»**

«Esto es para deciros, queridos señores, que en estas circunstancias depende también de vosotros que se realice una mejoría. Nos estamos, por Nuestra parte, deseosos de ayudaros en todo cuando se trate de servicio, pero no a los demás intereses, a los cuales la verdad sería extraña. Cuanto más rectos y probos sean los periodistas en el cumplimiento de su deber, tanto más encontrarán en los órganos competentes del Vaticano la atención que esperan legítimamente y la información objetiva que necesitan.»

«Es, pues, un intercambio fraternal, prudente y sincero, el que ha de establecer, cada vez más, una ayuda mutua que debe desarrollarse siempre mejor. Así, sin la menor duda, cada uno encontrará en ello su beneficio, y unos y otros estarán recíprocamente satisfechos; la verdad, sobre todo, quedará mejor servida y los hombres podrán conocerla mejor; esta verdad que para los cristianos lleva el nombre del amor y la faz de Cristo Redentor, de quien Nos somos un humilde Vicario.»

«Queridos señores: Nos gustaría proseguir esta conversación. A su término, al menos queremos reiterarnos Nuestras gracias por el buen trabajo que ha hecho cada uno de vosotros; los buenos deseos que se lleva de Roma con felices recuerdos; la alegría de un descubrimiento más profundo de la Iglesia y de la Santa Sede, y los votos para que unos y otros nos volvamos a reunir. En los días siguientes al Concilio, vuestro trabajo —como el Nuestro— continúa, y el Nuestro contribuirá, sin duda alguna, a nutrir el vuestro. Que Dios bendiga a vuestras personas, a todos los que os son queridos y a todo lo que hagáis en servicio de la verdad» (81).

(81) Texto original de la alocución en AAS 57 (1965), 991-995. Nosotros lo reproducimos de la versión castellana, publicada en las páginas 1275 a 1278, de «Concilio Vaticano II. Historia, doctrina, documentos».

CAPITULO II

ESQUEMA REFORMADO DE DECRETO «DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS», «MODI» Y DECRETO CONCILIAR «INTER MIRIFICA»

1. **Exposición del contenido**
2. **Conclusiones**

1. EXPOSICION DEL CONTENIDO

Iniciamos este capítulo con el texto del esquema **reformado** del decreto «De Instrumentis Communicationis Socialis», en versión propia castellana, precedido de una sinopsis de su temática, que el rehecho esquema desarrolla en sólo 24 números.

Incluimos seguidamente los «modi» incorporados por la Comisión Conciliar tras de su aprobación por la LXXIV Congregación General, y que tienen su raíz en los votos «iuxta modum» de la LXVII Congregación, así como la redacción definitiva de los números alterados por los «modi», que, junto con los no alterados, integran el cuerpo doctrinal del decreto conciliar «Inter mirifica».

Nos ha movido a adoptar este orden expositivo el convencimiento de que así facilitamos notablemente la comprensión de un proceso de evolución doctrinal que, a nuestro parecer, no había sido desarrollado con suficiente detención y minuciosidad por los comentaristas del decreto definitivo.

Para mejor gobierno del lector advertimos que:

1. Hemos vertido al castellano el texto latino original del decreto **reformado**, con base en «Sacrosantum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. Schema emendatum Decreti «De Instrumentis Communicationis Socialis». Typis Polyglottis Vaticanis. MCMLXIII».

2. Reproducimos con letras MAYUSCULAS algunas adiciones de contenido nuevo en relación al texto del esquema primitivo, pero que en cumplimiento del mandato de la primera sesión conciliar no alteran su sustancia. Con letras **minúsculas en negrita** ofrecemos enmiendas de menor importancia, generalmente correcciones o precisiones de estilo.

3. Hemos consultado los «modi» en «Sacrosantum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. Schema Decreti «De Instrumentis Communi-

cationis Socialis». MODI a Patribus Conciliaribus propositi a Commissione Conciliari «De Fidelium Apostolatu, de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis» examinati. Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXIII».

SINOPSIS DEL ESQUEMA REFORMADO DE DECRETO «SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL»

Toda la temática del esquema **reformado** de decreto se integra en 24 números, que, a su vez, se distribuyen en un prólogo (números 1 y 2), dos capítulos (números 3 a 12 y 13 a 22, respectivamente) y dos cláusulas finales (números 23 y 24).

El enunciado de la temática es el siguiente:

PREAMBULO

- «1. Qué son los instrumentos de comunicación.
2. Por qué el Concilio trata de los mismos.

CAPITULO I: DOCTRINA DE LA IGLESIA

3. Misión de la Iglesia.
4. El cumplimiento de la ley moral.
5. El derecho a la información.
6. Relación entre arte y moral.
7. Tratamiento del mal moral.
8. La opinión pública.
9. Deberes de los receptores.
10. Deberes de los jóvenes y los padres.
11. Deberes de los realizadores y autores.
12. Deberes de la autoridad civil.

CAPITULO II: ACCION PASTORAL DE LA IGLESIA

13. Misión de los Sagrados Pastores y de los fieles.
14. Iniciativas de los católicos.
15. Instrucción de los realizadores y autores.
16. Instrucción de los receptores.

17. Aportaciones pecuniarias.
18. Celebración de un día en todo el mundo.
19. Oficina de la Santa Sede.
20. Deberes de los obispos.
21. Oficinas nacionales.
22. Asociaciones internacionales.

CLAUSULAS

23. Instrucción pastoral.
24. Exhortación a todos los hombres de buena voluntad.»

TEXTO DEL ESQUEMA REFORMADO DE DECRETO «SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL» (1)

PREAMBULO

(Del núm. 2.)

1. «Entre los maravillosos inventos de la técnica, que, sobre todo, en los tiempos actuales, con el favor divino, el ingenio humano ha extraído de las cosas creadas, la Madre Iglesia acoge e impulsa con singular solicitud los que han abierto nuevas vías a la «comunicación» más fácil de toda clase de noticias, ideas y preceptos. Entre tales invenciones destacan los «instrumentos» que por su naturaleza pueden alcanzar y mover no sólo a los individuos, sino también a las multitudes y a «la comunidad humana» en su totalidad, como la prensa, el cine, la radio, la televisión y otros análogos que, por lo mismo, pueden, con toda propiedad, denominarse «instrumentos de comunicación social».

(De los núms. 2 y 3.)

2. «La Madre Iglesia sabe que tales instrumentos, si se utilizan recatemente, prestan al género humano valiosos servicios, ya que contribuyen sobremanera **a relajar** y cultivar los espíritus y a propagar y consolidar el reino de Dios; también sabe que los hombres pueden emplearlos contra el plan del Divino Fundador y convertirlos en causantes de su ruina; más aún, se siente angustiada con dolor maternal por los daños que del **mal** uso de los mismos han derivado con excesiva frecuencia para la comunidad humana.»

(1) Los números entre paréntesis, colocados al margen del articulado, hacen referencia al precedente esquema de Constitución.

(De los núms. 8, 4, 5 y 113.)

«Por lo cual, este Sacrosanto Sínodo, **insistiendo en la preocupación vigilante de los Sumos Pontífices y de los obispos por tan importante problema**, se considera obligado a abordar las principales cuestiones vinculadas con los instrumentos de comunicación social. Confía, asimismo, en que la proposición de su doctrina y su disciplina sirva no sólo a la salvación de los fieles, sino también al progreso de toda la comunidad humana.»

CAPITULO I: DOCTRINA DE LA IGLESIA

(Del núm. 7.)

3. «La Iglesia católica, por haber sido instituida por el Cristo Señor para brindar la salvación a todos los hombres y por sentirse urgida, en consecuencia, por la necesidad de evangelizar, **considera deber suyo** anunciar, también por medio de los instrumentos de comunicación social, el mensaje de la salvación y adoctrinar sobre la recta utilización de los mismos a los hombres.»

«A la Iglesia le corresponde, por tanto, el **derecho innato de utilizar y poseer** cualquier clase de estos instrumentos, en cuanto sean necesarios o **útiles** para la educación cristiana y para toda su actividad en pro de la salvación de las almas; **a los Sagrados Pastores les incumbe la obligación** de adoctrinar y dirigir a los **fieles** de forma que, con el auxilio de estos instrumentos, consigan su salvación y perfección, a la vez que las de toda la familia humana.»

«POR LO DEMAS, ES MISION DE TODA LA IGLESIA VIVIFICAR CON ALIENTO HUMANO Y CRISTIANO, PRINCIPALMENTE A TRAVES DE LA ACCION DE LOS LAICOS, ESTOS INSTRUMENTOS A FIN DE QUE RESPONDAN PLENAMENTE A LA GRAN ESPERANZA DE LA SOCIEDAD HUMANA Y AL PLAN DIVINO.»

(De los núms. 12, 13, 14, 16 y 17.)

4. «**Para la recta utilización de estos instrumentos, es absolutamente necesario que los que los emplean conozcan y cumplan fielmente las normas del orden moral en este terreno.** Consideren, por tanto, el **contenido de las realidades** que se comunican, de acuerdo con la peculiar naturaleza de cada instrumento, y al mismo tiempo tengan en cuenta todos sus

condicionamientos o circunstancias —**fin**, personas, lugar, tiempo, etc.— en que la comunicación se realiza y que pueden modificar e incluso cambiar totalmente su honestidad; entre ellas figura **«el modo de obrar»** propio de cada instrumento, es decir, su fuerza, que puede ser tan grande que los hombres, sobre todo si no están preparados, **«difícilmente»** podrán comprenderla, regularla y rechazarla cuando sea preciso.»

(Del núm. 20.)

5. **«Es necesario, en primer término, que todos los interesados** se formen una conciencia recta sobre el uso de tales instrumentos, sobre todo en relación con algunos problemas planteados en nuestros días con mayor virulencia.»

(De los núms. 21 y 75.)

«El primer problema se refiere a la llamada «información», o sea a la **búsqueda y divulgación de las noticias**. Es evidente que, debido al progreso de la sociedad humana actual y a la más estrecha vinculación de sus miembros, la información resulta utilísima y muchas veces necesaria, porque la comunicación pública, y a su debido tiempo, de los sucesos y las cosas da a los hombres un conocimiento más cabal y continuo de la realidad, capacitándolos para una mayor colaboración en el bien común y **para una promoción más fácil** del bienestar de la comunidad civil.»

«Existe, pues, en la sociedad humana el derecho a la información **sobre aquellas cosas** que convienen a los hombres, como individuos o unidos en sociedad, según las condiciones de cada uno. Sin embargo, el recto ejercicio de este derecho requiere que la comunicación, en cuanto a su objeto, sea siempre verdadera, y guardadas la justicia y la caridad íntegra; que, en cuanto a la forma, sea honesta y conveniente, es decir, que, tanto en la investigación como en la divulgación de las noticias, guarde escrupulosamente las leyes morales, **los derechos legítimos** y la dignidad del hombre, pues no toda ciencia es provechosa, «pero la caridad edifica» (1 Cor. VIII, 1).

(De los núms. 22, 23 y 12.)

6. **«El segundo problema se refiere a las relaciones entre los llamados derechos del arte** y las normas del orden moral. Como las cada vez más frecuentes controversias sobre esta cuestión **no pocas veces proceden de falsas doctrinas** acerca de la ética y la estética, el Concilio

proclama que la primacía del orden moral **objetivo** tiene que ser reconocida de modo absoluto por todos ya que es el único que está por encima y es **capaz de establecer la congruencia** de todos los demás órdenes de la realidad humana, **sin excluir el del arte**, por grande que sea la dignidad de los mismos. Porque tan sólo el orden moral afecta al hombre, criatura racional de Dios y llamado a lo sobrenatural, en la plenitud de su naturaleza y mediante su guarda íntegra y fiel lo conduce a la plena consecución de la perfección y la felicidad.»

(Del núm. 24.)

7. «**Finalmente**, la narración, la descripción o la representación del mal moral puede, **también** con la ayuda de los instrumentos de comunicación social, contribuir al mejor conocimiento y a la más profunda exploración del hombre, a la manifestación y exaltación de la magnificencia de la verdad y de la bondad, sin dejar de conseguir por ello los más oportunos efectos dramáticos; sin embargo, para que no aporten a las almas daño en vez de utilidad, deben atenerse cabalmente a las normas morales, sobre todo si se trata de cosas que exigen una reverencia obligada o que excitan con mayor facilidad **los malos instintos** del hombre, vulnerado por la culpa original.»

(Del núm. 26.)

8. «Como las opiniones públicas ejercen hoy la máxima influencia y la máxima autoridad en la vida, tanto privada como **pública**, de los ciudadanos de todo orden, es necesario que todos los miembros de la sociedad, **también en este campo, cumplan** sus obligaciones de justicia y caridad y así, con ayuda de estos instrumentos, tiendan a formar y formular una recta opinión pública.»

(Del núm. 27.)

9. «Peculiares obligaciones vinculan a todos los receptores —lectores, espectadores y oyentes— que, en virtud de una elección personal y libre, reciben las **comunicaciones** difundidas por estos instrumentos.»

«Porque la recta elección exige que los receptores fomenten cabalmente cuanto destaque desde el punto de vista de la virtud, de la ciencia y del arte: que eviten lo que para sí mismos sea causa u ocasión de detrimento espiritual, lo que por el mal ejemplo pueda poner a otros en peligro y lo que obstaculice las buenas comunicaciones y favorezca las

malas; lo que se produce muchas veces al pagar un precio a los suministradores de las comunicaciones que sólo emplean estos instrumentos por motivos económicos.»

«**Por consiguiente, para cumplir la ley moral** los receptores no descuiden la obligación de informarse oportunamente sobre los criterios propuestos en tales materias por la autoridad competente y de atenerse a los mismos según las normas de la recta conciencia. Para resistir con más facilidad a las sugerencias menos rectas y para secundar en su plenitud las más convenientes, procuren dirigir e instruir con los **adecuados auxilios** su conciencia.»

(De los núms. 28 y 97.)

10. «**Los receptores**, sobre todo los jóvenes, **procuren habituarse** a la moderación y a la disciplina en el uso de estos instrumentos; **trabajen** por entender a fondo lo visto, lo leído o lo oído; hablen sobre ello con sus educadores y con **personas entendidas** y aprendan a formular rectos juicios. RECUERDEN LOS PADRES QUE TIENEN EL DEBER GRAVISIMO DE VELAR ATENTAMENTE PORQUE LOS ESPECTACULOS, PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS SEMEJANTES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL NO TRASPASEN EL UMBRAL DEL RECINTO DOMESTICO, NI TAMPOCO SALGAN AL ENCUENTRO DE SUS HIJOS EN NINGUNA OTRA PARTE.»

(Del núm. 29.)

11. «El principal deber moral en relación con el recto uso de los instrumentos de comunicación social corresponde a los periodistas, escritores, actores, escenógrafos, **productores**, supervisores, **distribuidores**, realizadores y vendedores, críticos y cuantos **de cualquier manera intervienen** en la realización y la transmisión de las comunicaciones: es de absoluta evidencia cuán grande y cuán grave responsabilidad incumbe a todos ellos en el **condicionamiento** actual de la humanidad, ya que con sus informaciones y sus incitaciones pueden conducir por el bueno o por el mal camino al género humano.»

(De los núms. 30 y 86.)

«Misión suya es, por tanto, armonizar las exigencias económicas, políticas y artísticas de modo que **nunca se opongan** al bien común; **para conseguir esto con mayor facilidad, se recomienda la afiliación de los mismos a asociaciones** de carácter profesional que —aún después de consti-

tuida la asociación— **si fuera necesario**, en relación con la **recta** observancia del código moral, impongan a **sus miembros** la reverencia de las leyes morales en los negocios y en las obligaciones de su arte.»

(De los núms. 73 y 71.)

«**Recuerden siempre que gran parte de los lectores y espectadores se componen de jóvenes** que necesitan una prensa y **unos espectadores** que brinden honesta recreación y levanten a metas más altas los espíritus. **Cuiden, además, de que la realización de las comunicaciones** sobre materias relacionadas con la religión se confie a personas **dignas** y entendidas y de que se lleve a cabo con la **debida** reverencia.»

(De los núms. 31, 32, 79 y 93.)

12. «La autoridad civil, en este campo, está sometida a peculiares obligaciones por razón del bien común al que estos instrumentos se ordenan. A la misma autoridad, según su función específica, compete defender y proteger, **sobre todo en relación con la prensa**, la verdadera y justa libertad de información, que la sociedad moderna necesita de forma absoluta para su desarrollo; fomentar la religión, la cultura, el **mejor** arte; tutelar a los receptores a fin de que puedan gozar libremente de sus legítimos derechos. También incumbe a la potestad civil apoyar aquellas empresas que, aunque de modo primordial, benefician a la juventud, sin esta ayuda no pueden acometerse.»

(Del núm. 33.)

«Por último, la autoridad pública QUE LEGITIMAMENTE TRABAJA POR EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS está obligada a procurar con justicia y vigilancia, a través de la promulgación y el cuidadoso cumplimiento de las leyes, que del mal uso de estos instrumentos no deriven graves daños para la moral pública y para el progreso social. Esta vigilante preocupación en modo alguno restringe la libertad de los individuos y de las comunidades, sobre todo cuando faltan las garantías eficaces por parte de los que utilizan estos instrumentos por razón de sus cargos.»

«IMPONGASE UNA TUTELA ESPECIAL PARA LA PROTECCION DE LOS JOVENES CONTRA LA PRENSA Y LOS ESPECTACULOS NOCIVOS A SU EDAD.»

CAPITULO II: ACCION PASTORAL DE LA IGLESIA

(De los núms. 35 y 39.)

13. «**Todos los hijos de la Iglesia**, en comunidad de espíritu y propósito, laboren para que los instrumentos de comunicación social, sin la menor demora y con el máximo esmero, se utilicen eficazmente en las múltiples obras del apostolado, según lo demandan las circunstancias objetivas y temporales, anticipándose a iniciativas dañosas, sobre todo en aquellas regiones cuyo desarrollo moral y religioso exige una acción más urgente.»

(Del núm. 81.)

«Apresúrense, por tanto, los Sagrados Pastores a cumplir en este sector su deber, tan estrechamente conexas con su obligación ordinaria de predicar; TAMBIEN LOS LAICOS, QUE INTERVIENEN EN EL USO DE ESTOS INSTRUMENTOS, PROCUREN DAR TESTIMONIO DE CRISTO, DES-EMPEÑANDO CADA UNO SU COMETIDO CON PERICIA Y ESPIRITU APOSTOLICO Y COOPERANDO DIRECTAMENTE CON SUS RECURSOS TECNICOS, ECONOMICOS, CULTURALES Y ARTISTICOS A LA ACCION PASTORAL DE LA IGLESIA.»

(Del núm. 80.)

14. «**Foméntese, ante todo, una prensa honesta.** Pero para imbuir **plenamente** de espíritu cristiano a los lectores, promuévase y divúlguese una prensa auténticamente católica, es decir, una prensa que —directamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica o por católicos— se edite ostensiblemente con la intención de formar, consolidar y promo-

ver una opinión pública conforme con el derecho natural y con la doctrina y la legislación católicas y, al mismo tiempo, de difundir y exponer con rectitud los hechos que afectan a la vida de la Iglesia. ADVIERTASE A LOS FIELES LA NECESIDAD DE LEER Y PROPAGAR LA PRENSA CATOLICA PARA FORMARSE UN CRITERIO CRISTIANO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS ACONTECIMIENTOS.»

(Del núm. 88.)

«La producción y exhibición de películas, útiles para la honesta **recreación del espíritu**, así como para la cultura y el arte —y, sobre todo, de las destinadas a la juventud—, promuévase y garantícese **con toda clase de ayudas válidas**; esto se consigue principalmente apoyando y conjuntando los recursos y las iniciativas de los productores y distribuidores honestos, recomendando con el consenso crítico y con premios las películas dignas de elogio, fomentando la asociación de las salas explotadas por católicos o por empresarios honrados.»

(De los núms. 99 y 103.)

«Préstese, **asimismo**, eficaz apoyo a las transmisiones **radiofónicas y televisivas honestas**, sobre todo las destinadas a la familia. Foméntense con esmero las transmisiones **católicas**, que inducen a los oyentes y a los espectadores a tomar parte en la vida de la Iglesia y los imbuyen de verdades religiosas. Solícitamente, **donde fuere preciso, deben fundarse** emisoras católicas; pero hay que procurar que sus transmisiones destaquen por su perfección y su eficacia.»

(Del núm. 65.)

«PROCURESE TAMBIEN QUE EL NOBLE Y ANTIGUO ARTE ESCENICO —CUYO RADIO DE PROPAGACION TANTO HAN EXTENDIDO LOS INSTRUMENTOS DE COMUNICACION SOCIAL— TIENDA A LA HUMANIZACION DE LOS ESPECTADORES Y A LA MEJORA DE LAS COSTUMBRES.»

(Del núm. 41.)

15. «Para proveer a las necesidades expuestas, fórmense sacerdotes, religiosos y laicos que alcancen la adecuada pericia para la utilización de estos instrumentos con fines apostólicos.»

(Del núm. 42.)

«Hay que instruir a los fieles en el arte, en la doctrina y en la moral, multiplicando el número de escuelas, facultades e institutos en los que los periodistas, los actores de cine, radio y televisión y todos los demás interesados en los mismos puedan adquirir una formación integral, saturada de espíritu cristiano, sobre todo en lo referente a la doctrina social de la Iglesia. También hay que adoctrinar y estimular a los actores escénicos para que su arte redunde en beneficio de la sociedad humana. Por último, hay que preparar esmeradamente críticos literarios, radiofónicos, televisivos, etc., que dominen a fondo su correspondiente disciplina y a los que se les enseñe y se les incite a formular juicios en los que la razón moral se coloque siempre en su debida luz.»

(Del núm. 37.)

16. «Como el recto uso de los instrumentos de comunicación social requiere una instrucción y un **entrenamiento** adecuado y específico de sus receptores, tan distintos en edad y cultura, las iniciativas adecuadas para la consecución de este objetivo —sobre todo las destinadas a los jóvenes— deben fomentarse, multiplicarse y regirse de acuerdo con los principios de la moral cristiana en las escuelas católicas de cualquier grado, en los **seminarios** y en las reuniones de **apostolado seglar**. Para conseguirlo **con mayor prontitud**, recójense en el catecismo la exposición y la explicación de la doctrina y **la disciplina** católica sobre este asunto.»

(De los núms. 44, 46 y 47.)

17. «Siendo absolutamente indecoroso que la desidia de los hijos de la Iglesia tolere que el mensaje de salvación quede encadenado o impedido por demoras técnicas o por los gastos —ciertamente cuantiosísimos— propios de estos instrumentos, este Santo Sínodo advierte a los fieles su obligación de sostener y auxiliar las revistas católicas, los periódicos, las **empresas** cinematográficas, las estaciones y transmisiones de radio y televisión que tengan como fin primordial difundir y defender la verdad y proveer a la constitución cristiana de la sociedad. Al mismo tiempo invita con urgencia a las agrupaciones y a los individuos que disponen de relevante poder en el campo de la economía o de la **técnica** a que con sus recursos y su **pericia** sostengan con generosidad, gustosos, estos instrumentos, en cuanto sirven a la más auténtica cultura y al más auténtico apostolado.»

(Del núm. 48.)

18. «Para reforzar la eficacia del multiforme apostolado de la Iglesia en torno a los instrumentos de comunicación social, en todas las **diócesis** del mundo, a **juicio de sus obispos**, celébrase cada año un día en el que se instruya a los fieles sobre sus obligaciones en este terreno y se les invite a rezar por esta causa y a contribuir al mismo fin con su limosna, que será empleada íntegramente para promover, sostener y fomentar, **según las necesidades del orbe católico**, las instituciones y las iniciativas promovidas por la Iglesia.»

(De los núms. 56 y 57.)

19. **Para el cumplimiento de su suprema misión pastoral en relación con los instrumentos de comunicación social, el Sumo Pontífice cuenta con la ayuda de una oficina especial de la Santa Sede.»**

«Los padres conciliares, acogiendo con alegría el proyecto del «Secretariado de Prensa y Régimen de Espectáculos», suplican reverentemente al Sumo Pontífice que las funciones y la competencia de esta oficina se extiendan a todos los instrumentos de comunicación social, sin exceptuar la prensa, REUNIENDO PERITOS DE DISTINTAS NACIONES, LAICOS INCLUSO, SI FUERE NECESARIO.»

(Del núm. 58.)

20. A los obispos corresponde también controlar, promocionar y ordenar tales actividades e iniciativas, en cuanto afectan al apostolado público, en sus respectivas diócesis, sin excluir las sometidas a la dirección de los religiosos exentos.»

(De los núms. 59 y 60.)

21. «Puesto que un apostolado eficaz para toda la nación requiere unidad de **planes** y de fuerzas, este Santo Sínodo establece y manda **que en todas partes se constituyan y se doten, con toda clase de medios, oficinas nacionales de prensa, Cine, Radio y televisión.** La misión primordial de estas oficinas será cuidar de la recta formación de la conciencia de los fieles en la utilización de estos instrumentos y **fomentar** y ordenar las actividades de los católicos en este terreno.»

«En cada nación, la dirección de estas oficinas se confiará a una comisión especial de obispos o a un obispo delegado y en ellas participa-

«examinar las diversas actividades relativas al cine, a la radio y a la televisión, de incrementarlas y dirigir las, de acuerdo con la doctrina y las normas directrices contenidas en la encíclica «Miranda prorsus» y las disposiciones que a continuación se dictarían por la Sede Apostólica.»

«La citada Comisión, agregada desde entonces a la Secretaría de Estado, atendió su cometido con tanto empeño y tanto celo que mereció el común aprecio.»

«Además, los padres del Concilio Ecuménico Vaticano II han creído necesario que **la competencia de esta Comisión se extienda a todos los medios de comunicación social, comprendiendo la prensa, y estuvieran llamados a prestarle su colaboración los expertos, también seculares, de las diversas nacionalidades.**»

«Puesto que nuestra voluntad concuerda con el autorizado voto de los padres del Concilio, **Nos, por tanto, modificando el nombre y ampliando las competencias de la mencionada Comisión**, por iniciativa nuestra, con ciencia cierta, y después de madura deliberación, en virtud de esta Carta y a **perpetuidad instituímos la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales, confiándole, en cuanto concierne a los intereses de la religión católica, los problemas relativos al cine, a la radio, a la televisión y a la prensa diaria y periódica; en lo que respecta al sector de la prensa, se ocupará de promover las iniciativas que esta Sede Apostólica considere oportunas a propósito de problemas de tanta importancia.**»

«Además de las tareas que se le habían confiado a esta Comisión en la mencionada Carta Apostólica «Boni Pastoris», será de su competencia la realización de las normas directrices del Decreto del Concilio Ecuménico Vaticano II sobre los medios de comunicación social, como también, según las disposiciones del artículo 23 del mismo Decreto, la preparación de la Instrucción Pastoral que será sometida a nuestra aprobación.»

«Una solicitud particular de la Comisión estará encaminada, conforme al espíritu del Decreto conciliar, a ayudar a los ordinarios del lugar en el desarrollo de sus actividades pastorales en este sector. Las relaciones de la Comisión con las Sagradas Congregaciones de la Curia Romana —cuyas competencias no pretende cambiar la presente Carta— **estarán dirigidas por las normas establecidas en el ya citado motu proprio «Boni Pastoris».**

«Finalmente, para que la Comisión pueda hacer frente a las nuevas y graves tareas, estará dotada de los medios necesarios para su actividad y se servirá de la ayuda de personas expertas en el campo de los medios de

comunicación social que, en número conveniente, serán llamadas a formar parte de la misma Comisión.»

«Esta Comisión, trabajando en la esfera de sus funciones, de conformidad con la doctrina de la Iglesia y con las necesidades de nuestros tiempos, será una gran ayuda para la difusión de la verdad y por esto mismo para la concordia entre los pueblos; pues, como afirmó nuestro predecesor, de feliz memoria, Juan XXIII, "trabajando en pro de la verdad se trabaja en pro de la fraternidad humana".»

«Cuanto hemos decretado y establecido en el presente motu proprio ordenamos que sea estable y válido, sin que obste nada en contrario» (61).

Las novedades son las siguientes:

1. Varía el nombre: pasa a ser de Comisión Pontificia para el Cine, la Radio y la Televisión, a Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales.

2. Incluye expresamente a la Prensa.

3. Contará con la ayuda, en número conveniente, de expertos que pueden ser seglares. Y nada impide que, además de consultores, lleguen a ser miembros de la Comisión. Es el caso de Jean Gelamur, Presidente de la «Union Catholique Internationale de la Presse» (U.C.I.P.), que ha actuado como miembro seglar; único miembro seglar hasta la aparición de la Instrucción Pastoral «Communio et progressio».

4. Tiene carácter de organismo «a perpetuidad».

5. Se le encarga, con carácter inmediato y como misión especial, de acuerdo con el Decreto «Inter mirifica», la realización de las directrices del Concilio en este campo y la preparación de la Instrucción Pastoral complementaria.

6. Auxiliará a los ordinarios del lugar en las tareas pastorales que atañen a la comunicación social.

7. Promoverá en el sector de la prensa las iniciativas de la Santa Sede.

Sin el estudio detenido de las actuaciones posconciliares de la Comisión, que han culminado en la publicación de la Instrucción Pastoral que se le encomendó, no quedaría completo el ciclo de la evolución doctrinal y organizativa de la Iglesia en torno a los «mass media» como consecuencia del Sínodo. A ello dedicaremos la última parte de nuestro trabajo.

Pero antes de finalizar esta narración del itinerario mental seguido por los padres desde el primer esquema «de Constitución» hasta el de-

(61) Véase el texto original en AAS 56 (1964), 289-292. Nosotros lo reproducimos de las páginas 1151-1153 de la obra citada «Concilio Vaticano II. Historia, doctrina, documentos».

creto «Inter mirifica», acaso no sea ocioso pasar breve revista a las interrelaciones de los informadores con el «staff» del Concilio. Ya hemos visto, siquiera incidentalmente, que ni el Concilio hubiera logrado popularizarse tan rápida y extensamente sin la labor amplificadora de los instrumentos de comunicación social, ni la accidentada trayectoria del documento que nos ocupa hubiera sido la misma sin la presión, en uno u otro sentido, de los «mass media».

Veamos brevemente este capítulo de relaciones inicialmente distantes luego comprensivas, finalmente benéficas en alto grado para que el mundo comprendiera lo que había ocurrido en Roma.

LOS MEDIOS DE COMUNICACION Y EL CONCILIO

Como indicamos en un capítulo anterior, los informadores conocieron el anuncio del Concilio momentos antes de que el Papa lo comunicara a los cardenales, y la noticia llegó hasta el último confín de la tierra antes de que «L'Osservatore Romano» lanzara su edición de la tarde del lunes 26 de enero de 1969. Así supieron todos, en un tiempo récord, que el Papa convocaba a la Iglesia Católica a una Asamblea Ecuménica, e invitaba a los hombres de buena voluntad a participar espiritualmente en este encuentro, siguiendo sus vicisitudes del único modo posible: a través de los «mass media».

¿Cuál era la actitud personal de Juan XXIII ante los medios de comunicación?... El 26 de noviembre de 1961, al cumplirse los ochenta años de la primera edición de «L'Eco di Bergamo», Juan XXIII escribe a José Piazzi, Obispo de aquella ciudad, una carta entrañable, en la que dice, no sin cierta nostalgia: «Nos complace especialmente recordar aquellos años —de 1905 a 1921— en que tuvimos ocasión de firmar, con sencillas iniciales, modestos artículos de diversas materias: doctrinales, históricas o informativas, en el ejercicio agradable y querido del ministerio sacerdotal, según se nos ofrecía la ocasión» (62). Lo que hace sugerir a Mons. Iribarren la posibilidad de que un día, si es elevado a los altares, sea elegido Patrono de los colaboradores de prensa.

Su actitud, por tanto —lo demostró con su ejemplo y con su doctrina—, era abierta, comprensiva, cariñosa.

No obstante, Juan XXIII sentía temor a que el afán polémico, la inclinación profesional del informador hacia lo llamativo o el celo apresurado

(62) El texto italiano de esta carta se publicó en «L'Osservatore Romano» el 26 de noviembre de 1961. Véase traducción castellana en «Ecclesia» (1961), pág. 1551, o en las páginas 323 a 325 de «El derecho a la verdad», de Mons. Jesús Iribarren. BAC, Madrid, 1968.

que no siempre rima lo bastante con la exactitud, enturbiaran el clima de serenidad que necesita toda deliberación. José Luis Martín Descalzo ha escrito: «Desde el primer momento le preocupó (al Papa) todo cuando pudiera cargar de nubes el ambiente. Sólo así se explica el famoso episodio de que fue protagonista el P. Lombardi. Y así se entiende el cierto recelo que Juan XXIII sentía ante las exageraciones o intervenciones de la prensa. Sólo cuando más tarde las tensiones se mostraron connaturales al Concilio, Juan XXIII supo mostrar ante ellas un soberano respeto» (63). Y añade: «En esta época leyó Juan XXIII las crónicas de Veuillot sobre el Vaticano I y quedó impresionado por las tormentas que levantó la prensa de la época. Esta preocupación se trasluce en varios discursos de este período. Así, el 30 de junio de 1959 dice: "El Concilio ha suscitado por doquier favorable interés, aunque tampoco han faltado suposiciones y conjeturas que no responden a la realidad". Y más tarde, aún reconociendo que "los fieles han de ser instruidos de cuanto acontece y acontecerá", dice que le preocupan "algunas suposiciones fantásticas"» (64).

El incidente con «L'Osservatore Romano», ciertamente, no contribuyó a disipar los temores de Juan XXIII. Antonio Borrás, S. J., lo narra así: «El hecho —dice— ocurrió el 3 de marzo de 1960. El Papa visitó la parroquia de Santa María del Soccorso al Tiburtino III. Llovía, la gente se amontonó como pudo en el interior de la iglesia; se cantaron las letanías en latín...; la ceremonia resultaba larga e ininteligible a aquel pueblo, parte del cual posiblemente hacía tiempo que no había entrado en la iglesia. El Papa les dirigió la palabra, y tomando pie de la real situación, dijo que él estaba dispuesto a hacer todo lo posible para que el uso del italiano facilitara la intelección de la liturgia, reservando el uso del latín sólo para las grandes ceremonias. Así dieron la noticia periódicos de tendencias tan dispares como «Il Popolo», «Il Messaggero» e «Il Tempo», del 14 de marzo. ¡Cuál no fue la sorpresa de los romanos al leer «L'Osservatore Romano» y encontrarse con las siguientes palabras!: «... il libro, il missale e breviario. E in latino: ma col tempo i fedeli saranno istruiti a penetrare sempre di più quanto è detto ed espresso nei sacri testi e nella lingua ufficiale della Chiesa» (65). Evidentemente, el órgano vaticano había hecho decir a Juan XXIII casi exactamente lo contrario de lo que en realidad dijo. Pero con su distorsión de la realidad únicamente logró quedar en evi-

(63) José Luis MARTÍN DESCALZO: Introducción general a «El Concilio de Juan y Pablo», págs. 56 y 57. BAC, Madrid, 1967.

(64) Véase la nota 121, pág. 56, de la obra citada en (63).

(65) Antonio BORRAS, S. J., nota 92, pág. 41, de «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos». Editorial Regina, Barcelona, 1967.

dencia, pues el resto de la prensa romana informó objetivamente. Así, «Il Tempo» del lunes 14 de marzo de 1960, en cabeza de su página 4 y bajo titulares a cuatro columnas, decía: «Parlando quindi dall'altare, il Pontefice si è diffuso specialmente su consigli di vita cristiana pratica, invitando i fedeli a partecipare sempre alle funzioni, e non soltanto quando è presente il Papa. Ha detto in proposito che si farà quanto è necessario perchè nel rispetto della tradizione della Chiesa sia sempre più diffuso l'uso della lingua italiana nelle cerimonie, restringendo l'uso del latino ai riti di maggiore importanza.»

Pero a medida que el tiempo avanza, Juan XXIII verá disipados sus temores.

El anuncio del Sínodo desencadenó una oleada de peticiones de acreditación; los más importantes medios de comunicación social —católicos o no— deseaban que sus corresponsales, sus enviados especiales, sus comentaristas tuvieran acceso al gran acontecimiento. Y el Cardenal Doménico Tardini, Secretario de Estado, se apresuró a tranquilizarles, prometiendo la creación de un «ufficio stampa» o buró de prensa. Por su parte, Monseñor Pericles Felici, Secretario General del Concilio, confirmó el anuncio.

En efecto, se estableció la prometida oficina, si bien durante el período preparatorio se limitó a distribuir 97 boletines de contenido informativo más bien problemático.

El funcionamiento del buró disgustó profundamente a los periodistas, y en el discurso de clausura de la sexta reunión de trabajo de la Comisión Central preparatoria, pronunciado el 12 de mayo de 1962, Juan XXIII trató de calmar los ánimos anunciando la reestructuración y mejora del buró (66).

En consecuencia, la oficina de prensa quedó bajo la directa dependencia del Secretario General del Concilio, integrando inicialmente siete secciones lingüísticas (española, francesa, italiana, inglesa, alemana, polaca y portuguesa), posteriormente ampliadas.

Pero ni la nueva estructura, ni la nueva sede, ni los abundantes medios de que fue dotada, bastaron para acallar las quejas de los profesionales, ya que sucedía, sencillamente, que los boletines informativos apenas informaban. Y, por desgracia, esa fue la tónica durante la primera sesión del Concilio.

Los testimonios de desagrado son innumerables. Ofrecemos, por vía de ejemplo, algunos:

(66) «L'Osservatore Romano», de 13 de mayo de 1962, publica el discurso en primera página. En la parte que nos atañe, dice en versión italiana: «Abbiamo pensato anche ad un più ampio sviluppo dell'Ufficio Stampa, perchè l'opinione pubblica possa essere convenientemente informata».

«A mediodía de hoy —comenta Martín Descalzo con fecha 22 de octubre de 1962 (67)—, **la oficina de prensa del Concilio ha emitido su primer boletín oficial**. Divertidísimo. Después de meterse con algunos periodistas “que se están revelando cada día más descubridores de inexistentes fantasmas, que objetivos informadores de verdad”, nos da, sin duda para que seamos informadores objetivos, este objetivísimo resumen de la sesión de esta mañana: “De los padres que habían pedido la palabra, han intervenido esta mañana veinte, algunos para defender el esquema, otros para atacarlo...”. Magnífico. Lo malo es que con tan copiosa información o faltamos a nuestro deber de informar o nos lanzamos a buscar fantasmas existentes o inexistentes. ¿Descubriremos algún día que la mejor manera de evitar que corran noticias falsas es dar noticias verdaderas?...»

Y un día después comenta el citado corresponsal: «Los periodistas seguimos desconcertados con los boletines de la oficina de prensa del Concilio. El de hoy es un delicioso documento histórico. Véase la apasionante información que nos sirve: en las intervenciones de los padres en la sesión de la mañana “se han puesto de manifiesto las diversas orientaciones que nacen de escuelas, ambientes y experiencias diversas, pero siempre dentro de un idéntico afán para poner de relieve el valor intrínseco de la liturgia y hacer de ella expresión viva y real del culto que la Iglesia universal rinde a Dios Nuestro Señor”. ¿Y con esto hemos de informar a nuestros lectores?... Un hecho: comienzan a marcharse los enviados especiales. Otro hecho: el espacio dedicado al Concilio en la prensa italiana ha descendido en un 80 por 100» (68).

Henri Fesquet, que trabajó como corresponsal de «Le Monde», apunta más alto: «Los servicios de toda oficina oficial de prensa son bien conocidos. Por definición, la oficina se reduce a hacerse eco de las verdades gubernamentales...» (69). Y a continuación se permite llamar «todopoderoso» al Secretario General del Concilio, responsable del «ufficio stampa».

Un editorial de la revista «América» califica a los comunicados de la oficina de «raquíticos boletines»; el corresponsal del «Times», jugando irónicamente con las palabras, habla de «uniformative news bulletin»; y todos los anglosajones están de acuerdo en que el «ufficio stampa» desconoce, de hecho, la más elemental de las reglas del periodismo: «names and facts make news».

(67) José Luis MARTÍN DESCALZO, pág. 131 de «Un periodista en el Concilio», primera etapa, PPC, Madrid, 1963.

(68) José Luis MARTÍN DESCALZO, págs. 132 y 133 de la obra citada en la nota anterior.

(69) Henri FESQUET: «Journal du Concile», pág. 1126.

Pero hay más: los profesionales de la comunicación social no sólo se quejan de que la información sea insuficiente e inconcreta, sino también poco objetiva. Y a la protesta se suman no pocos padres conciliares, que ven con aprensión cómo los boletines tienden a recoger de los debates las opiniones más conservadoras, ignorando a veces notables intervenciones por el único motivo de que eran novedosas.

Tan insatisfactoria situación se debía, en gran parte, al imperativo artículo 26 del Reglamento del Concilio: «Todos los padres —decía— están obligados a guardar el secreto en lo que respecta a las discusiones que tienen lugar en el Concilio, y a las declaraciones de los padres.» Pero esta obligación de secreto, que el Código de Derecho Canónico no imponía en los cánones 222 a 229 que tratan del Concilio, no podía cumplirse en asamblea tan numerosa y con más de 1.400 periodistas al acecho de una grieta en el muro del silencio.

Sin esperar a que llegara una solución oficial, y con el apoyo de sus Episcopados, los informadores se sirvieron de oficinas de prensa marginales. Ya hemos tratado, anteriormente, del «United States Bishop's Press Panel» de los norteamericanos, con el Obispo de Belleville como responsable y el P. Ralph Wiltgen como ejecutor principal; los franceses, y por iniciativa de su comisión de cardenales y arzobispos, montaron un secretariado de información religiosa, dirigido por el P. Haubtmann; Mons. Kampe, Obispo de Limbourg, orientaba e informaba a los periodistas de habla alemana; el doctor Alging von Geusau hacía lo propio con los holandeses, etcétera.

Juan XXIII, en su «*Mirabilis ille*» —del 6 de enero de 1963—, tuvo a bien reconocer que, a pesar de las dificultades, los informadores habían logrado sensibilizar a la opinión. Y su complacencia debió acrecentarse viendo cómo la encíclica «*Pacem in terris*» —del 11 de abril de 1963— hallaba en la gran prensa no confesional una acogida sin precedentes, por el espacio y por el tratamiento. Todo estaba dispuesto para un giro realista de las relaciones Concilio-«*Mass media*» cuando Juan XXIII falleció, el 3 de junio de 1963.

Llegaba al Pontificado Juan Bautista Montini, como Pablo VI.

Alguien ha escrito, sin excesiva hipérbole, que Pablo VI nació sobre una linotipia. Su padre, Giorgio Montini, dirigió durante veinticinco años «*Il Cittadino di Brescia*», y cuando se vio ante el dilema de doblegarse a las exigencias fascistas o abandonar, cerró el taller. El mismo Juan Bautista, en su mocedad, colaboró en «*La Fionda*», periódico de la naciente democracia cristiana. Y durante la primera sesión, si bien intervino única-

mente dos veces en los debates sobre los esquemas «de liturgia» y «de Ecclesia», creyó necesario firmar en el diario milanés «L'Italia» una serie de «Cartas del Concilio», por considerar que este era el mejor modo de llevar hasta sus diocesanos las inquietudes de la Asamblea Ecu­ménica.

En su primer mensaje desde la Capilla Sixtina, Pablo VI saluda «a los escritores y periodistas» (70). Y en la víspera de su coronación recibe en la Sala Clementina a un millar de informadores. Agradece su labor durante las luctuosas jornadas pasadas y en torno al Cónclave; evoca la memoria de su padre; destaca la trascendencia y la responsabilidad de la prensa y de quienes la hacen; finalmente, les promete su asistencia en las siguientes sesiones del Concilio. Dice así: «... Esta nuestra confianza en vosotros crece ante la perspectiva de la ya próxima reanudación del Concilio Ecu­ménico; nos preocuparemos de poner a vuestra disposición todos los servicios que puedan facilitar, como se hizo durante la primera sesión, vuestro trabajo; es más haremos lo posible para que podáis saber, a su tiempo y en la forma adecuada, todo lo que interese a vuestra ansia de noticias y a la rapidez de vuestras informaciones, siempre en la confianza de que, merced a vuestra honradez y a vuestro buen sentido, no tendremos que arrepentirnos, sino más bien alegrarnos de haberos dispensado una amistosa acogida y un solícito apoyo. Os ayudaremos también, y siempre en la medida de lo posible, a penetrar la verdadera naturaleza y el espíritu de los hechos a los cuales consagráis vuestro trabajo, que no ha de dejarse guiar, como sucede a veces, por los criterios que lo inspiran de ordinario y que encajan las cosas de la Iglesia en categorías profanas o políticas que no corresponden a la verdad, sino que la deforman; antes bien, debe tener presente lo que realmente vitaliza la vida de la Iglesia, es decir, sus fines religiosos y morales y sus peculiares características espirituales...» (74).

Intimamente impactados por las cordiales y comprensivas palabras de Pablo VI, los informadores esperaron su traducción en hechos.

El 12 de septiembre de 1963, en la Carta «Quod apostolici», el Papa se refiere al Comité de prensa del Concilio: «A nuestro venerable hermano Martín Juan O'Connor, Arzobispo titular de Laodicea de Siria, hemos con­fiado la tarea del mejoramiento y ampliación de los medios para la publicación de las noticias» (72). Y tras la reforma del Reglamento Conciliar,

(70) Texto latino en AAS 55 (1963), 577.

(71) Original en italiano en «L'Osservatore Romano» del 3 de julio de 1963. Versión castellana que reproducimos, en la obra ya citada «El Concilio de Juan y Pablo», págs. 584 y 585.

(72) Original en AAS 55 (1963), 740-744. Versión castellana que reproducimos, en «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos», pág. 1085.

en efecto, el «Ufficio Stampa» pasó del Secretario General a una comisión de obispos presididos por Mons. O'Connor. Además, los jefes de las diversas secciones lingüísticas tuvieron acceso a las sesiones y se les facilitaron los documentos y los esquemas sometidos a debate.

Cambió el ambiente de modo fundamental. La oficinas marginales a las que nos hemos referido, cuyas relaciones con el «Ufficio Stampa» durante la primera sesión habían oscilado entre la inexistencia y la tirantez, entraron en franca colaboración. Los benéficos frutos de esta nueva actitud no se hicieron esperar, y así lo reconocieron incluso los más exigentes informadores.

Martín Descalzo, finalizando ya el Concilio, escribe el 6 de octubre de 1965: «Ya que hablo de Cipriano Calderón (responsable de la sección española), tengo que hacer justicia diciendo que en esta sesión (la cuarta) las informaciones oficiales están siendo magníficas. Si en la primera sesión tuve que decir que eran lamentables, ¿por qué habría de callarme ahora el elogio cuando las cosas marchan bien?... Creo que en estos cuatro años la Iglesia ha dado un larguísimo salto en materia de prensa. Ahora ya sabemos todos que la mejor manera de que haya luz en las cosas es encenderla. El silencio y el miedo en materia informativa, lejos de proteger, complican todo. Y hoy todos los periodistas tenemos que confesar con sencillez que los resúmenes oficiales de las sesiones son, en su conjunto, una fuente de primera. Si los periodistas asistiéramos a las sesiones no estaríamos mejor informados de lo que hoy estamos. A cada cual lo suyo, sí señor» (73).

Y pocos días después —el 30 de octubre— añadía: «¿Quién recuerda ya aquel terrible mito del secreto que envolvió la primera etapa conciliar? De él ya sólo queda esa frase que imprimen en cabeza de los esquemas que todos tenemos entre manos: “Sub secreto”... Pero hoy nos hemos divertido de lo lindo al ver que “L’Avvenire d’Italia” publica en sus páginas la declaración “Sobre religiones no cristianas” y —por despiste del copista— su primera línea dice muy seriamente: “Sub secreto”. Un secreto que ahora deberán guardar sus docenas de miles de lectores» (74).

Henri Fesquet (75) reconocía que «las quejas del pasado año no han sido baldías»; Antoine Wenger (76), que «en Roma se celebran (al finalizar la segunda sesión) docenas de ruedas de prensa cada día; y el Rela-

(73) José Luis MARTÍN DESCALZO: «Un periodista en el Concilio». Cuarta sesión, PPC, Madrid, 1966, págs. 280 a 281.

(74) *Ibidem*, pág. 398.

(75) Henri FESQUET, en «Le Monde» del 8 de octubre de 1963.

(76) Antoine WENGER, en «La Croix» del 5 de noviembre de 1963.

tor, Mons. Stourm (al comienzo de la segunda sesión), manifestó (77) que «el Concilio no es ya un secreto para los informadores».

Al desasosiego sucedió la satisfacción profesional, que culminó al conceder Pablo VI a «Il Corriere della Sera» una entrevista, que el diario publicó en primera página el 3 de octubre de 1965. Por vez primera en la historia, un Papa accedía a ser entrevistado.

Aún hubo tirantezas en casos concretos (78), pero la tónica general fue de apertura y comprensión; actitud apreciada y agradecida con un notabilísimo aumento de informadores presentes y de informaciones servidas. Al finalizar el Concilio, Mons. Vallains, Director del «Ufficio Stampa», manifestaba que a los 1.045 carnets de acreditación de la primera etapa se sumaron 518 en la segunda y 309 en la tercera, hasta totalizar 2.232 tarjetas concedidas (79). A través de la oficina de prensa —prescindiendo de «radiostampa», por donde fluía muchísimo material— se pasaron a través del «telex» durante la primera sesión unas 300.000 palabras; 800.000 durante la segunda; más de 3.000.000 en la tercera, y 5.250.000 durante la cuarta (80).

Pero el día grande para los profesionales de los medios de comunicación fue el 26 de noviembre de 1965, en que Pablo VI «**fue**» a recibirlos a la misma sede del «Ufficio Stampa», ya finalizado el Concilio.

Creemos necesario reproducir íntegramente su alocución, pues resume el largo itinerario recorrido, no siempre con facilidad, hasta este encuentro entrañable.

(77) Mons. STOURM, en «La Croix» del 1 de noviembre de 1963.

(78) Bajo el título de «Periodismo innoble», J. L. MARTIN DESCALZO cuenta un lamentable incidente: «Al pobre Cardenal Suenens parece tenérsela jurada la prensa italiana. Su intervención de ayer (se refiere al 29 de septiembre de 1965) fue la mar de prudentita. Pero hoy sale «Il Messaggero» con un titular a cuatro columnas afirmando que el Cardenal belga ha pedido el «matrimonio renovable». Mons. Suenens —según A. Sterpellone— habría propuesto que lo mismo que los votos religiosos se hacen temporalmente, también el matrimonio fuera un compromiso temporal adquirido para unos cuantos años. Al cabo de ellos, los esposos pedirían la renovación del matrimonio —como si se tratara de un simple pasaporte—, y entonces la Iglesia estudiaría el caso, y si los esposos habían sido buenos chicos se les renovaría. “Se trataría —escribe muy seriamente— de una reforma sustancial que vendría a instituir, en modos aceptables para la Iglesia, una forma de divorcio regulado por normas precisas”. ¿De dónde habrán sacado semejantes tonterías?... Sé que el Cardenal estaba hoy que se subía por las paredes. Sé que ha enviado una nota al periódico pidiendo la rectificación. Y sé también que esta rectificación aparecerá en cualquier rinconcito oculto, cuando hoy el disparate se voceó desde los grandes titulares. Hay días en que uno siente asco y vergüenza de ser periodista». (J. L. MARTIN DESCALZO: «Un periodista en el Concilio», Cuarta sesión. PPC, Madrid, 1966, página 209.)

(79) Declaraciones a «L'Osservatore Romano» del 19 de febrero de 1965.

(80) J. L. MARTIN DESCALZO: Obra citada en la nota (81), pág. 542.

El agradecimiento del Pontífice no obstó para que el antiguo colaborador de «La Fionda» se expresara con la sinceridad del colega e hijo de colega. Dijo así Pablo VI:

«Es para Nos un placer —os lo decimos con sinceridad— encontrarnos hoy entre vosotros, en el mismo lugar de vuestro trabajo. Aunque las realizaciones nunca sean tan perfectas como es de desear, al utilizar los medios puestos a vuestra disposición habréis tenido la sensación de que la Iglesia se interesaba por vuestra labor y hacía cuando puede para ayudaros a desempeñar vuestras obligaciones profesionales. Por otra parte, ¿cómo no quedar impresionados cuando se piensa en el enorme cúmulo de esfuerzos que habéis aportado; en la labor que habéis tenido que realizar, y a menudo en circunstancias que os obligaban a trabajar de prisa por causa de las reglas que hoy rigen la información?... **Y ¿cómo no quedar sorprendidos también por la gran importancia del papel que habéis desempeñado desde el comienzo del Concilio Ecuménico Vaticano II? Si la Iglesia ha sentido a su lado, como nunca en el curso de su historia bimilenaria, a tantos millones de hombres interesados por la reunión de los obispos del mundo entero, sin duda es a vosotros, queridos señores, a quienes se debe principalmente. ¡Os felicitamos vivamente y os lo agradecemos de todo corazón!**»

«Nos place pensar que este beneficio no ha sido unilateral y que vosotros también habéis participado ampliamente de las posibilidades que se os ofrecieron de ver muy de cerca la vida del organismo supremo de la Iglesia. Vuestro interés por el Concilio en sí y por todos los acontecimientos, pequeños o grandes, que han señalado su desarrollo, demuestra que habéis estado atentos a los problemas planteados y que **habéis comprendido todo su alcance para el hombre de hoy, para la inmensa mayoría de los que son vuestros lectores y vuestros oyentes.** Al descubrir progresivamente las dimensiones del hecho conciliar, habéis adquirido de golpe una mejor conciencia de lo que las cuestiones abordadas por el Concilio representaban de grave y profundo para el pensamiento religioso y para el hombre cabal. También habéis comprendido algo de las relaciones entre la Iglesia y la vida del hombre: la historia, la civilización y los destinos del hombre. Habéis percibido la vitalidad de la Iglesia y su ansia de fidelidad tanto hacia sus propios orígenes como a sus propios fines; tanto hacia sus propias tradiciones como a las nuevas necesidades de la sociedad, tanto civil como eclesiástica. **Habéis descubierto cuál era el sentido del «aggiornamento»,** cuya necesidad sintió el Papa Juan XXIII, Nuestro

venerado predecesor, y **que vosotros habéis contribuido a popularizar entre el gran público.»**

«1. La dificultad de comprender el Concilio por dentro:

«Y al hacer este esfuerzo de descubrimiento progresivo, sin duda alguna habréis experimentado cuán difícil es llegar a comprender verdaderamente el Concilio, pues si bien es relativamente sencillo hacer la descripción de los fenómenos exteriores que lo caracterizan, ¡cuánto más difícil es conducir los espíritus hasta su debate interno doctrinal y espiritual! **¡Sin duda hay que atribuir a esta real dificultad tantas manifestaciones puramente exteriores e hipótesis poco fundadas acarreadoras de interpretaciones marginales que dejan escapar la esencia misma de los hechos. Así es, por ejemplo, cómo a los hechos del Concilio, y para dramatizar su descripción en términos corrientes, frecuentemente se les han aplicado sin discernimiento los conceptos y las calificaciones en uso entre la sociedad civil.»**

«¿Quién de entre vosotros no ve surgir de esta dificultad incluso una invitación apremiante? Para informar es preciso estar informado; para enseñar es preciso saber; para cumplir plenamente vuestra tan noble tarea de informadores es preciso haber comprendido. Así, pues, **para hablar de la Iglesia es preciso conocerla y para conocerla es preciso estudiarla; para llevar al lector a interpretar la verdad en lo que le atañe es preciso haberla descubierto antes uno mismo.** Y esto no es nada fácil, pues la vida profunda de la Iglesia es toda interior y espiritual; es, por tanto, a este nivel donde se puede percibir y apreciar su justo valor y gozar, si se puede, de sus magníficas y misteriosas experiencias.»

«2. La Iglesia quiere hacer cuanto le es posible para ayudar a la prensa en su misión:

«La función informativa de la prensa, de la radio, de la televisión, en una palabra, de todas las técnicas audiovisuales, es verdaderamente considerable, y su importancia —¿a quién escapa su evidencia?— no hace más que aumentar. Lo que quiere decir, queridos señores, que aumenta la gravedad de vuestras obligaciones. **Para una parte siempre creciente de la humanidad depende de vosotros cada vez más el que los hombres y las mujeres de estos tiempos tengan acceso a la verdad.** Lo que quiere decir que, guiados por un sentido de rectitud y respeto a los valores morales y espirituales, vosotros **podéis cumplir una misión que Nos no vacilamos en calificar de providencial.»**

«Ya comprenderéis perfectamente que, por Nuestra parte, así **convencidos del valor de vuestra misión, tenemos la firme voluntad de hacer todo**

lo que esté en Nuestro poder para ayudaros a cumplirla siempre mejor, teniendo en cuenta las necesidades frecuentemente imperativas de vuestras obligaciones profesionales. Como os decíamos al principio de esta conversación familiar, **Nos hemos querido, en toda la duración del Concilio, satisfacer lo más posible vuestro deseo de recibir de buena fuente noticias e informaciones. Con este fin fue por lo que se creó la oficina de prensa del Concilio**, y en esta ocasión Nos place rendir públicamente un tributa de agradecimiento a sus responsables por la labor cotidiana, muchas veces oscura y austera, a vuestro servicio y al servicio de la verdad.»

«Y ahora, ¿qué?, diréis; ahora que el Concilio ha llegado a su término. En verdad la vida de la Iglesia continúa, tanto en su centro visible como a través de las naciones y en el mundo entero. Nos sabemos que se ha realizado un gran esfuerzo, por parte de muchas conferencias episcopales, para ayudar a los informadores religiosos a llevar a cabo su tarea; comunicarles informaciones y explicaciones muchas veces necesarias para dar cuenta de la vida de un organismo tan complejo. De todo esto, Nos estamos muy satisfechos y felicitamos de corazón a los promotores y realizadores.»

«También diréis: ¿Y la Santa Sede? Pues bien, **la Santa Sede**, sabedlo, **está totalmente dispuesta a continuar, en la medida de sus posibilidades, el mismo servicio**, de modo que las noticias os sean transmitidas con la rapidez y amplitud que exigen las necesidades de hoy día y la importancia de las informaciones.»

«3. El motivo de la reserva de la Santa Sede:

«Pero Nos añadiremos también algo que, sin duda, no os sorprenderá nada a vosotros, los que al cabo de los años habéis llegado a ser como de casa, familiares, se podría decir, de los medios vaticanos. A vosotros no se os tiene que explicar que la Santa Sede es un organismo especialísimo por su origen, por su naturaleza y por sus propios fines. Lo que quiere decir que este mundo particular tiene, naturalmente, sus métodos particulares y especialmente en lo que se refiere a la manera de difundir sus informaciones: el Vaticano desea vivamente hacerlo, a su tiempo, pero bien entendido, sin ceder jamás a esa fiebre y a esa pasión que son a veces las de los informadores en el ejercicio de su profesión. **No es aquí, preciso es repetirlo, donde podéis esperar lo sensacional y lo espectacular, sino todo lo contrario: la objetividad y la serenidad.** En realidad, es por este mismo fin por lo que trabaja un organismo que ya conocéis, el servicio de prensa de «L'Osservatore Romano», que, a pesar de los escasos medios de que dispone, ya ha prestado grandes servicios a muchos de vos-

otros y que, sin duda alguna, continuará haciéndolo en el futuro. **La reserva de la Santa Sede tiene otra causa: el temor, por desgracia bien fundado, de una mala interpretación, ya que frecuentemente —nadie puede negarlo— las noticias del Vaticano se difunden de un modo en que el debido respeto a las personas y al sentido de la verdad están lejos de ser lo primordial.»**

«Esto es para deciros, queridos señores, que en estas circunstancias depende también de vosotros que se realice una mejoría. Nos estamos, por Nuestra parte, deseosos de ayudaros en todo cuando se trate de servicio, pero no a los demás intereses, a los cuales la verdad sería extraña. Cuanto más rectos y probos sean los periodistas en el cumplimiento de su deber, tanto más encontrarán en los órganos competentes del Vaticano la atención que esperan legítimamente y la información objetiva que necesitan.»

«Es, pues, un intercambio fraternal, prudente y sincero, el que ha de establecer, cada vez más, una ayuda mutua que debe desarrollarse siempre mejor. Así, sin la menor duda, cada uno encontrará en ello su beneficio, y unos y otros estarán recíprocamente satisfechos; la verdad, sobre todo, quedará mejor servida y los hombres podrán conocerla mejor; esta verdad que para los cristianos lleva el nombre del amor y la faz de Cristo Redentor, de quien Nos somos un humilde Vicario.»

«Queridos señores: Nos gustaría proseguir esta conversación. A su término, al menos queremos reiterarnos Nuestras gracias por el buen trabajo que ha hecho cada uno de vosotros; los buenos deseos que se lleva de Roma con felices recuerdos; la alegría de un descubrimiento más profundo de la Iglesia y de la Santa Sede, y los votos para que unos y otros nos volvamos a reunir. En los días siguientes al Concilio, vuestro trabajo —como el Nuestro— continúa, y el Nuestro contribuirá, sin duda alguna, a nutrir el vuestro. Que Dios bendiga a vuestras personas, a todos los que os son queridos y a todo lo que hagáis en servicio de la verdad» (81).

(81) Texto original de la alocución en AAS 57 (1965), 991-995. Nosotros lo reproducimos de la versión castellana, publicada en las páginas 1275 a 1278, de «Concilio Vaticano II. Historia, doctrina, documentos».

CAPITULO II

ESQUEMA REFORMADO DE DECRETO «DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS», «MODI» Y DECRETO CONCILIAR «INTER MIRIFICA»

1. **Exposición del contenido**
2. **Conclusiones**

1. EXPOSICION DEL CONTENIDO

Iniciamos este capítulo con el texto del esquema **reformado** del decreto «De Instrumentis Communicationis Socialis», en versión propia castellana, precedido de una sinopsis de su temática, que el rehecho esquema desarrolla en sólo 24 números.

Incluimos seguidamente los «modi» incorporados por la Comisión Conciliar tras de su aprobación por la LXXIV Congregación General, y que tienen su raíz en los votos «iuxta modum» de la LXVII Congregación, así como la redacción definitiva de los números alterados por los «modi», que, junto con los no alterados, integran el cuerpo doctrinal del decreto conciliar «Inter mirifica».

Nos ha movido a adoptar este orden expositivo el convencimiento de que así facilitamos notablemente la comprensión de un proceso de evolución doctrinal que, a nuestro parecer, no había sido desarrollado con suficiente detención y minuciosidad por los comentaristas del decreto definitivo.

Para mejor gobierno del lector advertimos que:

1. Hemos vertido al castellano el texto latino original del decreto **reformado**, con base en «Sacrosantum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. Schema emendatum Decreti «De Instrumentis Communicationis Socialis». Typis Polyglottis Vaticanis. MCMLXIII».

2. Reproducimos con letras MAYUSCULAS algunas adiciones de contenido nuevo en relación al texto del esquema primitivo, pero que en cumplimiento del mandato de la primera sesión conciliar no alteran su sustancia. Con letras **minúsculas en negrita** ofrecemos enmiendas de menor importancia, generalmente correcciones o precisiones de estilo.

3. Hemos consultado los «modi» en «Sacrosantum Oecumenicum Concilium Vaticanum Secundum. Schema Decreti «De Instrumentis Communi-

cationis Socialis». MODI a Patribus Conciliaribus propositi a Commissione Conciliari «De Fidelium Apostolatu, de Scriptis Prelo edendis et de Spectaculis moderandis» examinati. Typis Polyglottis Vaticanis MCMLXIII».

SINOPSIS DEL ESQUEMA REFORMADO DE DECRETO «SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL»

Toda la temática del esquema **reformado** de decreto se integra en 24 números, que, a su vez, se distribuyen en un prólogo (números 1 y 2), dos capítulos (números 3 a 12 y 13 a 22, respectivamente) y dos cláusulas finales (números 23 y 24).

El enunciado de la temática es el siguiente:

PREAMBULO

- «1. Qué son los instrumentos de comunicación.
2. Por qué el Concilio trata de los mismos.

CAPITULO I: DOCTRINA DE LA IGLESIA

3. Misión de la Iglesia.
4. El cumplimiento de la ley moral.
5. El derecho a la información.
6. Relación entre arte y moral.
7. Tratamiento del mal moral.
8. La opinión pública.
9. Deberes de los receptores.
10. Deberes de los jóvenes y los padres.
11. Deberes de los realizadores y autores.
12. Deberes de la autoridad civil.

CAPITULO II: ACCION PASTORAL DE LA IGLESIA

13. Misión de los Sagrados Pastores y de los fieles.
14. Iniciativas de los católicos.
15. Instrucción de los realizadores y autores.
16. Instrucción de los receptores.

17. Aportaciones pecuniarias.
18. Celebración de un día en todo el mundo.
19. Oficina de la Santa Sede.
20. Deberes de los obispos.
21. Oficinas nacionales.
22. Asociaciones internacionales.

CLAUSULAS

23. Instrucción pastoral.
24. Exhortación a todos los hombres de buena voluntad.»

TEXTO DEL ESQUEMA REFORMADO DE DECRETO «SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL» (1)

PREAMBULO

(Del núm. 2.)

1. «Entre los maravillosos inventos de la técnica, que, sobre todo, en los tiempos actuales, con el favor divino, el ingenio humano ha extraído de las cosas creadas, la Madre Iglesia acoge e impulsa con singular solicitud los que han abierto nuevas vías a la «comunicación» más fácil de toda clase de noticias, ideas y preceptos. Entre tales invenciones destacan los «instrumentos» que por su naturaleza pueden alcanzar y mover no sólo a los individuos, sino también a las multitudes y a «la comunidad humana» en su totalidad, como la prensa, el cine, la radio, la televisión y otros análogos que, por lo mismo, pueden, con toda propiedad, denominarse «instrumentos de comunicación social».

(De los núms. 2 y 3.)

2. «La Madre Iglesia sabe que tales instrumentos, si se utilizan recatemente, prestan al género humano valiosos servicios, ya que contribuyen sobremanera a **relajar** y cultivar los espíritus y a propagar y consolidar el reino de Dios; también sabe que los hombres pueden emplearlos contra el plan del Divino Fundador y convertirlos en causantes de su ruina; más aún, se siente angustiada con dolor maternal por los daños que del **mal** uso de los mismos han derivado con excesiva frecuencia para la comunidad humana.»

(1) Los números entre paréntesis, colocados al margen del articulado, hacen referencia al precedente esquema de Constitución.

(De los núms. 8, 4, 5 y 113.)

«Por lo cual, este Sacrosanto Sínodo, **insistiendo en la preocupación vigilante de los Sumos Pontífices y de los obispos por tan importante problema**, se considera obligado a abordar las principales cuestiones vinculadas con los instrumentos de comunicación social. Confía, asimismo, en que la proposición de su doctrina y su disciplina sirva no sólo a la salvación de los fieles, sino también al progreso de toda la comunidad humana.»

CAPITULO I: DOCTRINA DE LA IGLESIA

(Del núm. 7.)

3. «La Iglesia católica, por haber sido instituida por el Cristo Señor para brindar la salvación a todos los hombres y por sentirse urgida, en consecuencia, por la necesidad de evangelizar, **considera deber suyo** anunciar, también por medio de los instrumentos de comunicación social, el mensaje de la salvación y adoctrinar sobre la recta utilización de los mismos a los hombres.»

«A la Iglesia le corresponde, por tanto, el **derecho innato de utilizar y poseer** cualquier clase de estos instrumentos, en cuanto sean necesarios o **útiles** para la educación cristiana y para toda su actividad en pro de la salvación de las almas; **a los Sagrados Pastores les incumbe la obligación** de adoctrinar y dirigir a los **fieles** de forma que, con el auxilio de estos instrumentos, consigan su salvación y perfección, a la vez que las de toda la familia humana.»

«POR LO DEMAS, ES MISION DE TODA LA IGLESIA VIVIFICAR CON ALIENTO HUMANO Y CRISTIANO, PRINCIPALMENTE A TRAVES DE LA ACCION DE LOS LAICOS, ESTOS INSTRUMENTOS A FIN DE QUE RESPONDAN PLENAMENTE A LA GRAN ESPERANZA DE LA SOCIEDAD HUMANA Y AL PLAN DIVINO.»

(De los núms. 12, 13, 14, 16 y 17.)

4. «**Para la recta utilización de estos instrumentos, es absolutamente necesario que los que los emplean conozcan y cumplan fielmente las normas del orden moral en este terreno.** Consideren, por tanto, el **contenido de las realidades** que se comunican, de acuerdo con la peculiar naturaleza de cada instrumento, y al mismo tiempo tengan en cuenta todos sus

condicionamientos o circunstancias —**fin**, personas, lugar, tiempo, etc.— en que la comunicación se realiza y que pueden modificar e incluso cambiar totalmente su honestidad; entre ellas figura «**el modo de obrar**» propio de cada instrumento, es decir, su fuerza, que puede ser tan grande que los hombres, sobre todo si no están preparados, **difícilmente** podrán comprenderla, regularla y rechazarla cuando sea preciso.»

(Del núm. 20.)

5. «**Es necesario, en primer término, que todos los interesados** se formen una conciencia recta sobre el uso de tales instrumentos, sobre todo en relación con algunos problemas planteados en nuestros días con mayor virulencia.»

(De los núms. 21 y 75.)

«**El primer problema** se refiere a la llamada «información», o sea a la **búsqueda y divulgación de las noticias**. Es evidente que, debido al progreso de la sociedad humana actual y a la más estrecha vinculación de sus miembros, la información resulta utilísima y muchas veces necesaria, porque la comunicación pública, y a su debido tiempo, de los sucesos y las cosas da a los hombres un conocimiento más cabal y continuo de la realidad, capacitándolos para una mayor colaboración en el bien común y **para una promoción más fácil** del bienestar de la comunidad civil.»

«Existe, pues, en la sociedad humana el derecho a la información **sobre aquellas cosas** que convienen a los hombres, como individuos o unidos en sociedad, según las condiciones de cada uno. Sin embargo, el recto ejercicio de este derecho requiere que la comunicación, en cuanto a su objeto, sea siempre verdadera, y guardadas la justicia y la caridad íntegra; que, en cuanto a la forma, sea honesta y conveniente, es decir, que, tanto en la investigación como en la divulgación de las noticias, guarde escrupulosamente las leyes morales, **los derechos legítimos** y la dignidad del hombre, pues no toda ciencia es provechosa, «pero la caridad edifica» (1 Cor. VIII, 1).

(De los núms. 22, 23 y 12.)

6. «**El segundo problema se refiere a las relaciones entre los llamados derechos del arte** y las normas del orden moral. Como las cada vez más frecuentes controversias sobre esta cuestión **no pocas veces proceden de falsas doctrinas** acerca de la ética y la estética, el Concilio

proclama que la primacía del orden moral **objetivo** tiene que ser reconocida de modo absoluto por todos ya que es el único que está por encima y es **capaz de establecer la congruencia** de todos los demás órdenes de la realidad humana, **sin excluir el del arte**, por grande que sea la dignidad de los mismos. Porque tan sólo el orden moral afecta al hombre, criatura racional de Dios y llamado a lo sobrenatural, en la plenitud de su naturaleza y mediante su guarda íntegra y fiel lo conduce a la plena consecución de la perfección y la felicidad.»

(Del núm. 24.)

7. «**Finalmente**, la narración, la descripción o la representación del mal moral puede, **también** con la ayuda de los instrumentos de comunicación social, contribuir al mejor conocimiento y a la más profunda exploración del hombre, a la manifestación y exaltación de la magnificencia de la verdad y de la bondad, sin dejar de conseguir por ello los más oportunos efectos dramáticos; sin embargo, para que no aporten a las almas daño en vez de utilidad, deben atenerse cabalmente a las normas morales, sobre todo si se trata de cosas que exigen una reverencia obligada o que excitan con mayor facilidad **los malos instintos** del hombre, vulnerado por la culpa original.»

(Del núm. 26.)

8. «Como las opiniones públicas ejercen hoy la máxima influencia y la máxima autoridad en la vida, tanto privada como **pública**, de los ciudadanos de todo orden, es necesario que todos los miembros de la sociedad, **también en este campo, cumplan** sus obligaciones de justicia y caridad y así, con ayuda de estos instrumentos, tiendan a formar y formular una recta opinión pública.»

(Del núm. 27.)

9. «Peculiares obligaciones vinculan a todos los receptores —lectores, espectadores y oyentes— que, en virtud de una elección personal y libre, reciben las **comunicaciones** difundidas por estos instrumentos.»

«Porque la recta elección exige que los receptores fomenten cabalmente cuanto destaque desde el punto de vista de la virtud, de la ciencia y del arte: que eviten lo que para sí mismos sea causa u ocasión de detrimento espiritual, lo que por el mal ejemplo pueda poner a otros en peligro y lo que obstaculice las buenas comunicaciones y favorezca las

malas; lo que se produce muchas veces al pagar un precio a los suministradores de las comunicaciones que sólo emplean estos instrumentos por motivos económicos.»

«**Por consiguiente, para cumplir la ley moral** los receptores no descuiden la obligación de informarse oportunamente sobre los criterios propuestos en tales materias por la autoridad competente y de atenerse a los mismos según las normas de la recta conciencia. Para resistir con más facilidad a las sugerencias menos rectas y para secundar en su plenitud las más convenientes, procuren dirigir e instruir con los **adecuados auxilios** su conciencia.»

(De los núms. 28 y 97.)

10. «**Los receptores, sobre todo los jóvenes, procuren habituarse** a la moderación y a la disciplina en el uso de estos instrumentos; **trabajen** por entender a fondo lo visto, lo leído o lo oído; hablen sobre ello con sus educadores y con **personas entendidas** y aprendan a formular rectos juicios. RECUERDEN LOS PADRES QUE TIENEN EL DEBER GRAVISIMO DE VELAR ATENTAMENTE PORQUE LOS ESPECTACULOS, PUBLICACIONES Y OTROS MEDIOS SEMEJANTES QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL NO TRASPASEN EL UMBRAL DEL RECINTO DOMESTICO, NI TAMPOCO SALGAN AL ENCUENTRO DE SUS HIJOS EN NINGUNA OTRA PARTE.»

(Del núm. 29.)

11. «El principal deber moral en relación con el recto uso de los instrumentos de comunicación social corresponde a los periodistas, escritores, actores, escenógrafos, **productores**, supervisores, **distribuidores**, realizadores y vendedores, críticos y cuantos **de cualquier manera intervienen** en la realización y la transmisión de las comunicaciones: es de absoluta evidencia cuán grande y cuán grave responsabilidad incumbe a todos ellos en el **condicionamiento** actual de la humanidad, ya que con sus informaciones y sus incitaciones pueden conducir por el bueno o por el mal camino al género humano.»

(De los núms. 30 y 86.)

«Misión suya es, por tanto, armonizar las exigencias económicas, políticas y artísticas de modo que **nunca se opongán** al bien común; **para conseguir esto con mayor facilidad, se recomienda la afiliación de los mismos a asociaciones** de carácter profesional que —aún después de consti-

tuida la asociación— **si fuera necesario**, en relación con la **recta** observancia del código moral, impongan **a sus miembros** la reverencia de las leyes morales en los negocios y en las obligaciones de su arte.»

(De los núms. 73 y 71.)

«**Recuerden siempre que gran parte de los lectores y espectadores se componen de jóvenes** que necesitan una prensa y **unos espectadores** que brinden honesta recreación y levanten a metas más altas los espíritus. **Cuiden, además, de que la realización de las comunicaciones** sobre materias relacionadas con la religión se confíe a personas **dignas** y entendidas y de que se lleve a cabo con la **debida** reverencia.»

(De los núms. 31, 32, 79 y 93.)

12. «La autoridad civil, en este campo, está sometida a peculiares obligaciones por razón del bien común al que estos instrumentos se ordenan. A la misma autoridad, según su función específica, compete defender y proteger, **sobre todo en relación con la prensa**, la verdadera y justa libertad de información, que la sociedad moderna necesita de forma absoluta para su desarrollo; fomentar la religión, la cultura, el **mejor** arte; tutelar a los receptores a fin de que puedan gozar libremente de sus legítimos derechos. También incumbe a la potestad civil apoyar aquellas empresas que, aunque de modo primordial, benefician a la juventud, sin esta ayuda no pueden acometerse.»

(Del núm. 33.)

«Por último, la autoridad pública QUE LEGITIMAMENTE TRABAJA POR EL BIENESTAR DE LOS CIUDADANOS está obligada a procurar con justicia y vigilancia, a través de la promulgación y el cuidadoso cumplimiento de las leyes, que del mal uso de estos instrumentos no deriven graves daños para la moral pública y para el progreso social. Esta vigilante preocupación en modo alguno restringe la libertad de los individuos y de las comunidades, sobre todo cuando faltan las garantías eficaces por parte de los que utilizan estos instrumentos por razón de sus cargos.»

«**IMPONGASE UNA TUTELA ESPECIAL PARA LA PROTECCION DE LOS JOVENES CONTRA LA PRENSA Y LOS ESPECTACULOS NOCIVOS A SU EDAD.**»

CAPITULO II: ACCION PASTORAL DE LA IGLESIA

(De los núms. 35 y 39.)

13. «**Todos los hijos de la Iglesia**, en comunidad de espíritu y propósito, laboren para que los instrumentos de comunicación social, sin la menor demora y con el máximo esmero, se utilicen eficazmente en las múltiples obras del apostolado, según lo demandan las circunstancias objetivas y temporales, anticipándose a iniciativas dañosas, sobre todo en aquellas regiones cuyo desarrollo moral y religioso exige una acción más urgente.»

(Del núm. 81.)

«Apresúrense, por tanto, los Sagrados Pastores a cumplir en este sector su deber, tan estrechamente conexionado con su obligación ordinaria de predicar; **TAMBIEN LOS LAICOS, QUE INTERVIENEN EN EL USO DE ESTOS INSTRUMENTOS, PROCUREN DAR TESTIMONIO DE CRISTO, DES-EMPEÑANDO CADA UNO SU COMETIDO CON PERICIA Y ESPIRITU APOSTOLICO Y COOPERANDO DIRECTAMENTE CON SUS RECURSOS TECNICOS, ECONOMICOS, CULTURALES Y ARTISTICOS A LA ACCION PASTORAL DE LA IGLESIA.**»

(Del núm. 80.)

14. «**Foméntese, ante todo, una prensa honesta.** Pero para imbuir **plenamente** de espíritu cristiano a los lectores, promuévase y divúlguese una prensa auténticamente católica, es decir, una prensa que —directamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica o por católicos— se edite ostensiblemente con la intención de formar, consolidar y promo-

ver una opinión pública conforme con el derecho natural y con la doctrina y la legislación católicas y, al mismo tiempo, de difundir y exponer con rectitud los hechos que afectan a la vida de la Iglesia. ADVIERTASE A LOS FIELES LA NECESIDAD DE LEER Y PROPAGAR LA PRENSA CATOLICA PARA FORMARSE UN CRITERIO CRISTIANO SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS ACONTECIMIENTOS.»

(Del núm. 88.)

«La producción y exhibición de películas, útiles para la honesta **recreación del espíritu**, así como para la cultura y el arte —y, sobre todo, de las destinadas a la juventud—, promuévase y garantícese **con toda clase de ayudas válidas**; esto se consigue principalmente apoyando y conjuntando los recursos y las iniciativas de los productores y distribuidores honestos, recomendando con el consenso crítico y con premios las películas dignas de elogio, fomentando la asociación de las salas explotadas por católicos o por empresarios honrados.»

(De los núms. 99 y 103.)

«Préstese, **asimismo**, eficaz apoyo a las transmisiones **radiofónicas y televisivas honestas**, sobre todo las destinadas a la familia. Foméntense con esmero las transmisiones **católicas**, que inducen a los oyentes y a los espectadores a tomar parte en la vida de la Iglesia y los imbuyen de verdades religiosas. Solícitamente, **donde fuere preciso, deben fundarse** emisoras católicas; pero hay que procurar que sus transmisiones destaquen por su perfección y su eficacia.»

(Del núm. 65.)

«PROCURESE TAMBIEN QUE EL NOBLE Y ANTIGUO ARTE ESCENICO —CUYO RADIO DE PROPAGACION TANTO HAN EXTENDIDO LOS INSTRUMENTOS DE COMUNICACION SOCIAL— TIENDA A LA HUMANIZACION DE LOS ESPECTADORES Y A LA MEJORA DE LAS COSTUMBRES.»

(Del núm. 41.)

15. «Para proveer a las necesidades expuestas, fórmense sacerdotes, religiosos y laicos que alcancen la adecuada pericia para la utilización de estos instrumentos con fines apostólicos.»

(Del núm. 42.)

«Hay que instruir a los fieles en el arte, en la doctrina y en la moral, multiplicando el número de escuelas, facultades e institutos en los que los periodistas, los actores de cine, radio y televisión y todos los demás interesados en los mismos puedan adquirir una formación integral, saturada de espíritu cristiano, sobre todo en lo referente a la doctrina social de la Iglesia. También hay que adoctrinar y estimular a los actores escénicos para que su arte redunde en beneficio de la sociedad humana. Por último, hay que preparar esmeradamente críticos literarios, radiofónicos, televisivos, etc., que dominen a fondo su correspondiente disciplina y a los que se les enseñe y se les incite a formular juicios en los que la razón moral se coloque siempre en su debida luz.»

(Del núm. 37.)

16. «Como el recto uso de los instrumentos de comunicación social requiere una instrucción y un **entrenamiento** adecuado y específico de sus receptores, tan distintos en edad y cultura, las iniciativas adecuadas para la consecución de este objetivo —sobre todo las destinadas a los jóvenes— deben fomentarse, multiplicarse y regirse de acuerdo con los principios de la moral cristiana en las escuelas católicas de cualquier grado, en los **seminarios** y en las reuniones de **apostolado seglar**. Para conseguirlo **con mayor prontitud**, recójense en el catecismo la exposición y la explicación de la doctrina y **la disciplina** católica sobre este asunto.»

(De los núms. 44, 46 y 47.)

17. «Siendo absolutamente indecoroso que la desidia de los hijos de la Iglesia tolere que el mensaje de salvación quede encadenado o impedido por demoras técnicas o por los gastos —ciertamente cuantiosísimos— propios de estos instrumentos, este Santo Sínodo advierte a los fieles su obligación de sostener y auxiliar las revistas católicas, los periódicos, las **empresas** cinematográficas, las estaciones y transmisiones de radio y televisión que tengan como fin primordial difundir y defender la verdad y proveer a la constitución cristiana de la sociedad. Al mismo tiempo invita con urgencia a las agrupaciones y a los individuos que disponen de relevante poder en el campo de la economía o de la **técnica** a que con sus recursos y su **pericia** sostengan con generosidad, gustosos, estos instrumentos, en cuanto sirven a la más auténtica cultura y al más auténtico apostolado.»

(Del núm. 48.)

18. «Para reforzar la eficacia del multiforme apostolado de la Iglesia en torno a los instrumentos de comunicación social, en todas las **diócesis** del mundo, **a juicio de sus obispos**, celébrese cada año un día en el que se instruya a los fieles sobre sus obligaciones en este terreno y se les invite a rezar por esta causa y a contribuir al mismo fin con su limosna, que será empleada íntegramente para promover, sostener y fomentar, **según las necesidades del orbe católico**, las instituciones y las iniciativas promovidas por la Iglesia.»

(De los núms. 56 y 57.)

19. **Para el cumplimiento de su suprema misión pastoral en relación con los instrumentos de comunicación social, el Sumo Pontífice cuenta con la ayuda de una oficina especial de la Santa Sede.»**

«Los padres conciliares, acogiendo con alegría el proyecto del «Secretariado de Prensa y Régimen de Espectáculos», suplican reverentemente al Sumo Pontífice que las funciones y la competencia de esta oficina se extiendan a todos los instrumentos de comunicación social, sin exceptuar la prensa, REUNIENDO PERITOS DE DISTINTAS NACIONES, LAICOS INCLUSO, SI FUERE NECESARIO.»

(Del núm. 58.)

20. A los obispos corresponde también controlar, promocionar y ordenar tales actividades e iniciativas, en cuanto afectan al apostolado público, en sus respectivas diócesis, sin excluir las sometidas a la dirección de los religiosos exentos.»

(De los núms. 59 y 60.)

21. «Puesto que un apostolado eficaz para toda la nación requiere unidad de **planes** y de fuerzas, este Santo Sínodo establece y manda **que en todas partes se constituyan y se doten, con toda clase de medios, oficinas nacionales de prensa, Cine, Radio y televisión.** La misión primordial de estas oficinas será cuidar de la recta formación de la conciencia de los fieles en la utilización de estos instrumentos y **fomentar** y ordenar las actividades de los católicos en este terreno.»

«En cada nación, la dirección de estas oficinas se confiará a una comisión especial de obispos o a un obispo delegado y en ellas participa-

rán seculares, peritos en la doctrina católica y en las técnicas de la comunicación.»

(De los núms. 62 y 63.)

22. «Como la eficacia de estos instrumentos desborda las fronteras de las naciones y convierte a los individuos en cuasi-ciudadanos de la comunidad humana entera, **las iniciativas nacionales en este campo deberán cooperar entre sí también en el plano internacional.** Las oficinas **de que se trata en el número vigésimoprimer**o, colaborarán afanosamente con su respectiva asociación católica internacional. Las asociaciones católicas internacionales sólo pueden ser aprobadas legítimamente por la Santa Sede y de ella dependen.»

CLAUSULAS

(Del núm. 114.)

23. «**Para llevar a la práctica todos los principios y todas las normas de este Santo Sínodo sobre los instrumentos de comunicación social,** «por mandato expreso del Concilio publíquese una Instrucción pastoral por la oficina de la Santa Sede, de la que se trata en el número 19, con la ayuda de peritos de distintas nacionalidades.»

(De los núms. 5 y 113.)

24. «Por lo demás, este Santo Sínodo confía en que **la presentación de estas instituciones y normas será acogida favorablemente y guardada santamente por todos los hijos de la Iglesia, que al utilizar estos medios, lejos de padecer daño alguno, al igual que la sal y la luz, sazonarán la tierra e iluminarán el mundo; además, invita a todos los hombres de buena voluntad, en especial a los que dirigen tales instrumentos,** a que se afanen por orientarlos exclusivamente hacia el bien del género humano, cuya suerte depende, cada día más, del recto uso de los mismos. Así, pues, al igual que con los monumentos antiguos del arte, también con estos inventos recientes sea glorificado el Nombre del Señor, según el texto del Apóstol: **Jesucristo, ayer y hoy, y El también por los siglos** (Hebr. XIII, 8).»

Los «modi»

Los «modi» anunciados por el Relator, Mons. Stournm, y aprobados en la LXXIV Congregación General, fueron los tres siguientes:

En el tercer párrafo del número 3, donde dice: «Por lo demás, es misión **de toda la Iglesia** vivificar con aliento humano y cristiano, **principalmente a través de la acción de los laicos...**», debe decir: «Por lo demás, es **principalmente misión de los laicos** vivificar con aliento humano y cristiano...».

En el número 10, donde dice: «Recuerden los padres que tienen el **gravísimo** deber de velar atentamente porque los espectáculos, publicaciones y otros medios semejantes, contrarios a la moral...», debe decir: «Recuerden los padres que tienen el deber de velar atentamente porque los espectáculos, publicaciones y otros medios semejantes, contrarios **a la fe o a la moral...**».

En el párrafo segundo del número 19, donde dice: «Reuniendo peritos de varias naciones, incluso laicos, **si fuere necesario...**», debe decir: «Reuniendo peritos de varias naciones, incluso laicos...».

Es de señalar también que este segundo párrafo del número 19 desaparece como tal párrafo, para pasar a ser una nota explicativa a pie de página.

Finalmente, aún cuando Mons. Stourm no lo señaló, también hubo una variación en el texto del párrafo segundo del número 11.

Redacción definitiva del decreto

En su redacción definitiva —la del texto que se promulgó como decreto «Inter mirifica»—, los números alterados rezan así:

«3. La Iglesia católica, por haber sido instituida por el Cristo Señor para brindar la salvación a todos los hombres y por sentirse urgida, en consecuencia, por la necesidad de evangelizar, considera deber suyo anunciar, también por medio de los instrumentos de comunicación social, el mensaje de la salvación y adoctrinar sobre la recta utilización de los mismos a los hombres.»

«A la Iglesia le corresponde, por tanto, el derecho innato de emplear y poseer cualquier clase de estos instrumentos, en cuanto sean necesarios o útiles para la educación cristiana y para toda su actividad en pro de la salvación de las almas; a los Sagrados Pastores les incumbe la obligación de adoctrinar y dirigir a los fieles de forma que, con el auxilio de estos instrumentos, consigan su salvación y perfección a la vez que las de toda la familia humana.»

«Por lo demás, corresponde principalmente a los seculares vivificar con espíritu humano y cristiano esta clase de medios a fin de que res-

pondan plenamente a la gran esperanza del género humano y a los designios divinos» (2).

«10. Cuiden los destinatarios, sobre todo los jóvenes, de acostumbrarse a ser moderados y disciplinados en el uso de estos medios; pongan, además, empeño en entender a fondo lo oído, visto y leído; hablen con los educadores y los peritos en la materia y aprendan a formar recto juicio. Recuerden los padres que es deber suyo vigilar cuidadosamente para que los espectáculos, las lecturas y otras cosas parecidas que sean contrarias a la fe o a las costumbres no penetren en el hogar, y para que sus hijos no acudan a ellos en otra parte.»

«11. El principal deber moral, en cuanto al recto uso de los medios de comunicación social, afecta a los periodistas, escritores, autores, productores, realizadores, distribuidores, administradores y vendedores, críticos y demás que de cualquier modo intervienen en la confección y difusión de las comunicaciones, pues son de absoluta evidencia la gravedad e importancia de los deberes que a todos ellos hay que atribuir en las actuales circunstancias de la humanidad, ya que informando e incitando pueden dirigir, recta o desgraciadamente, al género humano.»

«Misión suya será, por tanto, tratar las cuestiones económicas, políticas o artísticas de tal modo que nunca resulten contrarias al bien común; para lograr esto con mayor facilidad bueno será que se asocien profesionalmente —incluso, si fuera necesario, mediante el compromiso de observar correctamente un código moral— en aquellas entidades que impongan a sus miembros al respeto a las leyes morales en las empresas y deberes de su profesión.»

«Recuerden siempre que la mayor parte de los lectores y espectadores está compuesta por jóvenes, los cuales necesitan una prensa y unos espectáculos que les ofrezcan honestas diversiones y eleven sus espíritus a cosas más altas. Cuiden, además, que las informaciones concernientes a la religión se confíen a personas dignas y expertas y se traten con la debida reverencia.»

«19. En el cumplimiento de su suprema cura pastoral sobre los medios de comunicación social, el Sumo Pontífice tiene a su disposición un peculiar organismo de la Santa Sede.» Y como nota al artículo se dice: «Los padres del Concilio, haciendo suyo el voto del Secretariado para la

(2) Para los números definitivos, alterados por los «modi», ofrecemos la versión castellana de «Concilio Vaticano II. Constituciones, decretos, declaraciones». BAC, Madrid, 1970.

Prensa y los Espectáculos, ruegan reverentemente al Sumo Pontífice que extienda las obligaciones y competencia de este organismo a todos los medios de comunicación social, sin excluir la prensa, incorporando a él especialistas de las distintas naciones, incluso seculares.»

2. CONCLUSIONES

En este subcapítulo de conclusiones en torno al decreto conciliar «Inter mirifica» sobre los medios de comunicación social, cabría recoger sistematizadas las críticas que el documento ha merecido a comentaristas, expertos y profesionales en una bibliografía y hemerografía que ni son abrumadoras ni dejamos de consultar detenidamente. Mas no es el camino que hemos escogido.

Insistimos en que nuestro único propósito a lo largo de este trabajo es exponer y enjuiciar no un resultado final —el decreto «Inter mirifica»—, sino un proceso evolutivo —que no empieza en el Decreto, ni con él termina—. En consecuencia, preferimos continuar nuestro análisis partiendo de las conclusiones a que llegamos respecto al esquema de Constitución «De Instrumentis Communicationis Socialis» (3), ya que el Decreto «Inter mirifica», como hemos visto, es una síntesis de aquél, sustancialmente idéntica en la voluntad de los padres, salvo ligeras modificaciones.

Partiendo de las conclusiones ya sentadas, lo que importa es ver si la síntesis ha sido fiel; si la nueva formulación refuerza los aciertos y reduce las imperfecciones o carencias, o sucede lo contrario; si los «modi» se limitan a variaciones superficiales o inciden en la sustancia... En una palabra: no se trata tanto de analizar un original cuanto de observar unos retoques. Y en este sentido, citar opinión tras opinión y crítica tras crítica cuando en su mayoría se produjeron como disecciones de un cuerpo acabado, sería impropio al obligarnos a repeticiones innecesarias, y contraproducente al interpolar en un método de enjuiciamiento dinámico otro de enjuiciamiento estático.

(3) Véanse nuestras conclusiones al esquema de Constitución en capítulo II, 2), de la segunda parte de este trabajo.

Ello no ha de obstar para que aduzcamos algunas caracterizadas opiniones ajenas, bien refuercen o contradigan las conclusiones a que nosotros hemos llegado.

Sobre la naturaleza y fines de la comunicación social y de sus medios

En el decreto «Inter mirifica», sus dos primeros números tratan de sintetizar los cinco primeros —integrantes del prólogo— y el octavo del esquema de Constitución. Y observamos que si bien permanece, sustancialmente, aquel señalado esfuerzo por comprender la naturaleza y fines de la comunicación social y de sus medios, una expresión sintetizada al máximo deriva —como no podía menos de acontecer— en alteraciones del significado: positivas unas, y otras no.

1. Ejemplo de retroceso por menor precisión debida a redacción desmedrada lo tenemos, a nuestro parecer, en las referencias al uso. Señalamos como un acierto del esquema de Constitución las equivalencias entre recto uso = uso normal, y mal uso = uso desviado, anormal o contra natura de los mismos «mass media»; acierto acentuado por una ubicación de ambos usos posibles en artículos diferentes. Ahora, en el decreto, tanto el uso normal como el desviado se contemplan en un mismo número (4). Comprobamos también que si el mal uso se encara como una posibilidad «contra el plan del Divino Fundador», se suprime la muy aclaratoria alusión a que el desvío acontece «por estar dotado el hombre de libertad de elección y sufrir la tara de la mancha original» (5).

2. Mejora, en cambio, la nueva redacción a la primitiva, al menos en tres puntos:

2 A. Se profundiza el reconocimiento de los resultados de la comunicación social y de sus medios, que no sólo «alcanzan» a los individuos, a las multitudes y a la sociedad toda, sino que, además, pueden «moverlos»; esto es, orientarlos, encauzarlos e impulsarlos (6).

(4) En el esquema de Constitución, ambos usos posibles se recogen en los artículos 2 y 3; en «Inter mirifica», ambos se tratan en el número 2.

(5) Decía el artículo 3 del esquema de Constitución: «La Madre Iglesia sabe que el hombre, en cuyas manos están todos estos instrumentos, por estar dotado de libertad de elección y por sufrir la tara de la mancha original, puede emplearlos contra el plan del Hacedor divino y utilizarlos en su propia destrucción...». Y el número 2 del Decreto definitivo se limita a decir: «... también sabe (la Iglesia) que los hombres pueden emplearlos contra el plan del divino Fundador y convertirlos en causantes de su ruina...».

(6) Decía el artículo 1 del esquema de Constitución: «... De estos inventos destacan los que, por su naturaleza, son capaces de alcanzar no sólo a los individuos, sino también a las multitudes y a toda la sociedad...». Y dice el número 1 del Decreto conciliar: «... Entre tales invenciones destacan los “instrumentos” que, por su naturaleza, pueden alcanzar y mover no sólo a los individuos, sino también a las multitudes y a la “comunidad humana” en su totalidad...».

2 B. Prescindiendo de la palabra «espectáculos» —inadecuada para los más de los medios, reliquia de un proceso organizativo vaticano producido por amalgama, suscitadora de las escasamente constructivas tendencias moralizantes—, el decreto señala mediante el verbo «relajar» una creciente función de los instrumentos, especialmente audiovisuales (7).

2 C. Mejora sustancial y llena de posibilidades es la del número 2, donde se afirma vigorosamente que el recto uso de los medios contribuye «a propagar y consolidar el reino de Dios»; frase más tajante y menos condicionada que su antecedente del esquema de Constitución (8).

Derecho y deber de la Iglesia

Si las motivaciones del derecho y deber de la Iglesia son idénticas en el decreto y en el esquema de Constitución —necesidad de evangelizar y de adoctrinar sobre el recto uso—, la formulación presenta algunas variaciones. Veamos:

a) El decreto, en el segundo párrafo del número 3, establece el «derecho innato (de la Iglesia) de **utilizar y poseer** cualquier clase de estos instrumentos en cuanto sean necesarios o útiles para la educación cristiana y para su actividad en pro de las almas. El esquema, en un artículo equivalente —el 9—, se limitaba a afirmar el derecho «a **utilizar libremente** los instrumentos de comunicación social de cualquier índole, en cuanto son necesarios o provechosos a la educación cristiana y a su labor para la salvación de las almas...», añadiendo como prohibición que «si la posesión de estos medios no estuviera en poder de la Iglesia, **sería ilícito que su uso se ordenara** por la potestad civil o por los particulares **de forma que se cerrara su acceso a la Iglesia**».

Pero esta diversa formulación se atenúa si observamos que el artículo 81 del esquema —integrado en el capítulo I de la parte IV, destinado al estudio especial de la prensa— añadía: «Si la Iglesia tiene el derecho de utilizar libremente toda suerte de instrumentos de comunicación social, indudablemente le corresponde también **el derecho de poseer**, dirigir y divulgar para sus propios fines **una prensa...**». A su vez, el número 3, párrafo segundo, del decreto, **acoge esta afirmación del derecho a poseer, extendiéndolo a todos los «mass media»**.

(7) El número 2 del Decreto dice que los medios de comunicación social contribuyen «a **relajar** y cultivar los espíritus...».

(8) El artículo 2 del esquema de Constitución se limitaba a decir: «... si se emplean rectamente, contribuyen en gran medida a cultivar a los individuos, a enriquecer la sociedad con el desarrollo de la mente, e **incluso** a propagar y consolidar el reino de Dios...».

b) Si contemplamos la formulación del artículo 3 del decreto en el contexto del número 2, habremos de concluir, en buena lógica, que el «derecho innato a utilizar **y poseer** cualquier clase de estos instrumentos» **habrá de reconocerse, en todo caso, a la Iglesia**; pues si bien el número 3 lo condiciona «en cuanto sean necesarios o útiles» a sus fines propios, el número 2 afirma tajantemente que el recto uso de los medios contribuye «a propagar y consolidar el Reino de Dios», por lo que siempre serán éstos, como mínimo, útiles a la Iglesia.

A nuestro parecer, una formulación tan rígida no hubiera sido necesaria. Huelga si se reconoce a individuos y sociedades el derecho a la información en su sentido más amplio —ser informados, informar y tener acceso a los medios—. Y si no se reconociera con carácter de generalidad, incurriríamos en la apariencia de un privilegio y en la realidad de una excepcionalidad de hecho.

El derecho a la información

El número 5 del decreto, en su segundo párrafo, viene a recoger literalmente el texto del artículo 21 del esquema. René Laurentin comenta que «la Iglesia es la primera sociedad internacional que ha reconocido oficialmente el derecho a la información», y este logro ha podido deberse, en no pequeña parte, a la vaguedad de la fórmula.

No tratamos de minimizar lo conseguido: al reconocer paladinamente, en un documento conciliar, que «existe en la sociedad moderna el derecho a la información» (número 5), añadiendo que a la autoridad competente defender la libertad de información «que la sociedad moderna necesita de forma absoluta para su desarrollo» (número 12), la Iglesia ha rendido un gran servicio a todos los hombres.

Reconocido el logro, permítasenos alguna puntualización:

a) Todo el número 5 se contempla a la luz del derecho natural. Por tanto, como escribe Enrico Baragli (9), es «válido para todos los hombres y para toda la sociedad».

b) Los sujetos del derecho son tanto los individuos como sus agrupaciones o sociedades (10).

(9) Dice Enrico BARAGLI, S. J., en «Elementi di Sociologia Pastorale sugli strumenti della comunicazione sociale. II edizione». Roma, 1970, pág. 111: «La rivendicazione del diritto è fatta su piano di legge naturale. Perciò vale per tutti gli nominali e per tutte le società. In ciò concorda con le analoghe dichiarazioni laiche sui diritti dell'uomo».

(10) Dice el número 5 del Decreto, en su párrafo tercero: «Existe, pues, en la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres **como individuos o unidos en sociedad...**».

c) En cuanto al contenido del derecho, la expresión tácticamente vaga —que hizo posible una aprobación sin discrepancias— ha dado lugar a interpretaciones no coincidentes. Así, Enrico Baragli, ilustre defensor del texto, que acierta a ver amplitudes incluso allí donde la mayoría no acertamos a divisar sino angosturas (11), se inclina en este caso a una interpretación restrictiva. Para Baragli el número 5 reconoce **el derecho a recibir información**, y no más, siquiera directamente (12).

Nuestro respeto a la autoridad del gran experto italiano no debe impedirnos discrepar de él en este caso, ya que su argumentación dista de podernos convencer.

Baragli basa su razonamiento en la traducción del texto latino del decreto. Cree que el «*ius ad informationem*», con la adición interpretativa de un «*habendam*», no puede significar sino el derecho a recibir información, alegando que, de otro modo, se hubiese escrito «*ius informationis dandae*». Se nos antoja flojo bagaje argumental.

En la obra repetidamente citada del propio Baragli, junto al texto latino del decreto, se publican las versiones italiana, francesa e inglesa. Podemos añadir a ellas la castellana de «Concilio Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones» de la B. A. C. (7.^a edición, Madrid, 1970, página 765). Y el «*ius ad informationem*» lo traducen, respectivamente, por «*il diritto all' informazione*», «*le droit à l'information*», «*a right to information*» y «el derecho a la información». Y si bien es cierto que en este terreno, insuficientemente trabajado por los juristas, abundan las imprecisiones, no es menos cierto que, incluso técnicamente, cabe dar al derecho a la información un amplio y triple sentido, concatenado: derecho a informarse, derecho a informar y derecho a acceder a los medios de información (13).

(11) Enrico BARAGLI, obra citada, pág. 111: «E viene rilivata l'estensione del diritto: "su quanto, secondo le rispettive condizioni, loro conviene" ("de iis quae... secundum uniuscuiusque condiciones convenient"). Questi termini assumono valore anche restrittivo (vedi le ultime parole dell'art. 5); **ma soprattutto assumono valore estensivo: l'ampiezza del diritto copre tutta la più vasta gamma dei legittimi interessi**».

(12) Enrico BARAGLI, obra citada, misma página: «Contrariamente all'opinione corrente tra i pubblicitisti, che —confondendo libertà di stampa, libertà d'opinione e diritto d'informazione— di preferenza rivendicano il **diritto degli informatori**; il Decreto considera prima e direttamente il **diritto dei recettori**: "diritto a ricevere l'informazione" ("ius ad informationem" —habendam—), non "di dare informazione" ("informationis" —dandae—). L'informazione del pubblico resta lo scopo primario del diritto di accedere alle fonti d'informazione, e del **dovere** dei promotori di comunicarle; ed anche dovere della "società umana" —dunque anche la Chiesa— a darle».

(13) Pablo VI, en su discurso de 17 de abril de 1964 al Seminario de la O. N. U. sobre la libertad de información como «universal, inviolable e inalienable», no le da un sentido restrictivo, sino amplio: «Es un derecho —dice—, a la vez activo y pasivo, buscar la información y la posibilidad de que todos la reciban».

¿Autoriza el contexto la interpretación restrictiva de Baragli, o propiamente, más bien, el triple contenido que sostenemos?...

El número 5 plantea «algunas cuestiones agriamente debatidas en nuestros días». Y su segundo párrafo —el que nos ocupa— se inicia con estas palabras: «La primera cuestión se refiere a la llamada información, es decir, la búsqueda y difusión de las noticias». Por tanto, reducir el «derecho a la información», que este párrafo reconoce, al simple «derecho a recibir información», nos parece, lisa y llanamente, un forzamiento del texto. Difundir noticias no puede ser nunca el contenido de un derecho a recibirlas.

Y al hablar del «recto ejercicio de este derecho» se exige el respeto a las leyes morales y a la dignidad del hombre, «tanto en la obtención de la noticia como en su difusión». Parece evidente que, al menos en este punto, el texto conciliar contempla el ejercicio del derecho a informar.

No es posible, por tanto, un criterio restrictivo. Sí lo es, en cambio, el triple criterio a que aludimos, ya que al contemplar los efectos de la comunicación, dice el texto: «Ofrece a los individuos un conocimiento más amplio y continuo de todos ellos, de modo que puedan aquéllos contribuir eficazmente al bien común y promover con mayor facilidad el provecho creciente de toda la sociedad civil»; lo que exige el reconocimiento de un derecho a informar, imposible normalmente sin un derecho al acceso a los medios, y posibilitador del derecho a estar informados.

d) Observamos que el número 5 no hace la menor referencia al derecho a la información en el seno de la comunidad eclesial. No obstante, y dado que el texto conciliar lo reconoce en un sentido general, y a la luz del derecho natural, para todos los hombres y todas las sociedades, sería ilógica e ilícita una interpretación restrictiva. Nos referiremos más extensamente a este tema al tratar del absoluto silencio del articulado en torno a la opinión pública en la Iglesia.

e) En cuanto al ejercicio del derecho, la fórmula es vaga. Necesariamente vaga. Lo son todas cuantas han nacido con vocación de asenso general en este delicado campo. El derecho atañe a «aquellas cosas que **convienen** a los hombres **según las circunstancias** de cada cual». La información ha de ser siempre «verdadera», pero únicamente será «**íntegra, salvadas la justicia y la caridad**», pues «no toda ciencia aprovecha, pero la caridad edifica» (I Cor. 8, 1).

Por tanto, junto a exigencias concretas —respecto a la verdad, a las leyes morales, a los legítimos derechos, a la dignidad del hombre—, se

perfilan otras cuya apreciación ha de plantear serios interrogantes: ¿Qué entender por conveniente en cada caso? ¿Quién, y en base a qué, calibrará las circunstancias? ¿Cómo medir si la caritativa conveniencia de una limitada integridad de la noticia no lesiona la verdad, rozando la injusticia? ¿No abrirá el texto puertas a posibles arbitrariedades escudadas en la prudencia?...

A lo largo del decreto —y especialmente en el número 4— podríamos espigar criterios con que reducir el margen de arbitrariedad en la apreciación de circunstancias. Impone el número 4 a los responsables de la comunicación social, de cara a un honesto ejercicio de la misma, considerar el **contenido del mensaje de acuerdo con la capacidad de impacto** de cada medio y con las circunstancias de **finalidad, destinatarios** (con especial preocupación por los jóvenes y los menos preparados), **lugar** (extremando la delicadeza en los mensajes que alcanzan la intimidad familiar) y **tiempo**. El número 7 analiza con mayor detalle la **representación del mal moral** (lícita si cumple una serie de condiciones). El número 11 exige pericia y reverencia cualificadas para las informaciones sobre materias religiosas, etc.

Pero importa, además, insistir en que un texto de principios —no es el caso, como veremos, de la instrucción pastoral «Communio et progressio»— basado en el derecho natural y con vocación de asenso universal, difícilmente podría alcanzar mayor concreción sin pérdida de aceptación. Recientemente ha escrito un jurista especializado en el derecho a la información, J. A. Castro Fariñas (14): «Como consecuencia de la gran

(14) J. A. CASTRO FARIÑAS: «De la libertad de prensa». Editorial Fragua, Madrid, 1971, páginas 42 y 43. Señala a continuación este autor que «cuando los pueblos comparten las tradiciones e instituciones basadas en la libertad, pueden llegar a realizar un programa de protección de las libertades fundamentales. De ahí que el Consejo de Europa, creado en 1949, con la participación de 15 países y con sede en Estrasburgo, haya avanzado un paso más. En efecto, a propuesta del Movimiento Europeo, el Consejo presentó ante el Consejo de Ministros una declaración obligatoria de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. De ella surgió el Tratado de Roma, de 4 de noviembre de 1950, y el protocolo adicional (tres derechos más) de París, de 20 de marzo de 1952, para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Con este documento se ha querido garantizar a los ciudadanos de los Consejos miembros sus libertades civiles básicas, estableciéndose una Comisión Europea de Derechos Humanos. En su virtud, los Estados miembros se comprometen a someter a control internacional sus actividades relativas a las libertades fundamentales. La Convención Europea, a diferencia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la O. N. U., ofrece protección legal a los derechos humanos fundamentales. Las personas particulares y las asociaciones privadas pueden protestar ante la Comisión, tras haber agotado las posibles vías de solución locales y propias. Esta Convención duplica las libertades definidas en la Declaración Universal —sus artículos 8 y 9 son exactamente iguales a los 18 y 19 de aquella—, pero al obligar a su cumplimiento, y al admitir la protesta de las personas privadas, da un gran paso en la lucha por las libertades civiles en Europa. Ahora bien, también introduce un párrafo (el segundo) al artículo 9 (el 19 de la Declaración Universal, como acabamos de decir),

diversidad de métodos gubernamentales, pese a la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, y dado que sólo una pequeña parte de los países miembros de las Naciones Unidas pueden ser considerados, «latu sensu» incluso, como democráticos ha sido imposible, en esta segunda mitad del siglo XX, prevenir un rápido progreso de la difusión, organización y consolidación de las libertades civiles, sobre su definición o el modo en que deban ser promovidas o llevadas a cabo. Se ha de tener presente, a estos efectos, que si bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue acogida por las Naciones Unidas como una manifestación de sus principios, no tiene carácter obligatorio ni precisa los extremos antes apuntados.»

Lo verdaderamente notable, provechoso y digno de elogio es que la Iglesia, reunida en Concilio Ecuménico, lo haya aprobado y promulgado.

Los laicos en el decreto

Señalábamos en nuestras conclusiones sobre el esquema de Constitución que no había una decidida tendencia a encomendar principalmente a los laicos la acción apostólica en los «mass media». Tanto el esquema enmendado, como los posteriores «modi», y, en consecuencia, el decreto, corrigen, en parte, aquella carencia. Seguían así la voluntad de no pocos padres y atendían la crítica extraconciliar, pero muy calificada, de los informadores profesionales y de los expertos.

Vimos que, como novedad, el número 3 del esquema enmendado, en su párrafo tercero, decía: «Por lo demás, es misión de toda la Iglesia vivificar con aliento humano y cristiano, principalmente a través de la acción de los laicos, estos instrumentos a fin de que respondan plenamente a la gran esperanza de la sociedad humana y al plan divino». Era un avance, pero una sugerencia de enmienda aceptada por la Comisión aún matizó este texto, y suprimiendo la alusión a la misión general de la Iglesia, dejó definitivamente establecido el número 3 del decreto en los siguientes términos: «Por lo demás, **es principalmente misión de los laicos...**»

en el que se mencionan las limitaciones permitidas en los derechos: «La libertad a la manifestación de la religión y de la fe tan sólo puede ser limitada por los preceptos establecidos en la ley, necesarios en una comunidad democrática en interés de la seguridad pública, en interés de la protección del orden público, de la salud y moral de la generalidad y en defensa de los derechos y libertades de los demás». De los 15 países europeos adheridos al Consejo de Europa, 10 Parlamentos ratificaron el Tratado, con lo cual entró en vigor. De esta manera quedó regulada por vez primera internacionalmente la libertad de prensa. Sin embargo, algunos países presentaron objeciones respecto de las facultades del Tribunal que habría de decidir acerca de la validez de los desacuerdos en torno al contenido del Tratado. Por esta razón, **la aplicación del Tratado quedó en suspenso.**»

A su vez, el número 19 del texto enmendado, concretando los 56 y 57 del esquema de Constitución, decía: «Para el cumplimiento de su suprema misión pastoral en relación con los instrumentos de comunicación social, el Sumo Pontífice cuenta con la ayuda de una oficina especial en la Santa Sede. Los padres conciliares, acogiendo con alegría el proyecto del «Secretariado de Prensa y Régimen de Espectáculos», suplican reverentemente al Sumo Pontífice que las funciones y la competencia de esta oficina se extiendan a todos los instrumentos de comunicación social, sin exceptuar la prensa, reuniendo peritos de distintas naciones, **incluso laicos, si fuere necesario**». Era un paso adelante, pero la literalidad del texto, por el infeliz condicionante del **«si fuere necesario»**, parecía albergar gérmenes de desconfianza. La Comisión aceptó los votos que así lo señalaban, y **suprimió el condicionante**. (Esta segunda parte del número 19, en el texto definitivo del decreto, pasó a ser nota marginal.)

El artículo 59 del esquema de Constitución, al tratar de las Comisiones nacionales de medios de comunicación, dirigidas en cada país por una comisión de obispos o un obispo delegado, especificaba: «Sin embargo, los miembros de las mismas deberán ser, principalmente, laicos, peritos en doctrina católica y en estas técnicas, **bajo la dirección de algún sacerdote elegido por el Ordinario**». Seguía impregnando el texto un innecesario clericalismo, y comprendiéndolo así, los redactores del esquema enmendado dejaron establecido el segundo párrafo del número 21 —y así pasó al decreto— en estos términos: «En cada nación, la dirección de estas oficinas se confiará a una comisión especial de obispos o a un obispo delegado, y en ellas participarán seglares, peritos en la doctrina católica y en las técnicas de la comunicación.» **Desapareció, por tanto, la obligada sumisión de los seglares a un «sacerdote elegido por el Ordinario»**, si bien ya no se señala que los miembros «deberán ser principalmente laicos», sino que «participarán seglares».

Novedad importante del esquema enmendado, respecto al de Constitución, la hallamos en el número 13, parte final de su párrafo segundo, que dice así: «... **también los laicos que intervienen en el uso de estos instrumentos procuren dar testimonio de Cristo, desempeñando cada uno su cometido con pericia y espíritu apostólico y cooperando directamente con sus recursos técnicos, económicos, culturales y artísticos a la acción pastoral de la Iglesia**». ¡Lástima grande que este planteamiento realista del testimonio cristiano por la pericia en el trabajo y la actuación perso-

nal, concorde con las exigencias de la fe, no fuera el eje medular del decreto!...

En conjunto, el avance es innegable, y el papel reconocido a los seglares, bastante satisfactorio, como lo admiten comentaristas poco propicios a ceder en este terreno. Es el caso de Manuel Fernández Areal (15), que escribe: «El Concilio, a través del decreto que vamos a comentar («Inter mirifica»), reconoce y establece la obligación de los laicos de elevar estos medios de comunicación social al papel que les corresponde como instrumento al servicio del fin que, dentro de la sociedad de nuestros días, les compete, en orden al fin último del hombre.» Y añade: «Es el propio decreto que nos ocupa el que establece, en su punto tercero, que «corresponde principalmente a los laicos penetrar de espíritu cristiano esta clase de medios», por cuanto lo normal, y salvo casos de excepción, será que la prensa, el cine, la radio y latelevisión sean llevados, dirigidos, orientados por profesionales laicos que aplican su saber, su experiencia y su ilusión a darles su mejor contenido.»

No todos han estimado suficiente el reconocimiento del decreto a la tarea de los laicos; especialmente ásperas han sido las críticas en medios profesionales de países de alto desarrollo y planteamientos pluralistas, donde los medios confesionales apenas suponen más que la presencia de unos instrumentos especializados. Respondiendo a estas críticas, Monseñor André-Marie Deskur, miembro de la Comisión Pontificia de Cine, Secretario luego de la Comisión Preparatoria del Concilio y uno de los más destacados redactores del decreto, publicó en «Studi Cattolici», de Roma, un trabajo —reproducido posteriormente en el número 81 de la «Révue Internationale du Cinéma»— en el que decía: «Otro reproche. Se ha dicho que el esquema tenía una tendencia «clerical». Con esta objeción no quería afirmarse solamente que el esquema había reservado poco espacio al laicado en la acción de la Iglesia; en efecto, el decreto dice explícitamente que el sector de los medios de comunicación social es un campo privilegiado del apostolado de los seglares, pero precisando los deberes que incumben «ex natura rei» al sacerdocio en el ministerio de la predicación del Evangelio gracias a estos medios y en las enseñanzas que debe dar sobre su recta utilización. La palabra «clerical» significa aquí más bien «eclesial» o, mejor, «eclesiocéntrica». Los medios de comunicación social, se ha dicho, son, ante todo, medios profanos de vida en común, de vida cotidiana. Su aspecto moral y su empleo en

(15) Manuel FERNANDEZ AREAL: Prólogo a «Frutos del Concilio. Decreto sobre los medios de comunicación social». Folletos «Mundo Cristiano». SARPE, Madrid, 1965, páginas 6 a 11.

la propaganda religiosa se han colocado injustamente en el centro del esquema. Sin negar, y aún afirmando la importancia de los medios de comunicación social en la vida cotidiana, individual y social, el esquema debió —dicen los otros— definir, ante todo, la actitud de la Iglesia en cuanto Sociedad, ante el problema del uso de estos medios. Es verdad que todo servicio prestado a la humanidad sirve también a la causa de Cristo, pero es más verdad aún que sirviendo a la palabra y a la causa de Cristo, estos medios se colocan de manera eminente al servicio de la humanidad» (16).

Quede como un testimonio cualificado —sin que suponga total identificación con su postura— esta defensa de Mons. Deskur.

La prensa católica

Analizamos ya con cierto detalle el tratamiento que el esquema de Constitución daba a la llamada prensa católica. Si insistimos en el tema es porque el decreto introdujo modificaciones que, a nuestro parecer, no son sólo redaccionales.

Respecto a su necesidad, el esquema de Constitución, en su artículo 80, era radical, tajante, inapelable: «... para imbuir a los lectores de espíritu cristiano —decía—, **la prensa genéricamente honesta en manera alguna basta. Es absolutamente necesario que exista y se promocióne una prensa auténticamente católica...**».

El número 14 del decreto se limita a decir: «... **pero para imbuir plenamente de espíritu cristiano a los lectores, promuévase y divúlguese una prensa auténticamente católica...**».

Estimamos que de la comparación de ambos textos —y de otros párrafos del mismo número, que citaremos a continuación— es lícito y lógico deducir:

1. El decreto «Inter mirifica» ya no afirma que la prensa honesta no baste «en manera alguna» para imbuir de espíritu cristiano a los lectores. Y es natural que se haya retirado la tajante, y discutible, expresión, pues el número 2 del decreto introdujo como novedad el reconocimiento de que los medios de comunicación, «si se utilizan rectamente, prestan al género humano valiosos servicios, ya que contribuyen sobremanera a relajar y cultivar los espíritus y **a propagar y consolidar el Reino de Dios**». (En el artículo 2 del esquema de Constitución sólo se admitía, como sim-

(16) Reproducimos la cita de la versión castellana publicada por Carlos María STAEHLIN, S. J., y Pascual CEBOLLADA, en «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social». Editorial Apostolado de la Prensa, Madrid, 1965, págs. 103 y 104.

ple posibilidad, que del recto uso se derivase «**incluso**» la propagación y consolidación del Reino de Dios.)

En consecuencia, ES POSIBLE (MAS AUN, ES LO NORMAL) QUE EL RECTO USO DE LA PRENSA HONESTA IMBUYA DE ESPIRITU CRISTIANO A LOS LECTORES.

2. El número 14 del decreto no recoge la afirmación de que «es absolutamente necesario que exista... una prensa auténticamente católica». EN UN LUGAR Y MOMENTO DETERMINADO PODRIA ESTIMARSE QUE NO ERA ABSOLUTAMENTE NECESARIA UNA PRENSA ESPECIFICAMENTE CATOLICA.

3. El texto del número 14 del decreto comienza con recias palabras: «Foméntese, **ante todo**, la prensa honesta.» (La fórmula del artículo 80 del esquema de Constitución era bastante menos directa: «Los hijos de la Iglesia deben trabajar con todo su ánimo por lograr una prensa totalmente conforme con la dignidad humana».) PORQUE LA PRENSA HONESTA SIEMPRE ES NECESARIA.

4. Ello no obstante, el número 14 sigue recomendando que se promueva y divulgue una prensa genuinamente católica, para imbuir «PLENAMENTE» de espíritu cristiano a los lectores. Y advierte a los fieles de la «NECESIDAD DE LEER Y DIFUNDIR LA PRENSA CATOLICA para formarse un criterio cristiano sobre todos los acontecimientos». A su vez, el número 17 recuerda la obligación «de sostener y auxiliar las revistas católicas, los periódicos, las empresas cinematográficas, las estaciones y transmisiones de radio y televisión que tengan como fin primordial difundir y defender la verdad, y proveer a la constitución cristiana de la sociedad». (En cambio, el número 18, al hablar del Día Anual de los Medios de Comunicación, dice que la limosna recogida «será empleada íntegramente para promover, sostener y fomentar, según las necesidades del orbe católico, las instituciones y las iniciativas **promovidas por la Iglesia**», que se identifican con la que hemos llamado prensa de la Iglesia; en algún caso, posiblemente, con la prensa jerarquizada; nunca con la prensa de católicos.)

Respecto a qué sea la prensa honesta, coinciden el esquema y el decreto, aún cuando éste no la defina expresamente: es la concorde con las exigencias del derecho natural. Pero en relación a qué haya de entenderse por prensa genuinamente católica, no estará de más que expongam algunas consideraciones.

Para que la prensa sea genuinamente católica —el decreto, en este punto, reproduce literalmente la fórmula del esquema— ha de estar «di-

rectamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica o por católicos». Según el Concilio, por tanto, esta condición alternativa es necesaria, aunque no suficiente. Y surge la pregunta: ¿Cuál es la diferencia de fondo entre la prensa honesta y la auténticamente católica?...

Ya no estriba la diferencia en que la prensa católica imbuya a los lectores de espíritu cristiano, mientras que la simplemente honesta no baste para lograrlo —ni pueda bastar—, sino en que la primera alcanza —o está llamada a alcanzar— ese objetivo **«plenamente»**. Más que ante una diferencia esencial, insalvable, estamos ante una simple diferencia gradual. Ya hemos visto que, según el decreto, el recto uso de la prensa honesta contribuye a propagar y consolidar el Reino de Dios.

¿Y en qué consiste ese compromiso propio de la llamada prensa católica, que la hace capaz de tanta «plenitud»?... Responde el número 14: «... que se edite ostensiblemente con la intención de formar, consolidar y promover una opinión pública conforme con el derecho natural y con la doctrina y legislación católicas y, al mismo tiempo, de difundir y exponer con rectitud los hechos que afectan a la vida de la Iglesia». (Prácticamente, el número 14 del decreto reproduce el texto del artículo 80 del esquema de Constitución, suprimiendo la frase «tanto para informar y conformar a los fieles como para iluminar y atraer a los que se han apartado de la Iglesia o todavía no la conocen», y añadiendo la especial exigencia informativa de «difundir y exponer con rectitud los hechos que afectan a la vida de la Iglesia».)

Dado que la conformidad con el derecho natural es nota común a toda la prensa rectamente utilizada, las exigencias propias de la prensa católica se reducen a dos:

1. Conformidad con la doctrina y legislación católicas.
2. Exponer rectamente los hechos de la vida de la Iglesia.

Siendo prensa católica —en el sentido del artículo que nos ocupa— la «directamente promovida y regida por la autoridad eclesiástica (prensa de la Iglesia) o por católicos», en realidad, el decreto no ha añadido nada en el terreno personal al compromiso que nace de la autenticidad de una fe vivida. Ciertamente, los profesionales católicos inmersos en medios de comunicación rectamente usados, pero no comprometidos con su fe, si personalmente están obligados a mantener una fidelidad a la doctrina —situación que ha de respetarse, y de hecho suele respetarse, en el recto uso de la prensa honesta—, no siempre lograrán que la actitud del instrumento en el que colaboran coincida con la doctrina y legislación católicas, más allá de las materias regidas por el derecho na-

tural. Es claro que el compromiso que exige el número 14 se refiere al medio, al órgano, a la empresa.

Lo que ordena el número 14 es que la prensa que aspire a ser auténticamente católica, se comprometa **«ostensiblemente»**, como órgano, como empresa, como comunidad de trabajo al servicio de la comunicación social— a intentar «formar, consolidar y promover una opinión pública conforme con el derecho natural y con la doctrina y legislación católicas».

Por supuesto, al hablar de compromiso ostensible, el decreto no se refiere a ningún signo externo, como pudiera ser el nombre o la publicación de la clasificación moral de los espectáculos; se trata de una intención manifiesta y continuada, comprobable por una conducta, de producirse de acuerdo con la doctrina y la legislación católicas. Y si el esquema de Constitución, en su artículo 51, decía que «los trabajos y las iniciativas que, **por su nombre** o circunstancias, se consideran generalmente como católicos, **para que puedan utilizar tal nombre** y proseguir su actividad necesitan la aprobación especial de la competente autoridad eclesiástica», el decreto suprime radicalmente toda referencia al nombre u otros signos externos, y también a la necesidad de aprobación, que, según el esquema, podía «concederse para un tiempo determinado y bajo determinadas condiciones, y también revocarse por causa justa a juicio de la misma autoridad».

Es un avance considerable: **que un determinado órgano sea o no digno de considerarse como parte de la prensa católica, no depende de signo externo alguno ni de ninguna aprobación, sino exclusivamente de su conducta.**

Por tanto, integran la **prensa católica** los órganos promovidos y regidos por la jerarquía (a los que nosotros llamamos **prensa de la Iglesia**), los no promovidos, pero regidos por la jerarquía (que afectan al apostolado público, aún dependiendo de religiosos exentos, y a los que nosotros llamamos **prensa jerarquizada**), y los promovidos y regidos por católicos sin dependencia directa de la jerarquía (que hemos llamado **prensa de católicos**), siempre que se comprometan, demostrándolo con su conducta, a concordar con la doctrina y legislación católicas.

De las tres clases de prensa jerarquizada que especificaban los artículos 51 y 58 del esquema de Constitución —órganos que, debidamente autorizados, utilizan el nombre de católicos; órganos «promocionados por personas morales de derecho eclesiástico o pertenecientes, de cualquier modo, a la Iglesia», que «observarán escrupulosamente las órdenes de la autoridad eclesiástica, así como las prescripciones particulares dictadas

a este respecto por los competentes Oficios eclesiásticos»; y órganos que afectan al apostolado público, aún dependiendo de religiosos exentos—, el decreto, en su número 20, sólo recoge una clase: la prensa que afecta al apostolado público. (El número 21 señala como misión de los organismos católicos nacionales de medios de comunicación **«fomentar y ordenar** las actividades de los católicos en este terreno», pero ello no implica una dependencia, pues ha de entenderse la labor de ordenar como una **coordinación de esfuerzos**).

Si no en la prensa de la Iglesia, ni tampoco normalmente en la prensa de católicos —que no puede implicar a la jerarquía—, en la que hemos llamado prensa jerarquizada cabe que se produzca, y de hecho a veces se produce, un abuso que compromete a la Iglesia; no lo trata el decreto «Inter mirifica», pero sí la constitución «Gaudium et spes», denunciándolo vigorosamente y rechazándolo con energía. Leemos en su artículo 43: ... «Muchas veces sucederá que la propia concepción cristiana de la vida inclinará en ciertos casos a elegir una determinada solución. Pero podrá suceder, como sucede frecuentemente y con todo derecho, que otros fieles, guiados por una no menor sinceridad, juzguen del mismo asunto de distinta manera. En estos casos de soluciones divergentes, aún al margen de la intención de ambas partes, muchos tienden fácilmente a vincular su solución con el mensaje evangélico. Entiendan todos que en tales casos a nadie le está permitido reivindicar en exclusiva, a favor de su parecer, la autoridad de la Iglesia. Procuren siempre hacerse luz mutuamente con un diálogo sincero, guardando la mutua caridad y la solicitud primordial por el bien común» (17).

Grave deber de los obispos es evitar que esto se produzca en la prensa afecta al apostolado público, pues el número 20 del decreto les señala la obligación de «vigilar estas obras e iniciativas», y toda confusión entre una cualquiera de las plurales soluciones cristianas a problemas dejados a la libre discusión de los fieles, con la solución cristiana por antonomasia, dañaría a la Iglesia, de cuya jerarquía dependen el apostolado público y sus órganos de expresión.

Como anteriormente señalamos, el número 14 del decreto impone a la prensa católica una segunda condición: el compromiso de «difundir y exponer con rectitud los hechos que afectan a la vida de la Iglesia». Pero Pablo VI, en su alocución a la Unión de la Prensa Católica Italiana del 22 de septiembre de 1963 —meses antes, por tanto, de que se promul-

(17) Cita reproducida de «El derecho a la verdad», de Jesús IRIBARREN. BAC, Madrid, 1968, pág. 385.

gara el decreto «Inter mirifica»—, había puntualizado respecto a la prensa católica: «¡Quisiéramos, finalmente, que su voz siempre vibrara con timbre cristiano! Ya la hace, y es su gloria, su característica, su razón de ser; ¡que así, siempre limpia y sin tacha, siga siendo!... **Un periódico no tiene para eso que limitarse a dar noticias y comentarios de índole religiosa, ni tampoco acentuar artificiosamente su carácter confesional y apologético, con menoscabo de su función primordial informativa;** lo que habrá de haber siempre es empapar de sabiduría cristiana todas sus palabras y pensar siempre en el efecto que el lector ha de deducir de la lectura de su periódico; un efecto que tonifique sus sentimientos espirituales y morales y su estilo sano y fuerte de sentir y querer» (18).

La prensa católica no tiene por qué convertirse en prensa especializada en materias eclesiales; más aún, dejaría de cumplir con su deber primordial —que es el de informar rectamente— si distorsionara la realidad, exagerando artificiosamente una de sus componentes: la religiosa.

Pero sucede, además, que la obligación de informar rectamente sobre los hechos que atañen a la vida de la Iglesia no es exclusiva de la prensa católica, sino que alcanza también a la prensa simplemente honesta, a la que nada es ajeno si tiene entidad noticiable. Y de hecho observamos el creciente espacio que los medios neutros —agencias, diarios, revistas, emisoras y estaciones de televisión— destinan a la información religiosa. El periodista experto en materia religiosa es tan necesario en una redacción como el especialista en temas municipales o parlamentarios, y ello al margen de la ideología del medio de comunicación.

Tampoco aquí alcanzamos a ver en la condición del número 14 una diferencia esencial entre la prensa católica y la simplemente honesta; también aquí nos inclinamos a calificarla de diferencia gradual. A la prensa católica podrá exigírsele más atención, más precisión, más delicadeza, más amor en el tratamiento de estos hechos, pero eso es todo.

Eso es todo si nos reducimos —como el número 14 parece hacerlo— a la simple información de los hechos; si atendiéramos a las posibilidades de cara a la opinión pública en la Iglesia, el contenido y la originalidad de la función de una prensa católica se categorizarían. Pero el decreto no se refiere directamente a la opinión pública en la Iglesia ni una sola vez.

(18) Cita reproducida de «El derecho a la verdad», de Jesús IRIBARREN, pág. 375. El texto italiano original puede consultarse en «L'Osservatore Romano» del 23-24 de septiembre de 1963.

Con relación al cine, el número 14 recomienda promoción y apoyo a filmes honestos y dignos, y ofrece algunas normas para la acción conjunta de los fieles. Otro tanto ocurre respecto a la radio y la televisión, con expresa recomendación de las emisiones y de las emisoras católicas; éstas habrán de promoverse **«donde convenga»**. (Criterio prudente que abunda en lo ya señalado: no siempre y en todo lugar son absolutamente necesarios los medios específicamente confesionales.)

El párrafo cuarto del número 14 es mucho más explícito que el 65 del esquema de Constitución, que se limitaba a decir: «Los padres conciliares exhortan, sin embargo, a los fieles a que en los restantes medios de comunicación social, de los que no se hace mención en esta parte, sigan el criterio de la Iglesia según lo indicado en la primera parte de esta constitución, sobre todo en lo referente a los espectáculos teatrales, que es preciso atender con especial solicitud a fin de que destaquen por su valor humano y su calidad virtuosa.» La presión de algunos padres que habían suscrito sugerencias moralizantes no recogidas en el esquema de Constitución, hizo que los redactores del esquema enmendado accedieran a añadir un párrafo —que pasó al decreto— del siguiente tenor: **«Procúrese también que el noble y antiguo arte escénico —cuyo radio de propagación tanto han extendido los instrumentos de comunicación social— tienda a la humanización de los espectadores y a la mejora de las costumbres.»**

Los redactores buscaron hábilmente una fórmula de entronque con los «mass-media» —el «radio de propagación»—, pero, con todo, este párrafo no pasa de ser una herencia inmotivada en el decreto sobre los medios de comunicación social.

La opinión pública en la Iglesia

Advertimos con anterioridad que el decreto no hace la menor referencia al derecho a la información en el seno de la comunidad eclesial; comprobamos ahora que tampoco se refiere directamente, ni mucho ni poco, a la opinión pública en la Iglesia. La suma de ambas carencias es, a nuestro parecer, el más grave defecto de «Inter mirifica», si bien subsanable por la instrucción pastoral, ya que al ser generales el reconocimiento del derecho a la información y del papel de la opinión pública en todas las sociedades, no puede excluirse a la Iglesia.

El decreto se limita a decir en su número 8: «Como las opiniones públicas ejercen hoy la máxima influencia y la máxima autoridad en la vida, tanto privada como pública, de los ciudadanos de todo orden, es

necesario que todos los miembros de la sociedad, también en este campo, cumplan sus obligaciones de justicia y caridad, y así, con ayuda de estos instrumentos, tiendan a formar y formular una recta opinión pública.» Estamos ante una recomendación bienintencionada y vaga, donde la referencia a la Iglesia es nula.

Conocemos ya la otra referencia —no hay más— a la opinión pública: la prensa católica ha de editarse —dice el número 14— para «consolidar y promover una opinión y legislación católicas...». Cualquier alusión al seno de la comunidad eclesial sigue brillando por su ausencia.

La actitud que refleja el decreto es tanto menos comprensible cuanto que el tema de la opinión pública ha sido tratado en profundidad tanto por Pío XII —antes del decreto— como por Pablo VI —después de su promulgación.

Pío XII, en discurso preparado para ser leído ante el III Congreso Internacional de la Prensa Católica, celebrado en Roma entre el 16 y el 19 de febrero de 1950, y que el esquema de Constitución cita como fuente en la nota 12, al capítulo II, de la parte primera, correspondiente al artículo 12 —lo que hace todavía más indefendible el silencio—, dice, entre otras cosas: **«La opinión pública es, en efecto, el patrimonio de toda sociedad normal, compuesta de hombres que, conscientes de su conducta personal y social, están íntimamente ligados con la comunidad de la que forman parte. Ella es, en todas partes, y en fin de cuentas, el eco natural, la resonancia común, más o menos espontánea, de los sucesos y de la situación actual en sus espíritus y en sus juicios. Allí donde no apareciera ninguna manifestación de la opinión pública; allí, sobre todo, donde hubiera que registrar su real inexistencia, por cualquier razón que se explique su mutismo o su ausencia, se debería ver un vicio, una enfermedad, una irregularidad de la vida social.»** Y tal importancia atribuía Pío XII a este fenómeno vital para toda sociedad normalmente constituida, que en el mismo discurso comenta: «Así, por su actitud frente a la opinión pública, la Iglesia se coloca como una barrera enfrente del totalitarismo, el cual, por su misma naturaleza, es necesariamente enemigo de la verdadera y libre opinión de los ciudadanos.»

Pero Pío XII hablaba también de cara a la comunidad eclesial: «Queríamos todavía añadir una palabra referente a la opinión pública en el seno mismo de la Iglesia (naturalmente, en las materias que pueden ser objeto de libre discusión): no tienen por qué admirarse de esto sino aquellos que no conocen la Iglesia o que la conocen mal. Porque ella, después de todo, **es un cuerpo vivo, y le faltaría algo a su vida si la opi-**

nión pública le faltase. Esta falta provocaría censuras sobre los pastores y sobre los fieles. Pero también aquí la prensa católica puede servir con gran utilidad. A este servicio, sin embargo, más que a cualquier otro, el periodista debe aportar aquel carácter del que Nos hemos hablado, y que está hecho de inalterable respeto y de amor profundo hacia el orden divino; es decir, en el caso presente hacia la Iglesia, tal como ella es, no solamente en los designios eternos, sino tal como vive concretamente en el mundo, en el espacio y en el tiempo; divina, sí, pero formada por miembros y por órganos humanos. **Si el publicista católico tiene este carácter, sabrá guardarse tanto de un servilismo mudo como de una crítica sin control. Ayudará con claridad firme a la formación de una opinión católica en la Iglesia precisamente cuando, como ahora, esta opinión oscila entre los dos polos, igualmente peligrosos, de un espiritualismo ilusorio e irreal y de un realismo derrotista y materializante. La prensa católica, lejos de estos dos extremos, habrá de ejercer entre los fieles su influencia sobre la opinión pública en la Iglesia.** Solamente así conseguirá eludir todas las ideas falsas, por exceso o por defecto, sobre la función y las posibilidades de la Iglesia en el dominio temporal y en nuestros días, sobre todo en la cuestión social y el problema de la paz» (19).

Posteriormente a la aprobación y promulgación de «Inter mirifica», es de relevante interés a los efectos del tema que nos ocupa la Carta de la Secretaría de Estado a la LIII Semana Social de Francia, fechada en julio de 1966, y que aunque lleva la firma del Cardenal A. G. Cicognani, refleja, naturalmente, el modo de pensar de Pablo VI. La cita es necesaria y merecidamente extensa: «Profundizando en la doctrina de la Iglesia, el reciente Concilio Ecuménico ha ilustrado con luz singular el papel y el puesto del pueblo de Dios, pueblo fiel, pueblo libre y responsable, que participa por vocación en la edificación de la Iglesia. Lejos de ser un sujeto del que no se espera sugerencia ni iniciativa, le corresponde jugar un papel activo en la búsqueda de los medios por los que la Iglesia se esfuerza en presentar a los hombres de hoy el mensaje del Evangelio. Asimismo, el Concilio ha invitado a los seglares conscientes de su vocación y de sus deberes a **dar a conocer a sus pastores sus necesidades y aspiraciones, con la libertad y la confianza propias de los hijos de Dios y hermanos en Cristo**» («Lumen gentium», n. 37).

«Es, pues, normal y saludable —añade— que una opinión pública se forme y exprese libremente entre los fieles. Porque la Iglesia vive en la

(19) Véase versión castellana íntegra del discurso en «El derecho a la verdad», de Jesús IRIBARREN, págs. 125 a 132.

historia. Su participación en el destino del mundo le impone una doble dialéctica de aceptación y de repulsa, de fidelidad y de adaptación tanto en su misma vida, en su gobierno, en su magisterio y en su liturgia, como en la animación que ejerce en el orden temporal. **¿Cómo no ver que la expresión de los pensamientos de quienes son enseñados y santificados por la jerarquía, ligados a ella también por una confiada obediencia, le será beneficiosa en su diálogo con los hombres de este tiempo?»**

«La opinión pública en la Iglesia se presenta, por lo tanto, como una circulación de pensamientos, de los que son promotores principales los responsables de la comunidad. De la enseñanza de la jerarquía recibe su principal alimento; a la jerarquía le expresa las situaciones, las preocupaciones, las dificultades, las esperanzas y las ansias del pueblo de Dios, de tal manera que los pastores, ilustrados en esta forma, puedan hacer un juicio más exacto y más justo en materia espiritual y en materia temporal («Lumen gentium», n. 37). Eco vivo de las enseñanzas y directrices que se dan a los fieles, suscita en ellos como respuesta una adhesión vivificante. ¿Cómo no advertir la importancia de esta opinión pública para asegurar a las orientaciones del magisterio la resonancia sin la cual resultan con frecuencia letra muerta?»

Y seguimos leyendo en la Carta: «Manifestación de la santa libertad de los hijos de Dios, **la opinión pública en la Iglesia es el diálogo de la familia en la confianza mutua, la caridad recíproca y la obediencia sobrenatural**, a que llama la encíclica «Ecclesiam suam». **Lejos de ser una crítica sin control o una amarga oposición a la Iglesia, se manifiesta como una prueba de amor para con ella.** Porque si la esposa de Cristo necesita un aggiornamento, según la misma enseñanza del Concilio, no deja de ser nuestra Santa Madre Iglesia. Asimismo, cada uno, en proporción a la influencia de que dispone y de la acogida que le dispense, tendrá a bien, en la manifestación de sus opiniones, pesar cuidadosamente sus intervenciones, asegurar su buen fundamento y medir el refrendo previsible y sus consecuencias para el bien de las almas, de forma que ideas demasiado humanas no corrompan lo que se ha emprendido por fidelidad a Cristo y por interés de su reino. A este precio, **la opinión pública jugará en la Iglesia su papel bienhechor de instrumento privilegiado de diálogo, en cuanto que ayudará a la Iglesia en su esfuerzo de diálogo continuamente renovado con el mundo de hoy»** (20).

(20) Reproducimos la versión castellana de la carta de la Secretaría de Estado a la LIII Semana Social de Francia, de «El derecho a la verdad», de Jesús IRIBARREN, páginas 458 a 467. (La cita, en págs. 464 a 466.)

Incluso en el mismo Concilio, textos como la constitución dogmática «Lumen gentium» sobre la Iglesia —especialmente en su número 37, varias veces citado en la Carta de la Secretaría de Estado a la LIII Semana Social de Francia— y la constitución pastoral «Gaudium et spes» sobre la Iglesia en el mundo actual, reafirman la vital necesidad de una opinión pública en el seno de la comunidad de creyentes.

Sería muy de lamentar que, conjugando el silencio del decreto sobre la necesidad de una opinión pública interior y las reservas no demasiado concretas del número 5 en torno al recto ejercicio de los medios —integridad de la verdad limitada por la justicia y la caridad, y cita (I Cor. 8,1) sobre: «no toda ciencia aprovecha, pero la caridad edifica»— creciera una corriente interpretativa de restricción, escudada en la «prudencia».

Autoridad civil y comunicación social

El número 12 del decreto trata de la autoridad civil y sus deberes, derechos y competencia en materia de comunicación social. Consta de tres párrafos: el primero trata de asumir el contenido de los artículos 31, 32, 79 y 93 del esquema de Constitución, y en general lo logra; el segundo se basa en el artículo 33 del documento anterior, pero elimina —con notable desacierto, en nuestra opinión— una cláusula de prudencia ante posibles excesos de poder; finalmente, el tercero es de nueva redacción, y tiene su origen en las sugerencias de los padres durante los debates de la primera sesión conciliar.

Dando por válido, sustancialmente, el resultado a que llegamos en nuestras conclusiones sobre el esquema de Constitución, con las cuatro misiones reconocidas al Estado —defensa y tutela de la libertad; vigilancia legal para impedir el uso desviado de los medios; auxilio subsidiario a iniciativas no rentables, pero necesarias, y apoyo a la religión, la cultura y las artes—, veamos las diferencias:

1. El artículo 33 del esquema de Constitución, después de recordar el gravísimo deber estatal de vigilar, por medio de leyes justas, para que no se deriven grandes males del uso desviado de los medios, añadía: **«Cúidese, no obstante, de que por la intervención injusta o inmoderada del poder civil los ciudadanos no sean privados de sus derechos.»** Era una cláusula de elemental prudencia, sobre todo cuando se reconoce con amplitud la creciente órbita de competencia del estado moderno. Su supresión, a nuestro parecer, constituye un error que engrosará las filas de quienes, aún con esa frase en el texto, motejaban al esquema de «estatista». Si su queja ante el esquema nos pareció exagerada, si no gra-

tuita, no podemos decir otro tanto en este caso. Porque, en efecto, ha habido un bandazo estatista...

2. El decreto es inferior al esquema de Constitución en otro punto. El artículo 79 del esquema decía, entre otras cosas: «... la autoridad secular tiene la obligación de **reprimir el mal uso de la prensa** que lesione la moral pública, **conculque los derechos de la persona humana** o ponga en peligro la vida del estado —pero **no la de alguna facción política**». El decreto, salvo la referencia a la moral, ignora el resto en su número 12. Ciertamente, el número 2 señala como requisito esencial para el recto uso de los medios el respeto a la «dignidad del hombre», pero la referencia directa del esquema a una misión que llena de gozoso contenido el deber de vigilar, ha desaparecido, lamentablemente, en el decreto.

Tampoco se recoge la obligación de reprimir el uso que «ponga en peligro la vida del estado —pero no de una facción política—». Podrá discutirse sobre la procedencia o improcedencia de esta concreción del deber estatal en un texto conciliar, pero no el hecho de que, eliminada esa distinción, se elimina otra limitación al posible exceso de poder, no tan infrecuente en este caso.

3. Es nuevo el párrafo tercero, que viene a subrayar un criterio detectable a lo largo de todo el decreto: los jóvenes necesitan atención y, en no pocos casos, defensa.

Otras características

El resto del decreto responde muy de cerca al esquema de Constitución. Entre sus características —ya señaladas— destacan: tendencia a activar a los destinatarios, que no son sujetos pasivos, sino que, debidamente organizados y conscientes de sus derechos y deberes, pueden remodelar la comunicación social, haciendo imposible —excepcional, al menos— el uso desviado de los medios; llamamiento a la responsabilidad de los profesionales de la información, y también de los educadores y los padres; exigencia de respeto a la «primacía absoluta del orden moral objetivo» y acentuación, acaso exagerada, de la vertiente apostólica en el empleo de los medios, con pérdida de perspectiva para el deber primordial: el informativo.

En todos estos temas, el decreto —como antes el esquema de Constitución y el enmendado— viene a recoger la doctrina tradicional, si bien matizada por un innegable esfuerzo de comprensión de la comunicación social y de sus medios.

El número 23 encomienda la publicación de una instrucción pastoral al «organismo de la Santa Sede de que se habla en el número 19» (la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales). De ella trataremos en la última parte de este trabajo.

CAPITULO III

OTROS SIETE DOCUMENTOS CONCILIARES CON REFERENCIAS A LA COMUNICACION SOCIAL

Señala Mons. Iribárren que «son siete y no uno los documentos conciliares que tienen que ver con los medios de comunicación social: implícito reconocimiento de su omnipotencia y eficacia. Además del decreto «Inter mirifica», dedicado expresamente a ellos y promulgado el 4 de diciembre de 1963, se les menciona en la constitución sobre liturgia, en la declaración sobre la educación cristiana, en el decreto sobre apostolado de los seglares, en la constitución pastoral sobre la Iglesia en el mundo moderno, en el decreto sobre actividad misional y en la declaración sobre libertad religiosa» (1). En nuestra opinión, es preciso añadir a los siete textos que enuncia Mons. Iribárren, la constitución dogmática «Lumen gentium» sobre la Iglesia.

No sería lícito, en orden a una comprensión total, en su contexto y en su espíritu, del decreto «Inter mirifica» y de la instrucción pastoral «Communio et progressio», desconocer la vigencia de esos otros siete documentos conciliares con referencias a la problemática de la comunicación social. Y ello no sólo por razones de lógica interpretativa, sino por expreso mandato del Concilio.

En efecto, el número 23 de «Inter mirifica», que ordena la posterior publicación de una instrucción pastoral por la competente oficina de la Santa Sede, lejos de perfilar ésta como un apéndice adjetivo de aplicación reglamentaria del decreto, le señala como meta «llevar a la práctica todos los principios y todas las normas de este Santo Sínodo sobre los instrumentos de comunicación social».

Veremos posteriormente, al analizar el texto de la instrucción pastoral «Communio et progressio», que en notas a pie de página señala entre sus fuentes de inspiración a «Gaudium et spes», con 11 citas; «Lumen gentium», con 3; «Dignitatis humanae», con otras 3; «Ad gentes divinitus», con 2, y «Apostolicam actuositatem», con una cita.

(1) Jesús IRIBARREN: «El derecho a la verdad». BAC, Madrid, 1968, págs. 74 y 75 de la «Introducción general».

No nos proponemos aquí y ahora un análisis en profundidad de estos otros siete documentos conciliares, tarea ya realizada minuciosamente por numerosos comentaristas, pero sí creemos conveniente indicar al lector, siquiera de modo somero, algunos de los números de su temática que más directamente atañen a la comunicación social:

— Decreto «Ad gentes divinitus», sobre la actividad misionera de la Iglesia: En el último párrafo del número 26, y de cara a las misiones, señala la necesidad de que no falten en ellas quienes sepan utilizar perfectamente los medios de comunicación social (2).

— Declaración «Dignitatis humanae» sobre la libertad religiosa: En el párrafo cuarto de su número 4 afirma el derecho de las comunidades religiosas a no ser impedidas en la enseñanza de su fe tanto de palabra como por escrito, aunque han de abstenerse de incurrir en coacción en el ejercicio de ese derecho (3).

— Constitución «Sacrosantum Concilium», sobre la sagrada liturgia: En su número 20 se ocupa de las condiciones de discreción, decoro y responsabilidad exigibles en las transmisiones audiovisuales de los actos del culto (4).

— Decreto «Apostolicam actuositatem», sobre el apostolado de los seglares: En el párrafo cuarto de su número 8 pone de relieve, superando silencios de «Inter mirifica» y con patente influencia sobre «Communio et progressio», los efectos de acercamiento y deseable comunión fraternal que los medios de comunicación originan como consecuencia de su adecuado uso (5).

— Declaración «Gravissimum educationis», sobre la educación cristiana de la juventud: En su número 4 afirma la virtualidad de los «mass media» como instrumento catequético y educativo (6).

— Constitución «Lumen gentium», sobre la Iglesia: Al afirmar en su número 37 no sólo el derecho, sino también, a veces, el deber que los laicos tienen de expresar su parecer acerca de los asuntos que conciernen al bien de la Iglesia, así como la necesidad de que los pastores acaten respetuosamente esa justa libertad que a todos corresponde, suple una de las más graves carencias doctrinales de «Inter mirifica» e influye

(2) Véase texto latino y versión castellana en págs. 701 y 702 de «Concilio Vaticano II. Constituciones, decretos, declaraciones». BAC, Madrid, 1970, 7.ª edic.

(3) Véanse págs. 788 y 789 de la obra citada en la nota anterior.

(4) Véase pág. 197 de la misma obra.

(5) Véanse págs. 595 y 596 de la misma obra.

(6) Véanse págs. 814 y 815 de la misma obra.

patentemente en el acertado planteamiento que a la opinión pública y al derecho a la información en el seno de la comunidad eclesial reservará «Communio et progressio» (7).

— Constitución «Gaudium et spes», sobre la Iglesia: Once veces citada como fuente de inspiración de la instrucción pastoral —las referencias expresas a «Inter mirifica» no pasan de dieciocho—, ha impregnado a «Communio et progressio» de su espíritu comprensivo y ha inspirado directísimamente algunos de sus logros más granados.

Fundamentalmente son cuatro las direcciones en que «Gaudium et spes» apunta dentro de la temática que nos atañe:

Primera: Sin dejar de considerar los fines inmediatos de la comunicación social, señala decididamente la finalidad última de la misma, que no es otra sino la comunicación fraterna entre los hombres, con un mundo compartido y un mismo destino.

Segunda: Alerta sobre la peligrosa tentación, siempre presente, especialmente en el marco de una prensa confesional no suficientemente delimitada, de que alguien se escude en el Evangelio para presentar una de las posibles soluciones cristianas a un problema concreto, como la solución cristiana por antonomasia.

Tercera: Plantea en profundidad la problemática de la cultura actual —tan influida por los «mass media»— y la actitud de la Iglesia y de los cristianos ante ella. Es de señalar, por su originalidad y por las positivas consecuencias cosechadas en la instrucción pastoral, la vigorosa actitud de «Gadium et spes» en defensa de la cultura de las minorías.

Cuarta: Afirmación de los derechos de la persona, incluidos, naturalmente, el derecho a expresar sus propias opiniones y el derecho a la información en su triple vertiente.

Señalemos, en el marco de la primera dirección, los párrafos tercero y quinto del número 6, parte preliminar (8), y el número 82 (9). Acentúa aquél, entre los efectos trascendentes de la información comunicada a través de los «mass media», la multiplicación de relaciones, la socialización y la maduración de la persona, y, en consecuencia, el número 82 señala la urgencia suma de proceder «a una renovación en la educación de la mentalidad y a una nueva orientación de la opinión pública» con el fin de «formar las mentes de todos en nuevos sentimientos pacíficos» para poder lograr, juntos todos, «que nuestra generación mejore».

(7) Véanse págs. 105 y 106 de la obra citada.

(8) Véase pág. 267 de la obra citada.

(9) Véanse págs. 395 y 396 de la obra citada.

La segunda de las direcciones apuntadas se expone, con rotunda expresión, en el número 43.

El número 43 —parte I, capítulo cuarto de la Constitución que nos ocupa— trata de la ayuda que la Iglesia, por medio de sus hijos, procura prestar al dinamismo humano, y su párrafo tercero es de capital importancia para un recto ordenamiento de la conducta de los fieles en materia de «mass media», y especialmente en la Prensa considerada de algún modo como católica. Dice así, textualmente: «Muchas veces sucederá que la propia concepción cristiana de la vida les inclinará (a los fieles) en ciertos casos a elegir una determinada solución. Pero podrá suceder, como sucede frecuentemente y con todo derecho, que otros fieles, guiados por una no menor sinceridad, juzguen del mismo asunto de distinta manera. **Es estos casos de soluciones divergentes, aun al margen de la intención de ambas partes, muchos tienden fácilmente a vincular su solución con el mensaje evangélico. Entiendan todos que en tales casos a nadie le está permitido reivindicar en exclusiva a favor de su parecer la autoridad de la Iglesia.** Procuren siempre hacerse luz mutuamente con un diálogo sincero, guardando la mutua caridad y la solicitud primordial por el bien común» (10).

Los números 53 a 62 de «Gaudium et spes» abundan en la temática de la tercera de las direcciones señaladas: el hombre y el cristiano ante, en y con la cultura actual. Incurriríamos en ligereza si tratáramos de examinar en breve espacio contenido tan denso; por otra parte, la constitución que nos ocupa ha tenido la merecida suerte de contar con expositores y glosadores de talla condigna, y sus obras están al alcance del lector. Nos limitaremos, por tanto, a facilitar la consulta, apuntando brevemente el contenido y el lugar.

El número 53 afirma el derecho de todo hombre a la cultura y el hecho de la pluralidad de cultura (11); el 54, la incidencia de las «mass media» en la creación de nuevas formas de cultura, caracterizadas por un creciente intercambio entre las mismas (12); señala el número 55 la vivencia de protagonismo del hombre actual respecto a la cultura de su medio histórico y el convencimiento de que está naciendo un nuevo humanismo (13); de esta actitud responsable se deriva que, como enuncia el número 56, el hombre de hoy se plantee la necesidad de resolver una

(10) Obra citada, págs. 323 y 324.

(11) Véanse págs. 343 y 344 de la obra citada.

(12) Véanse págs. 344 y 345 de la misma obra.

(13) Ibidem, págs. 345 y 346.

serie de antimónias (14); y a los cristianos, señala el número 57, se les presenta como misión «trabajar con todos los hombres en la edificación de un mundo más humano» (15); indica el número 58 que la Iglesia «puede entrar en comunión con las diversas formas de cultura, comunión que enriquece al mismo tiempo a la propia Iglesia y a las diferentes culturas» (16); el número 59 aboga por los fueros de la legítima autonomía de la cultura humana y afirma que salvados el orden moral y la común utilidad, el hombre puede «investigar libremente la verdad y propagar su opinión» y tiene perfecto derecho a «que se le informe verazmente acerca de los sucesos públicos» (17); enlazando con el número 53, el 60 dice que «es preciso procurar a todos una cantidad suficiente de bienes culturales principalmente de los que constituyen la llamada cultura básica» (18), y el 61 acentúa las posibilidades que, en este orden, llevan consigo los «mass media» (19); finalmente, el número 62 urge a los fieles para que vivan en estrecho contacto con el resto de los hombres de su tiempo y se esfuercen por comprender su manera de pensar y sentir, que es la cultura, sin dejar de avanzar en el conocimiento de la doctrina cristiana, para así «examinar e interpretar todas las cosas con íntegro sentido cristiano» (20).

Especial atención merece el párrafo último del número 59, cuando dice: «A la autoridad pública compete no el determinar el carácter propio de cada cultura, sino el fomentar las condiciones y los medios para promover la vida cultural entre todos, **aun dentro de las minorías de alguna nación**. Por ello hay que insistir sobre todo en que la cultura, apartada de su propio fin, no sea forzada a servir al poder político o económico» (21). Esta llamada no ya al simple respeto sino al fomento respetuoso de las culturas minoritarias incluso en el seno de las entidades nacionales, madurará, felizmente, en los números 51 y 57 de «Communio et progressio», que versan sobre las culturas nativas y el respeto a las minorías, respectivamente.

La cuarta de las vías señaladas como caracterizadoras de la actitud de «Gaudium et spes» ante la comunicación social y sus medios se refleja no sólo en algunas afirmaciones del número 59, sino, fundamental-

(14) *Ibidem*, págs. 346 y 347.

(15) *Ibidem*, pág. 348.

(16) *Ibidem*, págs. 350 y 351.

(17) *Ibidem*, págs. 352 y 353.

(18) *Ibidem*, págs. 353 y 354.

(19) *Ibidem*, págs. 355 y 356.

(20) *Ibidem*, págs. 358 y 359.

(21) *Ibidem*, pág. 353.

mente, en el párrafo segundo del número 73, que dice así: «La conciencia más viva de la dignidad humana ha hecho que en diversas regiones del mundo surja el propósito de establecer un orden político-jurídico que proteja mejor en la vida pública **los derechos de la persona**, como son el derecho de libre reunión, de libre asociación, **de expresar las propias opiniones** y de profesar privada y públicamente la religión. Porque **la garantía de los derechos de la persona es condición necesaria para que los ciudadanos, como individuos o como miembros de asociaciones, puedan participar activamente en la vida y en gobierno de la cosa pública**» (22).

(22) *Ibíd.*, págs. 376 y 377.

CUARTA PARTE

ETAPA POSTCONCILIAR

CAPITULO I: DEL MOTU PROPRIO «IN FRUCTIBUS MULTIS» A LA INSTRUCCION PASTORAL «COMMUNIO ET PROGRESSIO»

CAPITULO II: SEGUNDO ESQUEMA DE INSTRUCCION PASTORAL

- 1. Exposición del contenido**
- 2. Conclusiones**

CAPITULO III: INSTRUCCION PASTORAL «COMMUNIO ET PROGRESSIO»

CAPITULO I

DEL MOTU PROPRIO «IN FRUCTIBUS MULTIS» A
LA INSTRUCCION «COMMUNIO ET PROGRESSIO»

Siguiendo la pauta de «Génesis de un documento», facilitada por la Comisión Pontificia para los Medios de Comunicación Social a las Conferencias Episcopales con motivo de la promulgación de la Instrucción Pastoral sobre los M. C. S., haremos historia del período comprendido entre el motu proprio «In fructibus multis» de 7 de marzo de 1964 —por el que Pablo VI instituía la citada Comisión— hasta el día 18 de mayo de 1971 —en que está fechada en Roma, coincidiendo con la V Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales, la Instrucción Pastoral «Communio et progressio», que por mandato conciliar completa y extrae conclusiones del Decreto «Inter mirifica».

Jesús Iribarren, ex Secretario General de la Unión Internacional de la Prensa Católica, ha comentado, a nuestro juicio con atinada visión de los hechos: «La Iglesia no tiene más remedio que preguntarse: ¿qué hay de bueno y de malo en todo este proceso irreversible de comunicación a escala mundial? ¿Cuál es el papel de los Pastores y cuál el de los profesionales católicos en la era de la «masa-media»?... La pregunta cogió desprevenidos a los obispos en el II Concilio Vaticano, muchos de ellos del Tercer Mundo, que, sin embargo, comenzaba, para bien o para mal, a «transistorizarse». Contestaron un poco vagamente, prometiendo para más tarde respuesta más meditada: es el documento (se refiere a la Instrucción Pastoral) que el lector tiene entre las manos. Siete años después de la promulgación del Decreto Conciliar «Inter mirifica», aparece la Instrucción Pastoral redactada «por expreso mandato del Concilio.» No lo decimos en son de crítica, sino de sincera alegría. Cuatro esquemas diferentes —y dentro de cada uno, innumerables correcciones— han precedido al texto definitivo que Pablo VI aprueba finalmente. Siete años y cuatro esquemas marcan, no el ritmo de trabajo de unos redactores, sino el ritmo de evolución de unas ideas. Es feliz el hecho de que la Comisión Pontificia haya dejado tiempo para que éstas madu-

ren: el documento dice hoy, sin ser perfecto, cosas que no hubiera podido decir en 1963» (1).

Veamos, siempre según la citada «Génesis de un documento», la historia de esta evolución.

PRIMEROS TRABAJOS

En el seno de la Comisión Pontificia para los M. C. S. se creó el 28 de septiembre de 1964 un comité de redacción integrado por obispos que representaban a los cinco continentes y por los presidentes de las tres organizaciones católicas internacionales para las comunicaciones sociales. En noviembre del mismo año, 87 arzobispos y obispos que representaban a las comisiones episcopales de M. C. S. —presentes en Roma con motivo de la tercera sesión conciliar— se reunieron para formalizar un cuestionario, que enviaron al Episcopado mundial en enero de 1965, acompañado de una invitación a organizar mesas redondas sobre este tema en todos y cada uno de los países. Veintiocho naciones enviaron respuestas, que fueron debidamente examinadas y estudiadas durante una reunión de la Comisión Pontificia, que tuvo lugar entre el 11 y el 13 de octubre de 1965. El resultado constituye —junto con algunos estudios precedentes— el primer material para el logro de la futura Instrucción Pastoral. Ordenado sistemáticamente, se sometió al examen de los consultores, reunidos en Roma, del 18 al 25 de abril de 1966.

PRIMER ESQUEMA

Así las cosas, se define un primer esquema de Instrucción Pastoral cuyas partes —generalidades, prensa, radio y televisión, cine y otros M. C. S.— se encargan a especialistas de cada sector. Poco después, esta primera redacción de primer esquema se envía a todos los miembros y consultores de la Comisión Pontificia, a fin de que expresen sus observaciones, sugerencias y apuntes de modificación, que una vez recibidos en Roma, son analizados por el comité de redacción entre el 21 y el 26 de noviembre de 1966. El comité remite a miembros y consultores el texto perfeccionado, para nueva consulta, y el resultado de esta nueva consulta la discute la Comisión Pontificia entre el 27 de septiembre y el 3 de octubre de 1967. Estamos ya ante el primer esquema de la futura Instrucción Pastoral.

(1) Monseñor Jesús IRIBARREN, prólogo a «Comunión y progreso. Instrucción pastoral de la Santa Sede sobre los medios de comunicación social». Editorial PPC, Madrid, 1971, páginas 10 y 11.

El texto latino, impreso por Typis Polyglottis Vaticanis en 1967, se titula «Schema emendatum Instructionis Pastoralis ad Decretum SS. Concilii Vaticani II «Inter Mirifica» de Instrumentis Communicationis Socialis rite applicandum. A Pontificio Consilio Instrumenti Communicationis Socialis praeposito de mandato eiusdem Concilii exaratum», y consta de una «Pars Generalis» con introducción, seis capítulos, 414 números y seis números bis (33, 90, 116, 137, 256 y 375 bis), y una «Pars Specialis» dividida en cuatro: «De prelo», en seis capítulos, 59 números y uno bis (3 bis); «De radiophonia et televisione», con introducción, cuatro capítulos y 106 números; «De cinematographeo», con introducción, tres capítulos y 80 números, y «De ceteris instrumentis», en tres capítulos y 18 números (2).

SEGUNDO ESQUEMA

Este primer esquema sumaba, por tanto, 624 números; a juicio de los reunidos en la congregación anteriormente citada, era excesivamente ex-

(2) El índice del texto latino de este primer esquema es el siguiente: «PARS GENERALIS: INTRODUCTIO: 1) Communicatio in Dei Providentis consilio (núm. 1). 2) Concilium et communicationis valores (núm. 2). 3) Concilii de Instrukione Pastoralis mandatum (números 3-5). 4) Quibus Instructio mittatur (núms. 6-7). 5) Instructionis ambitus (números 8-10). 6) Materiae partitio (núms. 11-13). Appendix: Commentarium de novis terminis: 1) Cur novi termini (núm. 14). 2) Terminorum acceptio: “Instrumenta” (núm. 15). “Communicatio” (núms. 16-18). “Socialis” (núm. 19). 3) Terminorum usus in Instrukione (núm. 20). CAPUT PRIMUM: De instrumentorum praesentia in mundo (núm. 21): A) Quanta sit eorum praesentia: 1) Numerorum indices (núms. 22-23). 2) Instrumentorum natura (núm. 24): a) Contentorum capacitas (núm. 25); b) Receptorum extensio (núms. 26-29); c) Movendi potentia (núms. 30-33). 3) Effectus sequuti (núm. 34): a) Aspectabiliores effectus (núm. 35); b) Interiores effectus (núm. 36). 4) Deo hominique fidendum (números 37-38). B) Qualis sit eorum praesentia: 1) Necessariae peritorum sententiae (número 39). 2) Emolumenta et spes (núm. 40): a) Oblectamentorum copia (núm. 41); b) Progressus incrementa (núm. 42); c) “Educatio basis” (núm. 43) d) Imaginum laudes (número 44); e) Caritatis circulus (núm. 45); f) Apostolatus viae (núm. 46). 3) Detrimenta et pericula (núm. 47): a) Psycho-sociologica (núms. 48-51); b) Moralia-religiosa (números 52-54). 4) Quid in universum sentiendum (núms. 55-58). CAPUT SECUNDUM: Doctrinae capita praecipua: A) De ordine morali (núm. 59): 1) Ambivalens usus (núms. 60 y 66). 2) Generalis moralitatis norma (núm. 67): a) “Rerum materia” (núms. 68 y 69); b) Adiuncta (núms. 70 y 72); c) Regula summa et perfectrix (núm. 73). B) De Informatione (núm. 74): 1) Informatio in vita hodierna: a) munus (núms. 75 y 76); b) ius (núm. 77). 2) Informatio in Receptoribus (núms. 78 y 81). 3) Informatio in Promotoribus (núms. 82 y 89). C) De Propaganda et Publicitate: 1) Earum in vita hodierna momentum (núms. 90 y 91). 2) Instrumentorum numerus et pondus (núm. 92). 3) Fines proponendi (núm. 93). 4) Subsidia adhibenda (núms. 94 y 96). D) De opinionibus et de “Publica Opinione”: 1) Terminorum acceptiones (núm. 97). 2) “Opinionum” momentum (núms. 98 y 99). 3) Officia quae inde sequuntur (núms. 100-104). 4) Inceptorum exempla (núms. 105-107). E) Publica opinio et Informatio de et in vita Ecclesiae (núm. 108): 1) Ecclesiae cum mundo colloquium (núms. 109-110): a) Informationes de Ecclesia (núms. 111-113); b) Fidelium vitae exemplum (núms. 114-115). 2) Communitatis ecclesiasticae dialogus (núm. 116): a) Rationes (núm. 116 bis); b) Natura et extensio (núms. 117-118); c) Gestatores et promotores (números 119-123); d) Characteres et munia (núms. 124-126); e) Pastorum medium onus (nú-

tenso y adolecía de falta de unidad en la redacción, por lo que se encarga a Louis Folliet —el escritor hoy sacerdote— que proceda a redactar un nuevo esquema con base en el primero y atendiendo a diversas observaciones formuladas. Según la «Génesis de un documento», el nuevo texto «estaba terminado en abril de 1968», y a continuación se remitió a los miembros y consultores de la Comisión Pontificia, para que dieran su

meros 127-128). F) Artis excellentia et ordo moralis (núm. 129): 1) Ecclesia et artes (núms. 130-131). 2) Primatus ordinis moralis (núms. 132-134). 3) Artificia et opificia (números 135-136). 4) Commendationes (núm. 137). G) De civili potestate (núm. 138): 1) Certae res et doctrinae capita: a) Bonum commune et publicus ordo (núm. 139); b) Socialis ambi-facultas (núm. 140); c) Praeter civilem potestatem (núm. 141); d) Civilis auctoritas et bonum commune (núms. 142-143); e) Certi limites (núms. 144-145). 2) Civilis potestatis munia in Decreto (núm. 146): a) Informationis libertatem tueri (núms. 147-148); b) Religionem, culturam, optimas artes fovere (núms. 149-154); c) Receptores, ut suis iuribus frui possint, tueri (núm. 155); d) Utilia incepta adiuvere (núms. 156-157); e) Consulere ut gravia discrimina vitentur (núms. 158-159). 3) Pastorum magisterium (núm. 169). CAPUT TERTIUM: Primariae in agendo normae (núms. 161-162): 1) Actio instrumentorum communis (núm. 163): a) Quoad mentis habitum (núm. 164); b) In rerum usu (núm. 165); c) Moderandi onus (núm. 166). 2) Certae communitatum condiciones (núm. 167): a) Momentorum collatio (núms. 168-169); b) Agendi mobilitas (núm. 170); c) Contextus socialis (núm. 171). 3) Incepta anteponenda: a) Actio positiva (núm. 172); b) Quoad communicatum classes (núms. 173-175); c) Quoad incepta formationis (núms. 176-178). 4) Instrumentorum naturae studium (núm. 179): a) Necessaria peritia (núms. 180-181); b) Momentum oeconomicum (núms. 182-184); c) Problematum studium (núms. 185-188). CAPUT QUARTUM: De Instrumentis spiritu humano et christiano imbuendis: 1) Normae generales: a) Duae rationes utendi (núms. 190-192); b) Homo noscendus, amandus, serviendus (núms. 193-196); c) Partes laicorum (núms. 197-199). 2) Incepta ad instituendum et educandum: a) Priores partes (núm. 200); b) Obiectum et fines (núms. 201-207); c) Inceptorum exempla: 1.ª series (núm. 208). 1) In scholis cuiusque gradus (núms. 209-212); 2) In catechismo (núm. 13); 3) In apostolatus laicorum coetibus (núms. 214-216); 4) In scholis, facultatibus et institutis professionalibus (núms. 217-219). 2.ª series (núm. 220). 1) Dies mundialis de com. soc. (núms. 221-223); 2) Alia incepta (núms. 224-225); 3) Incepta editorialia (núms. 226-227). 3) Incepta ad auxilium praestandum: a) Consultationes et amicitiae (núm. 228); b) Associationes profesionales et ordinum (núms. 229-230); c) Hortationes ad singulas classes (núm. 231): «creatores» (núms. 232-233); técnicos (número 234); oeconomici (núm. 235); «opinions leaders» (núm. 236); educatores (núm. 237); receptores (núms. 238-240). 4) Incepta productionis, programmatum et distributionis (números 241-242): a) Incepta privatim propria (núm. 243); b) Incepta aliis sociata (núms. 244-245). CAPUT QUINTUM: De Instrumentis ad finem apostolicum et pastorem adhibendis: Introductio (núms. 246-248): 1) Iurium et officiorum Ecclesiae radices, seu fundamenta (números 249-251). 2) Necessitudo et ambitus in Ecclesiae mandato (núms. 252-254): a) In Ecclesia universa (núm. 255): ad informationem; de Ecclesia (núms. 256-257); generalem (núm. 258); ad educandum (núm. 259); ad oblectandum (núms. 260-261); b) In Missionibus (núms. 262-266). 3) Definitae condiciones in iuribus exercendis (núms. 267-272). 4) Condiciones et subsidia ad pastorem et apostolicam efficacitatem consequendam: a) Supernaturalia subsidia (núms. 272-276); b) Humana subsidia (núms. 277-281). 5) Navitates pastorales et apostolicae conexas (núm. 282): a) Collationes (núm. 283); b) Libri (número 284); c) Theatrum (núms. 285-286); d) Ars musica (núm. 287); e) Temporis liberi usus (núm. 288). 6) Munera Hierarchiae et laicorum propria: a) Declarationes praeviae (números 289-292); b) Normae practicae (núms. 293-297). 7) Normae quae ad clericos et ad sodales institutorum perfectionis spectant (núms. 298-299): A) Normae circa institutionem: a) Necessitas (núm. 300); b) Gradus et modi (núm. 301): 1. «Communis» (núms. 302-304); 2. «Pastoralis-didactica» (núms. 305-309); 3. «Peritorum» (núms. 310-311); 4. «Expertis-simorum» (núms. 312-313). B) Normae circa usum (núms. 314-316): a) Sacerdotes et religiosi (núms. 317-318); b) Instituta institutionis ecclesiasticae et religiosae (núms. 319-

parecer. En conjunto, las reacciones fueron positivas, si bien algunos reprocharon al texto de Folliet falta de perspectiva auténticamente universal y una extensión excesiva.

El segundo esquema, redactado en francés, constaba de una parte general (con introducción, seis capítulos y 367 números), y una parte especial dividida —como en el esquema primero— en otras cuatro: La

320); c) Religiosi in specie (núms. 321-323). C) Normae circa navitatem pastoralem et apostolicam (núms. 324-327). D) Didactica atque pastoralis adaptatio (núm. 328): a) Navitas didactica (núms. 329-330); b) Navitas educativa et pastoralis (núms. 331-332). CAPUT SEXTUM: De Ecclesiae institutionibus (núms. 333-336): A) In tota Ecclesia: 1) Pontificium Consilium: a) Natura (núms. 337-338); b) Munera et Officia (núms. 339-349). 2) Associationes Catholicae Internationales: a) Finis et natura (núms. 350-351); b) Eorum Officia: quoad Officia Nationalia (núms. 352-355), quoad negotia generaliora (núms. 356-359); c) Condiciones (núm. 360). 3) In institutis perfectionis (núms. 361-364). B) In singulis nationibus seu regionibus: 1) Conferentiae Episcoporum (núms. 365-371). 2) Officia Nationalia: a) Natura et necessitudo (núms. 372-374); b) Structura (núms. 375-377); c) Munera et opera (núms. 378-380): Formationis (núms. 381-387). Incrementi (núms. 388-391). Ad ordinandum (núms. 392-395). Alia (núms. 396-400). C) In dioecesisibus: 1) Ordinarii locorum: a) Eorum potestas núm. 401); b) Eiusdem exercitium: 1. Iudicia moralia (núm. 402); 2. Receptores clerici et laici (núm. 403); 3. Pastoralia incepta (núms. 404-407); 4. Opera superdioecesana (núm. 408). 2) Officia Dioecesana: a) Necessitas et natura (núm. 409); b) Structura et efficacitas (núms. 410-411); c) Munera (núms. 412-414)». El texto latino consta de 129 páginas y lleva 324 notas.

«PARS SPECIALIS: DE PRELO: CAPUT PRIMUM: De Preli partibus atque momento (número 12). CAPUT SECUNDUM: De Preli libertate (núms. 13-22). CAPUT TERTIUM: De Professionis muneribus (núms. 29-36). CAPUT QUARTUM: De lectoribus (núms. 37-48). CAPUT QUINTUM: De Prelo catholico (núms. 49-54). CAPUT SEXTUM: De Preli Institutionibus (números 55-59)». El texto latino consta de 49 páginas y no lleva notas.

«PARS SPECIALIS: DE RADIOPHONIA ET TELEVISIONE: EXORDIUM (núms. 1-2). CAPUT PRIMUM: De momento, quod in communicatione sociali competit radiophoniae ac televisioni: effectus et qualitates utriusque (núm. 3). 1) Effectus multiplicationis: a) Efficaciae latitudo (núm. 4); b) Momentum individuale (núms. 5-7); c) Momentum sociale (números 8-10). 2) Qualitates et effectus specífici (effectus multiplicati species) (núm. 11): a) Propinquitas, simultaneitas (núms. 12-13); b) Propinquitas personae alterius (núm. 14); c) Imago-elementum praecipuum novae civilisationis formae (núm. 15); d) Facultas providendi ingentem programmatum varietatem (núms. 16-20); e) De radiophoniae televisionisque vi ac pondere in opinionum origine (núm. 21); f) De programmatis, quae inserviunt ad homines iucunde occupandos seu recreandos (núms. 22-23). CAPUT SECUNDUM: Radiophoniae ac televisionis momentum ad humanitatem fraternitatemque augendam (núm. 24): 1) Instantiae responsables ex parte stationum emissivarum (núms. 25-27): A) De conditionibus et qualitatibus praecipuis fructuosi societatis dialogi actualis: a) Partium libertas (núms. 28-30); b) Institutorum, utpote dialogi ducum, mens omnibus plane aperta (números 31-33); c) Dialogi intensitas (núm. 34): De communicationum thematis sive argumentis (núms. 35-39); De communicationum forma (núms. 40-41). B) De periculis vitiatione vel compensatione (núms. 42-47). 2) De officiis receptorum (núm. 48): a) Officia erga seipsum (núms. 49-51); b) Officia erga societatem civilem et humanam universam (números 51-62); c) Officia erga liberos, discipulos, alumnos educandos (núm. 53); d) Auxilia et adiumenta receptoribus offerenda et ab eis adhibenda (núms. 54-59). 3) Status et Ecclesia (núm. 60): a) De munere Status (núms. 61-62); b) De munere sive ministerio Ecclesiae (núm. 63): a. De Ecclesiae ministerii gestoribus (núms. 64-65); b. De diversis Ecclesiae ministerii partibus (núms. 66-68); c. Praerequisita ad ministerium ab Ecclesia fructuose obeundum (núms. 69-70). CAPUT TERTIUM: Radiophonia et televisio ut Ecclesiae adiumenta in evangelizandi et sanctificandi munere exsequendo (núm. 71): 1) Praedicatio Evangelii (núms. 72-76). 2) Ecclesiae expressio sui ipsius (núms. 77-78). 3) Ecclesiae participatio in actuali societatis dialogo: nuntii, commentarii, discussione, critica rerum

Prensa (seis capítulos y 152 números); El Cine (introducción, tres capítulos y 85 números); La Radio y la Televisión (introducción, cuatro capítulos y 108 números, y Medios secundarios de comunicación social (tres párrafos y 20 números). En total, 732 números; 108 números más que el primer esquema, tildado de extenso en demasía (3).

TERCER ESQUEMA

La Comisión Pontificia, reunida en congregación plenaria, encarga a un comité restringido la tarea de revisar, con ayuda de un redactor, el segundo esquema, abreviándolo, introduciendo modificaciones sugeridas por miembros y consultores, y mejorándolo en algunos puntos. El nuevo texto, siempre según la «Génesis de un documento», quedó «terminado en junio de 1969».

Se trata de un esquema notablemente más breve —consta de 252 números—, dividido en introducción, cuatro capítulos («La moderna comu-

diudicatio (núms. 79-81). 4) Stationes radiales catholicae (núms. 82-85). 5) De praeparatione eorum, qui huic apostolatui radiali operam dabunt (núms. 86-89). CAPUT QUARTUM: Institutiones ecclesiasticae (núm. 90): 1) Informator dioecesanus et dioecesanus rationum radialium curator (núms. 91-92). 2) Radialia Officia ecclesiastica nationalia (núms. 94-101). UNDA (núms. 102-106)». El texto latino consta de 81 páginas, sin notas.

«PARS SPECIALIS: DE CINEMATOGAPHEO: INTRODUCTIO (sin números). CAPUT PRIMUM: Dialogus cum cinematographeo mundo: I) Taeniolarum effectores: scaenarum artifices, opifices, dialogorum scriptores (núms. 1-8); II) Actores et scaenici apparatus technici (núms. 9-11); III) Productores et distributores pellicularum (núms. 12-18); IV) Exercentes (núms. 19-25); V) Cinematographeo critici (núms. 26-30); VI) Spectatores (número 31); VII) Publicae potestates (núms. 32-37). CAPUT SECUNDUM: Catholicorum actuositas. Ratio et normae generales: I) Spectatorum formatio (núms. 38-45); II) Ludicia seu sententiae de ratione morali taeniolarum (núms. 46-53); III) De egregiis taeniolis promovendis (núms. 54-56); IV) Cinematographeo usus ad apostolicos fines ordinatus (números 57-58); V) Auditoria Ecclesiae auctoritati obnoxia (núms. 59-60). CAPUT TERTIUM: De institutis proprie catholicis (núm. 61): I) Officium catholicum nationale cinematographeo. Eius natura et missio (núms. 62-68). Peculiares operae (núms. 69-76); II) Officium catholicum internationale cinematographeo (núms. 77-80)». El texto latino tiene 36 páginas y carece de notas.

«PARS SPECIALIS: DE CETERIS INSTRUMENTIS: De ceteris instrumentis communicationis socialis: A) Quae sint: 1. Pactorum descriptio (núm. 1): a) Libelli lusorii, impressa illustrata, etc. (núm. 2); b) Disci, taeniolae magneticae, etc. (núm. 3); c) Tabellae, chartulae laudativae, etc. (núm. 4). 2. De eorum loco ac parte in nostra aetate, etc. (números 5 y 6). B) Quaestiones culturales et morales (núm. 7): 1. Receptorum formatio et institutio: a) Quantitas in eorum usu perpendenda (núm. 8); b) Electionum qualitas (número 9); c) Sensus criticus (núm. 10); d) Animarum maturatio (núm. 11); e) «Temporis liberi» usus (núms. 12 y 13). 2. Promotorum officia (núms. 14 y 15). C) Usus apostolicus et pastoralis: 1. Instrumentorum utilitas (núm. 16); 2. Condiciones (núms. 17 y 18)». El texto latino tiene 15 páginas, sin notas.

(3) Hemos utilizado una versión privada castellana debida al profesor Angel BENITO JAEN, Consultor de la Comisión Pontificia para los MCS. Su título es: «Instrucción pastoral para la aplicación del Decreto Conciliar sobre los medios de comunicación social». Dado el notable interés que ofrece para el estudio de la evolución, nos proponemos reproducirlo íntegramente en un Apéndice Documental a esta obra, además de dedicarle el próximo capítulo.

nicación», «Principios fundamentales», «Los medios de comunicación social, factores de progreso humano» y «Principios de acción pastoral») y una conclusión. La estructuración es novedosa: se abandona la división en parte general y parte especial dedicada al estudio de cada uno de los M. C. S., y se perfila ya la arquitectura interior de la definitiva Instrucción Pastoral (4).

Este texto fue sometido al examen crítico de numerosos especialistas, que expresaron algunas observaciones y apuntaron sugerencias de corrección; tanto el texto como las observaciones ocuparon a los consultores reunidos en Nemi durante los días 3 a 8 de noviembre de 1969, donde remodelan el texto, reduciéndolo a 168 números —84 números menos que la versión anterior a Nemi—, integrados en una introducción, tres capítulos («Principios fundamentales», «Los medios de comunicación social, factores de progreso humano» y «Principios de acción pastoral») y una conclusión (5).

(4) Hemos utilizado una versión privada castellana, con el mismo título que la reseñada en la nota (3), y debida igualmente al profesor y consultor Angel BENITO JAEN. Su sumario es el siguiente: «INTRODUCCION (núms. 1-9). CAPITULO PRIMERO: La moderna comunicación: A) Los efectos comunes de los medios de comunicación social (números 10-16). B) Las propiedades específicas de los diferentes medios de comunicación: 1. La prensa (núms. 17-22); 2. El cine (núms. 23-30); 3. La radio y la televisión (números 31-36); 4. Otros medios de comunicación social (núms. 37-45). CAPITULO SEGUNDO: Principios fundamentales: A) Comunicaciones y comunión (núms. 46-53); B) Principios morales (núms. 54-60); C) La información (núms. 61-68); D) Las opiniones y la Opinión Pública (núms. 69-78); E) La libertad de comunicación (núms. 79-84); F) Información y Opinión Pública en la Iglesia (núms. 85-95); G) La expresión artística (núms. 96-100); H) Cultura y medios de comunicación (núms. 101-105); I) Distracciones y diversiones (núms. 106-109); J) La publicidad (núms. 110-113); K) El papel de los poderes públicos (núms. 114-122). CAPITULO TERCERO: Los medios de comunicación social, factores del progreso humano: A) Formación (núm. 123). 1. El público (núms. 124-126); 2. Los responsables de la comunicación (núms. 127-130). B) Posibilidades y responsabilidades de los autores de la comunicación social (núms. 131-134): 1. Diálogo y conductores de juego (núms. 135-138); 2. Los creadores (núms. 139-143). C) Posibilidades y responsabilidades de los socios capitalistas (núms. 144-146). D) Posibilidades y responsabilidades del público (núms. 147-159). E) Posibilidades y responsabilidades en el plano internacional (núms. 160-163). F) Posibilidades y responsabilidades de todos los creyentes (núms. 164-167). G) El compromiso de la Iglesia (núms. 168-169). CAPITULO CUARTO: Principios de acción pastoral: A) Orientaciones generales (núms. 170-171): 1. Al servicio de los medios de comunicación (números 172-184); 2. Los medios de comunicación al servicio de la evangelización (núms. 185-194). B) Orientaciones específicas: 1. Pastoral de la prensa (núms. 195-206); 2. Pastoral del cine (núms. 207-216); 3. Pastoral de la radio y de la televisión (núms. 217-235). C) Los organismos de acción pastoral (núms. 236-248). CONCLUSION (núms. 249-252).»

(5) Hemos utilizado el texto oficial francés del tercer esquema revisado en Nemi, que lleva por título «Instruction Pastorale pour l'application du Décret conciliaire sur les Moyens de Communication sociale», y su índice de materias es el siguiente: «INTRODUCTION (núms. 1-8). CHAPITRE I: Principes fondamentaux: A) Conception chrétienne de la Communication Sociale (núms. 9-21); B) Orientations Particulières: 1. L'Opinion Publique (núms. 22-30); 2. Le Droit à l'Information (núms. 31-39); 3. La liberté de Communication (núms. 40-43); 4. Rôle des Pouvoirs Publics (núms. 44-51); 5. Information et Opinion Publique dans la Vie de l'Eglise (núms. 52-61); 6. La Culture et l'Expression Artistique (nú-

CUARTO ESQUEMA

«Se llega así —leemos en la «Génesis de un documento»— a un texto notablemente mejorado, terminado en junio de 1970, que se somete a la aprobación de la congregación plenaria», celebrada el mismo mes y año. Se trata del cuarto esquema, titulado «Schema Instructionis Pastoralis ad Decretum Concilii Oecumenici Vaticani II “De Instrumentis Communicationis Socialis” rite applicandum; a Pontificio Consilio Instrumentis Communicationis Socialis Praeposito de mandato eiusdem Concilii exaratum. Textus tertio recognitus», con 181 números integrados en un prólogo, una primera parte con dos capítulos, una segunda con otros dos y una tercera parte con cuatro capítulos (6).

El esquema se envió a todo el Episcopado, a los Superiores Generales de las Congregaciones religiosas y a los Dicasterios de la Curia ro-

meros 62-69); 7. Distractions et Divertissements (núms. 70-71); 8. La Publicité (números 72-75). CHAPITRE II: Les moyens de communication sociale, facteurs de progres humain: A) Formation (núm. 76): 1. Le Public (núms. 77-79); 2. Ceux qui communiquent (núms. 80-81); B) Possibilités et Responsabilités de ceux qui communiquent (núms. 82-90); C) Possibilités et Responsabilités de ceux qui investissent (núms. 91-92); D) Possibilités et Responsabilités du Public (núms. 93-98); E) Possibilités et Responsabilités sur le Plan International (núms. 92-102); F) Possibilités et Responsabilités de tous les Chrétiens et de tous les Croyants (núms. 103-107). CHAPITRE III: Principes d'action pastorale: A) Orientations Générales (núm. 108): 1. Au Service des Moyens de Communication (núms. 109-117); 2. Les Moyens de Communication Sociale au Service de l'Évangélisation (núms. 118-124); 3. Les Moyens de Communication Sociale au Service de la Coopération dans l'Église (número 125). B) Orientations Spécifiques: 1. Pastorale de la Presse (núms. 126-127); 2. Pastorale du Cinéma (núms. 136-141); 3. Pastorale de la Radio et de la Television (núms. 142-157). C) Les Organismes d'Action Pastorale (núms. 158-166). CONCLUSION (núms. 167-168)». El texto tiene 34 páginas y 23 notas.

(6) El texto latino, que consta de 52 páginas y carece de notas, se estructura así: «PROEMIUM (núms. 1-5). PARS PRIMA: Communicationis socialis instrumenta in christiano rerum prospectu (núm. 6). **Caput primum:** Communicationis fines (núms. 7-13). **Caput secundum:** Instrumenta ad hos fines consequendos (núms. 14-19). PARS SECUNDA: Instrumenta communicationis socialis uti elementa humanae progressionis. **Caput tertium:** Actio communicationis instrumentorum in hominum societate (núms. 20-23): 1) Publica opinio (núms. 24-32); 2) lus certiozem fieri (núms. 33-42); 3) Communicandi libertas (núms. 43-46); 4) Animi cultura et otium (núms. 47-50); 5) Genera artis (núms. 51-55); 6) Nuntia laudativa (núms. 56-59). **Caput quartum:** Condiciones aptissimae ad actionem congruentem (núm. 60): 1) Institutio (núms. 61-69); 2) Opportunitates et officia: a) “communicationum” (núms. 70-77); b) “receptorum” (núms. 78-80); c) civium atque auctoritatum (números 81-88); 3) Consociata opera: a) inter nationes (núms. 89-92); b) inter cunctos christianos et credentes (núms. 93-97). PARS TERTIA: Navitas Populi Dei quod ad communicationis Instrumenta (núm. 98). **Caput quintum:** Populi Dei beneficia erga communicationem sociale (núms. 99-108). **Caput sextum:** Communicationis Instrumentorum beneficia erga Populum Dei (núm. 109): a) Dialogus in Ecclesia ipsa (núms. 110-116); b) Dialogus Inter Ecclesiam et mundum (núms. 117-120); c) Instrumenta communicationis ad Evangelii propagationem utilia (núms. 121-128). **Caput septimum:** Industria et opera catholicorum in singulis instrumentis: 1) Scriptis prelo editis (núms. 129-133); 2) Cinematographeis (números 134-139); 3) Transmissionibus radiophonicis et televisificis (núms. 140-149); 4) Aliis communicationis socialis instrumentis (núms. 150-153); 5) Scaenicis ludis (núms. 154-157). **Caput octavum:** Apparatus, ministri, ordinatorum (núms. 158-176). CONCLUSIO (números 177-181).

mana. Acogido favorablemente, no faltaron, sin embargo, sugerencias de innovaciones, y un comité designado por la congregación plenaria introdujo en el texto aquellas de más acusado interés general. Los 181 números integran un prólogo, una primera parte con un capítulo, una segunda con dos, una tercera con cuatro y una conclusión (7).

LA INSTRUCCION PASTORAL

Finalmente, el largo proceso elaborador culmina en el texto definitivo de la Instrucción Pastoral «Communio et progressio», que consta de 187 números —seis más que las dos versiones del cuarto esquema— distribuidos a lo largo de un prólogo (núms. 1-5); una primera parte dedicada a principios doctrinales y titulada «Los medios de comunicación social desde un punto de vista cristiano» (núms. 6-18); una segunda parte que estudia «los medios de comunicación, factores del progreso humano», y consta de dos capítulos «Actuación de los M. C. S. en la sociedad humana» y «Condiciones apropiadas para una actuación eficaz» (núms. 19-100); una tercera parte titulada «Acción de los católicos en torno a los M. C. S.» y compuesta por cuatro capítulos: «Servicio de los católicos a la comunicación social», «Los instrumentos de comunicación al servicio de los católicos», «Quehacer de los católicos en cada uno de los medios» e

(7) Este revisado texto tiene el siguiente sumario: «PROEMIUM (núms. 1-5). PARS PRIMA: Communicationis socialis instrumenta in christiano rerum prospectu (núm. 6). **Caput primum:** Elementa doctrinae et iudicii moralis de communicatione sociali (7-19). PARS SECUNDA: Instrumenta communicationis socialis uti elementa humanae progressionis: **Caput secundum:** Actio communicationis instrumentorum in hominum societate: 1) Publica opinio (núms. 24-32); 2) Fontes et vehicula notitiarum (núms. 33-43); 3) Communicandi libertas (44-47); 4) Animi cultura et etium (núms. 48-51); 6) Genera artis (núms. 42-56); 7) Nuntii laudativi (núms. 57-67). **Caput tertium:** Condiciones aptissimae ad actionem congruentem núm. 61): 1) Institutio (núm. 62): a) Receptorum (núms. 63-68); b) Communicatorum (núms. 69-70). 2) Opportunitates et officia: a) Communicatorum (núms. 71-78); b) Receptorum (núms. 79-81). 3) Consociata opera: a) Inter cives et auctoritates (núms. 82-89); b) Inter nationes (núms. 90-93); c) Inter cunctos Christianos, credentes, homines bonae voluntatis (núms. 97-98). PARS TERTIA: Navitas catholicorum quod ad communicationis instrumenta (núm. 99): **Caput quartum:** Catholicorum beneficia erga communicationem socialem (núms. 100-110). **Caput quintum:** Communicationis instrumentorum beneficia erga catholicos: 1) Publica opinio et mutua arteque communicatio in vita Ecclesiae: a) Dialogus in Ecclesia ipsa (núms. 111-117); b) Dialogus inter Ecclesiam et mundum (núms. 118-121). 2) Instrumenta communicationis ad Evangelii propagationem utilia (núms. 122-129). **Caput sextum:** Industria et opera catholicorum in singulis instrumentis: 1) Scriptis prelo editis (núms. 130-135); 2) Cinematographeis (núms. 136-141); 3) Transmissionibus radiophonicis et televisificis (núms. 142-151); 4) Scaenicis ludis (núms. 152-155).. **Caput septimum:** Apparatus, ministri, ordinatio rerum (núms. 156-174). CONCLUSIO (núms. 175-181).

«Instituciones, personas y organización» (núms. 101-180); y una conclusión (núms. 181-187) (8).

Como dice la repetidamente citada «Génesis de un documento», el texto «fue sometido a la aprobación del Santo Padre el 24 de diciembre de 1970».

La Instrucción Pastoral «Communio et progressio» se fecha en Roma a 18 de mayo de 1971, V Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales. La firman Martin J. O'Connor, Arzobispo titular de Laodicea, en Siria, Presidente de la Comisión Pontificia para los M. C. S., y Agustín Ferrari Toniolo, Obispo titular de Taracena, de Bizancio, Pro-presidente de la misma Comisión. Sobre las firmas, y después del texto, puede leerse: «El Sumo Pontífice, Paulo VI, ha aprobado esta Instrucción Pastoral sobre los Medios de Comunicación Social en todas y cada una de sus partes, y, confirmándola con su autoridad, ha mandado que sea promulgada y observada por todos aquellos a quienes concierne, sin que obste ninguna otra disposición contraria.»

Según la «Génesis de un documento», el Papa, al aprobar la Instrucción, se mostró satisfecho por la «larga, laboriosa y diligente preparación» del texto, y formuló el deseo de que «con la ayuda de Dios pueda realizar las nobles y numerosas finalidades para las que ha sido concebido y redactado».

La congregación plenaria de la Comisión Pontificia, reunida del 8 al 15 de marzo de 1971, formuló una serie de recomendaciones —enviadas por escrito al Episcopado mundial— para una eficaz presentación de la «Communio et progressio», acto que tuvo lugar en cada país el día 3 de junio de 1971. En España, la presentación se celebró en el Club Internacional de Prensa, de Madrid, y corrió a cargo del doctor Pedro Cantero, Arzobispo de Zaragoza y Presidente de la Comisión Episcopal española de Medios de Comunicación Social, a quien acompañaban don Alejandro Fernández Sordo, Director general de Prensa, y don Antonio Castro Villacañas, Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad (9).

(8) Utilizamos la versión castellana de la editorial PPC, titulada «Comunión y progreso. Instrucción Pastoral de la Santa Sede sobre los medios de comunicación social», con prólogo de Mons. Jesús Iribarren, publicada en Madrid en 1971.

(9) En marzo de 1971, y como parte del material documental destinado a la más eficaz presentación de «Communio et progressio», la Comisión Pontificia para los medios de comunicación social facilitó una lista de la presidencia, secretaría, miembros y consultores que integraban la citada Comisión y llevaron a cabo el encargo conciliar de la Instrucción Pastoral. Era **Presidente** Mons. Martin O'Connor, Arzobispo titular de Laodicea de Siria; **Pro-presidente**, Mons. Agostino Ferrari-Toniolo, Arzobispo titular de Tarasa di Bizacena; Mons. André M. Deskur, **Secretario**, y P. Romeo Panciroli, **Subsecretario**; eran miem-

bros: el Cardenal Gordon J. Gray, Arzobispo de Saint Andrew and Edinburgh (Escocia); el Cardenal Paul Gouyon, Arzobispo de Rennes (Francia); el Cardenal Eugenio De Araujo Sales, Arzobispo de São Salvador da Bahia (Brasil); el Cardenal Sergio Guerri, Pro-presidente de la Comisión Pontificia para el Estado (Ciudad Vaticana); Mons. Elia Farah, Arzobispo de Cipro de los Maronitas (Antelias, Líbano); Mons. Guglielmo Motolese, Arzobispo de Tarento (Tarento, Italia); Mons. Giacinto Thiandoum, Arzobispo de Dákar (Senegal); Mons. Filippo H. Hannan, Arzobispo de New Orlenas (Estados Unidos); Mons. Pedro Cantero Cuadrado, Arzobispo de Zaragoza (España); Mons. Giovanni M. Fortier, Arzobispo de Sherbrooke (Sherbrooke-Canadá); Mons. Lorenzo Trevor Picachy, Arzobispo de Calcutta (India); Mons. Wilhelm Kempf, Obispo de Limburg (Alemania); Mons. Tommaso Muldoon, Obispo auxiliar de Sydney (Australia); Mons. Giovanni Luigi Jobidon, Obispo de Mzuzu (Malawi, Africa Central); Mons. Luciano Metzinger, Obispo titular de Autenti y Secretario general del Episcopado Peruano (Lima, Perú); Mons. Jean Bernard, Presidente de la Oficina Católica Internacional del Cine, O. C. I. C. (Luxemburgo); P. Angellus Andrew, Presidente de la Asociación Católica Internacional del Cine, U. N. D. A. (Inglaterra), y Jean Gelamur, único miembro seglar, Presidente de la Unión Católica Internacional de Prensa, U. C. I. P. (París). Eran **Consultores** los siguientes: P. Alberto Ancízar Mendoza, S. J., Director de la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica «Andrés Bello», de Caracas, y Secretario general de la Asociación de Docentes e Investigadores en Ciencias y Técnica de la Información (Caracas, Venezuela); D. Francesco Angelicchio, Director de la Casa del Estudiante de Verano (Italia); Antoine Ariens, Asesor eclesiástico de la Oficina Católica Nacional del Cine de Holanda (Huis ter Heide, Holanda); arquitecto Ildo Avetta, Presidente de la Oficina del Espectáculo-Centri Cattolici Cinematografico, Televisivo, Radiofonico e Teatrale (Roma, Italia); P. Enrico Baragli, S. J., Redactor de la revista «La Civiltà Cattolica» y Director del «Studio Romano della Comunicazione Sociale» (Roma, Italia); P. Edmond Becker, M. E. P., fundador del Centro Catequístico de Tindivanam (India) y Director del Servicio Audiovisual SAV/OCIC (Rottenburg, Alemania); profesor Angel Benito Jaén, ex-Director del Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra y Presidente de la Asociación de Docentes e Investigadores en Ciencias y Técnicas de la Información (Pamplona, España); Mons. Salvador Canals, Auditor de la Rota (Roma, Italia); don Ramón Cunill Puig, Delegado general de la Comisión Episcopal para las Comunicaciones Sociales (Madrid, España); Mons. Francesco Dalla Zuanna, Presidente honorario de la A. C. E. C. (Padova, Italia); profesor Otto De Brito Guerra, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Natal y Director del semanario «A Ordem» (Natal, Brasil); Marc Delforge, Director-Redactor jefe de los diarios «Vers l'Avenir», en Namur, y «Le Courrier», en Verviers, y profesor de conferencias en la Universidad de Louvain (Namur, Bélgica); Jean-Pierre Dubois-Dumes, Director de «Télérama» (París, Francia); sacerdote Joseph Dunn, Oirector de la Oficina Nacional de las Comunicaciones (The Communications Center) (Dublín, Irlanda); Mons. Timothy Flynn, Director del «Catholic Institute of the Press» (New York, Estados Unidos); sacerdote Jules Gritti, P. S. S., profesor en el Centro de Estudios de las Comunicaciones de Masas (C. E. C. M. A. S.), asociado al C. N. R. S. (París, Francia); Mons. Jacques Haas, Presidente del Centro Católico Nacional de Radio y Televisión en Suiza y Presidente honorario de U. N. D. A. (Lausana, Suiza); Charles Katende, corresponsal del «National Catholic New Service» para Africa (Kampala, Uganda); Mons. Antón Kochs, Asesor eclesiástico de la O. C. I. C. (Bensberg-Barbroich, Alemania); P. Joannes Cornelius Joes, Director de las emisiones misioneras de la Radio de Bélgica y del Departamento Audiovisual de la revista «Le Christ au Monde» (Sint-Miklaas, Bélgica); Mons. Jesús Iribarren, Secretario general de la Unión Católica Internacional de Prensa, U. C. I. P. (París, Francia); sacerdote Licien Lebel, Director nacional de la Oficina de Comunicaciones Sociales del Episcopado Canadiense (Montreal, Canadá); P. Giacomo Martegani, S. J., Director general de Radio Vaticano (Ciudad del Vaticano); Alberto Martín Artajo y Alvarez, Presidente y Director general de La Editorial Católica y Vicepresidente de la Federación Internacional de Periodistas Católicos (Madrid, España); Donld H. MacGannon, Presidente de la Westinghouse Broadcasting Company Inc. (New York, Estados Unidos); canónigo Roger Menillet, Vicario episcopal, Director de la Oficina de Prensa del Arzobispado de París (París, Francia); P. Raymond Pichard, O. P., Director de Misiones por el Cine y la Radio-Televisión (París, Francia); P. Jean-Marie Poitevin, Director del Secretariado Misionero de la O. C. I. C.

(Roma, Italia); Charles Reilly, Director de la Oficina Nacional Católica para la Radio y la Televisión del Episcopado de los Estados Unidos (New York, EE. UU.); doctor André Ruskowski, Director encargado del Instituto de las Comunicaciones Sociales de la Universidad Saint-Paul (Ottawa, Canadá); Mons. José Salcedo, Director general de Acción Cultural Popular, Escuelas Radiofónicas, Radio Sutatenza (Bogotá, Colombia); Karlheinz Schmidthues, director de «Herder-Korrespondenz» (Fraiburg, Alemania); sacerdote doctor Joseph Schneuwly, Secretario general de U. N. D. A. (Fribour, Suiza); Mons. Karl-August Siegal, Consejero de la Comisión Episcopal para las Comunicaciones Sociales de Alemania (Hamburgo, Alemania); P. Antonio Stefanizzi, S. J., Director técnico de Radio Vaticana (Ciudad del Vaticano); P. Patrick J. Sullivan, S. J., Director del «National Catholic Office for Motion Pictures» (New York, EE. UU.), y P. Roberto Tucci, S. J., Director de la revista «La Civiltà Cattolica». Eran seglares los consultores Avetta, Benito, De Brito, Delforge, Dubois-Dumee, Katende, Martín Artajo, McGannon, Reilly, Ruskowski y Schmidthues.

CAPITULO II

SEGUNDO ESQUEMA DE INSTRUCCION PASTORAL

1. EXPOSICION DEL CONTENIDO

El segundo esquema de Instrucción Pastoral sobre los medios de comunicación social —terminado en abril de 1968— consta de una primera parte sobre consideraciones generales, y otras cuatro sobre la prensa, el cine, la radiotelevisión y los medios secundarios.

La estructuración general del esquema es:

PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES GENERALES

Introducción y nota terminológica (núms. 1-14).

Cap. I: Los medios de comunicación en el mundo contemporáneo (números 15-53).

Cap. II: Elementos de una doctrina teológica y moral (núms. 54-175).

Cap. III: Reglas generales de la acción pastoral (núms. 176-203).

Cap. IV: La utilización humana y cristiana de los medios de comunicación social (núms. 204-259).

Cap. V: Los medios de comunicación al servicio de los fines apostólicos y pastorales (núms. 260-325).

Cap. VI: Las instituciones de la Iglesia (núms. 326-367).

SEGUNDA PARTE: LA PRENSA

Cap. I: El papel de la prensa en el mundo contemporáneo y su importancia pastoral (núms. 1-30).

Cap. II: La libertad de la prensa (núms. 31-66).

Cap. III: Las responsabilidades profesionales (núms. 67-95).

- Cap. IV: Deberes y responsabilidades de los lectores (núms. 96-118).
Cap. V: La prensa católica (núms. 119-142).
Cap. VI: Las instituciones católicas de prensa (núms. 143-152).

TERCERA PARTE: EL CINE

Introducción (núms. 1-11).

- Cap. I: Diálogo de la Iglesia con el mundo del cine (núms. 12-49).
Cap. II: La actividad de los católicos (núms. 50-67).
Cap. III: Las instituciones católicas (núms. 68-85).

CUARTA PARTE: LA RADIO Y LA TELEVISION

Introducción (núms. 1-4).

- Cap. I: Los efectos y la importancia de la radio y de la televisión (números 15-27).
Cap. II: La radio y la televisión al servicio de la fraternidad humana (núms. 28-71).
Cap. III: La radio y la televisión, al servicio de la evangelización (números 72-92).
Cap. IV: Las instituciones eclesiásticas (núms. 93-108).

QUINTA PARTE: LOS MEDIOS SECUNDARIOS DE COMUNICACION SOCIAL

- I: Presentación y descripción (núms. 1-8).
II: Problemas culturales y morales (núms. 9-17).
III: El empleo apostólico y pastoral de los medios de comunicación (núms. 19 y 20).

Ofrecemos a continuación una síntesis del contenido de los 732 números que integran las cinco partes:

PRIMERA PARTE

Introducción

La socialización característica de nuestro tiempo, que multiplica los intercambios entre los hombres y los encamina hacia la unidad, siguiendo

do la voluntad divina, entraña un progreso y es providencial. Por preocupación pastoral, y para contribuir a que el género humano llegue a ser el Pueblo de Dios, el Concilio ha publicado el decreto «Inter mirifica», destacando lo que pueden ayudar los M. C. S. al progreso humano y al anuncio del Evangelio, disminuyendo distancias y creando condiciones favorables a la comprensión y fraternidad. Sentados los principios doctrinales, los Padres encomendaron las aplicaciones prácticas a una Instrucción Pastoral que había de redactar la Comisión Pontificia de los M. C. S.; decisión confirmada por la Carta «In fructibus multis». Tres años de trabajo dieron como resultado la elaboración del esquema que nos ocupa y que se dirige a todos los fieles y a todos los hombres de buena voluntad. El alcance de este esquema de Instrucción coincide con el del Decreto; también se inspira en otros documentos del Magisterio, sobre todo del Concilio. (En nota a pie de página se dice textualmente: «La Instrucción toma en consideración el primer esquema del Decreto, aprobado «quoad substantiam» por el Concilio, y los «modi» aceptados por la asamblea conciliar. Tiene en cuenta las encíclicas, cartas apostólicas y otros documentos de la Santa Sede, y también documentos episcopales. Interpreta estos textos a la luz de las más recientes instrucciones del magisterio pontificio y del Concilio, especialmente las encíclicas «Mater et Magistra» y «Ecclesiam suam», y las constituciones «Lumen Gentium» y «Gaudium et Spes».) Su objetivo no es tratar temas como la evangelización de la publicidad o del tiempo libre, o la problemática teatral, del libro o de la fotografía, salvo que incidan en la comunicación social. El esquema consta de una parte general para el conjunto de los medios (cometido, teología, moral, aplicación pastoral, recto uso, etc.), y otra especializada dividida en cuatro: prensa, cine, radiotelevisión y medios secundarios (números 1-10).

Los números siguientes precisan la terminología: **medios de comunicación social** equivale al anglosajón «mass media»; se llama **utilizadores** (en latín, «promotores») a quienes actúan a través de los medios, y **usuarios** (en latín, «receptores») a quienes reciben las comunicaciones (núms. 11-14).

Capítulo primero: **Los medios de comunicación en el mundo contemporáneo**

A fin de valorar la significación y el impacto de los medios de nuestro mundo es preciso tener en cuenta realidades tanto en el orden de la cantidad y el poder, como en el de la calidad y los valores.

Cifras: El texto reproduce las que el Relator del primer esquema de Decreto hizo públicas en 1962, pero las considera muy rebasadas. (En nota a pie de página se señala también con la U. N. E. S. C. O., que el 70 por 100 de la humanidad está aún por debajo de los mínimos calculados para cada 100 personas, a saber: diez ejemplares de periódicos diarios, dos localidades de cine, cinco receptores de radio y dos de televisión.) Se pronostica un rápido incremento (núms. 16 y 17).

El poder de los M. C. S. es casi ilimitado: a) **por el contenido:** los medios son capaces de transmitir cuanto en el espíritu humano hay dispuesto a la expresión exterior y sirven para toda clase de enseñanzas; b) **por su extensión:** alcanzan, a veces instantáneamente, a toda la humanidad, penetrando hasta la intimidad de las familias e incluso a los grupos menos instruidos; c) **por su fuerza psicológica:** uniendo imagen, sonido y concepto —de modo muy especial los medios audiovisuales—, y a través de una acción constante y concordante, redoblan su capacidad de impacto (núms. 18-28).

Consecuencia socio-psicológicas: Los M. C. S. originan en el mundo contemporáneo auténticas mutaciones: a) **en las relaciones entre los hombres:** bien por la masa de información común que éstos reciben, o por la reacción de imitación que los medios desencadenan, se reducen las distancias geográficas y aun sociales, sin que ello obste a que pueda acentuarse el carácter pluralista de las sociedades cuando grupos diferenciados utilizan los M. C. S. (núms. 30 y 31); b) **en las conciencias:** hacen retroceder las fronteras de la vida privada, personal o colectiva; la familia, la escuela y la Iglesia pierden sus antiguas prerrogativas en la educación de los niños, los ciudadanos y los fieles; hasta el punto de que habría que preguntarse si los M. C. S. no influyen más en los jóvenes que aquellas comunidades tradicionales; se borra la antigua distinción entre docentes y discípulos cuando ambos se sitúan, más o menos pasivos, ante los medios; en cierto modo, cada nación se convierte en «fórum»-y cada hombre en «ciudadano del mundo», aún cuando con mucha frecuencia los ciudadanos deseosos de mayor participación activa no se dan cuenta de que están condicionados por la opinión pública, efecto de los M. C. S. (núm. 32).

Confianza en el hombre y en Dios: Esta evolución, cuyo final no se puede predecir, plantea graves problemas pastorales. La preocupación es legítima, pero no la angustia pesimista. Una actitud negativa equivaldría a dudar de la Providencia. Es mejor confiar en el hombre, creado a ima-

gen de Dios, pues el amor del Padre no puede querer que los dones que ha otorgado a los hombres contribuyan a perderles (núms. 33 y 34).

Al tratar de establecer juicios de valor sobre los medios de comunicación, considerando sus ventajas e inconvenientes, se producen desacuerdos entre los expertos.

Quienes acentúan las **ventajas** dicen: los M. C. S. democratizan la diversión y la cultura (núm. 37); aceleran el progreso económico y social (núm. 38); dan a numerosos beneficiarios, especialmente en países en vías de desarrollo, una educación básica (núm. 39); enriquecen los espíritus arrancándolos de las preocupaciones del entorno y ampliándolos a las dimensiones del mundo y de la historia (núm. 40); la preponderancia de la imagen en los medios audiovisuales conduce las inteligencias hacia lo concreto y atempera el dominio de la palabra escrita (núm. 41); los M. C. S. pueden favorecer, con su acercamiento, la caridad entre los hombres (núm. 42); y abren un campo nuevo a la difusión del Evangelio (núm. 43).

Quienes subrayan los **peligros**, señalan los siguientes: **desde el punto de vista psico-sociológico**, los medios se dirigen preferentemente al psiquismo inferior (imaginación, instintos, tendencias, oscuros sentimientos) y pocas veces al psiquismo superior (razón y lógica), con peligro de perpetuar el infantilismo, evadir a los usuarios de la realidad y sus deberes y lograr resultados opuestos a la verdadera cultura al amontonar informaciones en desorden y emociones fugitivas (núms. 45-47). **Desde el punto de vista moral y religioso**, la necesidad de mantener un público amplio obliga a los utilizadores a adoptar un nivel bajo y una neutralidad aparente, que engendra relativismo, indiferentismo y escepticismo (número 48); la misma necesidad lleva a especular con las tendencias menos nobles de nuestro tiempo (sed de lucro y éxito, obsesión del cuerpo, búsqueda del placer, culto a «ídolos») o las tendencias equívocas del psiquismo (instinto sexual y agresividad), extendiendo así una concepción inmoral o amoral de la vida (núm. 49).

A la hora de aventurar un juicio abundan las contradicciones incluso entre los expertos, y es natural en materia tan cambiante y novedosa (número 50). La acción pastoral —dice el texto del esquema— debe proceder con espíritu crítico y prudencia, evitando prejuicios y prematuras generalizaciones, así como el optimismo o el pesimismo sistemáticos, según el espíritu de los documentos pontificios y conciliares que no ocultan los inconvenientes, pero ven «dones de Dios» en los beneficios y promesas de los M. C. S. (núms. 50 y 51). Todo uso puede degradarse en abuso,

pero hay que distinguir entre ambos, y es misión nuestra procurar que estos medios, ambiguos de por sí, se destinen al provecho del hombre, a fin de que éste pase por los bienes temporales sin perder los eternos (núm. 53).

Capítulo segundo: **Elementos de una doctrina teológica y moral**

Principios morales

La Creación, obra de Dios, merece profunda estimación del hombre, a quien Dios se le ha confiado; la domina en razón de su libertad y es su fin. El hombre completa la creación divina, haciendo historia y realizando su salvación. Por tanto, las obras del hombre —como todo lo creado— son dones de Dios, buenos por naturaleza. El progreso humano es una respuesta a la llamada divina (núms. 54-56).

Sin embargo, la actividad humana tiene, por naturaleza, imperfecciones; tras la herida del pecado original, el hombre puede apartarse de su fin y desviar la creación y las obras por las que la transforma. De ahí la ambigüedad de los bienes de civilización y cultura, que pueden servir o traicionar a Dios y al hombre. Por tanto, el uso humano y cristiano de los M. C. S. es una imperiosa necesidad que se impone a todos, especialmente ahora, en que no se ha consumado su evolución. Y dado su carácter social, son precisas respuestas sociales (núms. 57-60).

Las condiciones del juicio moral

Los M. C. S. exigen juicios constantes que, como actos humanos, no pueden hacer abstracción de la moral. Y objeto de estos juicios no debe ser sólo el contenido conceptual, sino también su forma técnica o artística, que puede variar la aparente moralidad o inmoralidad del tema. Todo juicio moral debe tener en cuenta el medio empleado en la comunicación y sus propias exigencias. También influyen en el juicio las circunstancias de tiempo y lugar: no es lo mismo dirigirse a un público culto que al gran público, y las exigencias morales se redoblan cuando la comunicación opera bajo el patrocinio de la autoridad civil o religiosa. Más aún: si la moralidad subjetiva de un acto proviene de la recta intención, esta rectitud de conciencia no basta para garantizar los efectos psicológicos, sociales y morales de una comunicación; es preciso prever en lo posible las reacciones y utilizar discretamente los medios, lo que lleva consigo la exigencia de que los utilizadores sean peritos y se interesen por el

destinatario. La problemática de los M. C. S. exige la elaboración de deontologías profesionales, no casuísticas, basadas en principios y experiencias. Y el texto del esquema recuerda la regla de Pío XII: «Quienes tratan con los hombres es preciso que estén siempre penetrados de un profundo respeto hacia los hombres»; hacia el hombre total, cuerpo y alma, persona y sociedad, naturaleza y gracia, pecador, pero capaz de Dios (núms. 61-67).

La información, en la vida de nuestro tiempo

Los M. C. S. sirven hoy a tres fines: diversión, cultura e información. Las cuestiones morales que plantean deben estudiarse separadamente (núm. 68).

Hoy, la información es abundante, circunstanciada, universal y casi instantánea, pero no siempre exacta, desgraciadamente. Este hecho novedoso convierte a las sociedades en crecientemente dinámicas: contribuye a la compenetración de los grupos y a la movilidad horizontal (regiones, naciones, culturas, ideologías, religiones) y vertical (sexos, edades, clases sociales, dirigentes políticos y ciudadanos). Esta evolución puede multiplicar las ocasiones conflictivas, pero también la comprensión, ayuda y diálogo (núms. 69 y 70). El Decreto conciliar proclama el derecho del hombre a una información conveniente, derecho que supone la libre búsqueda, la libre circulación y la libre difusión de noticias por todos los M. C. S. Sin entrar en precisiones sobre los límites y contenido del ejercicio del derecho, el Concilio ha recordado los principios fundamentales: primacía del servicio sobre la ganancia, y del bien común sobre los particulares; en términos cristianos, primacía de la caridad (número 71).

La información y el público

Recuerda el esquema que no es absoluto el derecho a la información, pero sí es un derecho auténtico de las personas y las colectividades. Responde a las necesidades del hombre de hoy, que en época de cambios no puede vivir sin informaciones rápidas, precisas y exactas; pero es, además, un derecho enraizado en la dignidad humana: el hombre, dotado de razón, no podría comprender sin información; dotado de libertad, tampoco podría elegir sin conocer las condiciones; miembro de una comunidad, sin información no podría asegurar su presencia activa. En las circunstancias presentes —expansión del espíritu democrático, influen-

cia creciente de la opinión pública, descompartimentación de la sociedad—, la necesidad del derecho a la información es más evidente. De ahí las responsabilidades que incumben no sólo a los utilizadores, sino también a los usuarios, que han de procurarse las informaciones que necesitan, recibíéndolas con inteligencia madura y crítica; de ahí, también, la responsabilidad de los poderes públicos para la garantía del derecho a la información (núms. 72-75).

Responsabilidad de los utilizadores

Los utilizadores deberán tener presentes en la comunicación, además del contenido del mensaje, el público destinatario y las posibilidades técnicas de los medios. Deben alimentar un profundo respeto a la verdad: *nunca es admisible proporcionar una información falsa*. También se precisan diligencia en la recogida y selección de informaciones; fidelidad en su transmisión; conciencia en la presentación, y eliminación de noticias metirosas, erróneas o dudosas. La tarea de las agencias de información es, en este sentido, de importancia capital. Pero hay formas sutiles de mentira, bien por omisión deliberada, bien por presentación irrespetuosa de la jerarquía de las noticias. Este respeto a la verdad exige siempre valor moral y a veces aun físico. El informador, en guardia incluso contra sí mismo —gustos, inclinaciones—, debe esforzarse por lograr la objetividad, que no ha de confundirse con la neutralidad, de hecho falsa cuando informa sin situar en el contexto, o sin reconocer jerarquía de valor, o dejándose llevar por lo sensacional (núms. 76-81).

No toda omisión es necesariamente una mentira; el informador no siempre tiene el derecho —ni menos el deber— de comunicar cuanto conoce; el derecho a la información y el deber de informar tienen límites, como, por ejemplo, guardar los legítimos secretos, y deben someterse a la justicia y a la caridad. El derecho al secreto es exigencia de la persona y condición del orden social, y la información debe respetar el secreto privado y el público del Estado; también la Iglesia tiene derecho al secreto para su bien común y el de las personas, ya que penetra hasta el santuario de sus conciencias. No puede infringirse el secreto, salvo que las circunstancias lo hagan público o el bien común exija su divulgación. Pero, además, la justicia y la caridad imponen que no se comuniquen noticias dañosas para grupos o personas, salvo por razones proporcionadas de cara al bien común. A su vez, es exigencia de la moralidad pública la discreción en noticias que puedan traumatizar a los débiles. Ante la dificultad de ciertos casos que plantea la deontología, los utiliza-

dores deben formarse una conciencia clara y exigente, apoyados en agrupaciones profesionales que intercambien experiencias. Derecho a la información y libertad de los informadores, pero con verdad, justicia y caridad, es el resumen de estas consideraciones (núms. 82-87).

Distracción y recreo

Los M. C. S. distraen y recrean durante el tiempo libre. Conviene —dice el esquema— establecer un equilibrio entre la diversión, la información y la cultura en los medios. Asimismo, los utilizadores se esforzarán para que en las distracciones se tengan en cuenta la moralidad y la calidad. Los usuarios no deben permanecer pasivos ante lo que se les ofrece, sino que deben reaccionar personalmente o por medio de grupos (núms. 88-90).

Contenido cultural

Los M. C. S. difunden la cultura y contribuyen a la constitución progresiva del nuevo tipo de cultura audiovisual, con predominio de la imagen y el sonido. Ni se puede considerar la cultura nueva como totalmente desarrollada, con desprecio de la cultura clásica, ni tampoco se puede adoptar la actitud contraria; el mensaje evangélico puede ser transmitido a través de todas las formas de cultura, y no se liga a ninguna. Lo cristiano es asumir los valores humanos de cada cultura y ponerlos, cuando convenga, al servicio del Evangelio. Los utilizadores recordarán que pueden enriquecer o degradar la cultura, y obrarán al servicio de esa cultura humana según la caridad e incluso la justicia social, pues hoy se reconoce el derecho de todos a la cultura; a su vez, los usuarios utilizarán los M. C. S. reflexivamente. El cristiano se alegra de ver al alcance de muchos los bienes culturales (núms. 91-96).

Propaganda y publicidad

Son evidentes los lazos de la propaganda —que trata de buscar adhesiones a ideas o grupos— y de la publicidad —que busca clientela para productos o servicios— con los M. C. S. El esquema de Instrucción analiza el hecho de que tanto la propaganda como la publicidad atañen a todos, y en una sociedad de consumo ésta favorece la producción masiva y barata y afecta notablemente a los M. C. S. Al transformar, por su acción masiva y su recurso a las motivaciones, las costumbres de muchos, plantea graves problemas morales (núms. 97-99).

El derecho a la información resultaría negado si ésta, de hecho o de derecho, fuese absorbida por la propaganda —caso en que el Estado, un partido o una ideología monopolicen la información— o por la publicidad —si poderosos intereses económicos dominan los medios—. El orden social y político debe asegurar la preponderancia de la información sobre la propaganda y la publicidad, y ello exige la autonomía de los medios (núm. 100).

Ni la propaganda ni la publicidad pueden ponerse al servicio de fines malos; la elección de los fines es el primer paso (núm. 101). Pero los fines honestos exigen medios apropiados; no se deben emplear la mentira ni la excitación de la agresividad, ni tampoco medios que ejerzan violencia casi irresistible. La publicidad que se dirige a los movimientos menos nobles del instinto —como la creciente erotización— ultraja la dignidad humana. Tampoco corresponde a las exigencias de esa dignidad el recurso constante a los instintos gregarios. También es peligrosa la mitificación. Pero abusos eventuales no bastan para condenar la publicidad y la propaganda; se hace precisa, eso sí, una educación del público, una autodisciplina de los utilizadores y, si es necesario, la intervención de las autoridades (núms. 102-106).

Las opiniones y la opinión pública

El Decreto conciliar —nos recuerda el esquema— utiliza la expresión «opiniones públicas». Los especialistas distinguen entre la opinión general, las opiniones y la opinión pública. En general, los términos «la opinión» y «las opiniones» se aplican a todos los grupos, mientras que «la opinión pública» se reserva para sociedades de cierta envergadura y un grado alto de organización. Para Pío XII, la opinión pública era «el eco natural, la resonancia común, más o menos espontánea, de los acontecimientos y de la situación actual en sus espíritus y en sus juicios» (de los miembros de esa sociedad). Atañe a la misma naturaleza del hombre y expresa los sentimientos comunes a una sociedad en un momento determinado. Hoy tiene un gran poder, y en regímenes democráticos no es posible gobernar sin contar con ella. De ahí que haga nacer una serie de responsabilidades. El primer deber de pastores y fieles es defender la libertad de opinión para todo hombre y grupo, salvadas la justicia y la caridad; y este es un derecho que ya reconocía la «Pacem in terris», y recuerda el Concilio («Gaudium et spes» y declaración «Dignitatis humanae»). El ejercicio del derecho a la libertad de opinión se rodea de condiciones necesarias: primera, la libertad interior de las personas y los

grupos; segunda, que los hombres competentes y cualificados sepan hablar a tiempo. Es preciso incitar a todos a actuar sobre la opinión pública, pues la abstención equivaldría a desertión. Si quienes «hacen la opinión» y los utilizadores de M. C. S. tienen particulares responsabilidades —también las tienen los usuarios: pueden intervenir y deben hacerlo— en la comunicación «de boca a oreja», en reuniones, peticiones, cartas a la prensa, encuestas, etc. (núms. 107-118).

La información y la opinión en la vida de la Iglesia

Muchos hombres de buena fe sólo conocen de la Iglesia las imágenes —imprecisas e insuficientes— que de ella ofrecen los M. C. S., y una de las tareas de la Iglesia, hoy, es dar de sí misma una información verídica. La ignorancia del verdadero rostro de la Iglesia proviene de una información insuficiente; por tanto, informar no es una concesión, sino la realización de la función social de la Iglesia, pública por naturaleza. Es necesario instituir en la Iglesia, a todos los niveles, oficinas de relaciones públicas regidas por hombres competentes con sentido de la Iglesia y del mundo. Así se establecerá un verdadero diálogo entre la Iglesia y los utilizadores de los medios. Y como la mayoría juzga a través de los ejemplos, la vida de los fieles —testimonio de su fe— ha de servir también de vehículo de información (núms. 119-126).

Como en toda sociedad, en la Iglesia hay lugar para el libre juego de opiniones; pero dada su naturaleza, estará sometido a leyes particulares. Cristo mismo dialogaba con sus discípulos, y se comprende el deseo pontificio de que el diálogo interior se vigorice. Porque si la Iglesia exige absoluta adhesión íntima a las verdades reveladas por Dios e infaliblemente enseñadas en materia de fe y costumbres, este campo y el de las prescripciones de disciplina eclesial es bastante limitado, mientras que es amplísimo el campo dejado a la libertad de personas y grupos; caben innumerables opciones tanto en el modo de presentar las verdades como en la adecuación de la acción a las circunstancias, y aquí es fructífero el libre juego de opiniones. Todo miembro del Pueblo de Dios tiene derecho a formar, sostener y propagar sus opiniones mientras mantenga su asentimiento a las verdades enseñadas por la Iglesia, acate su disciplina y sienta con ella. Y a mayor madurez, más exigencia de reconocimiento de la libertad de opinión en la Iglesia, pues los fieles quieren ser tratados como adultos. Esta libertad no se concibe más que en la caridad. Y las exigencias de la prudencia y caridad se agravan cuando se exponen opiniones a través de M. C. S. Finalmente conviene siempre diferenciar

—máxime cuando pueda parecer que se habla en nombre de la Iglesia— entre las opiniones particulares y la doctrina católica (núms. 127-135).

El diálogo en la comunidad eclesial no resta nada a la autoridad de la jerarquía ni a la obediencia de los fieles; se ejerce dentro de los límites impuestos por la revelación y la naturaleza de la Iglesia; la verdad y la caridad deben animar a todos. Los fieles obedecerán con responsabilidad e iniciativa. La opinión pública ilustrará a la jerarquía y le permitirá ejercer mejor la autoridad. En las tensiones entre la autoridad y la libertad, los pastores mantendrán un equilibrio, evitando el autoritarismo y la licencia; tratarán de educar la opinión pública para eliminar el silencio servil y la crítica temeraria; comunicarán a los fieles las informaciones necesarias; promoverán diálogos; rechazarán toda sospecha contra quienes expresan libremente opiniones legítimas (núms. 136-139).

El arte y la moral

Sin tratar a fondo las relaciones entre los derechos del arte y la ley moral, el Concilio ha recordado el principio de primacía del orden moral objetivo. La Iglesia, que estima el arte como un bien y un posible instrumento de evangelización, y otorga su amistad a los artistas, al recordar en el Decreto «Inter mirifica» la primacía del orden moral objetivo, no se pronuncia sobre la moralidad intrínseca de la obra de arte —pues el juicio moral no califica cosas, sino actos—, ni sobre la moralidad de las formas y medios artísticos; considera la actividad artística bajo su aspecto de comunicación social. Los M. C. S. amplían a muchos lo antes reservado a unos pocos, pero, además, frecuentemente exigen un trabajo en equipo; ambas novedades renuevan las condiciones del juicio moral, que atenderá a la complejidad de actos y a los efectos. El conjunto de actos será regido por la ley moral, que libera al hombre en su totalidad y no se refiere sólo al aspecto sexual. La complacencia hacia el mal —en el tema o la forma—, la especulación sobre los malos deseos del hombre, el no sopesar los posibles efectos sobre los más débiles, las imprudencias que causen incitación al mal, traicionarían las responsabilidades de los utilizadores y serían causa de una comunicación según su forma, el esquema se remite a los términos del Decreto y alocuciones de Pío XII en torno al «film ideal». Es el problema de la representación del mal.) Finalmente, se exhorta a que cumplan sus deberes los utilizadores, críticos y usuarios, especialmente si pudiera entenderse que hablan en nombre de la Iglesia; y se afirma la plena autonomía de los artistas bajo

la condición de que ni olviden sus responsabilidades sociales, ni desvíen de sus fines los dones del Creador (núms. 140-148).

Cometido de los poderes públicos

La eficacia de los M. C. S. postula que sean ordenados hacia el bien común —orden público, defensa de los derechos ciudadanos, paz en justicia, salvaguardia de la moralidad pública—, pues sus efectos pueden ser útiles o gravemente perjudiciales. Tres circunstancias pueden hacerlos dañinos: la insuficiencia —intelectual, técnica o moral— de los utilizadores; el monopolio, o cuasimonopolio, de los medios por grupos económicos; el monopolio por grupos ideológicos. En estas circunstancias se corre el peligro de que los medios perjudiquen al bien común, sirviendo a fines ilegítimos o legítimos, pero particulares. La conciliación de los bienes privados y del bien común no atañe sólo a los poderes públicos, sino a todos los hombres, pues todos han de formarse la conciencia e imponerse una disciplina. Siguiendo la «*Gaudium et spes*», el esquema recalca la necesidad de alcanzar esos fines a través de medios sociales: asociaciones de utilizadores que estudien en común las exigencias de su deontología —formulando normas que incluso pueden pasar al derecho público por intervención del poder legislativo—, y asociaciones de usuarios. La autoridad civil —respetuosa con el principio de subsidiaridad— no sustituirá a los ciudadanos, sino que favorecerá sus libertades de opinión, expresión y asociación, mientras no contravengan el orden público (núms. 149-153).

La autoridad civil tiene también el derecho y aun el deber de prevenir o, si es preciso, contrarrestar los efectos eventualmente perjudiciales de los M. C. S. Estas intervenciones por causa del bien común no deben suprimir la libertad que el mismo bien común reclama. Es doctrina constante, confirmada por el Concilio, que los Jefes de Estado son los «responsables del bien común de su propia nación y, al mismo tiempo, del bien universal», y también que «es un deber esencial para todo poder civil el proteger y promover los derechos inviolables del hombre»; añade el Concilio —y recuerda el esquema— que la complejidad creciente de las estructuras actuales obliga a más frecuentes intervenciones de los poderes públicos; pero también alerta a los ciudadanos para que «eviten confiar al poder público un poder excesivo». Y, por otra parte, la intervención de la autoridad tiene límites: no puede ser arbitraria, sino que operará a través de leyes justas; respetará la subsidiariedad; sostendrá las iniciativas acertadas, y cuando haya de restringir temporalmente las

libertades, no prolongará las medidas más allá de lo necesario (números 154-156).

Dos reglas establece el Concilio para los ciudadanos y para la autoridad civil: la ley moral obliga a todos a tener en cuenta, en el ejercicio de sus derechos, los derechos de los demás, los deberes hacia los otros y el bien de todos; y es regla general reconocer al hombre el máximo de libertad, y no limitarla más que cuando sea necesario y en la medida en que lo sea (núms. 157-158).

El Decreto conciliar anumeraba —y el esquema de instrucción analiza— las siguientes obligaciones de los poderes públicos:

— **Defender la libertad de información**, que es el medio más eficaz de garantizar el derecho a la información. En la economía de libre concurrencia, monopolios u oligopolios económicos o ideológicos pueden controlar y orientar la información en el sentido de sus intereses; el poder civil debe contrarrestar estas maniobras. Pero las condiciones técnico-económicas conducen hoy a una mayor concentración de empresas, lo que es una amenaza a la libertad. La información debe considerarse, en cierto modo, como un servicio; pero ello no significa que deba ser controlada por el Estado, sino que al Estado incumbe velar por la independencia de los informadores y por la verdad. La autoridad civil necesita el consentimiento libre de los ciudadanos, que sólo puede reposar en la libertad de opinión y de información (núms. 159-162).

— **Favorecer la libertad religiosa y la cultura**: Las enseñanzas del Concilio en la declaración «*Dignitatis humanae*» sobre la libertad religiosa son aplicables a los M. C. S. Por tanto, el Estado faltaría a sus fines si se irrogara el derecho de dirigir o impedir los actos religiosos; si no vela para que la igualdad jurídica no sea alterada por motivos religiosos; si obra por la fuerza para obstaculizar o destruir la religión, aún de un grupo; o si acordando un reconocimiento civil especial a una comunidad religiosa, no reconoce al resto su libertad. Afirma la declaración conciliar —y reproduce el esquema de instrucción— la libertad de expresión y comunicación religiosas, que implica una igualdad ante los medios de comunicación. También contempla como un abuso de derecho la propaganda religiosa abusiva, coercitiva o poco leal, especialmente entre los débiles; es un caso en que el Estado puede intervenir por razón de orden público, en tanto en cuanto lo conculque. La Iglesia tiene derecho a la libertad en su acción salvadora, como sociedad de ciudadanos que viven su fe en la sociedad civil y como comunidad fundada por Cristo (núms. 163-165).

En cuanto a la cultura —condición necesaria de la expansión personal y del bien común—, no ha de ponerse al servicio de una política; el Estado no impondrá sus formas, sino que creará las condiciones propicias para su desarrollo, respetando especialmente una legítima autonomía. Todos los matices y todas las asociaciones culturales deberán tener libre acceso a los M. C. S., si bien el Estado tiene el deber de velar por la calidad cultural de las comunicaciones. Tarea de los poderes públicos es, igualmente, despertar en todos la conciencia de su derecho a la cultura, ayudarles a cultivarse y remover los obstáculos —a nivel nacional e internacional— que lo dificultan o impiden (núms. 166 y 167).

— **Defender los derechos de los usuarios:** Además del derecho a la información, las personas y los grupos tienen derecho —en el marco de una «justa legalidad»— a emplear los M. C. S. para expresarse y, por tanto, a eventualmente poseerlos y adquirirlos. La presencia de representantes de usuarios en organismos deliberativos o consultivos de los medios puede facilitar el ejercicio de este derecho, y los poderes públicos tienen la obligación de defender estos derechos (núm. 168).

— **Ayudar a las iniciativas útiles:** Hay iniciativas útiles —a veces con rentabilidad inversa a su utilidad— que no pueden tomar cuerpo sin subsidios del Estado u organizaciones internacionales. Pero los poderes públicos que las financien deben respetar el principio de subsidiariedad y no utilizarlas con fines sólo políticos ni partidistas (núm. 169).

— **Apartar los más graves inconvenientes:** La autoridad civil debe evitar los peligros graves de los M. C. S.; por ejemplo, atentados a la moralidad pública, expresión de errores perniciosos, difamación, incitación al crimen o la sedición, etc. El Decreto —recuerda el esquema de Instrucción— limita las intervenciones estatales a los casos graves; normalmente basta con que se aplique la legislación en vigor; caben, no obstante, particulares intervenciones, por ejemplo, en defensa de los jóvenes. Las intervenciones han de tener en cuenta la naturaleza de los propios medios (núms. 170 y 171).

— **Los M. C. S. y la justicia social internacional:** Los países insuficientemente dotados de M. C. S. padecen una especie de miseria cultural, de la que no pueden salir sin la ayuda de los más desarrollados. Estas desigualdades ponen en juego las exigencias de la caridad, pero también de la justicia social internacional. Los poderes públicos de países desarrollados tienen el deber de trabajar para que el derecho a la cultura, reconocido a todos, sea una realidad en todos los lugares, y esta cooperación debe estar exenta de paternalismo y llena de respeto a las cul-

turas tradicionales. Innovaciones técnicas recientes hacen más fácil esta cooperación (núms. 172-174).

— **Llamamiento a los pastores:** Los pastores pueden hacer mucho por el equilibrio entre libertad y autoridad en el uso de los medios, orientando con sus instrucciones a la autoridad, utilizadores y usuarios, en el doble respeto al orden moral y al bien común (núm. 175).

Capítulo tercero: **Reglas generales de acción pastoral**

En la acción pastoral, las enseñanzas conciliares deben traducirse en programas coordinados para los M. C. S., con inventario de necesidades, búsqueda de expertos y medios, planificación, etc. Deberán tenerse en cuenta determinadas condiciones generales, como las siguientes (números 176-178):

Acción común de los M. C. S.

Los M. C. S., normalmente, actúan conjunta o complementariamente. Los especialistas no deben subestimar al resto de los medios; la organización de las iniciativas católicas tendrá, junto a oficinas generales —diocesanas, nacionales, Comisión Pontificia para los M. C. S.—, instituciones especializadas —al nivel internacional, las asociaciones católicas internacionales respectivas—, con una conveniente coordinación, y también con respeto a las legítimas autonomías (núms. 179 y 180).

Condiciones sociológicas de la comunicación

La acción precisa un conocimiento de la realidad. Es necesario, por medio de métodos científicos, estudiar los públicos existentes o posibles, las condiciones del mercado, etc. Y estos informes, nunca definitivos ante una realidad acelerada, habrá que mantenerlos al día para adaptar los planes. Como a su vez los M. C. S. son influidos por los contextos sociales, es preciso seguir sus variaciones (núms. 181-184).

Sentido y jerarquía de las iniciativas

La acción no debe mirar ni sólo ni principalmente a evitar los peligros; la acción debe ser, sobre todo, positiva por la información y educación de las personas y por el sostén de las comunicaciones de mayor mérito en todos los terrenos. La tarea de educación debe dirigirse tanto a los utilizadores como a los usuarios, y especialmente a los más necesi-

tados, como son los niños y adolescentes, los menos instruidos y los pueblos menos desarrollados entre los usuarios, y entre los utilizadores aquellos cuya preparación social y moral no está a la altura de su técnica. En esa formación se tratará de dotar a todos de una madurez plenamente humana que, en el caso de los usuarios, les permita una libre elección y un juicio crítico, abriéndoles a los verdaderos problemas modernos y entrenándolos para juzgar los M. C. S. y sus efectos a la luz de los auténticos valores humanos y cristianos. Esta tarea formativa no ha de ser exclusivamente individual, sino familiar. Puede realizarse en tres etapas: diálogos a partir de la experiencia diaria; instrucciones más didácticas sobre las técnicas y efectos de la comunicación social, y ejercicio del juicio y la voluntad para elecciones libres y juiciosas (núms. 185-192).

Respetar la naturaleza de los M. C. S.

El buen uso de los M. C. S. implica el respeto a su propia naturaleza; a veces, una intempestiva preocupación apostólica ha llevado al fracaso por desviación. Ha pasado el tiempo de los «amateurs» y se necesitan especialistas y profesionales. También es decisivo el factor económico: ni se alcanzan M. C. S. rentables sin franquear un umbral de inversiones, ni se pueden lograr colaboraciones competentes sin adecuadas retribuciones. Finalmente, la acción pastoral no puede hacer abstracción de los problemas socio-psicológicos (aún insuficientemente estudiados y conocidos) que plantean los M. C. S. (núms. 193-203).

Capítulo cuarto: Utilización humana y cristiana de los M. C. S.: al servicio del hombre.

De los esfuerzos cristianos en materia de comunicación, unos se dirigen a la predicación evangélica y otros a impregnar de espíritu cristiano los medios, lo que no implica necesariamente explícitas profesiones de fe. Estas dos vertientes no se excluyen; más aún, será bueno quizá dar preferencia a la acción del segundo tipo, que prepara el terreno a la evangelización y la completa después; y en todo caso, cuando no es posible el anuncio directo del Evangelio, evangeliza implícitamente, apelando a todo lo que de verdadero, justo y bueno hay en el hombre (números 204-206).

Para servir al hombre a través de los medios es preciso conocerle individual y socialmente —encíclicas como «Mater et Magistra», «Pacem in terris» y «Ecclesiam suam» y la constitución «Gaudium et spes» ayuda-

rán a ello— y, además, amarle, procurándole lo que necesita para su expansión personal y social. Entre estas necesidades, el Vaticano II concede preferencia a la libertad y la paz, lo que implica la liberación de la ignorancia, la enfermedad y el hambre; el acceso a la cultura; el derecho a la información y a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la vivienda; el derecho a fundar una familia en justas condiciones; la salvaguardia de la vida privada; la defensa del orden moral, económico, jurídico y político en cada nación y en la comunidad humana... (núms. 207-210).

El Decreto se dirige a todos los hombres, pero especialmente a los cristianos, y entre ellos a los laicos, a quienes, sobre todo, incumbe infundir un espíritu humano y cristiano a los medios, no tanto por su participación en la acción pastoral, cuanto por el testimonio del Cristo prestado a través de su competencia y recto ejercicio del trabajo. Esta invitación se inscribe en la línea conciliar que encomienda a los laicos santificar el mundo, saneando las instituciones y condiciones de vida, penetrando de espíritu cristiano costumbres, leyes y estructuras, cristianizando la cultura y obrando sobre la opinión para que la acción del poder civil se ejerza rectamente... (núms. 211-213).

Obras de instrucción y educación

En orden a lograr el buen uso de los medios debe concederse preferencia a la preparación del factor humano. Tres objetivos ha de marcarse esta tarea: formación técnica, formación cultural y formación humana y cristiana. Esta última formación huirá del moralismo estrecho; importa mucho una concepción positiva y liberadora de la moral y la religión, teniendo en cuenta la legítima diversidad de opiniones y la necesidad del diálogo. En su acción, los católicos extraerán su pensamiento de los documentos del Magisterio (núms. 214-220).

La acción permanente de formación se aplicará en cuatro campos: 1) la enseñanza en todos sus grados, desde las escuelas a la Universidad, tratando de formar y utilizando medios audio-visuales; 2) el catecismo, debidamente adaptado por las Conferencias Episcopales; 3) los grupos de apostolado laico, que madurarán en cine-clubs, tele-clubs, fórums, etc., extrayendo de casos concretos consideraciones generales, y 4) las escuelas e institutos profesionales, bien confesionales —si es oportuno— o neutros, con especial atención a los docentes de los mismos (números 221-233).

Se insta a que los pastores y los fieles participen con entusiasmo en el recientemente instituido Día Mundial de las Comunicaciones Sociales (núms. 234-236).

El texto del esquema recalca la conveniencia de emprender ciclos de divulgación a nivel de usuarios, de animadores de círculos y de miembros de institutos u oficinas nacionales e internacionales, semanas, jornadas, «recyclages», etc. (núms. 237-238). Igualmente convenientes son los folletos y libros para especialistas, alumnos, docentes, etc. (núms. 239-240).

Ayuda a los utilizadores y usuarios

Recuerda el esquema de Instrucción cómo el Decreto conciliar aconsejaba las asociaciones profesionales de utilizadores como garantía para el recto uso de los medios, defensa de la moral profesional y también del derecho a la información. Pastores y fieles deben apoyarlas, y si coexisten asociaciones neutras y apostólicas, unas relaciones fraternas entre ellas habrán de ser la regla general (núms. 242-245).

Tanto los utilizadores como los usuarios necesitan ayuda según su peculiar situación. Así, los creadores necesitan amistoso respeto, consejo si lo solicitan, ánimo y crítica honrada; los técnicos, completar sus conocimientos con una educación cultural y religiosa; los agentes comerciales, que se les haga ver la realidad predominantemente cultural de las comunicaciones; los guías de la opinión, que se les invite a medir los efectos sociales de los M. C. E.; los educadores, coloquios sobre las consecuencias educativas de los medios y asociaciones; los usuarios en general, informaciones precisas para que puedan elegir lo mejor, y asociaciones (núms. 246-254).

Las empresas

Además de hombres hay que preparar obras explícita o naturalmente cristianas: ¿a través de empresas confesionales o neutras?... Dependerá —dice el esquema— de las circunstancias. No se puede excluir la acción a través de empresas confesionales; el Decreto hablaba de prensa «verdaderamente católica», de «auditorios (cinematográficos) católicos», de «estaciones católicas» de radio y televisión; en principio, a través de ellas, la acción sería más libre, pero ni siempre son posibles, ni siempre convenientes, al darse el peligro de reducir la extensión del mercado, así como de endurecerlo al crear competencias que suelen traducir neutralidades benévolas en hostilidad. La colaboración con no católicos en empresas neutras puede reducir la libertad de los fieles, pero también

aligera dificultades económicas, presta una audiencia generalmente superior y, por medio del diálogo, puede conducir desde dentro a una neutralidad benévola (núms. 255-259).

Capítulo quinto: Los M. C. S. al servicio de los fines apostólicos y pastorales

La Iglesia quiere también emplear los M. C. S. en el apostolado que el Concilio prescribe a todos: a los pastores, como deber de predicación, y a los fieles como deber de recto uso. El capítulo quinto del esquema de Instrucción estudia estas responsabilidades.

Fundamentos de la misión de la Iglesia

Los derechos y deberes de la Iglesia en este campo —orientar a todos hacia el buen uso de los M. C. S. y utilizarlos ella misma libremente— derivan de su naturaleza de sociedad humano-divina, sacramento de salvación para todos los hombres. Su fundador le dio el mandato de llevar a todos la Esperanza y conducirlos a la Vida Eterna, interpretando el Mensaje divino y revelándoles así las aspiraciones de su naturaleza. La Iglesia pide que se le permita realizar su misión: a quienes viven la fe cristiana, para que no impidan su difusión; a quienes no son cristianos, porque no pueden negar a la Iglesia y sus miembros los derechos de expresión y comunicación que a todos pertenecen. Cumpliendo su misión, la Iglesia no lesiona otros derechos y sirve a la sociedad (núms. 262-263).

La extensión actual de la misión de la Iglesia

El Decreto conciliar, acaso para recuperar el tiempo perdido, incitaba a poner los M. C. S. al servicio del apostolado. Según el esquema, los obispos no deben ver aquí una llamada facultativa, ya que es una tarea esencialmente ligada al deber de predicación. También los sacerdotes —especialmente los misioneros— y los laicos tienen esta obligación de apostolado (núms. 264-266).

Que los M. C. S. sirvan a la predicación, la catequesis y la liturgia puede lograrse bajo formas tradicionales o nuevas, como declaraciones en torno a la actualidad. Modalidad eficaz es la información sobre la vida de la Iglesia, extraordinaria o no, y testimonios heroicos en misiones o bajo persecución; también, presentar la vida de acción sacerdotal. Los pastores deben cuidar la pastoral de la opinión pública. También podrá la Iglesia emplear los M. C. S. en difundir la cultura, especialmente la bá-

sica, colaborando generosamente con las iniciativas de este tipo. Tampoco descuidarán los pastores el campo de la diversión (núms. 267-273).

En países de misión, la predicación evangélica urge, y la necesidad de los M. C. S. también. Incluso si la predicación a través de los medios resultara imposible, cabe preparar los caminos del Señor por la caridad, iniciando a la higiene y la cultura básica, en colaboración con hombres y poderes de buena voluntad. Ello exige preparar al pueblo para paliar consecuencias nocivas derivadas del choque con los medios; adiestrar a los católicos locales para que adapten los M. C. S. a su genio autóctono; utilizar medios audiovisuales en escuelas y catequesis, etc. Importa que las iniciativas cristianas sobre la comunicación social en países de misión puedan subvenir a sus necesidades; ello no es posible sin la solidaridad internacional de los creyentes. Pero importa, sobre todo, crear cuadros competentes; se sugieren centros internacionales de formación (núms. 274-277).

La Iglesia, como recordaba el Concilio, tiene derecho a poseer y a usar libremente los M. C. S. «en la medida en que sean necesarios o útiles a la educación cristiana y a su obra por la salvación de las almas». El ejercicio de este derecho puede traducirse en cuatro hipótesis: 1) La Iglesia posee y usa los medios bien por un estatuto jurídico propio o debido a la legislación general en régimen de libre competencia. 2) No posee, pero se le permite el libre uso de los medios bajo determinadas condiciones. 3) No posee, ni tiene el libre uso, pero se le concede cierta posibilidad de usar. 4) Un régimen totalitario suprime, parcial o totalmente, la libertad. Pastores y fieles se esforzarán por alcanzar una de las dos primeras hipótesis; si se presenta la ocasión de elegir entre las hipótesis primera y segunda, se atenderá a las circunstancias de lugar y medios, tendiendo a exigir la libertad más amplia para la prensa, y cediendo si es preciso en radio y televisión. Importa de todos modos no aceptar ni reivindicar situaciones de privilegio: la Iglesia, como sociedad legítima, debe disfrutar de las libertades y derechos reconocidos a todos los ciudadanos. Pero abunden o no los M. C. S., el apóstol debe saber que nada reemplaza a la oración, los sacramentos frecuentes y las relaciones inter-personales (núms. 278-283).

Vías y medios de la eficacia pastoral

Hay que juzgar los M. C. S. con espíritu sobrenatural y no confundir la comunicación, mensurable, con la comunión en el Cuerpo místico, que puede seguir o no a la comunicación. El apostolado utiliza la información

o la propaganda, pero no se confunde con ellas. El Concilio exhorta —y lo recuerda el esquema de Instrucción— a que los ministros de la palabra utilicen los medios propios del Evangelio y se esfuercen en su santificación personal, sabiendo que los frutos del apostolado provienen de la gracia en todo caso. Cuidarán de no dejarse llevar por los M. C. S. más allá de lo que constituye el mensaje cristiano (núms. 284-287).

Pero la primacía de los medios sobrenaturales no debe hacer descuidar los humanos en las comunicaciones: es preciso lograr obras de calidad y reunir los fondos para ello; la Jornada Mundial de los M. C. S. y una intercomunicación entre las Confederaciones Episcopales los aportarán (núms. 288-291).

Señala también el esquema de Instrucción que el uso apostólico de los nuevos M. C. S. no invalida prácticas pastorales como las conferencias públicas, ediciones, libros de bolsillo, bibliotecas, teatro, música y canto, etc. Siguen siendo igualmente válidos para llenar positivamente el tiempo libre, los deportes (núm. 292).

Responsabilidades de la Jerarquía y de los laicos

Antes de delimitar las respectivas responsabilidades de la Jerarquía y de los laicos, el esquema sienta unas precisiones previas:

— Por una excesiva insistencia en el aspecto técnico de los medios no se debe perder de vista que sirven a la comunicación humana. La distinción de competencias y responsabilidades debe hacerse en orden al contenido de la comunicación y no sólo a los aspectos técnicos, que la dejaría exclusivamente en manos de los laicos.

— Ni el papel de los laicos se reduce a las actividades técnicas puramente temporales, ni el ministerio sacerdotal prohíbe a los sacerdotes el apostolado por el testimonio, que a todos obliga. A veces será absolutamente necesario que los laicos anuncien a Cristo por medio de la palabra o realicen acción directamente pastoral por la escasez de clero; otras veces, sacerdotes cualificados habrán de realizar actividades más propias de laicos si éstos no están capacitados (núms. 293-299).

Los sacerdotes, religiosos y miembros de los Institutos seculares —a quienes Cristo no quiso apartados del mundo, pero sí preservados de él— tienen el doble deber del apostolado y de la santidad personal; sus dirigentes orientarán a sus hermanos hacia el apostolado de los M. C. S. y velarán por la formación y el sostén de su vida espiritual. La formación de clérigos y religiosos comporta cuatro grados: 1) Formación común: cultural, técnica, moral y religiosa análoga a la de los usuarios y adaptada

a su madurez; debe ser gradual, salvo la imperiosa necesidad de impartirla aceleradamente. 2) Formación pedagógica y pastoral: es necesaria para quienes se dedican al ministerio pastoral y han de tratar los problemas deontológicos que plantean los medios a los utilizadores, y orientar la conducta de los usuarios; puede impartirse durante los años de filosofía y teología o en el año que sigue a la ordenación; conviene completarla con ejercicios prácticos; obispos y superiores tendrán previstos los medios necesarios. 3) Formación de expertos: se dirige a sacerdotes o religiosos destinados a la enseñanza o el apostolado en los M. C. S.: maestros, animadores de clubs y círculos, dirigentes y empleados de oficinas nacionales o diocesanas, etc.; es preciso crear institutos nacionales e internacionales, abiertos también a los laicos, que aseguren la competencia, sin perder de vista que los fines son, ante todo, morales y religiosos, por lo que conviene que esos institutos sean abiertamente de la Iglesia; y 4) Formación de especialistas: se dirige a los investigadores científicos, miembros de la enseñanza superior y profesionales de los M. C. S.; es preciso orientar hacia estos estudios a quienes su carácter y formación previa garanticen la fidelidad a su vocación sacerdotal o religiosa (núms. 300-308).

El uso razonable de los medios no debe prohibirse a los clérigos, pues aumenta su información, su conocimiento de la realidad y su cultura y les sirve de esparcimiento, pero se vigilará para que no obstaculice su desarrollo humano y sobrenatural y su vida apostólica. Procurarán sacerdotes y religiosos ejemplarizar en el uso que hacen de los medios; se velará para que los alumnos de institutos eclesiásticos y religiosos se sirvan de los medios para ejercitar el recto juicio y alcanzar mayor madurez; los religiosos procurarán rechazar lo que les impida darse totalmente a Dios, les haga descuidar la vida común, etc, y los superiores vigilarán con llamadas al sentido del deber más que con prohibiciones (números 309-315).

Clérigos y religiosos se atenderán a esta Instrucción —dice el esquema—; los superiores asegurarán la coordinación con otros institutos bajo la égida de las oficinas nacionales, recordarán a sus subordinados el deber de observar las prescripciones civiles y eclesiásticas, y escogerán de entre ellos gente bien preparada y sólida. Los docentes tratarán de conciliar los valores de la enseñanza tradicional con los nuevos derivados de los M. C. S., y los predicadores no dudarán en abandonar formas antiguas de elocuencia en beneficio de una mayor accesibilidad, como hizo Cristo; unos y otros se preocuparán muy especialmente de los jó-

venes, dándoles fuerzas para dominar los efectos de los M. C. S. e incitándoles a una vida personal activa y responsable (núms. 317-325).

Capítulo sexto: **Las instituciones de la Iglesia**

Los objetivos de las instituciones de la Iglesia para los M. C. S. son: estudiar los problemas en función de la actividad pastoral; favorecer las obras de la Iglesia, católicas, cristianas o simplemente honestas, orientándolas hacia el bien humano y sobrenatural de la sociedad; trabajar dentro de la Iglesia en la coordinación de actividades referentes al campo de la comunicación, y colaborar con otros organismos —no católicos, locales, nacionales e internacionales— en la ejecución de programas. Es de desear que los miembros de estas instituciones sean elegidos por su competencia; los laicos cualificados tendrán así su puesto. Es necesario dotar a las instituciones de medios bastantes y retribuir justamente. Clérigos y laicos, en aras de la obra pastoral de la Iglesia, mantendrán un espíritu de unidad y eficacia (núms. 326-329).

Estas instituciones distinguirán cuidadosamente las actividades para las que han recibido mandato de la jerarquía, de aquellas que les son propias y aplicarán el principio de subsidiariedad, absteniéndose de las acciones que pudieran ser realizadas igual o mejor por otros grupos (número 330).

Expone a continuación el esquema algunas de estas Instituciones:

Comisión Pontificia para los Medios de Comunicación

Fundada por Pío XII, confirmada por Juan XXIII, debe su nombre y actual extensión a Pablo VI, a petición del Concilio: es una oficina de la Santa Sede ante el Soberano Pontífice, al servicio de la acción pastoral sobre los M. C. S.; tiene su sede en el Vaticano; los motu proprio «Boni Pastoris», de Juan XXIII, e «In fructibus multis», de Pablo VI, fijan su estructura y competencia. Se ocupa del cine, la radio, la televisión y los impresos periódicos en cuanto conciernen a la religión católica, y tiende a ayudar a los ordinarios en su función pastoral en este campo de la comunicación social. Debe, por tanto, estudiar las cuestiones planteadas por los medios y orientar su acción conforme a la «Miranda prorsus», Decreto «Inter mirifica» e instrucciones de la Sede Apostólica; procurar sostener las iniciativas que en el terreno de la prensa juzgue necesarias la Santa

Sede; informarse e informar de lo relativo a los M. C. S.; orientar, sostener y coordinar la acción de las asociaciones católicas internacionales en este campo; seguir las actividades de las oficinas nacionales, y relacionarse para estas materias con las Congregaciones y oficinas de la Sede Apostólica, Asambleas Episcopales y Ordinarios. De esta Comisión Pontificia depende la conservación de la Fílmoteca Vaticana y conceder los permisos para el empleo de M. C. S. en lugares dependientes directamente de la Santa Sede. Consultarán con esta Comisión, en los aspectos que le incumben, tanto las Congregaciones de la Curia y demás oficinas pontificias, como los Ordinarios (núms. 331-335).

Asociaciones católicas internacionales

Las Asociaciones católicas internacionales —aprobadas por la Santa Sede y dependientes de ella— responden a dos necesidades: resolver los problemas en torno a los M. C. S. a nivel internacional y relacionarse con instituciones internacionales de toda naturaleza. Su cometido, en relación con las oficinas nacionales, es: suplirlas en lo posible si no existen y ayudarlas si existen; organizar las relaciones mutuas entre las diversas oficinas nacionales; representarlas ante las instituciones internacionales, y cooperar a organizar el Día Mundial de los M. C. S. Tienen, además, otras tareas, como estudiar las incidencias socio-culturales de los medios y las posibilidades de evangelización que ofrecen; trabajar en la formación de profesionales, en caso de falta de iniciativas a nivel inferior; contribuir a formar la opinión pública a nivel internacional por medio de reuniones entre católicos o con no católicos; sostener económicamente en todo el mundo, mediante premios, las iniciativas más nobles desde el punto de vista moral y religioso (núms. 336-338).

Estas Asociaciones deben mantener confiada relación con la Comisión Pontificia de los M. C. S.; respetando a las jerarquías locales, se pondrán a su servicio; entre ellas organizarán los necesarios intercambios (núm. 339).

Institutos religiosos

Sería muy útil que en los Institutos religiosos que dedican gran parte de su actividad a los M. C. S. se creen secretariados especializados para coordinar la labor en el interior del Instituto, con el resto de la Iglesia y con la Comisión Pontificia (núm. 340).

Las Conferencias Episcopales

En cada nación, las Conferencias Episcopales se reservarán los asuntos más importantes relacionados con esta pastoral, dejando los asuntos corrientes a una comisión especializada u obispo delegado, responsables de las oficinas nacionales. Deberán consultar en los casos más difíciles con la Comisión Pontificia. Mantendrán estrechas relaciones con los superiores religiosos, que, a su vez, observarán y harán observar las prescripciones generales de aquéllas. Es cometido de las Conferencias Episcopales poner en práctica las instrucciones del Concilio sobre oficinas nacionales y enseñanza catequética en torno a los medios, creando los organismos necesarios; instituir cursos de formación; organizar el Día Mundial y repartir lo recogido entre las oficinas y obras nacionales y diocesanas; determinar los recursos destinados a sostener las iniciativas de la Iglesia en todo el mundo (núms. 341-344).

Oficinas nacionales

Las oficinas nacionales son organismos técnicos al servicio de la jerarquía para todo lo relacionado con los M. C. S. El Concilio pidió que se constituyeran, lo que es deber de los obispos, quienes, a su vez, decidirán si se crea una con tres secciones (prensa, cine, radiotelevisión) o tres distintas, pero siempre en espíritu de unidad bajo la dirección de las Conferencias Episcopales, bien a través de una comisión especializada o de un obispo delegado. Su eficacia depende de los medios y conviene destinarles la mayor parte de lo recogido en la colecta del Día Mundial. Pueden confiarse a laicos competentes. Salvo en casos límites de mandato expreso, no comprometen directamente a la jerarquía (números 345-348).

Sus funciones principales son tres: formar la conciencia de los usuarios, sostener las iniciativas útiles y coordinar las diversas actuaciones de la Iglesia y organismos católicos en cada nación. La formación de usuarios supone instituir una enseñanza sistemática; organizar «Jornadas» o «Semanas»; ayudar a sacerdotes, docentes y padres en la instrucción catequística y formación de conciencias; ayudar al juicio crítico de autores y realizaciones... Les corresponde fijar los aspectos morales de las comunicaciones para toda la nación; normalmente, se trata de juicios prudentiales y no jurídicos, que no comprometen a la jerarquía. Conviene que los juicios de cierta importancia se tomen con acuerdo de varios consejeros y se publiquen con las aclaraciones necesarias (núms. 349-352).

Para sostener las iniciativas útiles, las oficinas nacionales mantendrán buenas relaciones con los utilizadores, apoyarán sus proyectos loables, les aconsejarán en materia religiosa, defenderán sus derechos, etc. (número 353). Para armonizar las actividades de los católicos en el campo de la información organizarán reuniones entre responsables y pondrán a su disposición consejeros para que puedan comparar entre sí los diversos proyectos, coordinando sus líneas generales. Facilitará esta labor la existencia de centros de estudios y encuestas y, sobre todo, de un espíritu sobrenatural de unidad. Importa evitar los monopolios y respetar la espontaneidad y autonomía de los diversos organismos (núms. 354 y 355). Además, las oficinas nacionales ejecutarán lo encomendado por la Sede Apostólica o los obispos; organizarán el Día Mundial; llevarán las relaciones con organismos similares diocesanos; colaborarán con las asociaciones católicas internacionales; comunicarán informaciones a la Comisión Pontificia de M. C. S. ... (número 357).

En las diócesis

Cada obispo, en su diócesis, tiene el derecho y deber de enseñar y dirigir sobre el buen uso de los medios. El Decreto conciliar lo recuerda, diciendo que el obispo vigilará el promover y, en la medida en que atañen al apostolado público, coordinar las iniciativas en este campo, aún de religiosos exentos. En el ejercicio de estos poderes, señala el esquema de Instrucción que los Ordinarios no pueden, sin razón de gravedad, modificar los juicios morales de las oficinas nacionales; ni conviene que prohíban a sacerdotes y religiosos experiencias útiles a su apostolado; deberán consultar a los superiores religiosos en el ejercicio de sus derechos relativos al apostolado de éstos, y antes de tomar decisiones importantes; se esforzarán en concordar acciones con otros Ordinarios cuando se entrecrucen de algún modo sus competencias (núms. 358-362).

También se crearán oficinas diocesanas e interdiocesanas, con cometido análogo —pero a otro nivel— al de las nacionales, y también dotadas con la colecta del Día Mundial si no tienen otros recursos (números 363-366).

Esta organización puede ser muy eficaz si no se queda en «organigrama» y cuenta con medios, ni degenera en «burocracia» irrespetuosa del principio de subsidiaridad, y quienes colaboran recuerdan que la organización no pasa de ser un medio con vistas al Reino de Dios y la salvación de los hombres (número 367).

SEGUNDA PARTE: LA PRENSA

Capítulo primero: **El papel de la prensa en el mundo contemporáneo y su importancia pastoral**

Recuerda el esquema de Instrucción, al iniciar su segunda parte —dedicada a la prensa— que el crecimiento de los diarios de información general no ha sido tan prodigioso como el de los medios audiovisuales, aunque el incremento de la prensa especializada es muy notable. La prensa carece de la penetrabilidad casi universal y de la rapidez frecuentemente instantánea de radio y televisión; pero, en cambio, se adapta mejor en sus informaciones a los diferentes destinatarios; es menos fugaz, permitiendo la reflexión por la relectura; elabora más las comunicaciones, e incluso las explica; más diversificada que los otros medios, favorece el diálogo y es garantía de la libertad de expresión; finalmente, reviste gran trascendencia en lo pastoral. Al ser la prensa espejo de la sociedad, harán bien los pastores en leerla, no sólo para informarse, sino para conocer las opiniones e inclinaciones (núms. 1-9).

La crisis de la prensa diaria de información no es síntoma de muerte cercana, sino anuncio de la necesidad de transformación, que algunos han emprendido bajo la influencia de lo audiovisual —color, imagen, tiras dibujadas, etc.—, no sin caer a veces en sensacionalismo y frivolidad; otros, en cambio, aquilatan las informaciones, mejoran los comentarios, etcétera. Prensa hablada y escrita son cada vez más dependientes y complementarias; *lo que aquélla hace conocer rápidamente, ésta explica y comenta*. Por otra parte, en las informaciones locales y regionales aventaja la prensa a los medios audiovisuales, y otro tanto sucede en el intento de adaptar la información a los diferentes medios, que es la razón de ser de la prensa especializada (no lo bastante atendida por los católicos) (núms. 10-16).

La prensa y la opinión

Por una serie de razones —autoridad de lo impreso, comentarios a la información, reflexión que sugiere, mayor nivel de vida, etc.—, la prensa tiene gran ascendiente sobre la opinión pública; difunde, poco a poco, en el interior de cada grupo, una concepción de la vida. Esto es de gran interés pastoral, pues personas y grupos, según la prensa que leen, están bien o mal preparados para la evangelización. La prensa libre aparece,

en cierto modo, como reflejo de la opinión pública, lo que pastoralmente facilita el conocimiento de las tendencias profundas o inclinaciones pasajeras; por otra parte, la prensa forma la opinión pública, creando nuevas corrientes o modificando las antiguas. Pero la acción de la prensa sobre la opinión no es inmediata, sino lenta, y es fruto de la constancia y el método. Para variar una opinión de personas y grupos es preciso poner al día la información de aquéllos, pues de otro modo pueden rechazar medidas oportunas. Por otra parte, la prensa no podrá influir en la opinión si no responde a las cuestiones vitales de sus lectores, que, en general, no suelen dejarse convencer por simples consideraciones doctrinales; ello no significa que la prensa deba renunciar a su labor educadora y ceder a los prejuicios o pasiones de masa, aunque sí adaptarse a las diferentes mentalidades y necesidades (núms. 17-29).

Los pastores exigirán una prensa respetuosa con la verdad, honesta, preocupada por las personas, el bien común y la problemática de nuestro tiempo; defenderán su libertad frente a los poderes políticos y económicos, y no la condenarán a causa de los abusos, sino que, por el contrario, reprobarán los abusos como defensa de la libertad (núm. 30).

Capítulo segundo: **La libertad de prensa**

La prensa ha estado frecuentemente encadenada; hasta fines del siglo XVIII no se instaura una cierta libertad de expresión, y hasta finales del XIX no hay una legislación que garantice con medios esa libertad; en 1948 se proclamó el derecho a la información y a la libertad de opinión a través de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, pero en muchas naciones el ejercicio de esos derechos tropieza con dificultades; el Decreto «Inter mirifica» subrayó la importancia de la libertad de prensa, cuyo ejercicio es preciso lograr, y que no puede limitarse sino por necesidades del bien común, sin lesionar la verdad de la información ni las legítimas libertades ciudadanas, ni prolongar la limitación más allá de lo necesario. La autoridad debe procurar cuanto antes las condiciones de todo tipo necesarias para la libertad de prensa (núms. 31-34).

Proclamado hace tiempo el derecho a la libertad de opinión, nuestro tiempo proclama, además, el derecho a una información exacta y completa. El esquema de Instrucción reproduce palabras de Pablo VI en su alocución del 17 de abril de 1964 al seminario regional europeo de las Naciones Unidas sobre la libertad de información: «El derecho del hombre contemporáneo a la información es hoy reconocido por todos como universal, inviolable e inmutable; corresponde a las profundas exigencias de

su naturaleza social.» Conciérne a las personas y a los grupos y consiste no sólo en ser informados, sino en dar a conocer sus pensamientos, proyectos y actividades. Pero la experiencia demuestra que la libertad de prensa condiciona el derecho a la información; si ésta se encuentra monopolizada o mediatizada, la verdad de la información se resiente. También es la libertad de prensa una necesidad para el funcionamiento de una sociedad pluralista; los grupos, especialmente los minoritarios, pueden así afirmarse y defenderse; es una salvaguardia frente al totalitarismo. La ley garantiza la libertad de prensa y debe velar para que no sea suprimida, de hecho o de derecho, por presiones políticas o económicas. Las **presiones políticas** pueden ser muy diversas, y lo son en demasiados países: monopolio estatal, censura previa, necesidad de autorización, medidas posteriores, como secuestros, multas o violencias, etc. Hoy más que nunca, ante el desarrollo de la televisión, el pluralismo de una prensa libre es necesario, y, a su vez, exige que se den una serie de condiciones generales, tanto políticas como económicas y culturales (núms. 35-44).

Pero acaso sean tan graves, e incluso más, las **amenazas económicas** a la libertad de prensa. Es un hecho la tendencia a la concentración de empresas, lo que limita la posibilidad de elección de los lectores; y esta concentración es favorecida por la publicidad, que busca grandes tiradas; a su vez, la búsqueda de mayores tiradas hace que algunos diarios conserven una neutralidad aparente que no reste clientela, o inciten las tendencias menos nobles. Bajo una aparente libertad pueden disimularse realidades prácticas de monopolios u oligopolios, lo que es desastroso para la libertad. Deben tomar conciencia de ello los poderes públicos, empresarios de prensa, periodistas y anunciantes y distribuidores de publicidad; la responsabilidad alcanza también a los lectores, que deben considerar las consecuencias de su elección de periódico. Los pastores educarán la conciencia de los fieles, haciéndolos ver su responsabilidad en torno a la existencia de una verdadera libertad de prensa (números 45-59).

La prensa católica está especialmente afectada, ya que su confesionalidad limita casi inevitablemente la clientela y le impide el recurso a medios innobles (núm. 60).

La libertad de prensa no es absoluta; tiene **límites** de hecho —necesidad de contar con su público y mercado— o de derecho —respeto a las personas en su reputación y bienes, al bien común y a las autoridades, salvaguardia del secreto, etc.—. La legislación debe proteger a las personas y al bien común por medio de leyes justas y claras que no

dejen lugar a la arbitrariedad en su interpretación o aplicación, ni supriman libertades reales por simples abusos posibles; pero, además, los periodistas deben autodisciplinarse. Y la Iglesia tiene el deber de defender el derecho a recibir y comunicar información, como afirman diversos documentos pontificios. Pero, de hecho, la libertad de prensa supone la multiplicidad y diversidad de periódicos; en consecuencia, pastores y fieles deben medir el peligro que supondría una disminución de su número. También la prensa católica necesita esta diversidad (núms. 61-66).

Capítulo tercero: **Las responsabilidades profesionales**

En la compleja empresa que es un periódico actual, son especialmente importantes las responsabilidades del director y del administrador. La Iglesia recuerda que deben usar de su poder respetando la dignidad humana y las leyes morales, pues un periódico no es una mercancía cualquiera (núms. 67-69).

El primer deber de quienes dirigen o hacen un periódico es satisfacer el derecho de los lectores a una información exacta y completa. Esta tarea no es fácil: la información distribuida por las agencias es enorme, está redactada en forma impersonal y neutra, despojada de su contexto y a menudo falseada por sucesivas traducciones; la ley de la rapidez ha impedido verificaciones, y sobre este material trabajan en los periódicos, también con prisa. El peligro de difundir noticias erróneas, o al menos imprecisas o deformadas, es constante; y si los errores son disculpables, las consecuencias pueden ser graves, como graves son las responsabilidades. Y a estos obstáculos técnicos hay que añadir otras dificultades: lo «sensacional» y la indiscreción. El sensacionalismo, que escoge, valoriza y presenta las noticias atendiendo a lo insólito o inesperado, tiene efectos lamentables, particularmente en materia de información religiosa; sin embargo, utilizado con mesura —para llamar la atención del lector— es útil. Por el contrario, no se puede admitir la indiscreción sistemática, que viola respetables secretos e intimidades, dañando la reputación; ningún periodista aceptará esta depravación de la información si respeta su propio oficio (núms. 70-78).

El periódico, además de vehículo informativo, es un medio de entretenimiento y cultura; todo periodista es, en cierto modo, un docente, aunque los métodos de la prensa no son los de la escuela (núms. 79 y 80).

Los periodistas deberán tener conciencia de sus obligaciones profesionales, conciencia que es garantía de su libertad, pues la autodisciplina restará a la autoridad motivos de intervención. También en la Iglesia, los

pastores permitirán a los periodistas cristianos el uso de esta libertad actual, lo que será tanto más fácil cuanto que la conciencia de los periodistas sabrá hacer un uso responsable de la libertad. El derecho a la información encuentra límites en los derechos legítimos del secreto público o privado; pero es que, además, el informador no puede hacer abstracción de las circunstancias ni del público; son indispensables la honestidad en la búsqueda de noticias y la probidad en su comunicación, pero también es preciso respetar los ruegos de la justicia y la caridad y considerar el bien espiritual de personas y grupos. El derecho a la información no debe prevalecer contra estas exigencias humanas, ni debe apuntar al interés del informador, sino a las necesidades y al bien del informado. Y estos deberes son particularmente apremiantes para quienes trabajan en órganos abiertamente católicos o de inspiración católica, que darán testimonio público de virtudes profesionales, humanas y cristianas. La Iglesia espera de estos profesionales que juzguen a la luz de la doctrina cristiana, que contribuyan a formar la opinión según el ideal evangélico; que relaten como conviene los acontecimientos y enseñanzas religiosas, y se comporten como apóstoles en el ejercicio de la profesión y en su vida. Los periodistas católicos que trabajan en prensa neutra vivirán el Evangelio y testimoniarán sus virtudes como los que trabajan en prensa católica; y en el ejercicio de su profesión seguirán los caminos marcados por la «Gaudium et spes»: respeto a la dignidad de la persona, realización de la justicia, humanización del mundo, santidad del matrimonio y la familia, desarrollo de la cultura, progreso social, concordia, defensa de la paz, construcción de la sociedad internacional..., valores que merecen el respeto de todos los periodistas honestos (núms. 81-91).

La misión de los periodistas, y su libertad, exigen cada vez más su educación completa, e importa que escuelas e institutos especializados la impartan; en las escuelas católicas se dará una educación con verdadero espíritu cristiano; los alumnos y profesores católicos en escuelas neutras buscarán también una formación espiritual complementaria de la técnica. Igualmente son necesarios los encuentros de perfeccionamiento técnico y las asociaciones profesionales, en las que deben tener un puesto los periodistas católicos, pues nada de lo que atañe a la profesión les puede ser ajeno (núms. 92-95).

Capítulo cuarto: **Deberes y responsabilidades de los lectores**

La libertad de elección de los lectores —dice el esquema de Instrucción— debe ser reconocida y protegida, y la autoridad civil no ha de su-

primirla ni constreñirla. Los pastores invitarán a los fieles, y a todos los hombres, a elegir periódicos que puedan contribuir a su cultura y actúen en favor de la paz y de la justicia social; pero como cada lector busca la prensa que responde a sus necesidades y deseos, la acción pastoral que tratara de persuadir a la lectura de una prensa concreta que, aún con valores intrínsecos, no responda a esos deseos, fracasaría. En la elección influyen circunstancias de tiempo, lugar —se señala la importancia de los transportes urbanos como ocasión de lectura y diálogo—, etc. Es de gran interés el testimonio personal de los católicos a la hora de elegir prensa (núms. 96-107).

Acaparados por los medios audiovisuales, muchos hombres de hoy no leen bastante, y es preciso devolverles el gusto por la lectura para que llenen de utilidad intelectual su ocio creciente (núm. 108).

Hoy tendrían poco efecto unos mandatos generales para evitar la «mala» prensa y ayudar a la «buena»; debe ser el lector, en conciencia, por conducta lógica con su fe y honestidad, quien se prohíba lo deshonesto, erróneo o frívolo vulgar, si bien los pastores se esforzarán en aclarar las conciencias. En la elección, independientemente de las motivaciones morales y espirituales, influirá el nivel de instrucción y madurez del lector, así como su conciencia de pertenecer a un grupo o comunidad. A su vez, padres y educadores verán en la prensa un auxiliar de la tarea educadora, y ayudarán en la elección a sus hijos o alumnos. Es preciso enseñar a los lectores, y especialmente a los jóvenes, cómo se hace, como se elige y cómo se lee un periódico; igualmente, clubs y fórums ayudarán a motivar la voluntad de los adultos de cara a la elección. Labor importante es la de hacerles ver su responsabilidad económica, incitándoles a pagar un precio justo, en la seguridad de que defienden la libertad de información. Y especialmente los católicos considerarán que del simple acto de comprar un periódico puede resultar un progreso del Reino de Dios; cuando se organizan en asociaciones para sostener el periódico de su libre y justa elección, hacen apostolado de cara a la opinión pública (núms. 109-117).

Capítulo quinto: **La prensa católica**

El Decreto «Inter mirifica» señala la necesidad de sostener la prensa honesta y la específicamente cristiana; concretamente, los fieles tienen el deber —decía el número 14 del Decreto— «de leer y difundir la prensa católica para que se forme un juicio cristiano sobre todos los acontecimientos», y son principalmente los laicos los llamados a animar de valo-

res humanos y cristianos estos medios. Pero la enseñanza conciliar no termina en el «Inter mirifica»; se encuentra también —como recuerda el esquema de Instrucción— en la Constitución dogmática «Lumen gentium», en la Constitución pastoral «Gaudium et spes» y en el Decreto «Apostolicam actuositatem». La Iglesia tiene el deber —con sus derechos correspondientes— de testimoniar a través de los medios de comunicación; a su vez, los pastores adoctrinarán a los fieles sobre el recto uso de esos instrumentos, y los laicos, cuya misión es disponer lo temporal para que todo se haga según Cristo, aceptarán sus responsabilidades de servicio a la humanidad, entendiendo la prensa católica no como un medio de poder ni de presión, sino como instrumento eficaz para llevar el mundo a la Iglesia y la Iglesia al mundo (núms. 118-123).

Distingue el esquema entre prensa religiosa y prensa católica: la primera se ocupa de los acontecimientos religiosos; la segunda, de todos. La prensa religiosa —dependiente del obispo, administración diocesana, organismos de Acción Católica u otras instituciones de la Iglesia— llena una función directamente pastoral: su primer objetivo es presentar los acontecimientos, decisiones y movimientos interiores de la Iglesia, de cuya voz es eco; colabora a la catequesis y enseñanza religiosa, mantiene la piedad y la acción de grupos y personas. Aquí se clasifican, por ejemplo, periódicos editados en torno a santuarios de peregrinación o instituciones piadosas, que a veces llegan a personas no practicantes y realizan una labor de evangelización, si bien con frecuencia necesitan renovarse en el espíritu del Concilio. No puede subestimarse su importancia. Pero la prensa católica propiamente dicha —que es la que publica informaciones y opiniones relacionados con la actualidad de modo que proyecte el pensamiento cristiano sobre todos los problemas del hombre de hoy— no se singulariza por la abundancia de noticias religiosas, aún cuando les preste atención especial, sino por la expresión de los principios católicos, de acuerdo con el Magisterio de la Iglesia, como respuesta a los interrogantes de la realidad. Su objetivo es la evangelización por medio del hecho. Debe ser la prensa católica espejo y luz del mundo, presencia cristiana en él, voz del Pueblo de Dios y lugar de encuentro y diálogo. Ofrece a los laicos un medio privilegiado para realizar su misión en el corazón de la sociedad temporal, con fidelidad a la Iglesia y su jerarquía; debe caracterizarse por su apertura a las orientaciones de la Iglesia y su leal aceptación de los controles y deseos de la jerarquía, según la naturaleza de cada periódico. La prensa católica es la expresión del Pueblo de Dios en su realidad, acción común, acuerdos y tensiones. Especialmente

los laicos deben encontrar en ella las informaciones y consejos que necesitan para su acción libre y responsable; en una palabra, más que prohibiciones, normas de educación de las conciencias, pues el objetivo es la libertad en la búsqueda de la verdad. Hoy se da un deseo de conocerlo todo lo más amplia y completamente posible, lo que suscita en los fieles nuevas exigencias para la prensa católica, y muy en particular para las informaciones de la propia Iglesia. Por tanto, la autoridad religiosa facilitará a los informadores católicos el ejercicio de estas nuevas responsabilidades, informándoles de todo lo necesario. El esquema de Instrucción ha recordado el derecho de la Iglesia al secreto, pero puntualiza que para su aplicación deben darse razones verdaderamente graves, y nunca el secreto puede ser regla general en las relaciones de la Iglesia con la prensa; la regla común debe basarse en la confianza en los informadores y en la libertad de información. Este es el espíritu del Concilio (números 124-131).

La prensa católica, si depende en cierto modo de la opinión pública, también puede contribuir a formarla. Pío XII dijo —según recuerda el esquema de Instrucción— que «el ideal es conservar una objetividad absoluta sin prescindir de la opinión pública». Y respecto a la opinión pública en el seno de la comunidad eclesial, siguen en plena validez las enseñanzas del citado e inolvidable Pontífice: «Le faltaría algo a su vida —a la Iglesia— si careciera de opinión pública.» La contribución de la prensa católica a esta opinión pública interior debe hacerse siempre, según Pío XII, «con inalterable respeto y amor profundo hacia el orden divino, es decir, hacia la Iglesia tal como existe no sólo en los designios eternos, sino tal como vive concretamente aquí abajo». Y siempre con palabras tomadas del citado Pontífice, el esquema de Instrucción recuerda que el publicista católico se guardará tanto del «servilismo mudo como de una crítica sin control», ayudando a la formación de una auténtica opinión católica en el seno de la Iglesia. En países de misión, la catequesis tendrá un puesto preferente; en los países en crecimiento, contribuirá al progreso humano completo; en las sociedades pluralistas, la acción de la prensa católica consistirá, sobre todo, en la confrontación de ideas y el mantenimiento del diálogo (núms. 132-134).

La prensa católica necesita hombres formados y especializados. Los hechos diarios pueden prestarse a intervenciones de las autoridades eclesíásticas, y la prensa católica, en estos casos, no debe dudar en solidarizarse con la jerarquía. Los hechos, aún cuando perturben los espíritus, no deben silenciarse, pero en su presentación los periódicos católicos alia-

rán su respeto a la verdad con la discreción; procurarán evitar la polémica, pero si es necesaria recordarán que el culto a la verdad no justifica ni indiscreciones, ni ataques personales, ni difamaciones; la fe y la caridad exigen respeto a las personas. Y en cuanto a la diversidad de opiniones entre los católicos, no sólo es tolerable, sino fecunda, pues la Iglesia reconoce la libertad a sus hijos, particularmente en el terreno temporal y político. Hoy puede decirse que es incluso necesario un pluralismo de la prensa católica, incluso en la expresión de opiniones en el seno de la comunidad eclesial. Pero la prensa católica no debe perder nunca el sentido de la unidad; los católicos podrán opinar de modo diferente, pero permaneciendo unidos en la profunda comunión al servicio de un mismo y supremo fin (núms. 135-139).

Como toda empresa, la prensa católica no soporta ni la mediocridad ni la improvisación; necesita que sus colaboradores alcancen remuneraciones suficientes (núm. 140).

Pero la irremplazable importancia de la prensa católica no debe llevar a subestimar el trabajo de un periodista católico en prensa que no lo es. Lo esencial es que un periodista católico lo sea, trabaje donde trabaje (núms. 141 y 142).

Capítulo sexto: **Las instituciones católicas de prensa**

Los pastores deben ayudar a las empresas periodísticas y asociaciones de informadores católicos de cara a la acción prevista por «Inter mirifica»; pero dada la variedad de los periódicos católicos, deben diversificarse las recomendaciones y actividades. Los pastores velarán por la pronta constitución de las oficinas nacionales de prensa, e incluso por las diocesanas si fuera posible, armonizando las iniciativas en este campo. Los periódicos, las agencias, las escuelas y los periodistas católicos forman cuatro federaciones internacionales reunidas en la Unión Católica Internacional de Prensa (U. C. I. P.), con misión de mantener las relaciones, informar y enlazar con la Iglesia y las organizaciones profesionales internacionales, ayudando a todos a cumplir con su deber de acuerdo con las enseñanzas del Concilio y entablar el diálogo interior y de la Iglesia con el mundo. Esta Unión concede importancia especial a la labor en pro de los países en vías de desarrollo. Ello no debe obstar a un desarrollo mayor de las organizaciones nacionales y regionales, bajo el aliento de la jerarquía (núms. 143-152).

TERCERA PARTE: EL CINE

Introducción

En la civilización audiovisual, el cine es uno de los más antiguos medios, y su influencia, quizá la más profunda. Ha dado obras ya clásicas, ha creado nuevas costumbres, ha influido en la mentalidad y relaciones entre los pueblos. La solicitud pastoral de la Iglesia no podía ignorar que el hombre moderno es, en parte, efecto del cine. A pesar de la concurrencia de la televisión, el cine conserva importancia de cara al ocio y la cultura. Hoy es un arte que, además, puede difundir otras artes, servir a las ciencias y ser vehículo de instrucción a todos los niveles. Los cineclubs imparten unas humanidades populares. También puede emplearse el cine para difundir la buena nueva evangélica. Y su influencia no se debe sólo a su gran difusión, sino a su misma naturaleza: al poder psicológico de las imágenes móviles y sonoras. Su sugestión, reforzada por la oscuridad, es difícil de resistir sin energía y entrenamiento previo. Además, su acción, relativamente lenta y duradera, se desvanece menos que la de televisión (núms. 1-6).

Pero el cine es, además, una industria y un comercio de envergadura moral. La incertidumbre sobre el éxito o fracaso económicos hace que la responsabilidad de los espectadores sea mayor, y su formación, de gran importancia pastoral. El cine es una obra colectiva en la que colaboran numerosos especialistas; a las relaciones de los cristianos con estos equipos se dedica el capítulo primero de esta parte. El segundo capítulo expone las reglas de la Iglesia para la formación de los espectadores, el sostén del cine digno y la utilización pastoral de este medio. El capítulo tercero versa sobre las instituciones y organismos católicos en este campo. Finalmente, el esquema de Instrucción recuerda con palabras de Pío XII que la Iglesia entiende servir a todos cuando ayuda a crear el film ideal (núms. 7-11).

Capítulo primero: **Diálogo de la Iglesia con el mundo del cine: los cineastas**

La Iglesia quiere entablar un diálogo con todos los cineastas, en todas las escuelas; el cristiano deberá conceder gran estima a quienes trabajan en producir obras verdaderas y bellas. Las dificultades que pesan sobre los realizadores —exigencias económicas, presiones, concurrencia de otros medios, etc.—, y que a veces les impiden responder, según sus deseos, a las solicitudes de su conciencia, deben ser compensadas por

la comprensión y ayuda de quienes desean un cine digno. A su vez, el cineasta consciente tendrá en cuenta la debilidad psicológica de muchos espectadores, y se esforzará para no inducir al error o al mal; esta preocupación debe inspirar especialmente al cineasta cristiano, y con más apremio cuando se trata de realizar una obra de naturaleza religiosa, pues sería desconsolador que esa obra fuera mediocre estética o espiritualmente. Los cineastas han de saber que pueden contar con la colaboración de los organismos de la Iglesia, y muy particularmente en los films referentes a la vida espiritual o a la religión. Los cineastas cristianos deben usar todos los medios espirituales que les permitan ejercer su profesión como es debido, y les será de provecho apoyarse en la respectiva asociación (núms. 12-21).

Los actores y los técnicos

Los actores, que merecen el reconocimiento del público por su labor, pondrán su talento al servicio de la verdadera belleza; se guardarán de abusar del inmenso prestigio de que gozan, sobre todo entre los jóvenes, huyendo de la adulación y de quienes favorecen el culto de las «estrellas» con indiscreciones y escándalos (núms. 22-23).

También los técnicos merecen la estima del público, y tienen una responsabilidad en la medida de su participación en la obra (núm. 24).

Los productores y distribuidores de filmes

Los subidos costes y la creciente concentración de empresas hacen que cada día sean mayores el poder y las responsabilidades de productores y distribuidores. El cine, como industria, está sometido a la ley de la rentabilidad; pero no produce una mercancía cualquiera, sino bienes de cultura; por tanto, la responsabilidad de los productores y distribuidores sobrepasa con mucho el orden comercial y financiero: deben rechazar el realizar o distribuir filmes nocivos a la cultura humana, las costumbres y la vida espiritual, la fe cristiana o las convicciones religiosas de los no cristianos en lo que tengan de positivas; por el contrario, se esforzarán —dice el esquema de Instrucción— en lograr obras limpias de la concepción materialista de la dicha, y que ayuden a comprenderse mejor unos a otros, a vivir más humanamente y a mejorar la cultura. Los productores procurarán salvaguardar la integridad moral de todos sus colaboradores. Las oficinas católicas aportarán su concurso sobre el plano espiritual y religioso. Es de desear que productores y distribuidores se

asocien en agrupaciones que se propongan respetar una deontología. Finalmente, el esquema de Instrucción señala la creciente necesidad de filmes educativos, y a pesar de que no suelen constituir buenos negocios, la generosidad de los productores debiera cubrir esa necesidad. Los productores cristianos, en particular, deberán comprender la conveniencia de que se realicen filmes de instrucción religiosa (núms. 25-30).

Los explotadores de salas

Los exhibidores, que cumplen una función social, ven a menudo limitada su libertad de elección de los filmes; pero no deben perder de vista que no son simples comerciantes, sino también educadores; procurarán incluir en sus contratos cláusulas de conciencia, por las que puedan rechazar las películas inmorales, y se apoyarán en organismos corporativos y sindicales para defender su libertad de elección. También se abstendrán de toda publicidad equívoca o indecente. Es aconsejable la unión de exhibidores para su mejor defensa. Las oficinas católicas ofrecerán a todos amistosa colaboración y ayuda. Finalmente, el esquema señala la importancia capital que el cine tiene en las sociedades que acceden a nuevas formas de vida (núms. 31-37).

Los críticos cinematográficos

El crítico cinematográfico tiene una doble misión: juzgar una obra e informar y formar al público; ha de enseñar al espectador a ver y juzgar un film para que no sea prisionero pasivo de las imágenes. Lenta, pero seguramente, los críticos influyen en el público y también en los productores, y en las escuelas de periodismo debiera cuidarse esmeradamente la preparación de críticos. La crítica tiene derecho a la libertad de expresión, que usará con sabiduría y bondad, ciñéndose a la verdad objetiva y rechazando las presiones que tiendan a convertir la crítica en publicidad. Evitará dos formalismos: el estético —que sólo ve el valor artístico y técnico— y el moral —que juzga moralmente la obra sin atender al género y sus circunstancias—; el crítico deberá atender conjuntamente al «tema» y a sus valores estéticos, morales y sociales; no tratará de imponer su opinión personal, sino de situar al alcance del espectador las piezas necesarias para que éste ejercite un juicio sensato. Los críticos cristianos reconocerán la autoridad de las instituciones de la Iglesia responsables del juicio moral sobre las películas, y si no pueden suscribir

ese juicio, evitarán, al menos, oponerse de forma desagradable (números 38-42).

Los espectadores

Los espectadores deben saber que su presencia o su abstención repercuten directísimamente sobre la suerte económica de un film, y las tendencias que marcan las sumas de decisiones individuales presionan sobre el futuro. La Iglesia invita a los hombres de buena voluntad a apoyar las mejores películas y rechazar las inmorales o nocivas para la cultura (núms. 43 y 44).

Los poderes públicos

Por su misma naturaleza —dice el esquema de Instrucción—, los medios de comunicación social están sometidos al orden público y al bien común; el Estado tiene especial responsabilidad en el cine como arte de masas y ha de salvaguardar la justa libertad del cine, que es la compatible con las exigencias de la moral y del respeto a las diferentes categorías de espectadores. La autocrítica de los profesionales no suprime la responsabilidad de los poderes públicos; simplemente, hace menos frecuentes sus intervenciones por menos necesarias. La acción del Estado es particularmente urgente en defensa de los jóvenes, dadas su debilidad psicológica y la necesidad de su educación; se les protegerá contra espectáculos inconvenientes y se distinguirán claramente los espectáculos en los que son admitidos de aquellos que les están prohibidos; además, los poderes públicos favorecerán filmes y programas educativos; los programas escolares deberán incluir una iniciación al cine (números 45-49).

Capítulo segundo: La actividad de los católicos: la formación de los espectadores

Todos deben tener conocimientos bastantes para la comprensión del arte cinematográfico y para sacar de él un mejor partido cultural y espiritual. La educación cinematográfica se propone formar el gusto y el juicio de los espectadores para que capten inmediatamente sus cualidades, impidan que su espíritu adopte en actitud pasiva, y lleguen a ejercer una influencia directa o indirecta sobre los profesionales del cine. Esta educación ha de tratar de llevarse al conjunto de la población, multiplicando los cine-clubs y difundiendo periódicos especializados que incluyan jui-

cios de críticos cristianos. El deber de los espectadores es triple: utilizar lo mejor posible el cine aprovechando sus beneficios culturales y rechazando lo perjudicial; dar testimonio con su presencia o ausencia; apoyar económicamente los mejores filmes, y rechazar las obras sin valores. Ello presupone una previa información de calidad y moralidad, atendiendo los juicios de las oficinas respectivas, que son advertencias, pero no imponen obligaciones de derecho positivo, salvo indicación expresa en sentido contrario (núms. 50-55).

Información sobre el valor humano y cristiano de los filmes

Al deber del espectador de elegir sus filmes con arreglo a conciencia, corresponde la obligación de la Iglesia de informar sobre la cualidad humana y cristiana de los mismos, con el fin de ir formando la conciencia de los espectadores, anunciándoles su belleza y avisándoles de sus peligros, e incitando a los realizadores a producir con dignidad. Para un público adulto y cultivado, el juicio moral deberá atender a la impresión general más que a los detalles, y casi siempre valdrá más elogiar los buenos filmes que protestar contra los malos. La información procurará difundirse a través de los otros medios de comunicación, en carteles a la puerta de las iglesias y lugares públicos, etc. (núms. 56-60).

La promoción de los mejores filmes

La promoción —local, nacional o internacional— de los mejores filmes ayuda al espectador en la elección y anima a los profesionales a realizar obras de calidad; puede hacerse a través del resto de los medios, con galas, campañas, premios, etc. (núms. 61-63).

El empleo del cine al servicio de fines apostólicos

Los cristianos deben comprender la importancia del cine para la difusión del pensamiento cristiano. Por una serie de circunstancias, el cine no se presta fácilmente a la difusión directa del mensaje evangélico, pero los fieles han de esforzarse en lograrlo, bien por relatos históricos o espectáculos dramáticos que presenten al cristiano en sus tomas de posición frente a los problemas. En las nuevas cristiandades convendrían filmes que ilustren las verdades religiosas de acuerdo con las mentalidades locales; también puede el cine prestar grandes servicios a la educación, la cultura y el progreso social. A estos fines se recomienda: formar en la doctrina y en las técnicas del cine a los jóvenes con esta vocación apos-

tólica; iniciar en el cine a sacerdotes, misioneros y laicos para que sepan utilizarlo en el apostolado; apoyar a los profesionales con estas inquietudes; invitar a los fieles a poner sus recursos económicos al servicio de asociaciones que realicen o distribuyan filmes portadores del mensaje evangélico; constituir cinematecas... (númss. 64-65).

Las salas de proyección, sometidas a la autoridad religiosa

La Iglesia puede y debe —si es necesario— fundar y administrar salas de proyección dependientes de instituciones eclesiásticas, colegios, etcétera, para la elección de los filmes; sus gerentes estarán sometidos a exigencias particulares desde el punto de vista moral, educativo y pastoral; deberán interesarse en formar asociaciones y velarán para que no se conviertan las salas en simples negocios, que entrañarían competencia con otras salas, en detrimento del clima de colaboración (núms. 66-67).

Capítulo tercero: Las instituciones católicas: las oficinas nacionales del cine

El Decreto «Inter mirifica» recomendaba la institución en cada país de una oficina, dirigida por la Asamblea Episcopal o por un obispo delegado, para suscitar, ayudar, armonizar y unificar las actividades cinematográficas de los fieles. En los países donde aún no existen —dice el esquema de Instrucción— hay que procurar erigirlas. En cuanto a la coordinación de actividades, conviene conjugar la unidad de acción y la legítima autonomía de los diversos organismos. Velarán particularmente estas oficinas por la formación moral y religiosa de los espectadores, sostén espiritual de los profesionales; preparación del Día Mundial de las Comunicaciones Sociales; promoción de los mejores filmes; ayuda a los explotadores de salas —en especial de salas católicas—, y juicio moral sobre las películas. También coordinarán la tarea de las asociaciones católicas de formación cinematográfica; en cambio, las actividades industriales o comerciales, e incluso culturales, deberán ser cometido de otras asociaciones para que no quepa confusión; pero cuando las producciones de estas otras asociaciones se realicen bajo etiqueta católica, o sean dirigidas por clérigos, las oficinas nacionales velarán por su concordancia con las tareas propias. También es conveniente la existencia de oficinas diocesanas, bajo la autoridad del obispo y con parecidos objetivos y misiones (núms. 68-74).

Lo más urgente es la formación de la conciencia de los espectadores y difundir la cultura cinematográfica; las oficinas nacionales unirán sus

esfuerzos con las asociaciones para el tiempo libre y suscitarán organismos culturales doctrinalmente seguros, bien en su seno o con autonomía. Obligación ineludible, y también derecho, de las oficinas nacionales es informar sobre el valor humano y cristiano de los filmes; para ello instituirá un consejo bajo la autoridad de un sacerdote designado por la Comisión Episcopal de M. C. S. y cuya aprobación es requisito para que los juicios del consejo sean ejecutivos; los miembros del consejo se escogerán en todos los medios entre hombres honestos, experimentados en cine, seguros doctrinalmente, prudentes y de juicio independiente. Si fuera necesario instituir salas de proyección y circuitos de distribución sometidos a la autoridad eclesiástica, las oficinas nacionales lo harán, pero apartando jurídicamente estas empresas de las mismas oficinas. Cuidarán igualmente de los estudiantes extranjeros venidos para iniciarse en el cine. Colaborarán con las oficinas de prensa y radiotelevisión en la organización del Día Mundial de los M. C. S., de cuyos resultados económicos se beneficiarán parcialmente (núms. 75-82).

La Oficina Católica Internacional del Cine

La Iglesia alienta las tareas de la Oficina Católica Internacional del Cine (O. C. I. C.), federación de todas las oficinas nacionales, con estatuto aprobado por la Santa Sede. Tiene, entre otras funciones, las de suscitar oficinas nacionales donde no existen; unir entre sí a estas oficinas; coordinar sus actividades cuando rebasan el ámbito nacional; representarlas ante las asociaciones internacionales y ayudarlas en la organización del Día Mundial de los M. C. S.; guiar la acción de los católicos en este campo, informándoles, organizando jornadas y congresos, etc.; promocionar y premiar filmes dignos; editar trabajos, periódicos, etc.; contribuir a la mejor utilización del cine con fines apostólicos... (núms. 83-85).

CUARTA PARTE: LA RADIO Y LA TELEVISION

El esquema de Instrucción inicia su parte dedicada al examen especial de los medios «radio y televisión» con cuatro números, en que plantea su importancia actual y la problemática derivada de ella. Hoy más que nunca —viene a decir— la vida de toda comunidad depende de las comunicaciones; también, más que nunca, la sociedad moderna —por una evolución técnica y psicológica— tiende a coincidir con el género humano; estas comunicaciones vitales se efectúan en gran parte por radio y

televisión, cuyo naturaleza acelera las tendencias predominantes a la universalidad, lo que lleva consigo que a todos corresponde trabajar para que ambos medios sirvan al mejor desarrollo humano; la Iglesia se ofrece para colaborar en esta empresa con todos los hombres de buena voluntad, y sin desconocer posibles desviaciones incita a los hombres a confiar en estos dones de Dios, pues, como dice San Pablo (Rom. VIII, 28), «para quienes aman a Dios, todas las cosas concurren a su bien» (núms. 1-4).

Capítulo primero: **Efectos e importancia de la radio y la televisión**

Distingue el esquema entre efectos generales y efectos específicos de estos M. C. S. Entre los primeros contempla su influencia tanto individual como social.

Efectos individuales y sociales

La acción de ambos medios no cesa de extenderse por el aumento de las emisoras, la variedad de los programas, la difusión incluso en regiones poco desarrolladas, la generalización de los transistores en el caso de la radio —que en el futuro se extenderá a los televisores portátiles—, la mayor penetrabilidad entre los insuficientemente cultivados y la mejor aceptación para quienes buscan distraer su ocio y distenderse de la fatiga psíquica. No es extraño que en países desarrollados los usuarios de ambos medios representen de un 60 a un 90 por 100 de la población (núms. 5 y 6).

Ordinariamente, ni la radio ni la televisión —por su uso individual o en pequeños grupos— produce efectos de multitud, como el cine; permite, además, el diálogo y la reacción —incluida la desconexión— entre el grupo de usuarios, generalmente familiar; también es de señalar —y lo hace el esquema— que la atención prestada suele ser menor que en el cine, pues en el hogar, radio y televisión se traducen en un hábito más o menos maquinal; sin embargo, tienen efectos acumulativos que, a la larga, influyen psicológicamente, aunque en diferente grado, según la disposición de los usuarios. Otra característica es la de que radio y televisión, súbitamente, pueden situar al usuario ante ideas nuevas u opiniones opuestas, sin que el usuario estuviera previamente preparado para el impacto; en los jóvenes, un contacto prematuro y brutal con las ideas y costumbres de los adultos —sobre todo por medio de una televisión llevada exclusivamente de fines comerciales— puede falsear su evolución psíquica; por el contrario, ambos medios pueden suplir deficiencias pedagó-

gicas de los padres, invitando a jóvenes situados en medios cerrados a un esfuerzo de maduración (núms. 7-9).

Pero se dan también efectos sociales: al transmitir ambos medios informaciones abundantes, de modo inmediato, a extensos públicos, suscitan efectos psicológicos rápidos, de peligrosas consecuencias en caso de noticias incompletas o falsas. Por su presencia constante y universal disminuyen las distancias entre la ciudad y el campo, facilitando el hecho de las «residencias secundarias» y llevando la educación e instrucción a todos los rincones; otro efecto, éste contraproducente, es la desatención a las minorías por las exigencias de auditorios amplios. Las transmisiones radiofónicas para países extranjeros y las de televisión por medio de satélites provocan bruscas confrontaciones entre las culturas y anuncian como muy próximo el advenimiento de una sociedad mundial en el campo de las comunicaciones sociales, para las que ya no existen fronteras; sin embargo, subsisten profundas divisiones de sistemas intelectuales y político-sociales contrarios; la necesaria síntesis de verdades parciales para la prosperidad del mundo depende, en gran parte, de la forma de empleo de radio y televisión (núms. 10-13).

Efectos específicos

Uno de los más originales efectos específicos es el de «presencia» o sensación de «proximidad» que radio y televisión provocan; más sensiblemente, televisión. Los conocimientos que comunican aún comportan cierta abstracción, pero se aproximan más a la realidad concreta. Esto hace que resalten singularmente en los líderes los factores personales y humanos; que unos primeros planos televisivos hagan sentir al telespectador que conoce «personalmente» a los dirigentes. La imagen televisada —que representa el movimiento de la vida— penetra más y a mayor número de hombres que la simple palabra o el texto escrito. Señala el esquema que no parece carente de fundamento, aunque sí algo temeraria por ahora, la hipótesis de que estamos ante una mutación de la cultura: estamos pasando de la cultura racional a la de la imagen y las reacciones afectivas (núms. 14-18).

Radio y televisión difunden programas muy variados y adaptados a todas las categorías sociales, siempre que sean lo bastante importantes como para justificar una emisión. Televisión, menos sometida que el cine a imperativos de la economía, puede presentar filmes de alto valor, cuya explotación comercial resultaría deficitaria. Programas especializados de enseñanza pueden ayudar, e incluso suplir, en algunos casos a los edu-

cadores. La contrapartida a la variedad y abundancia de programas es la mediocridad de muchos de ellos; la contrapartida a la civilización de la imagen estriba en que no pocos, abandonando el rigor de nociones que caracterizaba a la cultura humanista, se contenten con migajas de conocimientos difusos, y este desorden engendra relativismo: el hombre moderno necesita informaciones variadas y rápidas, pero también rapidez y capacidad crítica para asimilar o desechar (núms. 19-23).

En cuanto a los efectos sobre la opinión, señala el esquema que tanto la situación de cuasi-monopolio en que trabajan no pocos centros emisores, como el prestigio técnico-artístico que nimba a su personal y la fuerza sugestiva de la imagen televisiva, debilitan el sentido crítico de los usuarios y llevan camino de reducir a minoría a los que efectivamente cuentan con la opinión personal. Tampoco puede olvidarse que radio y televisión difícilmente alcanzan todos los matices de opinión que se dan en una sociedad pluralista, así como la depreciación ante la opinión vigente de todos aquellos temas o campos que no se reflejan, al menos con frecuencia, en los programas (núms. 24-25).

Los programas, en gran parte, tienden a la diversión, y ello obedece al aumento de tiempo libre y a la necesidad de aligerar tensiones y preocupaciones, lo que parece útil; sin embargo, existe el peligro de que la abundancia y ligereza de distracciones debilite la fuerza intelectual y moral necesaria para actuar y afrontar la realidad; por otra parte, si se han estudiado los efectos inmediatos de la presencia constante de la sexualidad y la agresividad en los programas, se desconoce aún los efectos retardados, que pueden estallar cuando, olvidados los juicios solicitados por la imagen, queda en la memoria la emoción alteradora, que puede renacer. Radio y televisión ofrecen inmensas posibilidades y grandes peligros; para bien de la persona y de la humanidad importa someterlas a un orden humano (núms. 26-27).

Capítulo segundo: **La radio y la televisión al servicio de la fraternidad humana**

En las comunicaciones sociales, realizadas a través de medios cada vez más amplios, puede verse el diálogo de la sociedad en estado de interdependencia, por el que los hombres tratan problemas comunes que afectan a su destino personal y colectivo. Los M. C. S. deben utilizarse de modo que favorezcan este diálogo con respeto a la persona y sirviendo a la fraternidad humana (núm. 28).

Las responsabilidades de los utilizadores

La importancia de la radio y la televisión —dice el esquema de Instrucción— en este diálogo eleva las tareas de los utilizadores al rango de un servicio público tan importante en su orden como el de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; de ahí la exigencia de una ética profesional; de ahí también la necesidad de que sean ayudados en sus funciones por el control emanando de las críticas independientes y las reacciones espontáneas. La más necesaria condición de un diálogo es la libertad de los participantes; importa asegurar a las estaciones emisoras las condiciones para su independencia intelectual y su acción creadora. Los mismos utilizadores son los llamados a velar por el equilibrio entre las manifestaciones de la libertad y las justas exigencias de la sociedad; en cuanto a los usuarios, debe facilitárseles la posibilidad de formarse para expresar una opinión, y debe respetarse su libertad de juicio y elección, no sometiéndola a manipulaciones psicológicas. Quienes «llevan el juego» del diálogo se mostrarán abiertos a cuanto tiene interés y escucharán el juicio de los demás, especialmente el de los guías de grupos importantes, que, a su vez, deben aportar su colaboración a estos M. C. S. El diálogo procurará englobar a todas las minorías con relieve en la vida social; y en el plano religioso —además de las comunicaciones reservadas a las cosas sagradas— el diálogo aconseja presentar realidades bajo formas diversas: entrevistas, informes, discusiones, juegos escénicos, etc., pues si el Estado puede decirse neutro, la sociedad no puede ser indiferente (núms. 29-39).

Los responsables se esforzarán en elegir temas que favorezcan una buena evolución social —denunciando errores e injusticias, presentando iniciativas ejemplares, etc.—; también recordarán que, por encima de la diversidad de opiniones, el equilibrio social necesita de creencias comunes. Importa a la base cultural de la sociedad una juiciosa programación, equilibrada entre lo agradable y lo serio; también, dedicar parte de las emisiones —o incluso emisiones enteras— a la enseñanza sistemática, así como a completar la enseñanza escolar y a distraer los ocios de niños y jóvenes. En cuanto a la forma, para que un tema incite al diálogo habrá de ser actual, interesante y presentado de modo que conmueva e incite a la acción; los utilizadores deberán tener gusto por la verdad y respeto a las personas y grupos en sus opiniones y conducta. La eficacia de la radio y la televisión no se miden sólo por el número de oyentes, sino por la influencia, que depende más de la variedad y adaptación de los programas que de la complacencia servil a los supuestos gustos de la masa; los responsables deben resistir las presiones para deteriorar la calidad

de los programas, y los usuarios denunciar estas dejaciones (núms. 40-45).

Importa que los organismos de radio y televisión prevean los peligros inherentes a sus comunicaciones, cuyos efectos sobre los más jóvenes y menos instruidos conviene calcular; ciertas acideces críticas tolerables en la prensa, lo son menos en estos medios, y las ficciones de terror deben servirse con discreción; asimismo, en defensa de la juventud, los programas que no le convienen se ofrecerán en horarios nocturnos, y en comunicados previos se hará constar claramente su inadecuación para jóvenes. Importa mucho también que haya variedad de programas y horarios coincidentes que permitan la elección. No se descuidarán emisiones informativas serias de actualidad; y para que el público no se vea asfixiado por la masa noticieril, adecuados comentarios deberán restablecer un orden. Se evitarán temeridades o manipulaciones en la información, y cuando la televisión comunique opiniones que susciten discusión, concederá las mismas oportunidades a opiniones igualmente válidas; en un sociedad pluralista, los organismos de radio y televisión no pueden ser de un partido o de una tendencia, sino servidores de todas las fuerzas de la sociedad, que reflejarán como un espejo. Pero el esquema de Instrucción se pregunta si, de hecho, el diálogo a través de estos dos medios no se convierte en un simple monólogo; para evitarlo, los utilizadores deben contar con los usuarios por medio de la correspondencia, crítica en prensa, índices de escucha y sondeos y relaciones públicas, no sólo para convencer, sino para informarse. También cabe que en algunas emisiones se permita participar a los usuarios, que así comprenderán mejor las dificultades de realización. Por supuesto, los responsables del diálogo deben formarse en las disciplinas de la cultura y en el arte de las comunicaciones sociales (núms. 46-51).

Deberes de los usuarios

Con los organismos de radio y televisión, los usuarios deben mostrarse abiertos, críticos y activos; cuanto más activos se muestren, más influirán en la formación de la opinión y en las estructuras de los medios, así como en la programación. Tampoco descuidarán sus deberes por una inmoderada dedicación a la radio y la televisión, ni dejarán que les reste el necesario tiempo de reflexión para asimilar lo visto y oído. El buen uso exige una elección juiciosa de programas, para la que, además del tema, influye el horario. Para que no sean víctimas los usuarios de efectos perniciosos inmediatos o retardados, procurarán tener un conocimiento exacto de la autoridad y competencia de quienes opinan en radio y tele-

visión, y labrarse una conciencia informada. Pero, además —recuerda el esquema—, tienen los usuarios el deber social de seguir los programas y dar a conocer sus opiniones a los organismos o autoridades responsables; muchos profesionales agradecen estos contactos. En cuanto a los niños y adolescentes, a quienes no se puede mantener aislados, conviene formarlos poco a poco, enseñándoles a elegir y ayudándoles a ejercitar el juicio, en familia o en la escuela. En ayuda de los usuarios son preferibles los periódicos que no sólo anuncian los programas, sino que añaden juicios morales y explicaciones; siempre será útil, y a veces un deber de conciencia, esforzarse en conocer los juicios de los expertos y críticos y hacerles saber el desacuerdo, si se da. En las escuelas y grupos juveniles se iniciará a los muchachos en la mejor utilización intelectual de estos medios; son muy recomendables entidades como los tele-clubs (núms. 52-61).

El papel del Estado

En el terreno de la comunicación social la libertad de expresión es necesaria, y la intervención de las autoridades a menudo presenta inconvenientes, pero también es cierto que la salvaguardia de la libertad exige cuadros jurídicos y medios que con frecuencia sólo puede poner en marcha el Estado. Y dado el poder y tendencias monopolísticas de la radio y la televisión, su independencia debe estar jurídicamente organizada; la legislación amparará un orden que proteja a los utilizadores contra presiones económicas y políticas, y a los usuarios, contra las falsedades y las manipulaciones psicológicas; los cuadros jurídicos y las instituciones protectoras variarán en los diferentes países, pues no hay modelos de validez universal, aunque es general la existencia de leyes en favor de los jóvenes usuarios. Las intervenciones directas del Estado en radio y televisión no se justifican sino en defensa de la libertad y el orden jurídico —abusos que exigen enderezamientos inmediatos; preservación de secretos legítimos; campañas de interés nacional en pro de la higiene, la moralidad, la educación...—; es inadmisibles que un gobierno aliste la radio y la televisión al servicio de sus intereses momentáneos. Por el principio de subsidiaridad, radio y televisión deben regirse a sí mismas, contentándose la autoridad con el control de esa gestión; tampoco debe el Estado tratar de sustituir a las asociaciones de utilizadores y usuarios. En la enseñanza superior han de consagrarse investigaciones científicas al estudio de las comunicaciones sociales (núms. 62-64).

Misión de la Iglesia

El Pueblo de Dios tiene el deber de impregnar las comunicaciones sociales de verdad, libertad, justicia y fraternidad. Los laicos que colaboran en radio y televisión tienen el cometido más importante; su influencia dependerá de su competencia, sentido de la verdad, respeto a los demás y deseo de colaboración; en este espíritu se esforzarán para aplicar los principios morales y espirituales; también asistirán a los pastores de almas con su experiencia para la información y formación de los fieles. Los clérigos que realicen funciones en ambos medios estarán dispuestos a colaborar con las oficinas diocesanas y nacionales (núms. 65-66).

Los fieles aceptarán el pluralismo de la sociedad moderna, que los M. C. S. deben respetar especialmente, y serán deferentes con las opiniones de los demás, velando para que un celo indiscreto no comprometa la necesaria colaboración de los hombres de buena voluntad; pero también reclamarán su derecho a expresar con sinceridad sus convicciones en los debates que ponen en entredicho la vida humana y el orden social. La Iglesia debe ser especialmente solícita con los utilizadores de radio y televisión, bien por una pastoral atenta a sus problemas, o mediante la organización de coloquios en que se estudien estos problemas comunes a la Iglesia y a los profesionales. Parroquias y organizaciones católicas deben acentuar su interés hacia estos M. C. S., enseñando a los fieles, alentando vocaciones juveniles, etc. Las oficinas nacionales velarán para que en la prensa abierta a su influencia se faciliten informes que ayuden al público en sus elecciones de programas; también transmitirán los juicios de la Iglesia a los responsables de radio y televisión. Conviene que todos cuantos por su función tienen responsabilidades en el Pueblo de Dios funden instituciones nuevas o nuevas secciones para estudiar científicamente la radio-televisión y formar profesiones y docentes; parece conveniente que estas instituciones no sean exclusivamente católicas, sino abiertas a todos los hombres de buena voluntad; también las Universidades católicas erigirán nuevas facultades para el estudio de los M. C. S. y la formación de maestros de la enseñanza; para clérigos, religiosos y religiosas habrá cursos especiales —con ayuda de las oficinas nacionales— durante sus ciclos de estudio, y tanto teóricos como prácticos (números 67-71).

Capítulo tercero: Radio y televisión al servicio de la evangelización

La Iglesia —dice el esquema— debe presentar su mensaje también a través de la radio y la televisión; así, los fieles tendrán un nuevo modo

de participar en la vida eclesial, y los no fieles una posibilidad de conocerla; además, se pueden alcanzar zonas de misión o no abiertas de otro modo a la palabra evangélica. Esto lleva consigo especiales responsabilidades para los pastores y cuantos cristianos trabajan en ambos medios (núms. 72-73).

Predicación del Evangelio

Predicar el Evangelio es la misión más elevada de la Iglesia, y hoy debe hacerlo con métodos adecuados a los nuevos M. C. S. y a la sociedad pluralista. Los obispos, por tanto, procurarán facilitar las tareas de las emisiones católicas y buscarán los medios de colaborar con los cristianos no católicos en todo lo que hay de común. Además de la simple transmisión de las ceremonias sagradas, caben otros géneros de emisiones, como el sermón, la alocución, la meditación sugerida por palabras o imágenes, la liturgia de la palabra, la representación escénica, la conferencia, la enseñanza y la catequesis. La predicación debe dar una información auténtica y una doctrina segura impartida por quienes —clérigos o laicos— están autorizados por el Episcopado, la oficina nacional o el organismo competente responsable de la estación; otro tanto dice el esquema en relación con la transmisión de sermones desde lugares de culto. Cuando se presenten opiniones libres, aparecerán abiertamente como de la responsabilidad de sus autores. Deberá huirse de imitar el estilo de la propaganda o de la publicidad; las emisiones religiosas procurarán ganarse los corazones a través de la verdad, la sencillez, el optimismo basado en la fe y la solidaridad y caridad. Las comunicaciones por radio y televisión, destinadas a un público muy variado, no partirán de problemas interiores de la Iglesia, sino que encararán los grandes problemas actuales a la luz de las respuestas cristianas (núms. 74-78).

Testimonio de la Iglesia sobre sí misma

El testimonio de la Iglesia sobre sí misma constituye una forma de evangelización eficaz a través de los M. C. S. El esquema de Instrucción se refiere expresamente a la retransmisión de ceremonias sagradas y liturgias y a la exposición documental de actividades. Su elección y forma dependerán, sobre todo, de aquellos a quienes confiarán esta responsabilidad el obispo o la asamblea episcopal. Al frente de las emisiones deben estar hombres competentes. Las celebraciones litúrgicas no habrán de engendrar aburrimiento en su transmisión, bien por su larga duración o por

su monotonía; también se cuidará de que las transmisiones internacionales de ceremonias sagradas no causen perjuicio a la Iglesia por reacciones contrarias en ciertos países. Señala el esquema que la Misa televisada no es válida por falta de una presencia efectiva del telespectador, pero es recomendable que la sigan quienes no pueden acudir al templo. Finalmente, se recomienda que las emisiones documentales destaquen por su actualidad y calidad técnica, y que se cuiden los espacios inmediatamente anteriores y posteriores a una emisión religiosa para que no ofrezcan un contraste chocante (núms. 79-80).

Participación de la Iglesia en el diálogo actual de la sociedad

La Iglesia, enviada por Dios para salvar a todos los hombres, está obligada a informarles sobre su evolución, condiciones presentes y acontecimientos felices o desgraciados; con comentarios objetivos se darán a conocer y se explicarán los hechos y vida de la comunidad eclesial. Radio y televisión —señala el esquema de Instrucción— ofrecen a la Iglesia oportunidades de pública discusión con representantes de diversos sistemas de pensamiento. Las autoridades eclesiásticas y sus servicios deben, pues, proporcionar información amplia, rápida y precisa. En las discusiones, los intérpretes oficiales de la Iglesia deberán ser hombres de competencia universalmente reconocida, con amor a la Iglesia y culto por la verdad. No hay que temer a la verdad; incluso si ocasiona inconvenientes o se presta a peligros, habrá que presentarla, si bien con prudencia y caridad. Importa mucho, para una actuación eficaz, que los fieles hagan conocer sus impresiones sobre las emisiones religiosas y que la prensa católica las enjuicie (núms. 81-84).

Emisoras católicas

Puede ser oportuno fundar emisoras católicas donde sean insuficientes otros procedimientos pastorales o la Iglesia no pudiera estar presente en los M. C. S. de otro modo. Estas emisoras, que deberán estar debidamente equipadas, no se erigirán sin el parecer del Episcopado y las oficinas nacionales, o en lo internacional, de la Comisión Pontificia de Comunicaciones Sociales y de la U. N. D. A., después de consultar a los obispos locales. En países donde las estaciones neutras se muestren propicias se constituirán «estudios» católicos, tras la consulta a las autoridades y en colaboración con las oficinas de la Iglesia. En territorios en vías de des-

arrollo, la Iglesia invitará a sus instituciones a colaborar en la lucha contra el analfabetismo, la educación de base, etc. (núms. 85-88).

Preparación de apóstoles

Cuantos colaboran en emisiones religiosas —clérigos o laicos— serán cuidadosamente escogidos y preparados; institutos de formación prepararán a clérigos y laicos en la técnica y práctica de la comunicación social, dando a éstos, además, un visión de los problemas actuales de la teología. La enseñanza dada a clérigos y religiosos durante sus estudios se esforzará por exponerles las modalidades actuales de la predicación y catequesis, tan renovadas por los M. C. S. Los misioneros deberán ser preparados para actuar en este campo de la radio y la televisión. La Iglesia, para las emisiones religiosas, escogerá a los mejores, a los más capaces, con libertad de juicio y responsables (núms. 89-92).

Capítulo cuarto: Las instituciones eclesiásticas

La Iglesia necesita —dice el esquema— instituciones especializadas para su acción en radio y televisión; estas instituciones funcionarán en los planos diocesano, nacional e internacional. En cada diócesis el obispo designará responsables de la información y de las relaciones con radio y televisión; los responsables de la información la facilitarán a los M. C. S. sobre cuanto de interés general suceda en la diócesis, y serán normalmente los intérpretes titulares del obispo en este campo; los responsables de las relaciones con medios audiovisuales discutirán los programas con la oficina nacional, informarán a las estaciones de los hechos de la diócesis, y se ocuparán de la formación de usuarios, círculos, tele-clubs, etcétera (núms. 93-96).

Por mandato de las asambleas episcopales, las oficinas nacionales de radio y televisión tienen por campo cuanto atañe a la misión de la Iglesia en estos medios: mantener el diálogo de la Iglesia con la sociedad estableciendo el contacto entre pastores, fieles y responsables de radio-televisión; actuar como centros de estudio para el examen crítico de ambos medios, efectuar encuestas, etc. Las oficinas cooperarán con los organismos de radio-televisión para la preparación de emisiones religiosas, pero también porque la formulación y aplicación de los principios sobre el uso de la radio y televisión afectan a la misión de la comunidad eclesial; podrán contar con la ayuda de responsables competentes. Las oficinas velarán por la elección, y aun formación, de los clérigos y laicos que parti-

cipen en las emisiones religiosas. También tienen funciones de información y educación del público, para lo cual pueden editar publicaciones con indicaciones sobre calidad artística y moral de programas y su adaptación a edades, así como críticas; organizar reuniones de especialistas y profesionales; montar cursos para sacerdotes, seminaristas, educadores; iniciarán estudios y encuestas... Los dirigentes de las oficinas nacionales son miembros de la Asociación Católica de la Radio y la Televisión (U. N. D. A.), y colaborarán entre sí intercambiando informaciones y expertos. Aún cuando las Comisiones especializadas de las asambleas episcopales tracen las grandes líneas de la pastoral, las oficinas nacionales deben tener una autonomía de funciones. Los presidentes de las oficinas, de ordinario, deben ser elegidos de entre el clero, siempre que estén perfectamente capacitados; pero más que en el pasado se rodearán de laicos, expertos en la técnica y preparados teológicamente (núms. 97-103).

U. N. D. A. es la Institución internacional que facilita contactos y reuniones de estudio; promueve o apoya —intelectual y materialmente— las iniciativas de los católicos en regiones con carencia de recursos y colabora con las organizaciones internacionales similares o análogas, profesionales o no. U. N. D. A. es una asociación que federa a las oficinas nacionales, actúa por mandato de la Iglesia, de conformidad con sus estatutos, y posee los medios necesarios para su acción (págs. 104-108).

QUINTA PARTE: LOS MEDIOS SECUNDARIOS DE COMUNICACION SOCIAL

Su descripción

Además de la prensa, el cine, la radio y la televisión, existen otros M. C. S. Hay medios gráficos, como los **libros de bolsillo** (cómodos, asequibles y de gran difusión), **bandas dibujadas** («comics») y **fotonovelas**; hay también medios audiovisuales como los **discos** y las **cintas magnetofónicas** (que difunden música, textos, discursos, enseñanzas de idiomas y de todo tipo), y se espera pronto el logro de un cine y una televisión privada o para pequeños grupos; y no pueden olvidarse los carteles, los reclamos, los prospectos, los folletos, las diapositivas, los filmetes y **cuanto sirve a la publicidad y la propaganda**, como proyecciones luminosas en el cielo, altavoces en la vía pública, etc. Uniendo su impacto al del resto de los M. C. S., estos instrumentos contribuyen a acentuar el aspecto audiovisual de la cultura contemporánea, reduciendo el silencio y la

soledad; modificando los gustos; extendiendo las concepciones de la sociedad industrial; creando clientelas jóvenes; extendiendo mitos; penetrando incluso en los hogares; llenando gran parte del ocio. Los apóstoles de hoy han de comprender la importancia de estos medios, considerando sus ventajas y sus peligros posibles derivables de su abuso; se esforzarán para que sirvan al reposo y cultura de las almas y a la propagación del Reino de Dios (núms. 1-6).

Problemas culturales y morales

El buen uso de estos instrumentos exige una formación, de la que se preocuparán especialmente los padres, el Estado y la Iglesia, en sus respectivos campos. A veces, los utilizadores de estos medios no consideran a sus clientes como personas a las que hay que respetar y servir, sino como a simples posibilidades de consumo a explotar; los usuarios se esforzarán en practicar la temperancia y el dominio de sí mismos, distinguiendo en sus adquisiciones lo útil de lo inútil y lo necesario de lo superfluo, en función de sus propias necesidades y de las de los demás, practicando así la pobreza evangélica, que libera. Pero no sólo deben imponer límites cuantitativos a sus elecciones, sino que aprenderán a elegir bien en función de la calidad: no todo conviene al hombre y al cristiano; se esforzarán en escoger lo bueno y rechazar no sólo lo malo, sino también lo mediocre, conservando el corazón abierto a la Gracia. Esta libertad de elección supone un gran espíritu crítico, y para lograrlo se impone un entrenamiento mediante ejercicios escolares, reuniones familiares, discusiones, clubs de debates, asociaciones, etc. Lo que cuenta, ante todo, es la madurez intelectual y espiritual de los usuarios; usuarios de mentalidad infantil o inmersos en miseria espiritual, difícilmente utilizarán adecuadamente los M. C. S.; a tal fin deben promoverse organismos que doten a todos de una cultura de base, y no sólo para los jóvenes, sino también para los adultos. Importa mucho aprender desde la juventud a convertir el tiempo libre en ocio activo. La solicitud de los pastores debe volverse hacia los productores y utilizadores para recordarles su poder y sus responsabilidades; para pedirles que tomen en consideración el número, la composición y la cualidad de su público, y lo que pueden aportar a la dignidad humana unos instrumentos que a menudo no exaltan sino la belleza y fuerza físicas, la riqueza y el éxito, descuidando la cultura, la moral y la vida espiritual. Los laicos tienen aquí un gran campo de acción, realizando y difundiendo obras sanas y aptas a la comercialización (núms. 7-17).

Empleo apostólico y pastoral de los M. C. S.

Nada impide que estos medios se utilicen al servicio de la enseñanza moral y religiosa o de los fines pastorales; relatos ilustrados pueden exponer la historia sagrada; medios publicitarios pueden llamar la atención sobre realidades espirituales; proyecciones pueden servir al catecismo y la predicación popular; discos y cintas pueden pregonar la palabra. Pero siempre se cuidará la calidad técnica y se respetará la dignidad de los lugares santos o de las personas consagradas. Las oficinas nacionales y las asociaciones internacionales pueden aportar iniciativas y consejos, especialmente en países de misión y regiones menos desarrolladas (números 18-20).

2. CONCLUSIONES

Fuentes

En la nota 7, que corresponde al número 5 de la introducción a la primera parte de este segundo esquema de Instrucción Pastoral, puede leerse: «La Instrucción toma en consideración el primer esquema del Decreto, aprobado “quoad substantiam” por el Concilio, y los “modi” aceptados por la asamblea conciliar. Tiene en cuenta las encíclicas, cartas apostólicas y otros documentos de la Santa Sede, y también documentos episcopales. Interpreta estos textos a la luz de las más recientes instrucciones del magisterio pontificio y del Concilio, especialmente los encíclicas “Mater et Magistra” y “Ecclesiam suam”, y las constituciones “Lumen gentium” y “Gaudium et spes”.»

Recordemos (1) que la XXVIII Congregación General del Concilio aprobó «en sus líneas generales» el esquema de Constitución «De instrumentis communicationis socialis» (2), ordenando a la Comisión «que tome del esquema los principios doctrinales de carácter general con el fin de darles una formulación que, conservando toda la sustancia, resulte más breve»; y se dejaba para la Instrucción Pastoral «todo aquello que se refiere concretamente al terreno práctico y ejecutivo». Los 114 números del esquema de Constitución quedaron reducidos a 24 en el Decreto. No es de extrañar, por tanto, que en las notas de este segundo esquema de Instrucción Pastoral se hagan **nueve referencias expresas** al esquema de Constitución.

(1) Véase capítulo I de la Tercera Parte: Etapa Conciliar.

(2) La nota 7, correspondiente al número 5 de la Introducción a la parte general o primera parte de este segundo esquema de Instrucción Pastoral, se refiere al esquema de Constitución «De instrumentis communicationis socialis», llamándole, con exactitud cronológica e impropiedad terminológica, «primer esquema del Decreto».

En cuanto a los «modi», recordemos que en las votaciones de la LXVII Congregación (14 de noviembre de 1963) hubo 243 votos con reservas o «iuxta modum» al preámbulo y capítulo I del futuro Decreto «Inter mirifica» y 125 al capítulo II y cláusulas (3). Y en su discurso a la LXXIV Congregación general, el Relator Mons. Stourm decía textualmente, al explicar los motivos por los que no se recogieron todas las sugerencias en la última redacción del Decreto: «A la Comisión le ha parecido que **muchas** de ellas encajarían mucho mejor en la Instrucción Pastoral post-conciliar, a la que procurará transmitir las modificaciones predichas, **rogándole con todo empeño que las estime en su alto valor.**» Es evidente que el ruego de Mons. Stourm ha sido atendido por los redactores de este segundo esquema de Instrucción, pero hubiera sido conveniente, a nuestro parecer, que las notas al texto hicieran expresa referencia a los «modi» aceptados, lo que desgraciadamente no ocurre.

Del resto de las fuentes inspiradoras del texto, la repetidamente citada nota 7 nombra «especialmente» dos encíclicas y dos Constituciones. En efecto, las notas al texto se refieren expresamente a «Mater et Magistra» en tres ocasiones, a «Ecclesiam suam» en dos, a «Lumen gentium» en 23 y a «Gaudium et spes» en 69.

Pero en las notas al texto vemos otras muchas referencias expresas, que reproducimos siguiendo un orden de número de citas: Decreto «Inter mirifica» sobre los M. C. S., 50 citas; Decreto «Ad gentes divinitur» sobre la actividad misionera de la Iglesia, 36; Decreto «Apostolicam actuositatem» sobre el apostolado de los seglares, 28; Decreto «Christus Dominus» sobre la función pastoral de los obispos, 24; declaración «Dignitatis humanae» sobre la libertad religiosa, 23; Decreto «Optatam totius» sobre la formación sacerdotal, 15; motu proprio «In fructibus multis» de institución de la Comisión Pontificia para los M. C. S., 15; Declaración «Gravissimum educationis» sobre la educación cristiana de la juventud, 13; Decreto «Perfectae caritatis» sobre la adecuada renovación de la vida religiosa, 13; encíclica de Pío XII «Miranda prorsus» sobre cine, radio y televisión, 12; Decreto «Presbyterorum ordinis» sobre el ministerio y vida de los presbíteros, 12; Mateo, 11; carta de la Secretaría de Estado a las Semanas Sociales de Francia (julio 1956), 10; Corintios, 7; motu proprio «Boni Pastoris» sobre la Comisión Pontificia de cine, radio y televisión, 6; alocución de Pío XII al III Congreso Internacional de la Prensa Católica (18 de febrero de 1950), 6; Juan, 6; encíclica de Pío XII «Vigilanti cura», 6; motu proprio «Ecclesiae sanctae», con normas ejecutivas de los De-

(3) Véase capítulo I de la Tercera Parte: Etapa conciliar.

cretos conciliares referentes a obispos, presbíteros, religiosos y misioneros, 5; carta de la Comisión Pontificia titulada «Prompta ac fidelis» (14 de junio de 1966), 5; Decreto «Unitatis redintegratio» sobre el ecumenismo, 4; primera alocución de Pío XII sobre el film ideal (21 de junio de 1955), 4; encíclica de Juan XXIII «Pacem in terris», 3; Romanos, 3; Gentiles, 2; Filipenses, 2; O. N. U.: Declaración Universal de los Derechos del Hombre (París, 10 de diciembre de 1948), 2; Consejo de Europa: Convención de la Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (Roma, 4 de noviembre de 1950), 2; declaración «Nostra aetate» sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, 2; encíclica de Pío XII «Divini illius magistri», 2; Lucas, 2; Constitución «Sacrosantum Concilium» sobre la Sagrada Liturgia, 1; Gálatas, 1; Marcos, 1; Sabiduría, 1; Efesios, 1; declaración del VIII Congreso de la Federación Internacional de Periodistas (Berlín, mayo de 1966), 1; alocución de Pablo VI al Seminario europeo de las Naciones Unidas sobre la libertad de información (17 de abril de 1964), 1; carta de la Secretaría de Estado a la O. C. I. C. (9 de julio de 1949), 1; carta de la Secretaría de Estado a la O. C. I. C. (10 de junio de 1954), 1; «Nuntius ad artifices», 1; estadísticas de la U. N. E. S. C. O. sobre M. C. S., 1; «Pensamientos» de Blas Pascal, 1; oración del tercer domingo después de Pentecostés, 1; Código de Derecho Canónico, 1; carta de la Sagrada Congregación Consistorial a las órdenes religiosas de Italia (1 de septiembre de 1957), 1; estatutos de la Comisión Pontificia para el cine educativo y religioso (17 de septiembre de 1948), 1; estatuto de la Comisión Pontificia para el cine (1 de enero de 1952), 1; estatuto de la Comisión Pontificia para el cine, la radio y la televisión (16 de diciembre de 1954), 1, y estatuto de la Filmoteca Vaticana (publicado en A. A. S. del 10 de diciembre de 1959, páginas 875-876), 1.

Razón de ser

Mons. Iribárren, en comentario a la Instrucción Pastoral, que bien pudiera aplicarse a este segundo esquema que nos ocupa, dice, y dice bien, que se trata del «complemento oficial de un decreto del Concilio» (4); pero siendo cierta esta afirmación, nos parecería insuficiente si se interpretara como una extensión puramente «reglamentaria» de «Inter mirifica».

(4) Mons. Jesús Iribárren: comentario preliminar a «Comunión y progreso. Instrucción Pastoral de la Santa Sede sobre los Medios de Comunicación Social», P. P. C., Madrid, 1971, pág. 12.

El propio texto del esquema, en su número 3, parece apoyar esta versión estrechamente adjetiva de su razón de ser cuando dice que los padres confiaron a la Instrucción «el cuidado de los detalles y de las aplicaciones prácticas». Pero, a nuestro parecer, el mandato conciliar (número 23 de «Inter mirifica») ni reducía la Instrucción a los detalles, ni a una simple reglamentación del decreto sobre los M. C. S., ya que decía textualmente: «Para que **todos los principios y normas de este Santo Sínodo acerca de los medios de comunicación social** se lleven a la práctica, por expreso mandato del Concilio publíquese una Instrucción Pastoral por el organismo de la Santa Sede de que se habla en el número 19, con ayuda de peritos de diferentes naciones.»

El análisis de las fuentes evidencia esta mayor amplitud de objetivos que atribuimos a la Instrucción y, por tanto, a su segundo esquema. **Los diez documentos con mayor número de referencias** en las notas del segundo esquema de Instrucción —a excepción, naturalmente, del propio «Inter mirifica»— **son de promulgación posterior al Decreto conciliar sobre los M. C. S.:** constitución pastoral «Gaudium et spes» (7 de diciembre de 1965); Decreto «Ad gentes divinitus» (7 de diciembre de 1965); Decreto «Apostolicam actuositatem» (18 de noviembre de 1965); Decreto «Christus Dominus» (28 de octubre de 1965); declaración «Dignitatis humanae» (7 de diciembre de 1965); constitución dogmática «Lumen gentium» (21 de noviembre de 1964); motu proprio «In fructibus multis» (7 de marzo de 1964); Decreto «Optatam totius» (28 de octubre de 1965); declaración «Gravissimum educationis» (28 de octubre de 1965), y Decreto «Perfectae caritatis» (28 de octubre de 1965). **Son también posteriores al Decreto «Inter mirifica»** el Decreto «Presbyterorum Ordinis» (7 de diciembre de 1965); carta «Prompta ac fidelis» (14 de junio de 1966); Decreto «Unitatis reintegratio» (21 de noviembre de 1964); motu proprio «Ecclesiae sanctae» (6 de agosto de 1966); encíclica de Pablo VI «Ecclesiam suam» (6 de agosto de 1964); declaración «Nostra aetate» (28 de octubre de 1965); declaración del VIII Congreso de la Federación de Periodistas (Berlín, mayo de 1966), y alocución de Pablo VI al Seminario regional europeo de las Naciones Unidas sobre la libertad de información (17 de abril de 1964). **Fue promulgada en la misma fecha** que «Inter mirifica» (4 de diciembre de 1963) la constitución «Sacrosantum Concilium», que el segundo esquema de Instrucción Pastoral cita una vez. **Aunque anteriores** al Decreto sobre M. C. S., son novedad como fuente directa las referencias expresas al esquema de Constitución aprobado «Quoad substan-

tiam» en la XXVIII Congregación General, así como la indirecta referencia a los «modi».

Podemos concluir, en consecuencia:

1. Este esquema traza normas para llevar a la práctica cuanto el Concilio enseña sobre los medios de comunicación social.

2. Aplica el decreto «Inter mirifica», pero, además, lo complementa en base a numerosos otros documentos conciliares y postconciliares.

3. Esta labor complementaria no se reduce a detalles reglamentarios de aplicación; incide a veces en el terreno de los principios, lo que acaso desvirtúe algo el sentido riguroso de lo que una Instrucción Pastoral debiera ser, pero contribuye a colmar lagunas de un Decreto insuficientemente madurado, excesivamente conciso y aprobado cuando aún el Concilio tenía mucho que decir sobre problemáticas tangenciales a las de la comunicación social.

Tres grandes trayectorias

En el análisis de la naturaleza y fines de la comunicación social y de sus medios, el segundo esquema de Instrucción Pastoral incide en tres grandes direcciones:

A) Contemplación de los M. C. S. como dones de Dios, buenos por naturaleza en cuanto obras del hombre que completan la creación, en respuesta a la llamada divina.

B) Profundización en las consecuencias sociopsicológicas que de su uso, recto o desviado, se derivan.

C) Estudio cuidadosamente separado de las cuestiones morales, muy diferentes, que se plantean como consecuencia de tres fines principales de los M. C. S.: informativo, cultural y de diversión.

A) Los M. C. S., dones de Dios

La clave de todo el esquema la hallamos en el número 34 de la primera parte: «Si su ambigüedad (de los M. C. S.) puede inspirar preocupaciones legítimas, no sería razonable ni cristiano bien juzgarlos severamente por referencia a épocas pasadas, bien considerarlos con una angustia pesimista. **Un actitud negativa de miedo o de rechazo sería dudar de la Providencia**, que permite al espíritu humano conocer, dominar y utilizar las fuerzas de la naturaleza. **Es mejor confiar en el hombre, creado a imagen divina, y en Dios, cuyo amor paterno no puede querer que los dones que ha otorgado a los hombres contribuyan a perderle.**»

Esta actitud providencialista y de confianza en el hombre no es nueva (está directamente enhebrada con la «Miranda prorsus», el número 1 del esquema de Constitución y el número 1 de «Inter mirifica»), pero en el esquema que nos ocupa se categoriza como basamento de toda la construcción doctrinal. Así, los números 55 y 56 de la parte primera insisten, ahondando en una temática acaso insuficientemente explorada todavía: «Obra de Dios, testimonio de su poder y de su bondad, la Creación merece una profunda estimación por parte del hombre, a quien Dios se la ha confiado, que la domina en razón de su libertad y que es el fin. **Completando la obra divina, el hombre participa en la creación y hace la historia, al mismo tiempo que realiza su propia salvación.** A través del hombre, la Creación, salida de Dios, vuelve, pues, como El, a su Fin supremo. Dones del amor divino, las obras y las actividades del hombre son, pues, como toda realidad creada, buenas por su naturaleza misma. El progreso humano es una respuesta a la llamada que Dios lanza a los hombres.»

Ciertamente, «la actividad humana tiene sus imperfecciones» y «tras la herida infligida por el pecado original, el hombre puede desviarse de su fin y al mismo tiempo desviar la creación» (5), pero firmemente sentada la bondad natural de los M. C. S. como dones de Dios, su ambivalencia no puede conducirnos a una pesimista condena de la libertad, sino a su afirmación, aún por rechazo del desvío.

Dios, que hace al hombre partícipe de la Creación, no quiere que sus obras contribuyan a perderle, pero tampoco quiere privarle de responsabilidad.

B) Consecuencias del uso de los M. C. S.

La posibilidad de un uso «contra natura» inspira a los autores del esquema una serie de medidas precautorias, pero donde el texto acentúa su originalidad es en el estudio de las consecuencias psico-sociológicas que se derivan de un uso natural de los medios. Este estudio era necesario, ya que, como bien afirma el número 59 de la parte primera, «ningún individuo, ninguna sociedad están al abrigo de su alcance». Conviene recordar, además, que ni el esquema de Constitución ni el Decreto «Inter mirifica» habían profundizado bastante en este terreno.

Entre las consecuencias positivas señala el esquema la transmisión prácticamente inmediata y universal de cuanto en el espíritu humano

(5) Número 57 de la parte general, o primera parte del segundo esquema de Instrucción.

hay dispuesto a la expresión exterior (6); la enorme penetración psicológica, por acción constante y concordante, y por la suma de concepto, imagen y sonido (7); la democratización de la cultura y de la diversión (8); la aceleración del progreso por ayuda a la enseñanza (9); la educación de base (19); el ensanchamiento de los espíritus por superación del ambiente inmediato (11); el encauzamiento, por la imagen, hacia el conocimiento de lo concreto (12); un acercamiento entre los hombres que los traduce en prójimos y favorece la caridad (13), y un campo universal para la difusión del Evangelio (14).

Pero el esquema apunta también una serie de **consecuencias inconvenientes, no ya derivadas de un uso «contra natura» de los M. C. S., sino inherentes a un uso normal**, aunque más o menos paliables por la autodisciplina de utilizadores y usuarios y por la vigilancia de las autoridades. Entre las consecuencias poco deseables cabe destacar el retroceso de las fronteras de la vida privada y familiar (15); la apelación preferente al psiquismo inferior (imaginación, instintos, tendencias, sentimientos), con peligro de infantilismo (16); la evasión de la realidad y de los deberes (17); efectos contrarios a la verdadera cultura por presentación amontonada de hechos y nociones sin lógica, y de sucesivas emociones fugitivas y superficiales (18); un «alineamiento por la base» y una neutralidad aparente, forzados por el deseo de alcanzar mayores audiencias y engendradores de falta de calidad, relativismo, indiferentismo y escepticismo (19); una concepción inhumana de la vida, por el culto de los «ído-los», etc. (20).

De este planteamiento realista se derivan dos consideraciones básicas:

Primera: Un juicio moral sobre el recto uso ha de atender no sólo «a la recta intención», pues ésta «no basta para garantizar los efectos psico-

(6) Números 19 a 22 de la primera parte del citado documento.

(7) Números 25 a 27 de la primera parte.

(8) Número 37 de la primera parte.

(9) Número 38 de la primera parte.

(10) Número 39 de la primera parte.

(11) Número 40 de la primera parte.

(12) Número 41 de la primera parte.

(13) Número 42 de la primera parte.

(14) Número 43 de la primera parte.

(15) Número 32 de la primera parte del esquema.

(16) Número 45 de la primera parte.

(17) Número 46 de la primera parte.

(18) Número 47 de la primera parte.

(19) Número 48 de la primera parte.

(20) Número 49 de la primera parte.

lógicos, sociales y morales de una comunicación; es preciso, además, saber utilizar del mejor modo posible los medios de comunicación con vistas al fin propuesto, y prever, en la medida de lo posible, las reacciones de los oyentes» (21).

Segunda: La educación adecuada de utilizadores y usuarios es condición necesaria para que de el recto uso no se deriven —o se deriven en grado mínimo— consecuencias inconvenientes.

C) Estudio separado de las diferentes cuestiones morales

Como hemos visto a lo largo de este trabajo, el tratamiento conjunto de «la prensa y los espectáculos» —que estaba en el origen de todo el proceso ideológico— se ha ido dejando paulatinamente. El Decreto conciliar, si bien señala que los M. C. S. «contribuyen mucho al descanso» (22), abandona definitivamente toda alusión a «los espectáculos».

El número 68 de la parte general del segundo esquema de Instrucción da un paso más: «Los medios de comunicación sirven a tres fines principales: la diversión, la cultura y la información. Esta reviste hoy tal importancia que las cuestiones morales que plantea deben ser consideradas aparte y con cuidado».

Veamos cómo tratan los redactores del texto la problemática de la información, fin de los M. C. S. al que se otorga muy justamente la primacía entre los fines principales.

Tratamiento de la información

El esquema hace suya una tajante afirmación de Pablo VI, que reproduce literalmente: «**El derecho del hombre contemporáneo a la información es hoy reconocido por todos como universal, inviolable e inmutable; corresponde a las profundas exigencias de su naturaleza social**» (23).

La formulación es notablemente más vigorosa que la del Decreto conciliar, que se limitaba a reconocer que «existe en la sociedad humana el derecho a la información sobre aquellas cosas que convienen a los hombres, según las circunstancias de cada cual, tanto particularmente como unidos en sociedad» (24). Además, la concepción del esquema resulta

(21) Número 65 de la primera parte.

(22) Número 2 del Decreto «Inter mirífica».

(23) El número 36 de la segunda parte, dedicada a «La prensa», del segundo esquema de Instrucción reproduce las palabras de Pablo VI en la alocución del 17 de abril de 1964 al Seminario regional europeo de las Naciones Unidas sobre la libertad de información.

(24) Véase número 5 del Decreto «Inter mirífica».

más ampliamente comprensiva, como evidencia, entre otros, el número 71 de la parte general: «El Decreto proclama —dice el esquema— el derecho del hombre a una información conveniente, derecho que supone la libre búsqueda, la libre circulación y la libre difusión de noticias por todos los medios de comunicación, antiguos y nuevos.»

El reconocimiento expreso del triple contenido del derecho a la información es uno de los más claros aciertos de este segundo esquema. Recordemos que la redacción excesivamente enjuta de «Inter mirifica» dio pie a que un experto como Baragli afirmase que el número 5 del Decreto reconocía exclusivamente el «derecho a recibir información». Nosotros, por el contrario, mantuvimos una interpretación no restrictiva del citado número 5. El texto que nos ocupa elimina hasta la última posibilidad de duda: el derecho a la información supone la libre búsqueda, la libre circulación y la libre difusión de noticias a través de los M. C. S.; esto es, el derecho a informarse, a informar y a acceder a medios libres.

A su vez, los números 37 y 38 de la parte dedicada a «la prensa» insisten en el paladino reconocimiento del triple contenido del derecho cuando dicen: «El derecho a la información concierne no sólo a las personas, sino a los grupos y a las sociedades, que, de una parte, deben ser exactamente informados para realizar sus funciones en las condiciones presentes, y, por otra parte, tienen el derecho de dar a conocer sus pensamientos, sus proyectos y sus actividades en público.» «Ahora bien, la experiencia muestra que la libertad de la prensa condiciona el derecho a la información. Cuando la información está monopolizada, o al menos acaparada por los poderes políticos y los intereses económicos, la verdad de la información se resiente y el público ve frustrado su derecho.»

Aunque la preocupación no es nueva, el esquema acentúa la necesidad de la libertad de prensa —especialmente de este medio— como «salvaguardia contra los peligros del totalitarismo y contra los de los «conformistas» sociales y culturales que pueden engendrar los M. C. S.» (25). Y enumera una serie de posibles presiones, bien políticas (monopolios estatales, prohibiciones de publicar, autorizaciones y censuras previas, secuestros, sanciones y penas posteriores, etc.), bien económicas (monopolios particulares, excesiva concentración, presión publicitaria, etc.). Es de señalar como un acierto del esquema su **profundización en los cre-**

(25) Número 39 de la segunda parte dedicada a «La prensa», del segundo esquema de Instrucción.

cientes peligros que para la libertad derivan del campo de la economía, con especial estudio (26) de la publicidad.

Resumiendo: el esquema viene a sentar que el reconocimiento del derecho a la información no será un hecho si no existen una **prensa pluralista (27) y unos M. C. S. donde la información no se subordine a la publicidad o a la propaganda (28).**

También es de resaltar en el texto su advertencia sobre la fundamental tarea que compete a las agencias de noticias: «El cometido de las **agencias de información**, que recogen, centralizan y distribuyen las noticias, es capital» (29).

El derecho a la información no se configura como un derecho «absoluto», pero sí como un «**auténtico derecho**» (30), **necesario hoy, pero, además, basado radicalmente en las exigencias de la dignidad humana.** Y a la hora de limitar el ejercicio de ese derecho auténtico, aunque no absoluto, el texto no ha querido descender a una casuística esterilizante, sino que ha sentado dos principios básicos: «**la primacía del servicio sobre la ganancia y la del bien común sobre los bienes particulares, incluso legítimos; en términos cristianos, la primacía de la caridad**» (31).

Afina también el esquema al trazar las líneas maestras de una deontología no sólo para los fieles, sino para todos los hombres de honesto proceder, y sus puntos básicos pudieran reducirse a éstos: **respeto a la verdad**, pues siempre es inadmisibles una información falsa (32); en consecuencia, **condena de la mentira incluso en sus formas más sutiles**, como pueden ser la omisión o la presentación de noticias sin respeto a su jerarquía (33); **necesidad de esforzarse por la objetividad**, tanto para lo que se diga, como para lo que se deba callar (34); **objetividad que no debe confundirse con la falsa neutralidad** (35); pero «toda omisión en la información no es necesariamente una mentira; el informador no tiene siempre el derecho y menos aún el deber de comunicar todo lo que llega a su conocimiento» (36), pues existe el límite insalvable de «**los legítimos se-**

(26) A «La propaganda y la publicidad» dedica el esquema los números 97 a 106 de su parte primera o general.

(27) Número 42 de la segunda parte, dedicada a «La prensa», del esquema.

(28) Número 100 de la parte primera o general.

(29) Número 77 de la parte primera.

(30) Número 72 de la parte primera.

(31) Número 71 de la parte primera.

(32) Número 77 de la parte primera.

(33) Número 78 de la parte primera.

(34) Número 80 de la parte primera.

(35) Número 81 de la parte primera.

(36) Número 82 de la parte primera.

cretos» (37). Al tratar de fundamentar esos «legítimos secretos», el esquema se esfuerza por huir de criterios tan elásticos y subjetivos, como la «conveniencia» o la «prudencia», acentuando más bien el «respeto al secreto privado de las personas, de las familias, de las empresas y de las profesiones», «al «secreto público del Estado, necesario al bien común», y al de la Iglesia «para su bien común y para el bien de las personas, ya que penetra hasta el santuario de sus conciencias» (38). Para salvar «la reputación de personas o grupos inocentes», puede y debe callarse cuando hay «razones proporcionadas en vista del bien común» (39). **El criterio de los redactores del esquema en orden a las exigencias del secreto legítimo es, evidentemente, restrictivo**, máxime si tenemos en cuenta —como hemos de ver seguidamente— que el texto que nos ocupa colma sobradamente la laguna ya denunciada del Decreto «Inter mirifica» en torno al derecho a la información y las exigencias de la opinión pública en el seno de la Iglesia.

INFORMACION Y OPINION PUBLICA EN EL SENO DE LA IGLESIA

Apuntamos con anterioridad como el más grave defecto del Decreto conciliar «Inter mirifica» su falta de referencia al derecho a la información sobre la Iglesia y a la opinión pública en el seno de la comunidad eclesial; hemos de señalar aquí y ahora como uno de los más positivos avances del segundo esquema de Instrucción, que dedique los números 119 a 139 de su parte primera a tema tan primordial.

El planteamiento es frontal: **La Iglesia «debe testimoniar de sí misma a través de informaciones verídicas»**; «es la condición misma de su diálogo con el mundo» (40). Pastores y fieles «deben comprender que **si el mundo les pide informaciones sobre la Iglesia, no hacen una especie de concesión o de gentileza respondiendo a esas demandas, sino que realizan la función social de la Iglesia, pública por su misma naturaleza»** (41).

Pero, demás, «como en toda sociedad, **en la Iglesia hay también lugar para el diálogo y para el libre juego de opiniones»**, si bien, dada la naturaleza de la Iglesia, sometidos ambos a leyes particulares (42).

(37) Número 83 de la parte primera.

(38) Número 83 de la parte primera del esquema.

(39) Número 84 de la parte primera.

(40) Número 120 de la parte primera.

(41) Número 122 de la parte primera.

(42) Número 127 de la parte primera.

Frente a inveterados prejuicios, que frecuentemente tomaban por regla la excepción, el esquema señala que «si el campo de las verdades reveladas y de las prescripciones de la disciplina eclesial es relativamente limitado, el que se abre a la libertad de las personas y de los grupos es inmenso» (43). Y la afirmación del derecho es tajante: **«Todo miembro del Pueblo de Dios tiene derecho a formar y sostener libremente sus opiniones** con tal de que dé su asentimiento exterior e interior a las verdades enseñadas por la Iglesia, así como a las reglas de su disciplina, y que se esfuerce en sentir con la Iglesia» (44). Pero la libertad de opinión ha de ejercitarse «en la caridad» y con «aceptación de responsabilidades» (45); una «crítica sistemática y una oposición perpetua a las autoridades y a las instituciones de la Iglesia no serían más que desviaciones y deformaciones de la libertad cristiana» (46).

Alerta, eso sí, el esquema para que las opiniones particulares queden bien distinguidas de lo que es la doctrina de la Iglesia, sobre todo cuando aquéllas se expresan a través de medios o instituciones que de algún modo comprometen a la misma Iglesia (47).

La libre opinión en lo opinable no resta autoridad a la jerarquía, a la que los fieles deben «una obediencia clara, capaz de responsabilidad y de iniciativa»; antes, al contrario, «aclarará a la jerarquía y le permitirá ejercer mejor y con mejor conocimiento de causa su autoridad sobre los fieles» (48). A su vez, los Pastores tratarán de evitar «tanto el autoritarismo como la licencia» (49), y procurarán educar a la opinión pública, eliminando «a la vez el silencio servil y la crítica temeraria», informando y procurando el diálogo interior en la comunidad eclesial (50).

En resumen: **la afirmación del derecho a opinar es la regla, y su limitación, la excepción.**

Autoridad civil y comunicación social

Al tratar de los deberes de la autoridad civil en el campo de la comunicación social y de sus medios, el segundo esquema de Instrucción se sitúa más cerca del esquema de Constitución que de «Inter mirifica», texto empobrecido por una redacción desmedrada. Veamos qué dice el docu-

(43) Número 131 de la primera parte del esquema.

(44) Número 132 de la primera parte.

(45) Número 133 de la primera parte.

(46) Número de la nota anterior.

(47) Número 135 de la primera parte.

(48) Número 137 de la primera parte.

(49) Número 138 de la primera parte.

(50) Número 139 de la primera parte.

mento que nos ocupa sobre las cuatro grandes clases de deberes que a los poderes públicos señalaba el esquema de Constitución:

1. **Defensa y tutela de la libertad: se acentúa una concepción positiva de este deber.** El esquema —frente al silencio del Decreto en su número 12, y haciendo suyas palabras de la declaración «Dignitatis humanae»— dice: «Es un deber esencial para todo poder civil **proteger y promover los derechos inviolables del hombre**» (51). Concretamente, la autoridad tiene la obligación de «favorecer las libertad de opinión, de expresión y de asociación, en tanto que estas libertades no contravengan el orden público» (52), entendido como «paz cívica fundada sobre la justicia y la salvaguardia de la moralidad pública» (53). Como «la libertad de información es el medio más eficaz de garantizar el derecho a la información, importa mucho salvaguardarla» (54), y la autoridad evitará «los atentados a esa libertad» en todas sus formas (55).

Especial atención presta el esquema, siguiendo las enseñanzas de la «Dignitatis humanae» —posterior a «Inter mirifica»—, al deber de velar por la **efectividad de la libertad religiosa**. Recuerda el esquema cómo la citada Declaración «afirma la libertad de expresión y de comunicación religiosas para las personas y los grupos, derecho que implica, en las actuales circunstancias, una igualdad ante los medios de comunicación», incluso allí donde se acuerde «un reconocimiento civil especial en el orden jurídico a una comunidad religiosa dada» (56).

2. **Auxilio con carácter subsidiario:** El esquema continúa la línea de «Inter mirifica», que era la del esquema de Constitución. La autoridad «sostendrá por los medios apropiados las iniciativas acertadas de las personas y los grupos» (57), y especialmente las que, siendo necesarias, no se pueden llevar a término por falta de recursos particulares.

3. **Vigilancia:** Por medio fundamentalmente de leyes justas, los poderes públicos deben «obviar los inconvenientes y peligros más graves que podrían presentar los medios de comunicación» (58). Es la doctrina tradicional.

4. **Apoyo a la cultura:** Los poderes públicos fomentarán en todos «la conciencia de su derecho a la cultura» y harán que «el derecho a la cultura

(51) Número 156 de la primera parte, o general, del segundo esquema.

(52) Número 153 de la primera parte.

(53) Número 151 de la primera parte.

(54) Número 160 de la primera parte.

(55) Número 161 de la primera parte.

(56) Número 163 de la primera parte.

(57) Número 156 de la parte primera del esquema.

(58) Número 170 de la parte primera.

humana exigido por la dignidad de la persona sea efectivamente reconocido», eliminando los obstáculos (59) y haciendo posible el acceso de las diferentes formas de cultura a los M. C. S. (60).

Vemos, por tanto, que el esquema de Instrucción —enlazando por encima de «Inter mirifica» con el esquema de Constitución— acentúa muy señaladamente, y muy positivamente, el deber de defensa y tutela de la libertad. Simultáneamente, **subraya con vigor los límites a la intervención del Estado**, tratando de evitar uno de los escollos del Decreto.

El texto señala abiertamente que:

— Es «regla general la plena libertad en la sociedad» por la cual **«se debe reconocer al hombre el máximo de libertad y no limitar ésta más que cuando sea necesario y en la medida en que sea necesario»** (61). En consecuencia, la intervención del poder civil —especialmente la de carácter preventivo— «no debe efectuarse más que en presencia de peligros o de inconvenientes graves» (62), y la restricción de la libertad no se prolongará más allá del tiempo necesario (63).

— La autoridad **no desviará de su fin a la cultura poniéndola al servicio de una determinada política** (64).

— El poder civil **no actuará con «fines partidistas» en sus intervenciones subsidiarias** (65).

Finalmente señalaremos que si el número 12 de «Inter mirifica» enumeraba entre los deberes de la autoridad civil el de «fomentar la religión» a través de los M. C. S., el segundo esquema de Instrucción se limita a asignarle —como ya vimos— la obligación de procurar que sea un hecho la libertad religiosa en el campo de la comunicación social.

Derechos de la Iglesia

Reconociendo vigorosamente como «universal, inviolable e inmutable» el derecho de las personas y de los grupos a la información, en su triple vertiente, el planteamiento de los derechos de la Iglesia no tenía por qué situarse fuera del marco general. Y, en efecto, si el número 278 de la primera parte del esquema viene a reproducir la formulación —que en su momento tachamos de innecesariamente rígida— del número 3 del Decre-

(59) Número 167 de la parte primera.

(60) Número 166 de la parte primera.

(61) Número 158 de la primera parte.

(62) Número 171 de la parte primera.

(63) Número 156 de la parte primera.

(64) Número 166 de la primera parte, o general, del segundo esquema de Instrucción Pastoral.

(65) Número 169 de la primera parte del esquema.

to, lo que se deduce del contexto general del esquema es una auténtica preocupación por huir incluso de la sombra de una apariencia de privilegio.

El número 263 de la primera parte centra el problema en los siguientes términos: «Segura de su misión, la Iglesia pide a la sociedad civil y a todas las autoridades humanas, especialmente a aquellas que dirigen los medios de comunicación, que le permitan realizarla. Si viven en la fe cristiana, ¿podrían rechazar la difusión de noticias a la Buena Nueva? Si no son cristianos, **¿cómo rechazarán a la Iglesia y a sus miembros los derechos de expresión y de comunicación comunes a todos los hombres?**»

Y en idéntico sentido, el número 280 de la primera parte afirma: **«Como sociedad legítima (la Iglesia) debe disfrutar de las libertades y derechos reconocidos a todos los ciudadanos, especialmente del derecho a la libertad de expresión y de comunicación»**. Este afán de no singularizar innecesariamente los derechos de la Iglesia resulta doblemente destacado, porque a continuación, inmediatamente, el número 280 añade las siguientes palabras: «Con mayor razón aún, los gobiernos cristianos deberán tener en cuenta, **además de estos derechos naturales**, su origen y misión divinos.»

Finalmente, el número 281 —con base en «Gaudium et spes»— recomienda: «En todos los casos, **no es deseable aceptar o reivindicar situaciones de privilegio.**»

Si el Decreto supuso un avance sobre el esquema de Constitución, el segundo esquema de Instrucción, a nuestro juicio, depura notablemente la formulación de «Inter mirifica».

Prensa católica

Acoge el texto que nos ocupa la amplia concepción —adecuada y moderna— que de la prensa católica acertó a formular el Decreto sobre los M. C. S. Tampoco aquí se caracteriza la prensa confesional ni por la abundancia de noticias religiosas (66), ni por una dependencia comprometedora para la jerarquía, ni por unos signos externos, sino por una conducta continuada de «plena apertura a las orientaciones propuestas por la Iglesia», de

(66) Ciertamente, el segundo esquema dedica los números 124 a 126 de su segunda parte a una llamada «prensa religiosa», que «tiene por objeto los acontecimientos religiosos», la catequesis y el fomento de la piedad, pero ni ésta es, según el mismo esquema, «la prensa católica propiamente dicha» (a la que dedica amplia atención), ni merece en rigor el nombre de prensa, aún cuando a veces alcance tiradas notables. Se trata de publicaciones periódicas de periodicidad no diaria, en las que predomina la intención formativa sobre la informativa, de venta fundamental por suscripción entre adictos, y sometidas, además, a controles disciplinarios de asociaciones, órdenes, cofradías, monasterios, etc.

tal modo que «los principios cristianos se manifestarán de forma positiva mediante las respuestas a las interrogantes y a las exigencias que hace surgir la realidad del mundo». En fórmula feliz, la prensa católica relizará «una evangelización por medio del hecho» (67), «en el corazón de la sociedad temporal, en la fidelidad a la Iglesia y a su jerarquía» (68), y, por supuesto, en la libertad, cuyo objetivo es «la búsqueda de la verdad» (69).

Pero el segundo esquema de Instrucción perfecciona el planteamiento del Decreto conciliar, al menos en dos puntos:

Primero: Al haber reconocido paladinamente que «todo miembro del Pueblo de Dios tiene derecho a formar y sostener libremente sus opiniones con tal de que dé su asentimiento exterior e interior a las verdades enseñadas por la Iglesia, así como a las reglas de su disciplina» (70), no podía menos de configurar la **prensa católica como «expresión del Pueblo de Dios en su realidad** viviente y compleja, en su acción común, en sus acuerdos y sus tensiones, en sus necesidades y sus aspiraciones» (71). Reproduce el esquema unas lúcidas y madrugadoras palabras de Pío XII: «La prensa católica deberá ejercer, entre los fieles, su influencia sobre la opinión pública en la Iglesia» (72).

Segundo: Es consecuencia lógica de lo anterior: **«La diversidad de opiniones entre los periódicos católicos no sólo es tolerable, sino útil y fecunda.»** Más aún: «Aparece, pues, como **necesario un cierto pluralismo de la prensa católica**, no sólo para el servicio de públicos diferentes y para responder a sus diversos centros de interés, sino **en la expresión misma de las opiniones en el seno de la Iglesia y del mundo**» (73). Todo ello sin «perder jamás de vista el sentido de la unidad», ya que «divisiones legítimas en sí pueden tener graves consecuencias para la Iglesia si se degradan en disensiones y en querellas» (74).

¡Qué lejos esta prensa plural, expresión del pueblo de Dios en su real diversidad, y no comprometedora de la jerarquía, de aquella otra defensiva y única, impuesta por decreto, oficializada, que aún alentaba en las sugerencias anteconciliares de no pocos pastores!...

(67) Números 127 y 128 de la segunda parte del esquema segundo de Instrucción Pastoral.

(68) Número 128 de la segunda parte.

(69) Número 129 de la segunda parte.

(70) Número 132 de la primera parte del segundo esquema de Instrucción.

(71) Número 129 de la segunda parte del esquema segundo de Instrucción.

(72) El número 133 de la segunda parte del esquema segundo reproduce palabras de Pío XII en su discurso a los periodistas católicos (18 febrero 1950).

(73) Número 137 de la segunda parte del esquema.

(74) Número 139 de la segunda parte del esquema.

Así concebida la prensa católica es, según el número 141 de la parte segunda, de «irremplazable importancia para el testimonio de la Iglesia». Pero del contexto del segundo esquema de Instrucción no se deduce —como tampoco se deducía del Decreto, aunque sí del esquema de Constitución— que la prensa católica sea necesaria siempre y en todo lugar. Veámoslo:

El número 256 de la primera parte se pregunta, con referencia a las empresas de comunicación: «Los fieles y los hombres de buena voluntad, ¿deben darles un carácter «confesional», expresamente católico, o recurrir a organismos religiosamente neutros?... Se puede dar a esta pregunta una respuesta general: la decisión depende de las circunstancias y de las oportunidades». En principio —dice el número 257 de la parte primera—, «las empresas propiamente católicas ofrecen la ventaja de una mayor libertad ante sujeciones exteriores», pero ni siempre es posible asegurar esa independencia, ni se puede olvidar que «una afirmación pública de pertenencia religiosa limita casi inevitablemente la extensión del mercado». Existe, evidentemente —como recuerda el citado número—, «el peligro de los «ghettos» culturales y sociales para los católicos», y la triste posibilidad de que una competencia comercial trueque «neutralidades benévolas en hostilidades». Por el contrario, una colaboración con no católicos en empresas neutras puede suponer beneficios como «aligerar dificultades económicas», «llegar a un público que no alcanzarían las empresas confesionales» y entablar un diálogo interior que convierta «una neutralidad desafiante en una neutralidad simpática», evitando errores y controversias (75).

A mayor abundamiento, cuando el esquema se plantea las cuatro hipótesis de situaciones de la Iglesia ante el mayor, menor o nulo reconocimiento del derecho a poseer y utilizar los M. C. S. (76), considera aceptables las dos primeras —posee y utiliza libremente los medios merced a estatuto jurídico propio o a la legislación general; o aunque no posea, utiliza los medios con libertad—, pero no se inclina necesariamente hacia la posesión de medios confesionales. «Pastores y fieles se esforzarán —leemos en el número 280 de la primera parte—, por todos los medios legítimos, en realizar **una u otra** de las dos primeras hipótesis.» «Si se presenta ocasión —dice el número siguiente— será preciso considerar, comparando los inconvenientes y las ventajas, los casos particulares, y especialmente los problemas propios de cada medio de comunicación.»

Concretamente para las emisoras confesionales, el texto del esquema parece defender un criterio más bien restrictivo. Admite que **«puede ser**

(75) Número 258 de la parte primera del segundo esquema de Instrucción.

(76) Número 279 de la parte primera.

oportuno fundar emisoras católicas de radio y de televisión en regiones donde los otros procedimientos pastorales no sean suficientes o donde la Iglesia no podría estar presente en los M. C. S. sino por intermedio de tales organismos» (77); pero «no serán erigidas más que tras el parecer del Episcopado y de las oficinas que tienen la responsabilidad del territorio cubierto, y si son internacionales, tras el parecer de la Comisión Pontificia de Comunicaciones Sociales y de la U. N. D. A., después de consultar a los obispos locales y habida cuenta de las circunstancias». Porque «es preciso evitar las iniciativas inconsideradas, tomadas al margen de los organismos responsables y susceptibles de diversos inconvenientes» (78). Allí donde las estaciones neutras se muestran propicias a transmitir programas religiosos, el texto parece conformarse con la existencia de «estudios» católicos que faciliten esos programas (79), y en países en vías de desarrollo, el esquema resalta la necesidad de colaborar con diversos organismos para promover el progreso.

A lo anteriormente citado conviene añadir, a fin de que quede patente el espíritu que anima al segundo esquema, que:

— De los dos fundamentales esfuerzos que los fieles pueden y han de realizar a través de los M. C. S. —predicar el Evangelio directamente e impregnar de espíritu cristiano los medios—, **«será bueno quizá conceder preferencia a la acción que tiende a dar un alma humana y cristiana a los medios** de comunicación, moderando, si fuera preciso, las inclinaciones comprensibles hacia las acciones del primer género»; esta «acción animadora prepara para la evangelización un terreno en el que la semilla fructificará» (80), y «no implica necesariamente explícitas profesiones de fe» (81). Y en todo caso hay que utilizar los M. C. S. con respeto a su naturaleza, pues a veces, «debido a una intempestiva preocupación apostólica», los cristianos no lo hicieron y «el fracaso ha sido inevitable» (82).

— Lo dicho sobre la importancia de la prensa católica «no pretende negar ni subestimar el valor del trabajo que un periodista cristiano puede realizar en la prensa no católica» (83). La elección del lugar de trabajo depende de la vocación y circunstancias, pero **«sea lo que sea y haga lo**

(77) Número 85 de la parte cuarta, dedicada a «radio y televisión».

(78) Número 86 de la parte cuarta.

(79) Número 88 de la parte cuarta.

(80) Número 206 de la primera parte del segundo esquema de Instrucción.

(81) Número 205 de la primera parte.

(82) Número 193 de la primera parte.

(83) Número 141 de la segunda parte.

que haga un periodista cristiano, lo esencial es que lo sea y que lo haga en cristiano» (84).

— Al tratar de las instituciones que deben fundarse para el estudio científico de la radio y la televisión por iniciativa de la Iglesia, dice el texto del esquema (85): **«Parece conveniente que estas instituciones no sean, de ordinario, exclusivamente católicas, sino que estén abiertas a todas las personas de buena voluntad.»**

Otras características

En lo demás, sigue muy de cerca el segundo esquema de Instrucción las directrices del Decreto «Inter mirifica». Veamos algunas de sus características más acusadas:

— Dedicar una parte —la quinta y última— a los llamados medios secundarios de comunicación social, enumerando algunos de los más extendidos, apuntando el modo mejor para que de su uso no se deriven consecuencias inconvenientes y señalando las posibilidades de empleo pastoral y al servicio de la evangelización.

— Encomienda a los pastores, junto a las tareas que ya les marcaba el Decreto, las de informar o hacer que se informe a fieles y no fieles sobre la vida de la comunidad eclesial (86), y permitir a los periodistas cristianos el uso de su libertad natural (87).

— No hay variaciones notables sobre la misión encomendada a los laicos en este campo.

— Todo el organigrama de la Iglesia para atender a la comunicación social y a sus medios responde al deseo de comprensión, colaboración y diálogo con todos los hombres de buena voluntad. No se trata de mantener un poder propio dentro del cuarto poder, sino de procurar que el mundo de la comunicación social se rija por la honestidad y sirva a sus auténticos fines.

— Se señala que, «salvo especial decisión de la autoridad, los juicios morales (de las oficinas nacionales) son de orden prudencial y no jurídico.

(84) Número 142 de la segunda parte.

(85) Número 70 de la cuarta parte.

(86) Números 269 y 270 de la primera parte del esquema segundo.

(87) Número 83 de la segunda parte.

Además de que no comprometen a la jerarquía, excepto en caso de mandato, su autoridad depende de su objeto y formulación» (88).

— Se ordena que las oficinas nacionales de cine no realicen actividades de orden industrial o comercial (89).

(88) Número 352 de la primera parte.

(89) Número 73 de la tercera parte.

CAPITULO III

INSTRUCCION PASTORAL «COMMUNIO ET PROGRESSIO»

Trazada ya la historia de las tareas que culminaron en la promulgación de la definitiva Instrucción Pastoral «Communio et progressio» (1), y suponiendo conocido el texto de este documento (2), nos proponemos ahora analizar su contenido, subrayando las características más notables en relación con el Decreto «Inter mirifica» sobre los M. C. S.

FUENTES

En notas de pie de página, el texto de la Instrucción Pastoral señala las siguientes referencias a fuentes de inspiración, que reproducimos siguiendo un orden descendente de número de citas:

Decreto «Inter mirifica», con 18 citas; Constitución «Gaudium et spes» sobre la Iglesia en el mundo actual, con 11; Mateo, 5; Génesis y encíclica «Pacem in terris», de Juan XXIII, 4; Evangelio de San Juan, Declaración «Dignitatis humanae» sobre la libertad religiosa y Constitución dogmática «Lumen gentium» sobre la Iglesia, con 3 citas; encíclica «Miranda prorsus», de Pío XII; alocución del mismo Papa a periodistas católicos (18 de febrero de 1950), Corintios, Decreto «Unitatis redintegratio» sobre ecumenismo, Decreto «Ad gentes divinitus» sobre la actividad misionera de la Iglesia y «Reflexiones et suggestions concernant le dialogue oecuménique» («L'Osservatore Romano», 21-22 septiembre 1970), con 2 citas; y con una cita, Sabiduría, Romanos, Hebreos, Colosenses, Efesios, discurso de Pío XII a los periodistas americanos (21 de julio de 1945), discurso del mismo Papa a periodistas norteamericanos (27 de abril de 1946), discurso de citado Pontífice a representantes de cine italianos (21 de julio de 1955), discurso del mismo Pío XII a representantes de cine reunidos en el Congreso Interna-

(1) Véase capítulo primero de la cuarta parte de este trabajo.

(2) Seguimos la versión castellana titulada «Comunión y progreso: Instrucción Pastoral de la Santa Sede sobre los medios de comunicación social», presentación de Jesús Iribarren, PPC, Madrid, 1971.

cional de Roma (28 de octubre de 1955), Decreto «Apostolicam actuositatem» sobre el apostolado de los seglares, declaraciones «Nostra aetate» sobre relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas, encíclica «Mater et magistra» de Juan XXIII, encíclica «Ecclesiam suam» de Pablo VI (6 de agosto de 1964), Carta de Pablo VI al Excmo. Sr. U Thant, secretario general de las Naciones Unidas (AAS, LVIII (1966), p. 480); discurso del citado Pontífice a los delegados que intervinieron en el Congreso de Milán (AAS, LVIII (1966), p. 589), discurso del mismo Papa al Comité Directivo de la Unión Católica de Periodistas Italianos («L'Osservatore Romano», 24 enero 1969), alocución de Pablo VI al Seminario de las Naciones Unidas sobre la libertad de información (17 abril 1964), discurso de Pablo VI a representantes de teatro, cine, radio y televisión y demás medios de comunicación social (6 mayo 1967), motu proprio «In fructibus multis» de institución de la Comunión Pontificia para los M. C. S., Comunicado del Congreso Ecuménico de Iglesia de Upsala (1968, p. 381), y Sagrada Congregación para la Enseñanza Católica: «Ratio Fundamentalibus Institutionis Sacerdotalis» (AAS, LXII (1970), pp. 321-384).

No hay, en cambio, como las había en el segundo esquema de Instrucción, referencias al esquema de Constitución; ni tampoco a los «modi».

CARACTER DEL DOCUMENTO

El número 3 de «Communio et progressio» perfila el carácter del documento: no se trata de una versión adjetivamente reglamentaria del Decreto «Inter mirifica», ya que el texto queda **«sin entrar en aquellos puntos concretos que sólo pueden ser determinados según las circunstancias de cada momento y lugar»**. (El número 4 añade que «corresponderá, por tanto, a los obispos y sus conferencias, y en las Iglesias orientales a los Sínodos, utilizar gustosamente la ayuda de los peritos y de los organismos diocesanos, nacionales e internacionales, para llevar a efecto esta Instrucción en un esfuerzo conjunto, explicándola más detenidamente y acomodándola a las circunstancias concretas...».)

Afirma, en cambio, el citado número 3 que la Instrucción **«desarrolla, en general, los principios doctrinales y normas pastorales»**, y que nace «del mandato del mismo Concilio Vaticano II». Veremos que, en efecto, no sólo «desarrolla» los principios del Decreto conciliar sobre los M. C. S., sino que los completa y suple carencias. Pudiera parecer que tal planteamiento excede al de una Instrucción Pastoral, pero la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales no dejó de ceñirse al mandato del nú-

mero 23 de «Inter mirifica», que ordenaba elaborar una Instrucción Pastoral «para llevar a la práctica los principios y todas las normas de este Santo Sínodo sobre los instrumentos de comunicación social». Dada la redacción desmedrada de «Inter mirifica» y su nacimiento prematuro y nervioso, al alba del Concilio, no es de extrañar que «Communio et progressio» —cuyas fuentes de inspiración, frecuentemente posteriores a «Inter mirifica», acabamos de reseñar— haya completado y mejorado notablemente, y en algún punto casi sustancialmente, al Decreto. Bien puede ufanarse la Comisión Pontificia de haber preparado la Instrucción «más con la intención de haber inaugurado una nueva etapa que de dar por terminada la anterior» (núm. 186).

FINALIDAD DE LA COMUNICACION SOCIAL

El primer acierto, rotundo, definitivo y definitorio, de la Instrucción Pastoral es su título: «Communio et progressio». Las palabras corresponden, como es usual, a las que encabezan el número primero del texto, y en este caso, además, resumen el documento: **«La comunión y el progreso en la convivencia humana —dice el número 1— son los fines principales de la comunicación social y de sus instrumentos: la prensa, el cine, la radio y la televisión.»**

Esta hermosa afirmación, proclamada en el título y el umbral del documento, se repite con renovado vigor en el número 73: «Ellos (los realizadores) tienen que atender de manera especial y más profunda **a los fines de la comunicación social, que son: colaborar de todos los modos posibles al progreso humano y llevar a los hombres a unas relaciones de verdadera comunión.**»

Y aún insiste en el número 102: la Iglesia «espera finalmente que esta comunicación (social) que acerca entre sí a los hombres **lleve realmente a una verdadera comunión.**»

En vano buscaríamos en el Decreto una referencia directa a los fines de la comunicación social; la más cercana alusión se reduce a estas palabras del segundo párrafo del número 5: ... «porque la comunicación pública y a su debido tiempo de los sucesos y las cosas da a los hombres un conocimiento más cabal y continuo de la realidad, capacitándolos para un mayor colaboración en el bien común y para una promoción más fácil del bienestar de la comunidad civil».

Acuerdo capital de «Communio et progressio» ha sido suplir la anterior carencia de «Inter mirifica», pues que los M. C. S. se ordenen —como re-

cuerda el número 6— «a revelar los interrogantes y esperanzas de la sociedad humana, **y a que los hombres se unan más estrechamente**», es «el principio fundamental del que se deduce la valoración cristiana de las posibilidades de prosperidad humana que estos instrumentos aportan».

Profundiza el número 8: «Por su propia naturaleza, la comunicación social **intenta crear en los hombres un mayor sentido comunitario**, aumentando el intercambio entre unos y otros. Y así **todo hombre unido fraternalmente a los demás contribuye**, como llevado de la mano de Dios **a realizar el plan divino en la historia. Según la fe cristiana, el acercamiento y la comunión entre los hombres es el fin primero de toda comunicación**, que tiene su origen y modelo supremo en el misterio de la eterna comunión divina del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo, que existen en una misma vida divina.» Añade el número 10 que, por el desorden que sigue al pecado, el hombre «cae en la discordia, después en el enfrentamiento con sus hermanos y, por último, en el rompimiento de toda comunión»; pero Cristo, por su muerte y resurrección, restablece «la comunión con Dios y restaura la fraterna unión entre los hombres»; «desde entonces, **el fundamento último y el primer modelo de la comunión entre los hombres lo encontramos en Dios, que se ha hecho Hombre y Hermano y que después mandó a los discípulos que anunciaran la buena nueva a todos los hombres de toda edad y región...**».

Después de señalar que Cristo se presentó en vida «como el perfecto Comunicador» —«por la encarnación se revistió de la semejanza de aquellos que iban a recibir su mensaje», y se acomodaba «a su forma y modo de hablar y pensar»—, añade el número 11 que «**la comunicación lleva consigo** algo más que la sola manifestación de ideas o expresión de sentimientos; según su más íntima naturaleza, es **una entrega de sí mismo por amor**; y la comunicación de Cristo es «espíritu y vida». En la institución de la Sagrada Eucaristía, Cristo nos dejó la forma de comunión más perfecta que puede darse en este mundo, a saber: la comunión entre Dios y el hombre, y mediante ella la más perfecta y estrecha unión entre los hombres mismos. Por último, Cristo nos comunicó su Espíritu Vivificador, que es el principio de todo acercamiento y unidad». Recuerda también el número 11 cómo Cristo hace que «en la Iglesia, por la fuerza de la palabra y de los sacramentos, caminemos hacia la esperanza de la unión definitiva, cuando Dios será todo en todos».

Extensa es la cita, pero necesaria, pues estamos ante el primer intento de plantear la problemática de la comunicación social desde un punto de vista sólidamente cristiano. Padecíamos aquí, y aún padecemos, una

grave carencia de doctrina. El número 108 de la Instrucción, después de ordenar que «los temas y cuestiones referentes a la comunicación social han de tener un lugar en la enseñanza teológica», añade que «esto se realizará más adecuadamente **cuando los teólogos mismos hubieran investigado más profunda y detalladamente** las cuestiones que se indican en la parte primera»; esto es, los principios doctrinales.

Como consecuencia del anterior planteamiento, concluye el número 12 que **los M. C. S.**, providencialmente, **«han sido logrados para que prospere la mutua comunicación entre los hombres** mientras peregrinan en el mundo, pues establecen nuevas relaciones entre ellos y, por así decirlo, crean un lenguaje nuevo que les permite conocerse más exactamente y acercarse más fácilmente los unos a los otros. **Y cuanto más libremente se comprende y más cordialmente se vuelven hacia los demás, tanto más caminan hacia la justicia y la paz, la benevolencia y la ayuda mutua, el amor y, consiguientemente, hacia la comunión.** Por lo cual los instrumentos de comunicación se cuentan justamente entre las más eficaces posibilidades y riquezas que el hombre puede usar para confirmar esa caridad que a la vez expresa y engendra comunión».

Tal planteamiento no podía menos de destilar muy positivas consecuencias:

— La afirmación del número 2 de «Inter mirifica» —que podía parecer gratuita en el contexto del Decreto— de que los M. C. S., rectamente usados, contribuyen a «propagar y consolidar el Reino de Dios», es perfectamente comprensible si los fines de la comunicación social son la comunión y el progreso en la convivencia, ya que «todo hombre unido fraternalmente a los demás —«Communio et progressio», número 8— contribuye, como llevado de la mano de Dios, a realizar el plan divino en la historia».

— Lógicamente, si todos los hombres de buena voluntad son invitados a trabajar en este campo, «aún más los cristianos, quienes por su fe saben —Instrucción, número 13— que el mensaje del Evangelio, difundido por los M. C. S., promueve la fraternidad bajo la paternidad de Dios». Y añade el número 18 de la Instrucción: **«La comprensión, el conocimiento mutuo y una colaboración más eficaz de todos,** que la comunicación social es capaz de promover de modo admirable, **son metas que concuerdan con los mismos fines del Pueblo de Dios, que las CONFIRMA y PERFECIONA».** Pues «la promoción de la unidad concuerda con la misión íntima de la Iglesia», ya que ella es «en Cristo como sacramento o señal o ins-

trumento de la misión íntima con Dios y de la unidad de todo el género humano».

— Un uso incorrecto de los M. C. S., por error o falta de buena voluntad, produce el efecto contrario: «Menor entendimiento entre los hombres y mayores disensiones, que engendran innumerables males» (número 9 de la Instrucción).

LOS DERECHOS DE LA IGLESIA

En vano buscaríamos en el texto de «Communio et progressio» una equivalencia al párrafo segundo del número 3 de «Inter mirifica», que hacía expresa afirmación de que «a la Iglesia corresponde utilizar y poseer cualquier clase de estos instrumentos...». La Instrucción Pastoral procede de otro modo: después de sentar vigorosísimamente el derecho general de individuos y grupos a la libre expresión y a la información en sus tres vertientes —informarse, informar y acceder a unos M. C. S. libres—, incluye a la Iglesia en el planteamiento general, que es bastante, y evita así incluso la sombra de una apariencia de privilegio.

La única referencia a los derechos de la Iglesia es la del párrafo primero del número 122: «La Iglesia ha de proclamar su doctrina y su moral, **en virtud del derecho concedido a todos los humanos, del que ella participa, y en virtud de un claro mandato divino**». Su deber de evangelizar es de origen divino, pero para el reconocimiento de su derecho a hacerlo a través de los M. C. S. basta el reconocimiento general.

En nuestra opinión, estamos ante un logro de planteamiento que puede evitar frecuentes malentendidos y que mejora el Decreto.

LIBERTAD DE EXPRESION Y DERECHO A LA INFORMACION

Con referencia expresa a «Gaudium et spes», el número 26 de la Instrucción dice: «**Conviene**, con el Concilio Vaticano II, **defender la necesidad de la libertad de expresión, tanto para los individuos como para la colectividad**, dentro de los límites de la honestidad y del bien común. Y puesto que se exige la colaboración de todos para el real progreso de la vida social, **es necesaria también la libre confrontación de opiniones** que se juzguen de algún peso para que, aceptadas unas y rechazadas o perfeccionadas otras, y conciliadas y acomodadas las demás, terminen las más sólidas y constantes por crear una norma común de acción.»

Estudiaremos posteriormente los logros de la instrucción en el campo de la opinión pública.

Añade «Communio et progressio» en su número 33 que para que surja una auténtica opinión pública **«es necesario** que, en primer lugar, **se conceda a todos** los miembros de la sociedad **la posibilidad de acceso a las fuentes y a los canales de información, así como la posibilidad de exponer libremente su pensamiento. La libertad de opinión y el derecho a informarse y a informar son inseparables»**. Y a continuación cita a Juan XXIII en la encíclica «Pacem in terris», a Pablo VI en su alocución de 17 de abril de 1964 al Seminario de las Naciones Unidas sobre la libertad de información y al decreto «Inter mirifica» (núms. 5 y 12) como defensores de estos derechos.

Puntualiza posteriormente la Instrucción (núm. 44) que «el derecho a ser informado adecuadamente se relaciona con la misma **libertad de comunicación**, como lo han comprendido las «sociedades pluralistas que admiten la diversidad de partidos» y lo ha proclamado la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que lo considera un «derecho primario, afirmando también implícitamente la necesaria libertad de los medios de comunicación social» (núm. 46). Finalmente, la Instrucción (número 47) afirma: «En la práctica, esa **libertad de comunicación incluye la libertad de los individuos y los grupos para investigar, para difundir a todas partes las noticias y para utilizar libremente los medios de información.**»

Resumiendo: también en este punto, la redacción de «Communio et progressio» mejora ampliamente la del Decreto «Inter mirifica». **El reconocimiento con carácter general del derecho a la información en su triple vertiente** —informarse, informar y acceder a unos M. C. S. libres— **es expreso y palmario**. Ya no cabe sostener —como vimos que sostenía Baragli al comentar el Decreto— que el derecho a la información se reduzca al derecho a ser informados.

Otro logro relevante es, a nuestro parecer, la **mayor concreción de los límites al derecho a la información**. El número 42 dice: «El derecho a la información tiene determinados límites, siempre que su ejercicio choca con otros derechos, como son: **el derecho a la verdad**, que ampara la buena fama de los hombres y de toda sociedad; **el derecho a la vida privada**, que defiende lo más íntimo de las familias y de los individuos; **el derecho al secreto**, si lo exigen las necesidades o circunstancias del cargo o bien público.» Y en párrafo aparte del mismo número se añade: **«Estando en juego el bien común, la información ha de ser prudente y discreta.»** El

criterio de limitación es, evidentemente, restrictivo: no sólo porque (número 86) «la **libertad humana**, mientras sea posible, **ha de ser fomentada y protegida y sólo puede ser restringida en cuanto lo exija el bien común**», y «la **censura**, por tanto, **se reducirá sólo a los casos extraños**»; sino también porque **las limitaciones se sitúan en el campo jurídico del conflicto entre derechos**, y no en el terreno elástico de la apreciación de circunstancias, la conveniencia de la forma o las exigencias restrictivas de una vaga prudencia. (En el número 42 de la Instrucción, la única apelación a la prudencia se relaciona directamente con los imperativos del bien común: «estando en juego el bien común», sí se exige prudencia y discreción)... Más aún: dice el número 121, confirmando el carácter restrictivo de los límites a la libertad, que «cuando el estudio de una cuestión en la **Iglesia exija secreto, deben observarse las normas generales** que se siguen en la sociedad civil», y añade que «el secreto se ha de restringir y limitar sólo a lo que exijan la fama y estima de las personas y los derechos de los individuos o de los grupos». Esto es: **también el secreto a que la Iglesia puede tener derecho en casos determinados se supedita a exigencias jurídicas** y no a vagas consideraciones de prudencia.

NECESIDAD DEL PLURALISMO EN LOS M. C. S.

Otra nota original y acertada de la Instrucción es, a nuestro parecer, el reconocimiento de la necesidad del pluralismo en el campo de la comunicación social. Así, el número 34 dice que al derecho a la información corresponde el deber de informarse, «por lo cual es necesario que (el hombre) tenga a su alcance ayudas y **medios variados entre los que pueda elegir libremente**», ya que «**sin la diversidad real de fuentes de comunicación es ilusorio, queda anulado el derecho de información**». El número 62 insiste: «En el uso de los medios de comunicación social **ha de garantizarse el pluralismo y defenderse con leyes adecuadas** contra el peligro que nace de que las inversiones de la publicidad vayan a parar exclusivamente a los medios más poderosos.» En el mismo sentido leemos en el número 87: «Es indudable que hoy el uso de estos medios exige la norma de unas **leyes que protejan eficazmente su variedad y multiplicidad...**» Finalmente, el número 119 exige que el fiel pueda disponer de unos M. C. S. variados.

No una, ni dos, sino cuatro veces, con la máxima energía, establece «Communio et progressio» la necesidad de asegurar el pluralismo en los medios. «Inter mirifica» no hacía referencia alguna al tema.

OPINION PUBLICA Y DERECHO A LA INFORMACION EN LA IGLESIA

En nuestro comentario al Decreto Conciliar sobre los M. C. S. escribimos: «Advertimos con anterioridad que el Decreto no hace la menor referencia al derecho a la información en el seno de la comunidad eclesial; comprobamos ahora que tampoco se refiere directamente, ni poco ni mucho, a la opinión pública en la Iglesia. La suma de ambas carencias es, a nuestro parecer, el más grave defecto de «Inter mirifica», si bien subsanable por la Instrucción Pastoral, ya que al ser generales el reconocimiento del derecho a la información y del papel de la opinión pública en todas las sociedades, no puede excluirse a la Iglesia.»

Lo que era subsanable ha sido amplia y acertadamente subsanado por «Communio et progressio», y la acusación frente al Decreto debe traducirse ahora en elogio para los redactores de la Instrucción. Veamos:

Al «Diálogo en el seno de la Iglesia» dedica la Instrucción los números 115 a 121, y al «Diálogo entre la Iglesia y el mundo» los números 122 a 125. Hay, además, numerosas alusiones a la opinión pública y al derecho a la información en la y sobre la Iglesia a lo largo de todo el documento.

Las afirmaciones son rotundas: «Como **la Iglesia** es un Cuerpo vivo **necesita de la opinión pública para mantener el diálogo entre sus propios miembros. Sólo así prosperará su pensamiento y vitalidad**» (número 115). Y citando a Pío XII en su discurso de 18 de febrero de 1950 a los participantes en el Congreso Internacional de Periodistas Católicos celebrado en Roma, se añade a continuación: «... **Le faltaría algo en su vida** (a la Iglesia) si careciera de opinión pública. Y sería por culpa de sus pastores y fieles.»

«**Es necesario, pues (núm. 116) que los católicos sean plenamente conscientes de que poseen esa verdadera libertad de expresar su pensamiento, que se basa en la caridad y en el sentido de la fe.**» En consecuencia, «**las autoridades correspondientes han de cuidar de que el intercambio de las legítimas opiniones se realice en la Iglesia con libertad de pensamiento y expresión.** Por ello, **determinen las normas** y condiciones conducentes a este fin».

Puede constatarse aquí no sólo el reconocimiento pleno del derecho, y la incitación a su ejercicio por parte de los fieles, sino también el señalamiento de un deber de tutela por parte de las autoridades, y la tendencia, siempre laudable, a una determinación en normas —a una concreción jurídica— de derechos y deberes en materia de opinión pública dentro de la comunidad eclesial.

Y el número 117, lejos de restringir «prudentemente» el ámbito de la opinión pública, señala que **«es amplísimo el campo al que puede extenderse el diálogo interno de la Iglesia»**. Por supuesto, las verdades de fe no pueden quedar a la libre interpretación de cada uno, pero tampoco se puede olvidar que la Iglesia avanza por los caminos de la historia y debe acomodarse a las circunstancias «aceptando las necesarias sugerencias, tanto para mostrar adecuadamente las verdades de la fe a las diversas edades y culturas humanas como para adaptar eficazmente su actividad a las condiciones y circunstancias cambiantes». **«Los católicos, aún debiendo estar todos atentos a seguir el Magisterio, pueden y deben investigar libremente, para llegar a interpretarlas más profundamente, las verdades reveladas, a fin de que éstas se expongan a una sociedad múltiple y cambiante. Esta libertad de expresión en la Iglesia, lejos de dañar su coherencia y unidad, puede favorecer su concordia y coherencia por el libre intercambio de la opinión pública.»** Añade el número 117 que para que se establezca el diálogo conservándose la concordia ha de procederse con caridad, voluntad de construir, amor a la Iglesia y afán de unidad.

Resaltable puntualización es la del número 118: si en la investigación científica «los peritos han de gozar de la libertad necesaria para su trabajo y para intercambiar con otros el fruto de su investigación», **«en el campo de la instrucción de los fieles sólo se puede exponer como doctrina de la Iglesia lo que como tal se propone por el Magisterio auténtico, y las opiniones que pueden presentarse ya como seguras»**. Motiva esta advertencia, como vemos en el segundo párrafo del número, el hecho no infrecuente de que los M. C. S., precisamente por su naturaleza —el apresuramiento no es vicio, sino virtud informativa—, divulguen prematuramente opiniones teológicas no siempre maduras y presentadas a veces fuera de su contexto. La Instrucción avisa a los usuarios de los M. C. S. que «tales **opiniones no deben confundirlas con la doctrina auténtica** de la Iglesia, y tendrán que juzgarlas con espíritu crítico».

El reconocimiento del derecho a la información en el seno de la comunidad lo proclama el número 119: «De la misma manera que **se reconoce sumamente necesario** el desarrollo de la opinión pública en la Iglesia, así, a su vez, **cada fiel tiene el derecho a conocer cuanto le es necesario para poder asumir un papel activo en la vida de la Iglesia.»** Y mientras el número 121, como vimos, **restringe el secreto** a las normas generales —«lo que exijan la fama y estima de las personas y los derechos de los individuos o de los grupos»— y avisa de que a falta de noticias «íntegras, verdaderas y claras», suelen ser rumores perniciosos los que

lleen el vacío, el número 120 afirma que «un adecuado desarrollo de la vida y las funciones de la Iglesia **exige una habitual corriente de información entre las autoridades eclesíásticas de todos los niveles, las organizaciones católicas y los fieles, en ambos sentidos y en todo el mundo.** Para ello son necesarias distintas instituciones, dotadas de los medios imprescindibles: agencias de noticias, consejos pastorales, portavoces oficiales, salas de prensa...».

LA IGLESIA Y LAS M. C. S.

Con elogiada nitidez perfila el número 125 las tres maneras como los M. C. S. afectan a los católicos: 1) «**ayudan a la Iglesia a manifestarse al mundo**»; 2) «**establecen el diálogo dentro de ella misma**», y 3) «**finalmente, la ponen al tanto de la mente del hombre actual**, al que tiene, por mandato de Dios, que transmitir el mensaje de salvación con un lenguaje que ellos pueden entender y a partir de los interrogantes que les preocupan y angustian».

1. Respecto al punto primero, al que la Instrucción dedica preferentemente los números 126 a 134 bajo el título de «Utilidad de los M. C. S. para el anuncio del Evangelio», se sigue la doctrina tradicional: «no podría considerarse fiel al mandato de Cristo quien desaprovechara las facilidades y oportunidades que estos medios proporcionan para hacer llegar las verdades y preceptos evangélicos a los más posibles» (núm. 126). Y con el Concilio exhorta a los fieles a la acción, pero con respeto a la naturaleza del medio que se utiliza, «pues es distinto el lenguaje del púlpito y el de los M. C. S.» (núm. 128).

Ahora bien: ¿supone esto que haya de hacerse a través de unos medios —especialmente de una prensa— confesionales?... El número 132 responde: «**La Iglesia puede expresar su pensamiento y opinión tanto por los medios de comunicación a los que en determinadas condiciones tiene acceso, aunque no sean suyos propios, como por aquellos que directamente administra y dirige. Según las distintas naciones y circunstancias, son diversas las condiciones que habrá que adoptar.**» Y en idéntico sentido leemos en el número 119: «Esto exige que el fiel pueda disponer de unos medios de comunicación no sólo variados y de amplia tirada, sino **también católicos, si pareciere necesario...**» Resumiendo: cuantos tienen sagrada potestad no sólo han de «anunciar plena y constantemente la verdad», sino que también han de esforzarse para que en los M. C. S. «se refleje la verdadera imagen de la Iglesia y de su vida»; pero hemos de se-

ñalar —como ya lo hicimos en el comentario a «Inter mirifica»— que si del contexto de la Instrucción SE DEDUCE QUE LA PRENSA HONESTA ES NECESARIA SIEMPRE, NO SE DEDUCE QUE SIEMPRE, Y EN TODO LUGAR, SEA NECESARIA LA PRENSA CATOLICA. Y lo mismo decimos del resto de los medios de comunicación.

2. Pasemos a considerar el segundo modo cómo los M. C. S. —según el número 125— afectan a la Iglesia: ayudando a establecer el diálogo interior. Hemos visto que la Instrucción —no así el Decreto— dedica atención destacada a la opinión pública en la comunidad eclesial. Este reconocimiento no podía menos de incidir en la concepción de la **Prensa católica**, a la que necesariamente **había de señalar un nuevo campo**, un ámbito propio y de difícil sustitución: el de **promover el intercambio entre los fieles**. En efecto, el número 138, después de señalar que la prensa católica debe interesarse en todo género de noticias, opiniones y problemas —siempre bajo la luz de una visión cristiana—, y que ha de «perfilar y, si fuera necesario, enmendar las noticias e informaciones que atañen a la religión y a la vida de la Iglesia» (lo que no añade sino una exigencia de mayor celo al general deber de informar correctamente), dice: «Al mismo tiempo que (la prensa católica) es un espejo del mundo, la iluminará con su propia luz; será, además, UN LUGAR DE ENCUENTRO Y DE INTERCAMBIO DE IDEAS.» Y el número 141 recuerda que «sacerdotes y laicos **favorecerán la libre manifestación de las opiniones y estimularán el pluralismo** de publicaciones y opiniones no sólo porque responde a la diversidad y utilidad de los lectores y a sus distintos intereses, sino porque, además, **crean y favorecen la opinión pública en la Iglesia y en el mundo**». Y extremando la delicadeza, el citado número 141 establece que «las publicaciones católicas que son consideradas portavoces de las actividades y organizaciones de la Iglesia, de acuerdo con las normas profesionales, deben transmitir claramente el pensamiento de la institución de quien son portavoces», pero a pesar de ello —«sin embargo», dice textualmente— «se reservarán algunas páginas en las que se dé la posibilidad de expresarse con libertad, de modo que se vea que el grupo que dirige la publicación no se define en cuestiones aún discutidas».

Añadamos que si a los obispos corresponde la ordenación del apostolado en los M. C. S. (núm. 168), normalmente «la autoridad eclesiástica ha de invitar, con interés e insistencia, a los católicos y a sus asociaciones a que brinden iniciativas, **reservándose la dirección de las obras que por su naturaleza correspondan al sacerdocio ministerial y de aquellas que,**

según las circunstancias y lugares, reclaman una intervención de la acción jerárquica para el bien mismo de los fieles» (núm. 166).

Podemos concluir diciendo que, salvo la insistencia en la necesidad del pluralismo y la clarificación de que la prensa católica ha de ser lugar de encuentro e intercambio de ideas, sigue la Instrucción muy de cerca al Decreto en este tema.

3. Finalmente —y es el tercer punto del número 125— los M. C. S. ponen a la Iglesia al tanto de la mente del hombre actual. «Como enseña el Concilio Vaticano I (la Iglesia) debe «leer los signos de los tiempos», que son también un modo del hablar de Dios y una manifestación providencial del desarrollo de la Historia de la Salvación. La Iglesia debe conocer, pues, cómo reaccionan los hombres de hoy, católicos y no católicos, ante los acontecimientos y el pensamiento moderno. En la medida en que los medios de comunicación social expresan y hacen patente esta respuesta, llevan a un mayor conocimiento». Esto se traduce en una serie de medidas prácticas, como, por ejemplo, que «los futuros sacerdotes y los religiosos y religiosas, durante su formación en seminarios y colegios, han de estudiar la influencia de estos medios de comunicación sobre la sociedad humana» para que «conozcan cómo nacen las opiniones y criterios y así puedan adaptarse a las circunstancias del hombre actual», y «no estén completamente alejados de las realidades de la vida» (número 111). En este punto, la Instrucción sigue también al Decreto, en su número 16.

OTRAS CARACTERISTICAS

El resto de la Instrucción sigue muy de cerca al Decreto —que, a su vez, seguía ceñidamente al esquema de Constitución— en una serie de tendencias repetidamente señaladas a lo largo de este trabajo: interés por educar, activar y responsabilizar a los usuarios de los M. C. S. para que no sean simples receptores; incitación a colaborar con los utilizadores para que cumplan con integridad y competencia su difícil misión; exigencia de respeto a unos principios morales que deben apoyarse en la «consideración de la dignidad del hombre llamado a formar parte de la familia de los hijos adoptivos de Dios», principios que, por otro lado, «dimanan de la íntima naturaleza de la comunicación social y de las peculiaridades de cada uno de estos instrumentos» (núm. 14); contemplación de los medios no sólo como vehículos de información, sino como trans-

misores —y a veces creadores— de cultura, educación y esparcimiento, etcétera.

No obstante, parece conveniente señalar algunas características originales de la Instrucción Pastoral:

— Frente al inexplicable vacío doctrinal de «Inter mirifica», que ni directa ni indirectamente afronta la problemática de **la publicidad** en relación con los M. C. S., «Communio et progressio» trata expresamente de ella en los números 59, 60, 61 y 62. Estos cuatro números constituyen, bajo el título de «La publicidad», el punto quinto del capítulo I de la Segunda Parte. La Instrucción contempla a la publicidad con visión positiva: no sólo reconoce que su importancia social «crece de día en día y nadie escapa a su influencia», sino también que su acción es «muy útil a la sociedad», pues «promueve una más amplia distribución de los productos» y con esto «ayuda al desarrollo de la industria». Pero es necesario que **«quede siempre a salvo la libertad de elección** por parte del comprador, y aunque se utilicen las necesidades primarias excitando el deseo de unos bienes, la publicidad **debe tener en cuenta la verdad** dentro de su estilo característico» (núm. 59). La publicidad **causa daño** a la sociedad y a la familia **si ofrece «artículos perjudiciales o totalmente inútiles», si hace «promesas falsas», si «fomenta las inclinaciones inferiores del hombre» o si crea «falsas necesidades»** incitando a la adquisición de bienes de lujo en detrimento de la satisfacción de auténticas necesidades» (número 60). La Instrucción acentúa la nocividad de este empleo desnaturalizado: «Se sigue un daño grave si de tal manera se alaban y aconsejan unos bienes que unos grupos, principalmente los que se esfuerzan en salir de la pobreza, buscando un digno nivel de vida, ponen su progreso en satisfacer unas necesidades ficticias, les dedican una gran parte de sus bienes y así posponen a ello el cubrir necesidades verdaderas y conseguir un auténtico progreso» (núm. 61). Son los mismos anunciantes los que han de establecer los límites a la publicidad para que «no hiera la dignidad humana ni dañe a la comunidad»; evitarán especialmente la explotación de los instintos sexuales buscando el lucro, y aquellas apelaciones al subconsciente que hacen peligrar la misma libertad de los compradores» (núm. 60). (A su vez, el número 29, refiriéndose tanto a la propaganda como a la que llama «campaña publicitaria», exige, para que sea lícita cualquiera de ellas, que **«su finalidad y métodos sean dignos del hombre», que «intente servir a la verdad y aproveche al bien común»;** pero sería ilícita, según el número 30, «una forma de persuasión que obste al bien común, que intente impedir la pública y libre opinión, que deforme

la verdad o infunda prejuicios en las mentes de los hombres, difundiendo verdades a medias, o discriminándolas según un fin preestablecido, o pasando por alto algunas verdades importantes».)

Finalmente se señala el peligro de que un exceso de publicidad pueda hacer creer que los M. C. S. «no tienen más objetivo que estimular las necesidades humanas para propagar el uso de cualquier producto», o que la misma libertad de los medios se vea amenazada por la presión económica, que puede abrir la vía a los monopolios (núm. 62). Con certera visión de la realidad, la Instrucción dice: «En el uso de los M. C. S. ha de garantizarse el pluralismo y **defenderse con leyes adecuadas contra el peligro que nace de que las inversiones procedentes de la publicidad vayan a parar exclusivamente a los medios más poderosos**» (mismo número 62).

Resumiendo: la Instrucción completa al Decreto, llenando un vacío doctrinal.

— Es de señalar el respeto que tanto para las culturas nativas como para las minorías hacen patente los números 51 y 76 de la Instrucción. Dice el primero de los citados: «Un ejemplo de la utilidad de los instrumentos de comunicación en el campo de la cultura lo encontramos en el folklore y el arte de muchas regiones, en las que las narraciones, representaciones teatrales, canciones y danzas encierran un tesoro secular de la cultura de un pueblo. Por su perfección técnica, los instrumentos de comunicación pueden difundir ampliamente esos bienes de la **cultura nativa** y conservarlos en grabaciones para que así una y otra vez se disfrute de ellos y lleguen a lugares donde se habían perdido. De esta forma **ayudan a imprimir en un pueblo el sentido de su identidad cultural y a expresarlo**, y también a deleitar y enriquecer a otras culturas y pueblos.» Observación tanto más oportuna cuanto que los M. C. S., especialmente los audiovisuales, por su cada día creciente envergadura económica de sostenimiento, tienden a buscar, por la uniformidad y la simplificación, audiencias masivas con grave daño para las culturas autóctonas regionales y para el desarrollo de los hombres concretos, que son como son en sus circunstancias de aquí y ahora, de tiempo y de lugar, de lengua y tradición.

A su vez, el número 76, párrafo segundo, señala que «su sentido de la equidad y su integridad (se refiere a los informadores) **ha de respetar las minorías**. Y si de hecho o por la misma legislación algunos instrumentos de comunicación disfrutaban de monopolio, tanto más es necesario este difícil equilibrio, cuando que, de por sí, el monopolio tiende a sustituir el diálogo por el soliloquio».

«Inter mirifica» no hacía referencia ni a las culturas nativas ni a las minorías.

— **Omite la Instrucción toda referencia expresa a los medios secundarios** de comunicación social, como son los libros de bolsillo, «comics», foto-novelas, discos, cintas, etc. Tampoco «Inter mirifica» trataba expresamente de estos medios, pero sí lo hacía el segundo esquema de Instrucción, dedicándole su Quinta Parte, con un total de veinte números. Respecto al segundo esquema, «Communio et progressio», supone, en este punto concreto, un innecesario paso atrás.

— La referencia al **teatro**, introducida un tanto artificiosamente —por sugerencia de algunos padres conciliares— en el último párrafo del número 14 de «Inter mirifica» alcanza en la Instrucción volumen suficiente (núms. 158 a 161) como para constituir el punto cuarto del capítulo III de la Tercera Parte. La Instrucción señala su creciente audiencia, bien directa o de radioyentes, televidentes o espectadores de teatro filmado (número 158). Resalta sus cualidades, en parte prestadas, que lo convierten en «multi-media» (núm. 159) y su capacidad de actuar como laboratorio de ideas con destino masivo (núm. 160), e invita a los fieles para que lo acojan con interés, y a los escritores para que, a través de él, planteen la problemática religiosa del hombre de hoy (núm. 161).

— Con evidente acierto, y apuntando hacia la necesidad de concretar en normas jurídicas los llamados **derechos de réplica y rectificación**, la Instrucción señala —no así el Decreto— que los receptores tienen «el derecho y el deber de exigir que se corrijan rápida y claramente las noticias falsas o deformadas, de señalar las posibles omisiones y de protestar cuantas veces los M. C. S. hayan deformado los hechos mismos al sacarlos de su contexto o al darles mayor o menor importancia de la que tienen. Este derecho de los receptores de la información puede garantizarse eficazmente por códigos creados por los mismos informadores, o si no los hubiere, por las leyes nacionales o internacionales» (núm. 41).

— En cuanto a la organización eclesial sobre la comunicación social y sus medios, la Instrucción añade a lo dicho por el Decreto «Inter mirifica» dos notas originales: «Cada uno de los obispos, cada Conferencia o Asamblea Episcopal y la misma Sede Apostólica **tendrán un portavoz o informador fijo que oficialmente comunique** las noticias y que resuma los documentos de la Iglesia para su difusión, de manera que, comentados, se facilite con mayor seguridad la comprensión del público. Estos portavoces, con rapidez y veracidad, darán a conocer las novedades de la vida y actividad de la Iglesia en cuanto se lo permita su función. Es muy acon-

sejable que también las diócesis y las organizaciones católicas importantes tengan sus portavoces fijos con una misión semejante» (núm. 174). También añade que «para que tenga lugar un auténtico diálogo, dentro y fuera de la Iglesia, de manera fecunda y fácil sobre los nuevos acontecimientos desde su perspectiva religiosa, **se hacen imprescindibles los comentarios públicos u «oficiales»** que oportunamente —es decir, cuanto antes— lleguen al público de forma segura y adecuada (utilizando los medios oportunos: comunicados, télex, fotografías), aclarando los hechos según lo exijan los acontecimientos y las noticias».

Evidentemente, estas sugerencias suponen un nuevo clima, un afán de apertura en el terreno de la claridad informativa, de la voluntad de diálogo y de las relaciones públicas, pero en nuestra opinión no resulta menos evidente el peligro derivable de unos «comentarios oficiales» sobre «nuevos acontecimientos desde su perspectiva religiosa». Sentada la necesidad del pluralismo y del derecho a la libre opinión en el seno de la comunidad eclesial, ¿cabem realmente «comentarios oficiales sobre acontecimientos»?... Es esta una pregunta que, sinceramente, nos inquieta, porque admitimos y entendemos la necesidad de una doctrina emanada del Magisterio, pero o no se ha precisado debidamente al hablar de «comentarios», o trata de establecerse nada menos que la imprescindibilidad de que se impongan unas opiniones sobre hechos.

Nos inclinamos a creer que la Instrucción peca en este punto de imprecisión terminológica. Acaso bastaría traducir por «oficiosos» los portavoces y comentarios «oficiales» para que todos entendiéramos que la Instrucción trata simplemente de facilitar orientaciones.

— Señalamos con anterioridad que la Instrucción obedece a un claro sentido restrictivo de cuanto se oponga a la libertad de información en su triple vertiente. Hemos de añadir que acentúa vigorosamente la necesidad de que **la autoridad se someta al principio de subsidiariedad**: «no hacer lo que cada persona, o los grupos, puedan realizar y llevar a cabo tan bien o mejor que el mismo poder público» (núm. 86). La Instrucción añade una exigencia concreta muy oportuna: «Las leyes también deben asegurar y conceder a los ciudadanos la **total facultad de juzgar con detalle la administración de estos instrumentos, sobre todo cuando su monopolio está en manos del Gobierno.**» Dice, además, que las leyes han de proteger «**unas condiciones en las que se ejerza la libertad religiosa en el uso de los medios**» (núm. 87), pero no afirma —como lo hacía el número 12 del Decreto— que a la autoridad compete «fomentar la religión» a través de los M. C. S. Finalmente, señala que cuando las autoridades

hayan de crear **organismos de control de los M. C. S.**, «por la misma ley deben estar constituidos de forma que se **atiendan las opiniones** y líneas de pensamiento de toda la comunidad» (núm. 88).

— Si la Instrucción recuerda que «han de estimarse en mucho las **críticas verdaderamente autorizadas**, que en algunos sitios, por encargo de los obispos, emiten organismos especializados sobre la importancia, utilidad, honestidad y sentido cristiano de películas, emisiones y publicaciones» (núm. 112), no impone como positiva obligación jurídica seguir en todo caso estas orientaciones.

— El número 139 dice: «Es necesario que haya agencias u oficinas de noticias dirigidas por católicos, de modo que el diálogo dentro de la Iglesia y entre la Iglesia y el mundo, progrese eficazmente; será necesario, asimismo, que cuenten con medios profesionales que permitan una información rápida y actual, al mismo tiempo que fiel y completa, de la vida de la Iglesia. Estas agencias deben realizar su tarea en una colaboración mutua extendida por toda la tierra para que puedan ser reunidas y difundidas las noticias de todos los lugares». Al parecer, se trata de **agencias de noticias religiosas**, cuya existencia —hasta hoy más heroica que eficaz— se considera nada menos que «necesaria», lo que no siempre ocurre con la prensa confesional. En nuestra opinión, es este un número complaciente con una realidad que los redactores de la Instrucción no podían olvidar sin caer en desagradecimiento, pero hartamente discutible como proyecto de futuro.

— Apela la Instrucción en sus números 96 a 100 a «una **amplia comunión entre todos los hombres que creen en un Dios viviente** y especialmente entre los que están unidos por el Bautismo». «Los creyentes de todo el mundo pueden ayudar eficazmente a estos medios de comunicación no sólo para el progreso humano, sino para que, con ayuda de Dios Pro vidente, y en unas condiciones más favorables, **se prepare un diálogo más elevado y universal que lleve a los hombres a expresar mejor, en su propia vida, la fraternidad bajo el Dios eterno, Padre de todos.**» Sugiere diversos modos de colaboración y especialmente la Jornada Mundial para las Comunicaciones Sociales, establecida por el Concilio.

CONCLUSIONES FINALES

A lo largo de este trabajo hemos procurado exponer detenidamente el proceso de una evolución doctrinal constatable entre el 25 de enero de 1959 y el 18 de mayo de 1971: es la trayectoria recorrida por la Iglesia en torno a la problemática de la comunicación social y de sus medios desde que Juan XXIII anunció su proyecto de convocar el Concilio Vaticano II, hasta la promulgación de la instrucción pastoral «Communio et progressio».

Con ánimo de síntesis, ofrecemos ahora unas conclusiones finales ceñidas a los temas clave —a las conquistas granadas— de este proceso, no breve ni fácil, pero sí positivo, aunque no definitivo y ciertamente mejorable.

NATURALEZA Y FINES DE LA COMUNICACION SOCIAL Y DE SUS MEDIOS

Las respuestas de los obispos a la consulta antepreparatoria acusan un franco retroceso —una desasimilación— frente a la toma de posición de Pío XII en encíclicas como «Miranda prorsus». En general, ni los obispos parecen contemplar los M. C. S. como «dones de Dios» —sigue latente la visión decimonónica de «Mirari vos», con su «libertad de imprenta nunca suficientemente condenada si por tal se entiende el derecho a dar a la luz pública toda clase de escritos»—, ni se plantean la necesidad de una profundización sobre la naturaleza, fines y consecuencias de la comunicación social. Resumiendo: la actitud es inactual, defensiva, moralizante y fuertemente inclinada a la creación de un «poder» jerarquizado, unificado y comprometedor para la Iglesia dentro de un «cuarto poder» contemplado con grandes reparos.

Tampoco **la respuesta de las Universidades** parece suficiente. No podemos menos de acusar un innegable desinterés intelectual cuando de las 2.000 páginas de «Acta et documenta...» en que se recogen sus sugerencias libres a una invitación de proposiciones lo más amplia y libre

que cabe imaginar, solamente ocho páginas atañen de algún modo a la comunicación social, lo que equivale a un 4 por 1.000 del total. Pero sucede, además, que preside estas propuestas un espíritu conformista difícilmente compatible con un mínimo exigible de rigor. Nadie parece urgir la necesidad de un replanteamiento doctrinal; las Universidades, en el mejor de los casos, se limitan a sugerir la cobertura de algunos vacíos legislativos o la corrección de normas canónicas olvidadas de hecho por el desuso o prácticamente inaplicables por anacrónicas. No obstante, hemos de señalar algunas sugerencias estimables —posteriormente acogidas— como la necesidad de que no se apliquen normas canónicas establecidas para los libros —normas, por otra parte, llamadas a ser reformadas por el Concilio— a medios de comunicación marcados por otro «tempo» y de naturaleza y exigencias irreductibles, que los codificadores del C. I. C. o trataron, desafortunadamente, por analogía o ni siquiera pudieron contemplar dada su inexistencia en 1971. En cuanto a la censura y la prohibición, las Universidades apuntaron en dirección aconsejable. Propendían de hecho a la supresión de toda censura previa, pues si bien accedían a que permaneciera en lo que atañe a los principios fundamentales de fe y de moral, no preconizaban el establecimiento de penas, salvo en el caso de que un examen posterior determinara imprudencia manifiesta en quienes se habían negado a admitir la previa censura limitada.

El esquema de Constitución, de propósito más sistematizador que innovador, supone, de hecho, una actualización del planteamiento debido a la influencia predominante que sobre el esquema ejerce un pensamiento tan rigurosamente adecuado al hoy y ahora como el de Pío XII en su «Miranda prorsus», en su proyección del «film ideal» o en su vindicación de la opinión pública... Se configuran los M. C. S. como dones de Dios; el recto uso es el uso normal, y el mal uso, desviación anormal hecha posible «por estar dotado el hombre de libertad de elección y por sufrir la tara de la mancha original»; el uso normal se traduce en progreso individual y social, facilita la elevación hacia lo sobrenatural y puede incluso contribuir a propagar y consolidar el Reino de Dios. Como consecuencia de esta visión providencialista, positiva y llena de confianza en la responsabilidad del hombre libre, desaparecen del esquema las actitudes sistemáticas defensivas, que llamamos moralizantes y distan mucho de una serena y necesaria Deontología.

El Decreto «Inter mirifica» continúa la trayectoria del esquema de Constitución, perfeccionando el análisis de las consecuencias derivables

de un uso normal de los M. C. S. Estos no sólo «alcanzan» a los individuos, a las multitudes y a la sociedad toda, sino que, además, pueden «moverlos» orientándolos e impulsándolos. Se abandona el tratamiento superpuesto de los M. C. S. y los espectáculos —con su carga moralizante—, pero se reconoce como una de las finalidades, creciente, pero no principal, ni definitoria, de los M. C. S., sobre todo audiovisuales, su contribución «al descanso»; también «al cultivo de los espíritus»; pero «principalmente» —y esta sí es misión definitoria— a «comunicar con extraordinaria facilidad noticias, ideas y doctrinas» que, repetimos, no sólo alcanzan a individuos y masas, sino que pueden «moverlos» creando, alumbrando o extendiendo corrientes de opinión pública. Junto a esta especificación graduada de los fines —ya muy elaborada en el pensamiento de Pío XII y ratificada en el de Juan XXIII— hemos de señalar un logro capital, de muy fecundas consecuencias: el Decreto, en su número 2, no se limita —como se limitaba el esquema de Constitución— a reconocer la posibilidad de que un uso correcto de los M. C. S. pueda traducirse «incluso» en propagación y extensión del Reino de Dios, sino que afirma tajantemente que ese recto uso «contribuye mucho... a la propagación y consolidación del Reino de Dios». Esta afirmación —que la Instrucción Pastoral sabrá argumentar sólidamente— no podía menos de traducirse, y de hecho se traduce, en un giro copernicano en el planteamiento habitual de la prensa honesta y de la que es, además, católica. (Y hablamos de la prensa como el M. C. S. más veterano y controvertido en este terreno, pero las conclusiones son válidas para el resto de los medios.)

El segundo esquema de Instrucción Pastoral, por su redacción más extensa, por la participación que en él tuvieron notables expertos y profesionales de la información, por arrancar de una base de partida ya muy evolucionada —el propio Decreto «Inter mirifica»— y por recoger con mandato imperativo del Concilio todo cuanto el Vaticano II estableció en materia de comunicación social, no sólo extrae muchas de las fecundas consecuencias que «Inter mirifica» encerraba en germen, sino que ciertamente perfecciona el magro planteamiento de los 24 números promulgados el 4 de diciembre de 1963. Faltando todavía, como reconoce Mons. Iribárrren, «una teología teórico-práctica de la actividad del hombre en el mundo y, en nuestro campo, una teología de las comunicaciones», era muy necesario —y es de agradecer— el esfuerzo de profundización que entraña el esquema que nos ocupa, especialmente en los números 34, 55, 56 y 57 de su parte general: el hombre completa la obra divina participando en la Creación, haciendo la historia y realizando su propia salvación; el progre-

so humano es respuesta a la llamada de Dios; una actitud negativa ante los M. C. S. —dones de Dios— equivaldría a dudar de la Providencia; es preciso «confiar en el hombre, creado a imagen divina, y en Dios, cuyo amor paterno no puede querer que los dones que ha otorgado a los hombres contribuyan a perderle»; cierto es que, tras la herida del pecado original, «el hombre puede desviarse de su fin y, al mismo tiempo, desviar la creación», pero la ambivalencia de los M. C. S. —dones de Dios— no debe conducir a condenar la libertad, sino a afirmarla, incluso por rechazo del desvío, pues Dios no quiso privar al hombre de responsabilidad. Otro punto original del segundo esquema de Instrucción es el análisis realista de las consecuencias derivables de un recto uso de los medios, tanto de las positivas —predominantes— como de las menos convenientes —que también se dan, aunque pueden y deben reducirse al mínimo—. Debidamente señaladas unas y otras en el oportuno lugar de nuestro trabajo, no vamos a enumerarlas de nuevo, pero sí queremos destacar dos exigencias irrenunciables de este planteamiento: la necesidad de preparar a todos para un recto y consciente ejercicio de su responsabilidad, y la de que el juicio moral sobre el uso atienda, además de a la recta intención, al modo adecuado de empleo y a la previsión, en la medida de lo posible, de las reacciones de los destinatarios. Finalmente, en cuanto a los fines de la comunicación social, también el segundo esquema distingue los tres clásicos (información, cultura y esparcimiento), acentuando la preeminencia de la información y la conveniencia de que las cuestiones morales que plantea se consideren «aparte y con cuidado».

La Instrucción Pastoral «Communio et progressio» se propone, desde el título y el umbral de su articulado, trascender la simple observación fáctica de la comunicación social para señalar, con ánimo de plena comprensión, la que nos permitiremos llamar «finalidad última de los fines inmediatos». Ciertamente, a través de los medios de comunicación social pueden lograrse —y a ello se encaminan en un recto uso— bienes de información, de cultura y de distensión y esparcimiento, pero, ¿para qué?, ¿con qué propósito?... Responde el número 1: «La comunión y el progreso en la convivencia humana son los fines principales de la comunicación social y de sus instrumentos.» Y remacha, entre otros, el número 73: «Los fines de la comunicación social son: colaborar de todos los modos posibles al progreso humano y llevar a los hombres a unas relaciones de verdadera comunión.» Este sentido teleológico, que impregna entrañablemente toda la Instrucción y supone una novedad fecunda en consecuencias positivas, se basa en una exposición teológica muy deseada, esbozada

en germen por vez primera y, queremos suponer, incitadora de nuevos esfuerzos intelectuales en la dirección marcada. Así lo espera y desea la Instrucción en su número 108. Porque el incremento y la aceleración y la inmediatez del intercambio que los M. C. S. llevan consigo carecerían de sentido si no condujesen a un mayor estrechamiento entre los hombres, que, unidos fraternalmente, se comprenden y caminan hacia la paz, la justicia y el amor —esto es, hacia la comunión por la comunicación—, realizando así el plan divino en la historia. A la luz de la fe, «el fundamento último y el primer modelo de la comunicación entre los hombres lo encontramos en Dios, que se ha hecho Hombre y Hermano y que después mandó a los discípulos que anunciaran la buena nueva a todos los hombres de toda edad y región». El número 11 culmina este planteamiento humanísimo y cristiano al afirmar: «La comunicación lleva consigo algo más que la sola manifestación de ideas o expresión de sentimientos; según su más íntima naturaleza, es una entrega de sí mismo por amor.» Queda así doctrinalmente sostenida la aseveración del número 2 de «Inter mirifica»; en efecto, el recto uso de los M. C. S. contribuye mucho a propagar el Reino de Dios, ya que —como recuerda el número 18 de «Communio et progressio»— «la comprensión, el conocimiento mutuo y una colaboración eficaz de todos, que la comunicación social es capaz de promover de modo admirable, son metas que concuerdan con los mismos fines del Pueblo de Dios, que las confirma y perfecciona».

EL DERECHO A LA INFORMACION

En las respuestas de los obispos no hallamos referencia alguna al derecho a obtener y comunicar información; sí, en cambio, frecuentes incitaciones a condenar —siguiendo el lejano ejemplo de la «Mirari vos»— «la mal entendida e ilimitada libertad de escribir y editar». **Tampoco las Universidades** se plantean tema tan capital.

El esquema de Constitución, con referencia a Pío XII en su discurso al III Congreso Internacional de la prensa católica, reconoce en su número 21 que «la sociedad humana tiene el derecho a la información sobre todas las cosas que interesen a los individuos y a las agrupaciones según las condiciones de cada uno...» (No hay, en cambio, en todo el esquema ninguna referencia expresa al derecho a la información en la Iglesia, si bien parece que ha de entenderse incluido en el general reconocimiento del número 21.) El esquema marca al ejercicio de este derecho límites, como el respeto a la verdad, la justicia, la caridad, las leyes morales y la

dignidad del hombre, al tiempo que exige una comunicación íntegra, honesta y conveniente en la forma. A nuestro entender, ni la formulación del derecho es lo bastante precisa, ni la enumeración de los límites al ejercicio es lo deseablemente concreta desde un punto de vista jurídico. En cuanto al derecho y deber de la Iglesia, parte el esquema de la doctrina tradicional, pero la aplica con rigidez innecesaria, que puede teñirla de apariencia de privilegio. Ciertamente es que la Iglesia tiene el derecho, y el deber, de utilizar los M. C. S. en cuanto son necesarios o útiles a la salvación de los hombres y a la educación cristiana, y, en consecuencia, sería ilícito que se impidiera —de hecho o de derecho— su acceso a ellos, pero si la sociedad reconoce de un modo general —como lo exige el número 21— el derecho de los individuos y de las agrupaciones a la información, y si del recto uso se deriva —como afirma el número 2— un progreso individual y social, un enriquecimiento de la mente, una elevación hacia lo sobrenatural e incluso, como posibilidad, una propagación y consolidación del Reino de Dios, ¿no bastaría a la Iglesia el reconocimiento general del derecho, que hace perfectamente posible el cumplimiento de su misión y evita, además, hasta la apariencia de privilegio?... En nuestra opinión, bastaría; bastaría y sería más conveniente.

El Decreto «Inter mirifica» sigue muy de cerca el esquema de Constitución en el tema del derecho a la información. Por primera vez —son palabras de René Laurentin— una «sociedad internacional lo ha reconocido oficialmente», y el número 12 puntualiza que «la sociedad moderna lo necesita de forma absoluta para su desarrollo». La constatación del logro no debe impedirnos señalar que la formulación es vaga en cuanto al contenido —«aquellas cosas que convienen a los hombres según las circunstancias de cada cual», dice el número 5— y no lo bastante concreta, desde un punto de vista jurídico, en el señalamiento de límites a su ejercicio —la información será siempre verdadera, pero únicamente íntegra, «salvadas la justicia y la caridad»—. El derecho y deber de la Iglesia se exponen de modo semejante a como lo hacía el esquema de Constitución, y tampoco aquí hay referencia directa al derecho a la información sobre la Iglesia. Es de justicia señalar que si no de un modo expreso, el Decreto, en su contexto, permite deducir que la Iglesia reconoce el derecho a la información en su triple vertiente: derecho a informarse, a informar y a acceder a los M. C. S.

El segundo esquema de Instrucción Pastoral hace suyas las palabras de Pablo VI al Seminario regional europeo de las Naciones Unidas sobre la libertad de información, y al reproducirlas en el número 36 de su se-

gunda parte proclama la más tajante formulación: «El derecho del hombre contemporáneo a la información es hoy reconocido por todos como universal, inviolable e inmutable; corresponde a las profundas exigencias de su naturaleza social.» Si acierto grande del segundo esquema es la rotunda proclamación del principio, no lo es menor el reconocimiento expreso —ausente del Decreto— de la triple vertiente del derecho que nos ocupa: «Supone —dice el número 71 de la parte general— la libre búsqueda, la libre circulación y la libre difusión de noticias por todos los medios de información, antiguos y modernos». El esquema acentúa, además, la necesidad de una real libertad de prensa —de expresión plural y no subordinada ni a la publicidad ni a la propaganda— como condición necesaria para que se dé un auténtico reconocimiento del derecho a la información. Este derecho no es absoluto; tiene en su ejercicio unos límites: respeto a la verdad, exigencias derivadas de la objetividad —deseable meta que no ha de confundirse con una neutralidad indeseable— y salvaguarda de los legítimos secretos, que el texto contempla con evidente criterio restrictivo.

Es de señalar que, por vez primera, el segundo esquema afirma expresamente la existencia de un derecho a la información también sobre la Iglesia, su organización, su vida y sus actos. Dice textualmente que la Iglesia «debe testimoniar de sí misma a través de informaciones verídicas», y no por «una especie de concesión o gentileza», sino respondiendo «a su función social, pública por naturaleza». Y en cuanto a los derechos de la Iglesia en materia de comunicación social, el texto se esfuerza visiblemente por no singularizarlos. Allá donde se dé, basta el reconocimiento general, ya que la Iglesia, «como sociedad legítima, debe disfrutar de las libertades y derechos reconocidos a todos los ciudadanos, especialmente del derecho a la libertad de expresión y de comunicación». Más aún: añade el esquema que «no es deseable aceptar o reivindicar situaciones de privilegio».

La **instrucción «Communio et progressio»** no ha recogido —incomprensible y lamentablemente— la fórmula vibrante de Pablo VI sobre reconocimiento del derecho a la información como «universal, inviolable e inmutable». Así, al menos en vigor de redacción, la instrucción queda a la zaga del segundo esquema. No obstante, la afirmación del derecho es rotunda y bastante más concreta que la de «Inter mirifica», con aceptación expresa de la triple vertiente, ya que el derecho incluye, según el número 47, «la libertad de los individuos y de los grupos para investigar, para difundir a todas partes las noticias y para utilizar libremente los medios de

información». Otro logro relevante es la mayor concreción jurídica de los límites al ejercicio, concebidos siempre como excepción a la regla general de libertad y reducidos a los casos de conflicto entre derechos: derecho a la verdad, a la intimidad de la vida privada y al secreto legítimo. Huye la instrucción de todo subjetivismo, y si exige prudencia y discreción en la información, liga esa exigencia a la situación extrema de que entre en juego el bien común. Por supuesto, también la Iglesia puede hacer valer las exigencias del secreto legítimo, pero «deben observarse las normas generales que se siguen en la sociedad civil». Ni hay por qué singularizar a la Iglesia en materia de secreto —cuyas limitaciones a la regla de general libertad han de supeditarse siempre a exigencias jurídicas—, ni la instrucción pastoral singulariza a la Iglesia en el planteamiento de sus derechos en materia de comunicación social. En vano buscaríamos en «*Communio et progressio*» una equivalencia al número 3 de «*Inter mirifica*» con su expresa afirmación de que «a la Iglesia corresponde utilizar y poseer cualquier clase de estos instrumentos» (M. C. S.); establecido diáfananamente el reconocimiento general, el número 122 se limita a recordar que «la Iglesia ha de proclamar su doctrina y su moral en virtud del derecho concedido a todos los humanos, del que ella participa, y en virtud de un claro mandato divino». Su deber de evangelizar es ciertamente de origen divino, pero basta el reconocimiento general del derecho a la información para que quede garantizada la libertad de la Iglesia en este campo.

«*Communio et progressio*» reconoce expresamente la existencia de —dice el número 119— el derecho a conocer cuanto le es necesario para asumir un papel activo en la vida de la Iglesia. Y añade el número siguiente que un adecuado desarrollo de la vida y funciones eclesiales «exige una habitual corriente de información entre las autoridades eclesásticas de todos los niveles, las organizaciones católicas y los fieles, en ambos sentidos, y en todo el mundo.»

Finalmente, la instrucción defiende el pluralismo como una necesidad para que el reconocimiento del derecho a la información sea auténtico: «Sin la diversidad real de fuentes de comunicación —dice el número 34— es ilusorio, queda anulado, el derecho de información», por lo que —según el número 62— «ha de garantizarse el pluralismo y defenderse con leyes adecuadas». Y en este punto, la insistencia es notablemente reveladora de una auténtica convicción sobre su necesidad.

OPINION PUBLICA EN LA IGLESIA

Ni en las respuestas de los obispos, ni en las sugerencias de las Universidades, ni en el esquema de Constitución, ni tampoco en el decreto conciliar «*Inter mirifica*» hallamos reconocimiento expreso del derecho a la opinión pública en el seno de la Iglesia. Acaso sea esta la más grave carencia del documento conciliar sobre la comunicación social y sus medios. Y el fallo es tanto más de señalar cuando que Pío XII había trazado las líneas maestras de ese reconocimiento ya en 1950 en discurso al II Congreso Internacional de la Prensa Católica, en el que afirmó que la Iglesia «es un cuerpo vivo, y le faltaría algo a su vida si la opinión pública le faltase», añadiendo que la prensa católica «habrá de ejercer entre los fieles su influencia sobre la opinión pública en la Iglesia». Ciertamente, el decreto conciliar, en su número 8, recomienda que «como las opiniones públicas ejercen hoy la máxima influencia y la máxima autoridad en la vida, tanto privada como pública, de los ciudadanos de todo orden, es necesario que todos los miembros de la sociedad, también en este campo, cumplan sus obligaciones de justicia y caridad, y así con ayuda de estos instrumentos, tiendan a formar y formular una recta opinión pública»; y si en esa vaga recomendación general puede atisbarse un reconocimiento implícito general del derecho a la opinión pública en toda sociedad, a nuestro parecer hubiera sido muy deseable un reconocimiento explícito con especial alusión a la comunidad eclesial.

Mérito insigne del **segundo esquema de Instrucción** es el reconocimiento expreso —número 132 de la primera parte— de que «todo miembro del Pueblo de Dios tiene derecho a formar y sostener libremente sus opiniones con tal de que dé su asentimiento exterior e interior a las verdades enseñadas por la Iglesia, así como a las reglas de su disciplina, y que se esfuerce en sentir con la Iglesia». Y con criterio de amplitud digno de todo elogio puntualiza que «si el campo de las verdades reveladas y de las prescripciones de la disciplina eclesial es relativamente limitado —dice el número 131 de la primera parte—, el que se abre a la libertad de las personas y de los grupos es inmenso». El derecho a opinar es la regla y no la excepción, si bien ha de ejercitarse en caridad, con responsabilidad y distinguiendo lo que es opinión de lo que es doctrina. Así ayudará a la jerarquía y dará lugar a una obediencia lúcida, responsable y capaz de iniciativas.

En la misma trayectoria de franco reconocimiento del derecho a la opinión, «**Communio et progressio**», después de reproducir las madrugado-

ras palabras de Pío XII, añade en su número 116: «Es necesario que los católicos sean plenamente conscientes de que poseen una verdadera libertad de expresar su pensamiento, que se basa en la caridad y en el sentido de la fe», por lo que las autoridades «han de cuidar de que el intercambio de las legítimas opiniones se realice en la Iglesia con libertad de pensamiento y expresión», marcando las normas adecuadas para ello. Y lejos de restringir artificialmente el campo de lo opinable, la Instrucción acentúa expresamente su amplitud, pues la libertad de opinión e investigación para mejor interpretar y exponer las verdades reveladas no daña la coherencia de la Iglesia y puede favorecerla si se ejercita con amor y voluntad de construir. Aunque el número 118 no deja de recordar que las opiniones particulares no deben presentarse como doctrina de la Iglesia, ya que «en el campo de la instrucción de los fieles sólo se puede exponer como doctrina de la Iglesia lo que como tal se propone por el Magisterio auténtico, y las opiniones que pueden presentarse como seguras».

En este punto concreto, la Instrucción Pastoral no sólo ha acertado a suplir una grave carencia del decreto conciliar, sino que, enlazando con el lúcido pensamiento de Pío XII, permite trazar rumbos propios a la prensa católica, cuya misión iba quedando un tanto desdibujada en el campo —común a toda la prensa honesta— de la pura información.

PRENSA HONESTA Y PRENSA CATOLICA

Señalamos ya que en **las respuestas de los obispos** se advierte una desasimilación de la doctrina pontificia más reciente en torno a la naturaleza de los M. C. S., y en especial de la prensa. En un momento en que la prensa responsable es fundamentalmente informativa, vocada a la objetividad y realizada por profesionales sometidos a una autodisciplina y también a unas normas jurídicas delimitadoras del ejercicio de la libertad, no pocos obispos parecen reaccionar como si todavía fuera norma general la de aquel ensayismo periódico —que eso era la prensa romántica—, más doctrinario que informativo, generalmente partidista y con frecuencia sectario, sacado a brazo por «amateurs» no integrados en empresa ni asociados en corporación, que transitaban a lo ancho de unas páginas efímeras camino de un negociado. Resulta anacrónico aplicar a la situación actual un mensaje como el de «Mirari vos», y, sin embargo, en la postura desconfiada y moralizante que predomina entre las sugerencias de los

obispos, éste es el espíritu. Este y el de lograr una prensa propia, jerarquizada, obediente, comprometedora por tanto —no faltan quienes urgen que se imponga moralmente incluso un único diario católico nacional—, que salve a los fieles de las acechanzas de unos M. C. S. que lejos de contemplarse como «dones de Dios», se perfilan como probables vehículos de tentación. Estamos en términos de «buena» y «mala» prensa, y aún cuando falten definiciones, predomina el espíritu de «ghetto», de reducto, de arca de Noé... Ellos y nosotros; «su» prensa y «nuestra» prensa...

Las Univesidades, en sus sugerencias, ignoran el tema que nos ocupa; no así el esquema de Constitución, que se lo plantea extensamente. Encara el esquema la problemática de los M. C. S. con visión muy positiva, estimando el recto uso como uso normal engendrador de progreso, y que puede incluso propagar el Reino de Dios. Califica de prensa «genéricamente honesta» a la concorde con el Derecho natural y no oculta su estima por ella, pero, no obstante, el artículo 80 dice que «para imbuir a los lectores de espíritu cristiano, la prensa genéricamente honesta en manera alguna basta. Es absolutamente necesario que exista y se promocióne una prensa auténticamente católica». Distan de ser afortunados, en nuestra opinión, tanto el juicio de que la prensa honesta sea incapaz de imbuir de espíritu cristiano a sus lectores, como la exigencia absoluta —sin atención a circunstancias— de la prensa católica como necesidad ineludible en todo caso.

Supone, en cambio, un logro doctrinal considerable la no exigencia como condición indispensable para que una prensa sea considerada «auténticamente católica», de vinculación a la Jerarquía; basta con que, promovida y regida por fieles, sea concorde con la doctrina y legislación de la Iglesia. Desgraciadamente, a lo largo del articulado se difumina no poco la nitidez de tan acertado planteamiento: se perfilan, además, en el marco de la prensa católica, una prensa de la Iglesia —promovida y regida por la Jerarquía y sostenida oficialmente— y una prensa que hemos llamado jerarquizada —no promovida, pero regida por la Jerarquía y beneficiada a veces de ayudas oficiales—; el carácter híbrido y la extensión desmesurada que el esquema parece dar a esta última —la que afecta al apostolado público aún dependiente de religiosos exentos; la promovida por personas morales de derecho eclesiástico, y aún la que utiliza el nombre de católica, con necesaria aprobación especial para ello— hace que, de hecho, la prensa de los católicos —promovida por laicos y no comprometedor por no vinculada— aparezca casi como excepción y no como regla.

Finalmente, si la prensa católica ha de editarse con intención de «formar, reforzar y exaltar una opinión pública acorde... con la doctrina y la legislación católica» —artículo 80—, no hay la menor referencia a su misión como portavoz y vehículo de opinión en el seno de la misma comunidad eclesial.

El Decreto conciliar «Inter mirifica» introduce acertadas rectificaciones al planteamiento del esquema de Constitución. Ya no se afirma la incapacidad de la prensa honesta para imbuir de espíritu cristiano a sus lectores; por el contrario, se acepta como posible —más aún, como normal— que logre tan deseable efecto, ya que, según el número 2 del Decreto, los M. C. S. rectamente usados «contribuyen sobre manera a relajar y cultivar los espíritus y a propagar y consolidar el Reino de Dios». Tampoco se hace eco el Decreto de la absoluta necesidad de una prensa católica en todo tiempo y lugar; la prensa honesta, en cambio, es siempre necesaria, y si el número 14 recomienda la creación de una prensa «genuinamente católica» y recuerda a los fieles la necesidad de leerla y difundirla, no es menos cierto que sus primeras palabras ordenan tajantemente: «Foméntese, **ante todo**, la prensa honesta.»

Acepta el Decreto la definición del esquema para la prensa católica: la concorde con la doctrina y legislación de la iglesia, pero, a nuestro parecer, matiza finamente ese compromiso «ostensible», espiritualizándolo —se trata de una conducta continuada y nunca de un signo externo, como un nombre o una autorización— y refiriéndolo a la empresa, ya que el compromiso del profesional católico, derivable de la autenticidad de su fe personal, es siempre exigible, trabaje donde trabaje.

Finalmente, el Decreto mejora el esquema al reducir, de hecho, la prensa que hemos llamado jerarquizada a la que atañe al apostolado público, sin vincularla con dependencia a la Jerarquía, aun cuando ésta haya de «ordenar» sus actividades.

Exige, además, el Decreto a la prensa católica «exponer con rectitud los hechos que afectan a la vida de la Iglesia», pero al silenciar toda referencia a la opinión en el seno de la comunidad eclesial, nada añade la exigencia del número 14 a la general —común a la prensa honesta— de informar rectamente. Una vez más hemos de señalar que, a nuestro juicio, el silencio de «Inter mirifica» sobre el derecho a la libertad de opinión en la Iglesia es su fallo más grave, ya que desconoce una de las misiones más propias —acaso la única insustituible— de la prensa católica.

El segundo esquema de Instrucción Pastoral se apresura a cubrir tan acusada laguna doctrinal. Lógicamente, después de haber reconocido que

«todo miembro del Pueblo de Dios tiene derecho a formar y sostener libremente sus opiniones con tal de que dé su asentimiento exterior e interior a las verdades enseñadas por la Iglesia, así como a las reglas de su disciplina», no podía menos de configurar la prensa católica como «expresión del Pueblo de Dios en su realidad viviente y compleja, en su acción común, en sus acuerdos y sus tensiones». Por tanto, objetivo primordial de esta prensa ha de ser «ejercer entre los fieles su influencia sobre la opinión pública en la Iglesia», no menos que realizar, hacia el exterior, lo que en fórmula feliz ha llamado el esquema «evangelización por medio del hecho», haciendo que los principios cristianos afloren de un modo fluido, y no forzosamente apologético, «mediante las respuestas a las interrogantes y a las exigencias que hace surgir la realidad del mundo».

Otra fecunda consecuencia de este planteamiento en la libertad que busca la verdad es el de la necesidad de una prensa católica plural: «La diversidad de opiniones entre los periódicos no sólo es tolerable —dice el número 129 de la segunda parte—, sino útil y fecunda.» Y añade que aparece como «necesario un cierto pluralismo en la prensa católica», sin que ello deba, ni pueda, implicar pérdida del sentido de la esencial unidad de los fieles.

En cuanto a si la prensa católica es absolutamente necesaria siempre, el esquema, en su número 256 de la primera parte, responde no afirmativamente: «La decisión depende de las circunstancias y de las oportunidades.» Lo único absolutamente preciso es que la Iglesia pueda ejercer con libertad su derecho a la información en la triple vertiente: informarse, informar y utilizar los M. C. S., propios o no. Y esto, tan válido, es para la prensa como para el resto de los medios, aun cuando el esquema acentúa especialmente la trascendencia en el caso de la prensa.

Más aún: de las dos grandes acciones que los fieles deben acometer a través de los M. C. S. —evangelización directa e impregnación de los mismos de auténtico espíritu cristiano—, «será bueno quizá conceder preferencia a la acción que tiende a dar un alma humana y cristiana a los medios». En todo caso, debe evitarse forzar la íntima naturaleza de estos dones de Dios, lo que a veces ha sucedido, con inevitable fracaso, por «una intempestiva preocupación apostólica». Nunca un diario será un púlpito sin dejar de ser un diario...

Finalmente, en cuanto al profesional comprometido con su fe, bien trabaje en medio confesional o neutro, «sea lo que sea y haga lo que haga un periodista cristiano, lo esencial es que lo sea y lo haga en cristiano».

La Instrucción Pastoral «Communio et progressio» continúa la trayectoria fecunda del segundo esquema. Acaso, al trascender los puros efectos inmediatos de la comunicación social, acertando a contemplarlos como estadio previo a la auténtica comunión fraternal en la universal filiación divina, aún disminuya las distancias —ya no esenciales, sino graduales— entre la prensa honesta y la católica, pues «la comprensión, el conocimiento mutuo y una colaboración más eficaz de todos, que la comunicación social es capaz de promover de modo admirable —dice el número 18—, son metas que concuerdan con los mismos fines del Pueblo de Dios, que las confirma y perfecciona».

La prensa católica, no siempre absolutamente necesaria, será vehículo de la libre opinión de los fieles; más aún, «las autoridades correspondientes han de cuidar de que el intercambio de las legítimas opiniones se realice en la Iglesia con libertad de pensamiento y expresión. Para ello —como dice el número 116—, determinen las normas y condiciones conducentes a este fin». Porque como bien recuerda el número 34, con validez general, «sin la diversidad real de fuentes de comunicación es ilusorio, queda anulado, el derecho de información». La pluralidad, tanto en la prensa neutra como en la confesional, es condición indispensable de la libertad.

Y en cuanto a la prensa que hemos llamado jerarquizada, y que en el esquema de Constitución padecía peligrosa elephantiasis que venía a reducir a excepcional la prensa de católicos no comprometedor de la Jerarquía —que debe ser la norma de prensa católica—, se reduce en «Communio et progressio» a sus verdaderas dimensiones: la Jerarquía se reserva la dirección —entendida no como gestión directa, sino como vigilancia espiritual de aquello que puede comprometer a la Iglesia— de la que por naturaleza corresponde al sacerdocio ministerial y de aquella que pide intervención para bien de los fieles. Nada más.

AUTORIDAD CIVIL Y COMUNICACION SOCIAL

Sobre el tema de la autoridad civil en relación con la comunicación social, sus medios y su problemática, **ni en las sugerencias de los obispos ni en las de las Universidades vemos aportación novedosa de cierta relevancia.**

En el esquema de Constitución, que tampoco se guía por un especial ánimo innovador, sino más bien compilador de la doctrina pontificia, observamos, en cambio, una cierta originalidad, al recoger de un modo

sistemático las enseñanzas anteriores, y especialmente las de Pío XII en su «Miranda prorsus» y de Juan XXIII en su «Mater et Magistra», carta magna de una Iglesia encariñada, más que reconciliada, con su entorno vital.

Es de destacar que el esquema, dejando en segundo término la misión —tan ingrata como necesaria— de vigilancia, resalta como deber primordial de la autoridad civil la defensa y tutela de la libertad, para que se un hecho el libre ejercicio del derecho a la información. Ello comporta exigencias no sólo de represión de los ataques a la libertad —incluido un autocontrol responsable de la propia autoridad, que no puede desviarse—, sino de actuante tutela de unas condiciones propicias para que la libertad se ejerza sin más trabas que las legítimamente exigibles en aras del bien común.

La misma misión de vigilancia, según el esquema, se carga de positivo contenido, ya que ha de ejercerse para evitar el mal uso de los MCS que supusiera o detrimento de la moral pública o peligro para la vida del Estado —«no la de alguna facción política», dice el artículo 79— o conculcación de los derechos de la persona humana. Y nunca será lícita una intervención inmoderada o injusta del Estado que prive a los ciudadanos de sus derechos fundamentales.

Como, por otra parte, el Estado moderno ha llenado de contenido su papel —dista mucho de ser el mero gendarme correspondiente al estadio de Prensa romántica—, el esquema de Constitución, además de reconocer la vieja misión subsidiaria para iniciativas que, al no ser rentables, no se realizarían de otro modo, aun siendo necesarias —por ejemplo, ciertos MCS para jóvenes—, admite e incluso propicia otras intervenciones directas, bien en medios audiovisuales o en apoyo de la cultura y las artes. También estima deber del Estado en este campo el apoyo a la religión, si bien nosotros consideramos que ha de entenderse como defensa de los grupos confesionales en el libre ejercicio del derecho a la información en los diferentes MCS.

Innecesaria e infelizmente, **el decreto «Inter mirifica»** ha reforzado las concesiones estatistas sin suficiente contrapeso. Priva a la misión de vigilancia de su mejor contenido, al no hacer referencia a la defensa de los derechos de la persona; omite la muy significativa aclaración de que no ha de confundirse la defensa vital del Estado con la defensa de un partido político; suprime la cláusula precautoria de la ilicitud de intervenciones inmoderadas que priven a los ciudadanos de sus derechos... En

este sentido, no parecen carentes de base las fuertes críticas que «Inter mirifica» suscitó en medios profesionales —especialmente anglosajones.

El segundo esquema de Instrucción se sitúa más cerca del esquema de Constitución que del decreto conciliar. Las trayectorias de ambos textos son coincidentes, aun cuando el esquema de Instrucción —posterior y más elaborado— ha avanzado con más precisión en el camino de la libertad, entendiendo que:

— Es deber esencial de la autoridad civil no sólo proteger, sino también **«promover** los derechos inviolables del hombre», y concretamente «las libertades de opinión, de expresión y de asociación en tanto no contravengan al orden público» —concebido como «paz cívica fundada sobre la justicia y la salvaguardia de la moralidad pública»—. Añade el esquema que «la libertad de información es el medio más eficaz de garantizar el derecho a la información».

— Es también deber de la autoridad civil velar por la efectividad de la libertad religiosa en los MCS, incluso allí donde se acuerde —como sucede en España— «un reconocimiento especial en el orden jurídico a una comunidad religiosa dada».

— También recuerda el esquema que se debe reconocer al hombre «el máximo de libertad y no limitar ésta más que cuando sea necesario y en la medida en que sea necesario». La vigilancia de la autoridad se ejercerá de acuerdo con leyes justas, y la intervención restrictiva no ha de darse sino ante peligros graves, sin prolongarla más de lo preciso.

— La autoridad ni puede desviar el fin de la cultura, haciéndola servidora de una determinada política, ni intervenir subsidiariamente en este campo con matiz partidista.

Es ésta también la trayectoria de **«Communio et progressio»**, cuyas precisiones de mayor originalidad en defensa de la libertad son las siguientes:

— Mayor atención al fenómeno publicitario, útil y positivo siempre que respete la verdad y deje a salvo la libertad de elección, sin apelar a las inclinaciones inferiores ni suscitar falsas necesidades en detrimento de lo principal. La autoridad habrá de velar por medio de leyes adecuadas no sólo para impedir un uso desviado de la publicidad, sino también para evitar que se concentre exclusivamente en los MCS más poderosos, con perjuicio para la conveniente pluralidad de fuentes de información.

— La autoridad ha de respetar y aun promover las culturas nativas de las minorías, que «ayudan a imprimir en un pueblo el sentido de su identidad cultural, y a expresarlo».

— Apunta la Instrucción Pastoral la necesidad de concretar en normas jurídicas —en esas leyes justas basamento de la intervención vigilante de la autoridad— los llamados derechos de réplica y rectificación.

— Acaso como reacción al exagerado estatismo de «Inter mirifica», la Instrucción Pastoral acentúa la exigencia de que la autoridad civil se someta al viejo principio de subsidiariedad, que enuncia así: «no hacer lo que cada persona, o los grupos, pueden realizar tan bien o mejor que el mismo poder público.»

— Con leyes adecuadas han de protegerse «unas condiciones en las que se ejerza la libertad religiosa en el uso de los medios».

— Finalmente, la Instrucción recuerda cómo las leyes «deben asegurar y conceder a los ciudadanos la total facultad de juzgar con detalle la administración de estos instrumentos, sobre todo cuando su monopolio está en manos del Gobierno», caso nada infrecuente en el campo de las agencias informativas nacionales y en el de los medios audiovisuales.

OTRAS CARACTERISTICAS

Estas conclusiones finales se limitan a recapacitar sobre los hitos miliarios de la larga trayectoria doctrinal del Concilio en el campo de la comunicación social y de sus medios. Hay, evidentemente, otras características de interés en este proceso de pensamiento, pero habiéndonos referido a ellas detalladamente en este mismo trabajo, a lo ya escrito nos remitimos.

Madrid-Pamplona, festividad de la Inmaculada Concepción de 1972.

FUENTES

F U E N T E S

(Por orden cronológico)

- MIRARI VOS, encíclica de Gregorio VI (15 de agosto de 1832).
INMORTALE DEI, encíclica de León XIII (1 de noviembre de 1885).
LIBERTAS, encíclica de León XIII (20 de junio de 1888).
NESSUNO IGNORA, instrucción de León XIII (27 de enero de 1902).
PASCENDI, encíclica de San Pío X (8 de septiembre de 1907).
CARTA de San Pío X al Cardenal Ferrari (1 de julio de 1911).
AD BEATISSIMI, encíclica de Benedicto XV (1 de noviembre de 1914).
CODEX IURIS CANONICI, promulgado por Benedicto XV (27 de mayo de 1917). Especialmente los cánones 1.384, 1.385, 1.386, 1.392, 1.398, 1.399, 1.402, 1.403, 1.404 y 2.318.
ALOCUCION de Pío XI a los participantes en el XXXVI Congreso de «La Croix» y de la «Bonne Presse» (18 de abril de 1936).
VIGILANTI CURA, encíclica de Pío XI (15 de julio de 1936).
ALOCUCION de Pío XII a los periodistas americanos (21 de julio de 1945).
ALOCUCION de Pío XII a periodistas norteamericanos (29 de abril de 1946).
ALOCUCION de Pío XII a editores, directores y escritores de grandes organismos de Prensa de los Estados Unidos (11 de julio de 1946).
ESTATUTOS de la Comisión Pontificia para el cine educativo y religioso (17 de septiembre de 1948).
ONU: DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (10 de diciembre de 1948).
PRIMER MENSAJE de Pío XII por televisión (17 de abril de 1949).
CARTA de Mons. Montini, sustituto de la Secretaría de Estado, al Presidente de la Oficina Católica Internacional del Cine (9 de julio de 1949).
ALOCUCION de Pío XII al III Congreso Internacional de la Prensa Católica (18 de febrero de 1950).
CONSEJO DE EUROPA: CONVENCION PARA LA SALVAGUARDIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (4 de noviembre de 1950).
ESTATUTOS de la Comisión Pontificia para el cine (1 de enero de 1952).
MENSAJE de la Secretaría de Estado de Pío XII al IV Congreso Internacional de la Prensa Católica (mayo de 1954).
CARTA de Mons. Montini, sustituto de la Secretaría de Estado, al Presidente de la Oficina Católica Internacional del Cine (10 de junio de 1954).
ESTATUTOS de la Comisión Pontificia para el cine, la radio y la televisión (16 de diciembre de 1954).
ALOCUCION de Pío XII a representantes de cine italianos (21 de junio de 1955).
ALOCUCION de Pío XII a representantes de cine reunidos en el Congreso Internacional de Roma (28 de octubre de 1955).
ALOCUCION de Pío XII a dirigentes de agencias informativas (26 de octubre de 1956).

- CARTA de la Sagrada Congregación Consistorial a las Ordenes religiosas de Italia (1 de septiembre de 1957).
- MIRANDA PRORSUS, encíclica de Pío XII (8 de septiembre de 1957).
- ALOCUCION de Juan XXIII a los Cardenales en San Pablo Extramuros, anunciando la convocatoria del Concilio (25 de enero de 1959).
- BONI PASTORIS, motu proprio de Juan XXIII (22 de febrero de 1959).
- AD PETRI CATHEDRAM, encíclica de Juan XXIII (29 de junio de 1959).
- ESTATUTOS de la Filmoteca Vaticana (AAS, 10 de diciembre de 1959, pp. 875-876).
- ALOCUCION de Juan XXIII a los cardenales en su biblioteca privada (30 de mayo de 1960).
- SUPERNO DEI NUTU, motu proprio de Juan XXIII (5 de junio de 1960).
- ALOCUCION de Juan XXIII en San Pedro (5 de junio de 1960).
- CARTA de la Secretaría de Estado de Juan XXIII a la XLVII Semana Social de Francia (13 de julio de 1960).
- CARTA de la Secretaría de Estado de Juan XXIII al Presidente de U. N. D. A. (16 de agosto de 1960).
- ALOCUCION de Juan XXIII en la audiencia concedida a los miembros de las Comisiones y Secretariados preparativos del Concilio (14 de noviembre de 1960).
- ACTA ET DOCUMENTA CONCILIO OECUMENICO VATICANO II APPARANDO. SERIES I ANTEPRAEPARATORIA (Ciudad del Vaticano, 1960-61).
- ACTA ET DOCUMENTA CONCILIO OECUMENICO VATICANO II APPARANDO. SERIES I ANTEPRAEPARATORIA. APPENDIX VOLUMINIS II. ANALYTICUS CONSPECTUS CONSILIORUM ET VOTORUM QUAE AB EPISCOPIS ET PRAELATIS DATA SUNT. PARS II (Ciudad del Vaticano, 1961).
- ACTA ET DOCUMENTA CONCILIO OECUMENICO VATICANO II APPARANDO. SERIES I, ANTEPRAEPARATORIA. VOLUMEN IV: STUDIA ET VOTA UNIVERSITATUM ET FACULTATUM ECCLESIASTICARUM ET CATHOLICARUM. PARS I: UNIVERSITATES ET FACULTATES IN URBE, 1 y 2 (Ciudad del Vaticano, 1961). También PARS II: UNIVERSITATES ET FACULTATES EXTRA URBEM.
- ALOCUCION de Juan XXIII a los miembros de la Comisión Central Preparatoria en su primera sesión de trabajo (12 de junio de 1961).
- HUMANAE SALUTIS, constitución apostólica de Juan XXIII (25 de diciembre de 1961).
- SCHEMATA CONSTITUTIONUM ET DECRETORUM DE QUIBUS DISCEPTABITUR IN CONCILII SESSIONIBUS. SERIES PRIMA (Ciudad del Vaticano, 1962).
- SACROSANTUM CONCILIUM OECUMENICUM VATICANUM SECUNDUM. SCHEMA «DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS» PROPOSITUM AC ILLUSTRATUR AB EXC.MO D.NO RENATO STOURM, ARCHIEP. SENONEN. RELATORE. DE MANDATO E.MI D.NI CARDINALIS FERDINANDI CENTO, PRAESIDIS COMMISSIONIS CONCILIARIS DE FIDELIUM APOSTOLATU, DE SCRIPTIS PRELO EDENDIS ET DE SPECTACULIS MODERANDIS (Ciudad del Vaticano, 1962).
- CONCILIIUM DIU, motu proprio de Juan XXIII (2 de febrero de 1962).
- ALOCUCION de Juan XXIII en la clausura de la quinta sesión de la Comisión Central Preparatoria (3 de abril de 1962).
- ALOCUCION de Juan XXIII en la clausura de la sexta sesión de la Comisión Central Preparatoria (12 de mayo de 1962).
- ALOCUCION de Juan XXIII al Congreso de Directores de Diarios (28 de mayo de 1962).
- ALOCUCION de Juan XXIII en la clausura de la séptima y última sesión de la Comisión Central Preparatoria (20 de junio de 1962).
- APPROPINQUANTE CONCILIO, motu proprio de Juan XXIII (6 de agosto de 1962).
- REGLAMENTO del Concilio Vaticano II (6 de septiembre de 1962).
- ALOCUCION de Juan XXIII en la apertura del Concilio (11 de octubre de 1962).
- ALOCUCION de Juan XXIII a los periodistas llegados para la apertura del Concilio (13 de octubre de 1962).
- SACROSANTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM.—SCHEMA DECRETI DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS.—RELATIO GENERALIS DE IIS QUAE A COMMISSIONE CONCILIARI «DE FIDELIUM APOSTOLATU, DE SCRIPTIS PRELO EDENDIS ET DE SPECTACULIS MODERANDIS» PERACTA SUNT AD TEXTUM DECRETI EMENDANDUM (Ciudad del Vaticano, 1963).
- SACROSANTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM.—SCHEMA DECRETI DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS.—MODI A PATRIBUS CON-

CILIARIBUS PROPOSITI A COMMISSIONE CONCILIARI «DE FIDELIUM APOSTOLATU, DE SCRIPTIS PRELO EDENDIS ET DE SPECTACULIS MODERANDIS» EXAMINATI (Ciudad del Vaticano, 1963).

SANCROSANTUM OECUMENICUM CONCILIUM VATICANUM SECUNDUM.—SCHEMA EMENDATUM DECRETI «DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS» (Ciudad del Vaticano, 1963).

SCHEMATA CONSTITUTIONUM ET DECRETORUM EX QUIBUS ARGUMENTA IN CONCILIO DISCEPTANDA SELIGENTUR. SERIES QUARTA (Ciudad del Vaticano, 1963).

MIRABILIS ILLE, carta de Juan XXIII al Episcopado (6 de enero de 1963).

PACEM IN TERRIS, encíclica de Juan XXIII (11 de abril de 1963).

PRIMER MENSAJE de Pablo VI desde la Capilla Sixtina (22 de junio de 1963).

ALOCUCION de Pablo VI a los periodistas en la víspera de su coronación (29 de junio de 1963).

QUOD APOSTOLICI, carta de Pablo VI (12 de septiembre de 1963).

NUEVA EDICION del Reglamento Conciliar (21 de septiembre de 1963).

ALOCUCION de Pablo VI a la Unión de la Prensa Católica (22 de septiembre de 1963).

ALOCUCION de Pablo VI a los periodistas que acudieron al Concilio (1 de octubre de 1963).

PASTORALE MUNUS, motu proprio de Pablo VI (30 de noviembre de 1963).

ALOCUCION de Pablo VI a la Unión Internacional de la Prensa Católica (1 de diciembre de 1963).

ALOCUCION de Pablo VI en la clausura de la segunda etapa conciliar (4 de diciembre de 1963).

INTER MIRIFICA, decreto conciliar sobre los Medios de Comunicación Social (4 de diciembre de 1963).

SACROSANTUM CONCILIUM, constitución sobre la Sagrada Liturgia (4 de diciembre de 1963).

IN FRUCTIBUS MULTIS, motu proprio de Pablo VI instituyendo la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales (7 de marzo de 1964).

ALOCUCION de Pablo VI a la Conferencia Episcopal Italiana, reunida en Roma (14 de abril de 1964).

ALOCUCION de Pablo VI al Seminario de la O. N. U. sobre la libertad de información (17 de abril de 1964).

ALOCUCION de Pablo VI a una peregrinación del Piamonte (2 de mayo de 1964).

MODIFICACIONES del Reglamento Conciliar (18 de julio de 1964).

ECCLESIAM SUAM, encíclica de Pablo VI (6 de agosto de 1964).

ALOCUCION de Pablo VI a la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales (29 de septiembre de 1964).

CUM ADMOTAE, rescripto pontificio (6 de noviembre de 1964).

LUMEN GENTIUM, constitución dogmática sobre la Iglesia (21 de noviembre de 1964).

UNITATIS REDINTEGRATIO, decreto conciliar sobre el ecumenismo (21 de noviembre de 1964).

ALOCUCION de Pablo VI a la Asociación Católica Internacional de la Radio y la Televisión (10 de febrero de 1965).

CARTA de Pablo VI al VII Congreso Internacional de la Prensa Católica (7 de mayo de 1965).

CHRISTUS DOMINUS, decreto conciliar sobre el oficio pastoral de los obispos (28 de octubre de 1965).

GRAVISSIMUM EDUCATIONIS, declaración conciliar sobre la educación cristiana de la juventud (28 de octubre de 1965).

NOSTRA AETATE, declaración conciliar sobre las relaciones de la Iglesia con las religiones no cristianas (28 de octubre de 1965).

OPTATAM TOTIUS, decreto conciliar sobre la formación sacerdotal (28 de octubre de 1965).

PERFECTAE CARITATIS, decreto conciliar sobre la adecuada renovación de la vida religiosa (28 de octubre de 1965).

POSTREMA SESSIO, exhortación apostólica de Pablo VI (4 de noviembre de 1965).

APOSTOLICAM ACTUOSITATEM, decreto conciliar sobre el apostolado de los seglares (18 de noviembre de 1965).

HOMILIA de Pablo VI en Misa concelebrada con 23 Superiores generales de Ordenes y Congregaciones (18 de noviembre de 1965).

ALOCUCION de Pablo VI a los periodistas en la oficina de prensa del Concilio (26 de noviembre de 1965).

AD GENTES DIVINITUS, decreto conciliar sobre la actividad misionera (7 de diciembre de 1965).

DIGNITATIS HUMANAЕ, declaración conciliar sobre la libertad religiosa (7 de diciembre de 1965).

GAUDIUM ET SPES, constitución sobre la Iglesia en el mundo actual (7 de diciembre de 1965).

IN SPIRITU SANCTO, breve pontificio de Pablo VI, clausurando el Concilio (8 de diciembre de 1965).

ALOCUCION de Pablo VI a escritores y periodistas católicos en el día de San Francisco de Sales (29 de enero de 1966).

ALOCUCION de Pablo VI a la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales (25 de marzo de 1966).

NOTIFICACION de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe sobre el vigor actual del índice de libros prohibidos (14 de junio de 1966).

CARTA de la Secretaría de Estado de Pablo VI a la LIII Semana Social de Francia (julio de 1966).

ECCLESIAE SANCTAE, motu proprio de Pablo VI (6 de agosto de 1966).

SCHEMA EMENDATUM INSTRUCTIONIS PASTORALIS AD DECRETUM SS. CONCILII VATICANI II «INTER MIRIFICA» DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS RITE APPLICANDUM. A PONTIFICIO CONSILIO INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS PRAEPOSITO DE MANDATO EIUSDEM CONCILII EXARATUM (Ciudad del Vaticano, 1967).

CARTA de la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales (marzo de 1967).

CARTA de la Secretaría de Estado de Pablo VI a la Semana Social Española (18 de marzo de 1967).

MENSAJE de Pablo VI en la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales (2 de mayo de 1967).

ALOCUCION de Pablo VI a los organismos de las Comunicaciones Sociales (6 de mayo de 1967).

REGIMINI ECCLESIAE UNIVERSAE, constitución apostólica de Pablo VI (15 de agosto de 1967).

INSTRUCCION PASTORAL PARA LA APLICACION DEL DECRETO CONCILIAR SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL (versión privada castellana del segundo esquema de instrucción pastoral debida al profesor Angel Benito Jaén) (Ciudad del Vaticano, 1968).

ALOCUCION de Pablo VI al Comité directivo de la Unión Católica de Periodistas Italianos (U. C. S. I.) (23 de enero de 1969).

INSTRUCCION PASTORAL PARA LA APLICACION DEL DECRETO CONCILIAR SOBRE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL (versión privada castellana del tercer esquema de instrucción pastoral, debida al profesor Angel Benito Jaén) (Ciudad del Vaticano, 1969).

INSTRUCTION PASTORALE POUR L'APPLICATION DU DECRET CONCILIAIRE SUR LES MOYENS DE COMMUNICATION SOCIALE (texto oficial francés del tercer esquema revisado en Nemi de instrucción pastoral) (noviembre de 1969).

RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS: Sagrada Congregación para la Enseñanza Católica (AAS, LXII, 1970).

SCHEMA INSTRUCTIONIS PASTORALIS AD DECRETUM CONCILII OECUMENICI VATICANI II DE INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS RITE APPLICANDUM; A PONTIFICIO CONSILIO INSTRUMENTIS COMMUNICATIONIS SOCIALIS PRAEPOSITO DE MANDATO EIUSDEM CONCILII EXARATUM. TEXTUS TERTIO RECOGNITUS (texto latino oficial del cuarto esquema de instrucción pastoral) (Ciudad del Vaticano, junio de 1970).

COMMUNIO ET PROGRESSIO (Instrucción pastoral de la Santa Sede sobre los Medios de Comunicación Social) (Roma, 18 de mayo de 1971, V Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales).

GENESIS DE UN DOCUMENTO (distribuida a los informadores por la Comisión Pontificia para las Comunicaciones Sociales en junio de 1971 al presentarles la instrucción «*Communio et progressio*»).

NOTA: Los documentos pontificios, en su versión original o en sus traducciones castellanas, los hemos consultado preferentemente en «Acta Gregorij Papae XVI», «Acta Sanctae Sedis» (hasta 1908), «Acta Apostolicae Sedis» (desde 1909), «Discorsi e radiomessaggi di Pio XII», «Discorsi, messaggi, colloqui di Giovanni XXIII», colecciones de «L'Osservatore Romano» y «Ecclesia», «Discursos y radiomensajes de Su Santidad Pío XII» (A. C. E.), «Colección de encíclicas y documentos pontificios» (A. C. E., 4.ª edición), «Doctrina pontificia. Documentos políticos», «Doctrina pontificia. Documentos sociales», «El derecho a la verdad. Doctrina de la Iglesia sobre prensa, radio y televisión (1831-1968)» y «El Concilio de Juan y Pablo. Documentos pontificios sobre la preparación, desarrollo e Interpretación del Vaticano II». (Estos cuatro últimos títulos, editados por la B.A.C.)

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

BIBLIOGRAFIA Y HEMEROGRAFIA

- ALBERTOS, J. L.: «Doctrina pontificia sobre las técnicas audiovisuales» («Nuestro Tiempo», núms. 121-122 (1964), pp. 18-30).
- ALONSO, S.; CABREROS, M., y MIGUELEZ, L.: «Código de Derecho Canónico y legislación complementaria» (Madrid, 1969, 8.ª edición revisada).
- «Derecho Canónico postconciliar» (Madrid, 1969, 2.ª edición).
- ANONIMO: «Comme la Stampa mondiale ha giudicato il Concilio» («Il Regno», 28-II-1966, pp. 103-110).
- «Sur l'information dans l'Eglise» (en «Informations Catholiques Internationales», número 128, 15-XI-1960, col. 340).
- ARDIONS NEO, J. M.: «Regulación de la opinión pública a la luz de la doctrina pontificia». (Trabajo fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1963.)
- AZCOAGA GERMAN, M.: «Apuntes para la historia de la prensa católica». (Trabajo fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1964.)
- BARAGLI, E.: «Gli strumenti della comunicazione sociale e il Vaticano II» («La Civiltà Cattolica», 1963, vol. I, pp. 315 y ss.).
- «Elementi di Sociologia Pastorale, sugli strumenti della comunicazione sociale» (Roma, 1970, 2.ª edición).
- BENITO, A.: «La Iglesia y la información» (en «Nuestro Tiempo», núm. 115, 1964, páginas 67-73).
- «La prensa y su libertad» (en «Nuestro Tiempo» núm. 120, 1964, pp. 809-816).
- «La libertad de información» (en «Nuestro Tiempo», núm. 135, 1965, pp. 233-256).
- «Prensa, religión y política» (en «Nuestro Tiempo», núm. 167, 1968, pp. 563-575).
- BERNARD, J.: «Un Décret et sa portée» (en «Revue Internationale du Cinéma», núms. 78-79, 1963-64, pp. 2 y ss.).
- BILBAO, L. A.: «El periodismo religioso en la sociedad de masas». (Trabajo de fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona.)
- BORRAS, A., y otros: «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos» (Barcelona, 1967).
- CALDERON, C.: «La Iglesia informa a la opinión pública» (en «Ecclesia», 1966, pp. 181-182).
- CASTRO FARIÑAS, J. A.: «De la libertad de prensa» (Madrid, 1971).
- CEBOLLADA, P., y STAEHLIN, C. M.: «Decreto sobre los instrumentos de comunicación social» (Madrid, 1965).
- CERCOS, R.: «Función de los medios de comunicación social en el desarrollo social» (en «Nuestro Tiempo», núm. 156, 1957, pp. 57 y ss.).
- CONGAR, Y. M.: «Diario del Concilio. Primera sesión. El Concilio día tras día» (Barcelona, 1963).
- «Segunda sesión: Iglesia, Episcopado, Ecumenismo, la Virgen María» (Barcelona, 1964).
- «Tercera sesión: Los laicos, la Iglesia y el mundo, la libertad religiosa» (Barcelona, 1965).

- COUSINEAU, J.: «Le Décret du Concile sur les M. C. S.» (en «Relations», enero 1964, pp. 7 y ss.).
- CUNILL, R.: «Prensa y opinión pública en el clima conciliar» (en «La Gaceta de la Prensa Española», 15 noviembre 1966, pp. 12 y ss.).
- DESKUR, A.: «La Chiesa e i mezzi di Comunicazioni Sociali» (en «Studi Cattolici», número 40, 1964).
- CHAPELLE, P. DE LA: «Le Droit à la liberté d'information: Exigence du développement intégral de l'homme» (en «Journalistes Catholiques», núm. 38, 1968, pp. 6-10).
- DUROIS-DUMÉE, J. P.: «El Concilio, la prensa y la opinión pública» (en «Ecclesia», número 1.040, 1961, pp. 755-756).
- ELIZALDE, I.: «Concilio, categoría y anécdota» (Zaragoza, 1965).
- FERNANDEZ AREAL, M.: Prólogo a «Frutos del Concilio. Decreto sobre los medios de comunicación social» (Madrid, 1965).
- FESQUET, H.: «Le Journal du Concile» (París, 1966).
- GABEL, E.: «La prensa católica, ¿para qué?» (Madrid, 1961).
- «La Presse et le prochain Concile» (en «Unitas», fasc. I y II, 1962, pp. 60-69).
- «Droit à l'information» (en «Etudes», julio-agosto 1963, pp. 19-34).
- «On n'a pas assez tenu compte du phénomène de la Civilisation Moderne» (en «Témoignage Chrétien», 19-XII-1963).
- GALLETO, A.: «Spirito e ragioni del Decreto» (en «L'Osservatore Romano», 9-10 diciembre 1963).
- GOMEZ CARRASCO, M.: «La condición jurídica de los laicos en el Concilio Vaticano II» (Tesis doctoral de la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1971).
- GONZALEZ MOLINA, A.: «La Iglesia en la encrucijada de la comunicación social» (Madrid, 1971).
- GUERRERO, E.: «Sobre el contenido de una sana opinión pública» (en «Razón y fe», número 744, 1960, pp. 9-24).
- «Más sobre opinión pública dentro de la Iglesia» (en «Razón y fe», núm. 759, 1961, páginas 365-382).
- HERRERA ORIA, A.: «Obras escogidas» (Madrid, 1966).
- HERVADA, J., y LOMBARDIA, P.: «El Derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de Derecho Canónico. I. Introducción. La Constitución de la Iglesia» (Pamplona, 1970).
- IRIBARREN, J.: «El derecho a la verdad» (Madrid, 1968).
- Prólogo a «Comunión y progreso. Instrucción pastoral de la Santa Sede sobre los medios de comunicación social» (Madrid, 1971).
- KUNG, H.: «Iglesia en Concilio» (Salamanca, 1965).
- LAURENTIN, R.: «La apuesta del Concilio» (Madrid, 1964).
- «Balance de la primera sesión» (Madrid, 1964).
- MADRENYS CABALLE, P.: «El humanismo de Maritain y Pablo VI; su proyección sobre la misión social de la prensa». (Trabajo de fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1964.)
- MARITAIN, J.: «Humanismo integral» (Santiago de Chile, 1947).
- MARTEL, J.: «Apuntes sobre la evolución del concepto de prensa católica». (Trabajo de fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1965.)
- MARTIN DESCALZO, J. L.: «Un periodista en el Concilio. Primera etapa» (Madrid, 1963).
- «Un periodista en el Concilio. Segunda etapa» (Madrid, 1964).
- «Un periodista en el Concilio. Tercera etapa» (Madrid, 1965).
- «Un periodista en el Concilio. Cuarta sesión» (Madrid, 1966).
- «Los problemas de la Comunicación de lo Sagrado y la Información sobre la Iglesia» (en «Journalistes Catholiques», núms. 46-47, 1969, págs. 4-5).
- MARTINEZ ROURA, J. M.: Comentario a «Inter mirifica» (en «Vaticano II. Historia, doctrina, documentos». Barcelona, 1967).
- MONTERO, A.: «Los instrumentos de comunicación social» (en «Ecclesia», núm. 1962, págs. 1516-1517).
- MORCILLO GONZALEZ, C.: Prólogo a «Concilio Vaticano II. Constituciones, Decretos, Declaraciones» (Madrid, 1970, 7.ª edición).

- MURO LOPEZ, T.: «Actitud de la Iglesia española ante el régimen de prensa, 1938-1966». (Trabajo de fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1968.)
- OFICINA CENTRAL DE INFORMACION Y ESTADISTICA DE LA IGLESIA: «La prensa de la Iglesia en España» (Madrid, 1957).
- PERO SANZ, J. M.: «Prensa y opinión pública en la filosofía actual de Jacques Maritain». (Trabajo de fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1962.)
- PINTO, R.: «La liberté d'opinion et d'information» (París, 1955).
- PRIETO CELI, P.: «El régimen legal de la prensa católica española». (Trabajo de fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1964.)
- RAHNER, K., y VORGRIMLER, H.: «Documentos del Concilio Ecuménico Vaticano II» (Madrid, 1969).
- ROUQUETTE, R.: «Le Concile et le Silence» (en «Documentation Catholique», 2 de julio de 1961).
- SABORIDO FORMOSO, R.: «La Iglesia y la prensa». (Trabajo de fin de carrera en el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, Pamplona, 1966.)
- TERROU, P.: «L'Information» (París, 1965).
- WENGER, A.: «Vatican II. Première session» (París, 1963).
- «Vatican II. Chronique de la deuxième session» (París, 1964).
- «Vatican II. Chronique de la troisième session» (París, 1965).
- «Vatican II. Chronique de la quatrième session» (París, 1966).

NOTA: Para la documentación de este trabajo se han consultado las colecciones del «Bolletino d'Informazione» de la Pontificia Commissione per le comunicazioni sociali (especialmente el número de abril-diciembre de 1969), «Corriere della Sera», «Documentation Catholique» (especialmente los números 1.340, 1.345, 1.414 y 1.416), «Ecclesia», «La Croix», «Le Monde» y «L'Osservatore Romano» (especialmente los números correspondientes a 17 mayo 1959, 10 junio 1960, 29 marzo 1961, 27 septiembre 1963 y 19 febrero 1965).

El autor quiere dejar constancia de su agradecimiento al profesor Pedro Lombardía y al escritor y humanista Joaquín Arbeloa por sus orientaciones y ayuda, decisivas e impagables.

INDICE

I N D I C E

PRIMERA PARTE: ETAPA ANTEPREPARATORIA	Págs.
Capítulo I: La consulta	15
Capítulo II: Los votos de los obispos y superiores generales:	
1. Respuestas a la consulta	23
— Medidas de tipo organizativo	23
— Iniciativas de promoción	24
— Sugerencias moralizantes	25
— Iniciativas en orden al apostolado	26
— Planteamientos doctrinales	26
2. Conclusiones	28
— Pobreza de doctrina sobre la comunicación social y sus medios ...	28
— Orientación defensiva	29
— Sentido doméstico	29
Capítulo III: Los votos de las Universidades:	
1. Respuestas a la consulta	33
— Pontificia Universidad Gregoriana: Facultad de Derecho Canónico.	33
— Pontificia Universidad Lateranense: Facultad de Teología	34
— Pontificia Universidad Lateranense: Facultad de Derecho Canónico	34
— Pontificio Ateneo Salesiano	35
— Pontificia Facultad de Teología San Buenaventura	36
— Facultad de Teología de Tréveris	37
2. Conclusiones	39
SEGUNDA PARTE: ETAPA PREPARATORIA	
Capítulo I: Hacia el primer esquema	49
Capítulo II: Esquema de Constitución «De instrumentis communicationis socialis»:	
1. Exposición del contenido	63
— Prólogo	64
— Parte primera: La doctrina de la Iglesia	65
— Parte segunda: Acción o apostolado de la Iglesia	68

	Págs.
— Parte tercera: Disciplina y ordenación eclesial	69
— Parte cuarta: Algunos instrumentos de comunicación social considerados en particular	71
— Exhortación final	75
2. Conclusiones	77
— Sistematización de la doctrina pontificia anterior	77
— Esfuerzo de comprensión de la naturaleza y fines de la comunicación social y de sus medios	78
— Derecho y deber: tesis tradicional y problemas de aplicación	80
— La prensa católica	83
— Silencio sobre la opinión pública en la Iglesia	87
— El derecho a la información	87
— Autoridad civil y comunicación social	88
— Otras características	90

TERCERA PARTE: ETAPA CONCILIAR

Capítulo I: Del esquema de Constitución al Decreto «Inter mirifica»	97
— Alocución de apertura	99
— La televisión, testigo de una Congregación General	100
— Juan XXIII recibe a los periodistas	101
— XXV Congregación General	103
— XXVI Congregación General	110
— XXVII Congregación General	112
— XXVIII Congregación General	113
— Periodo entre dos sesiones	114
— Presentación del esquema reformado	116
— Creciente oposición extraconciliar	120
— Un incidente	123
— LXXIV Congregación General	124
— Promulgación	127
— Motu proprio «In fructibus multis»	128
— Los medios de comunicación y el Concilio	131
Capítulo II: Esquema reformado de Decreto «De instrumentis communicationis socialis», «modi» y Decreto conciliar «Inter mirifica»:	
1. Exposición del contenido	145
— Sinopsis del esquema	146
— Texto del esquema reformado de Decreto «Sobre los medios de comunicación social: preámbulo»	149
— Capítulo I: Doctrina de la Iglesia	151
— Capítulo II: Acción pastoral de la Iglesia	157
— Cláusulas	161
— Los «modi»	161
— Redacción definitiva del Decreto	162
2. Conclusiones	165
— Sobre la naturaleza y fines de la comunicación social y de sus medios	166
— Derecho y deber de la Iglesia	167
— El derecho a la información	168
— Los laicos en el Decreto	172
— La prensa católica	175
— La opinión pública en la Iglesia	181

	Págs.
— Autoridad civil y comunicación social	185
— Otras características	186
Capítulo III: Otros siete documentos conciliares con referencias a la comunicación social:	
— Decreto «Ad gentes divinitus»	191
— Declaración «Dignitatis humanae»	192
— Constitución «Sacrosantum Concilium»	192
— Decreto «Apostolicam actuositatem»	192
— Declaración «Gravissimum educationis»	192
— Constitución «Lumen gentium»	192
— Constitución «Gaudium et spes»	193
 CUARTA PARTE: ETAPA POSTCONCILIAR 	
Capítulo I: Del motu proprio «In fructibus multis» a la Instrucción «Communio et progressio»	199
— Primeros trabajos	202
— Primer esquema	202
— Segundo esquema	203
— Tercer esquema	206
— Cuarto esquema	208
— La Instrucción pastoral	209
Capítulo II: Segundo esquema de Instrucción pastoral:	
1. Exposición del contenido	215
— Primera parte: Consideraciones generales:	
— Introducción	216
— Capítulo I: Los medios de comunicación en el mundo contemporáneo	217
— Capítulo II: Elementos de una doctrina teológica y moral	220
— Capítulo III: Reglas generales de acción pastoral	230
— Capítulo IV: Utilización humana y cristiana de los M. C. S.	231
— Segunda parte: La prensa:	
— Capítulo I: El papel de la prensa en el mundo contemporáneo y su importancia pastoral	242
— Capítulo II: La libertad de prensa	243
— Capítulo III: Las responsabilidades profesionales	245
— Capítulo IV: Deberes y responsabilidades de los lectores	246
— Capítulo V: La prensa católica	247
— Capítulo VI: Las instituciones católicas de prensa	250
— Tercera parte: El cine:	
— Introducción	251
— Capítulo I: Diálogo de la Iglesia con el mundo del cine	251
— Capítulo II: La actividad de los católicos	254
— Capítulo III: Las instituciones católicas	256
— Cuarta parte: La radio y la televisión:	
— Capítulo I: Efectos e importancia de la radio y la televisión	258
— Capítulo II: La radio y la televisión al servicio de la fraternidad humana	260
— Capítulo III: La radio y la televisión al servicio de la evangelización	264
— Capítulo IV: Las instituciones eclesíásticas	267

	Págs.
— Quinta parte: Los medios secundarios de comunicación social:	
— Su descripción	268
— Problemas culturales y morales	269
— Empleo apostólico y pastoral de los M. C. S.	270
2. Conclusiones:	
— Fuentes	271
— Razón de ser	273
— Tres grandes trayectorias:	
A) Los M. C. S., dones de Dios	275
B) Consecuencia del uso de los M. C. S.	276
C) Estudio separado de las diferentes cuestiones morales	278
— Tratamiento de la información	278
— Información y opinión pública en el seno de la Iglesia	281
— Autoridad civil y comunicación social	282
— Derechos de la Iglesia	284
— Prensa católica	285
— Otras características	289
Capítulo III: Instrucción pastoral «Communio et progressio»:	
— Fuentes	293
— Carácter del documento	294
— Finalidad de la comunicación social	295
— Los derechos de la Iglesia	298
— Libertad de expresión y derecho a la información	298
— Necesidad del pluralismo en los M. C. S.	300
— Opinión pública y derecho a la información en la Iglesia	301
— La Iglesia y los M. C. S.	303
— Otras características	305
Conclusiones finales	311
Fuentes	331
Bibliografía y hemerografía	339
Índice	345



SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA